



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“LOS SUELDOS Y SALARIOS BAJO EL MARCO
JURIDICO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY
DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA VIGENTE DURANTE 2004”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:
GABRIEL ALBERTO MORALES CABALLERO**

ASESOR: C. P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m 340510



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Los Sueldos y Salarios bajo el Marco Jurídico de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente durante 2004.

que presenta el pasante: Gabriel Alberto Morales Caballero
con número de cuenta: 9439549-3 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 08 de Noviembre de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Raúl Carbajal Fernández</u>	
VOCAL	<u>C.P. José Fco. Astorga y Carreón</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. Benito Rivera Rodríguez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>MCE. Araceli Gna. Campos Carreón</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pedro F. Olivera Figueroa</u>	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la bendición de estar en este mundo viviendo momentos felices, los cuales no tengo con que pagarle.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

A la incomparable institución que me dió la oportunidad de desarrollarme en sus entrañas para llegar a ser lo que hoy día soy.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:

A esta gran escuela que tuvo sus puertas abiertas para brindarme su cobijo profesional y humano durante cinco años.

A MI MADRE MARINA:

Porque no sé que tuvo que sacrificar para que en esta vida yo estuviera bien y por el infinito amor y cuidado, TE AMO.

A MI PADRE ALFREDO:

Por la constancia que dejan tus manos reflejadas en éste éxito conseguido gracias a tu apoyo.

A MIS HERMANOS:

Por que de una forma u otra son partícipes de lo que he logrado, a ustedes gracias.

A MIS SOBRINOS GABRIEL E ISAAC:

Para que les valla muy bien en la vida y les sirva de inspiración para seguir adelante les dedico ésta tesis.

A TI ADRIANA:

Por tu amor y ayuda incondicional para la realización de ésta tesis que también es tuya así como mi amor que no se agota, TE AMO.

A MI ASESOR ASTORGA:

Con cariño y respeto por su apoyo determinante en ésta tesis, así como su orientación para la culminación de la misma.

A TODOS MIS PROFESORES:

Porque al brindarme sus conocimientos y su tiempo ahora parte de ellos soy.

A LOS JURADOS:

Por otorgarme su tiempo para revisar mi tesis y emitir su opinión de la misma, gracias.

A MIS AMIGOS:

Felipe Martínez, Verónica, Rosaura, Beatriz, Mario, y Rubén por todas las experiencias y muestras de cariño recibidas durante tanto tiempo, gracias.

INDICE

OBJETIVO.		1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.		2
INTRODUCCIÓN.		3
CAPITULO I.	PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.	
1.	Relación de trabajo.	4
1.1.	Concepto.	4
1.2.	Elementos.	4
1.3.	Duración de las Relaciones de Trabajo.	5
2.	Contrato de Trabajo.	5
2.1.	Concepto.	5
2.2.	Partes del contrato de trabajo.	6
2.2.1.	Trabajador.	6
2.2.1.1.	Concepto.	6
2.2.1.2.	Categorías.	6
2.2.1.3.	Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.	9
2.2.2.	Patrón	11
2.2.2.1.	Concepto.	11
2.2.2.2.	Categorías.	11
2.2.2.3.	Obligaciones y prohibiciones de los patrones.	12
3.	Jornada de trabajo.	17
3.1.	Concepto.	17
3.2.	Distribución de la jornada.	17
3.3.	Clases de jornadas.	17
3.4.	Duración de las jornadas.	17
3.5.	Descanso durante la jornada continua de trabajo.	18
3.6.	Prolongación de la jornada de trabajo (Horas Extras).	18
4.	Días de descanso.	18
4.1.	Cómputo de los días de descanso.	18
4.2.	Días de descanso obligatorios.	19
4.3.	Faltas.	19
4.3.1.	Cómputo de los días de pago cuando falte a sus labores.	19
5.	Salarios.	20
5.1.	Concepto.	20

INDICE

5.2.	Fijación.	20
5.3.	Integración.	21
5.4.	Clases.	21
5.4.1.	Salario mínimo.	21
5.4.1.1.	Salario mínimo general.	21
5.4.1.2.	Salarios mínimos profesionales.	22
5.4.2.	Salario ordinario.	22
5.5.	Descuentos permitidos al salario mínimo.	23
5.6.	Descuentos al salario en general.	23
5.7.	Normas protectoras del salario.	24
6.	Prestaciones por Ley.	25
6.1.	Concepto.	25
6.2.	Características.	25
6.3.	Clasificación.	26
6.4.	Prestaciones otorgadas por la LFT.	26
6.5.	Prestaciones otorgadas por las empresas independientemente de las legales otorgadas por la LFT.	27
6.6.	Prestaciones financieras indirectas otorgadas por la empresa independientemente de las legales otorgadas por la LFT.	28
7.	Análisis de prestaciones otorgadas por la LFT.	29
7.1.	Aguinaldo.	29
7.2.	Vacaciones.	30
7.2.1.	Cómputo de los días de vacaciones.	30
7.2.2.	Ejemplos de cálculos proporcionales.	31
7.2.2.1.	Cuando su antigüedad sea menor de 1 año.	31
7.2.2.2.	Cuando su antigüedad sea mayor de 1 año.	31
7.2.3.	Periodo de disfrute.	32
7.2.4.	Constancia de antigüedad para efecto de vacaciones.	32
7.3.	Prima vacacional.	32
7.4.	Participación a los trabajadores en las utilidades de las de las empresas.	33
7.4.1.	Concepto.	33
7.4.2.	Utilidad base de participación.	33
7.4.3.	Porcentaje de participación.	33
7.4.4.	Forma de distribuir la participación.	33
7.4.5.	Salario base para la participación.	33
7.4.5.1.	Para trabajadores en general.	33
7.4.5.2.	Para trabajadores por unidad de obra y retribución variable.	34
7.4.6.	Plazo para el pago de la participación.	34
7.4.7.	Empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades.	34

7.4.8.	Trabajadores con derecho al reparto.	35
7.4.8.1.	Trabajadores con derecho a PTU.	35
7.4.8.2.	Trabajadores sin derecho a PTU.	35
7.4.8.3.	Trabajadores con límite de PTU.	35
7.5.	Prestación habitacional.	36
7.5.1.	Aportación empresarial.	36
7.5.2.	Integración del salario para efectos de las aportaciones.	36
7.5.3.	Salario máximo para el pago de las aportaciones.	38
7.6.	Ayuda para pago de renta.	38
7.6.1.	Monto máximo de las rentas.	38
7.6.2.	Obligaciones de los patrones.	38
7.6.3.	Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.	39
7.7.	Capacitación y adiestramiento.	39
7.7.1.	Condiciones de la capacitación.	39
7.7.2.	Horario para la impartición de la capacitación.	40
7.7.3.	Objeto de la capacitación y adiestramiento.	40
7.7.4.	Obligaciones de los trabajadores a quienes se les imparta capacitación.	41
7.8.	Prima de antigüedad.	41
7.8.1.	Concepto.	41
7.8.2.	Forma de pago.	41
7.8.3.	Requisitos para tener derecho al pago de la prima de antigüedad.	42
7.9.	Protección a mujeres embarazadas.	43
7.10.	Protección a los trabajadores menores de edad.	44
7.10.1.	Prohibición a los patrones de utilizar menores.	44
7.10.2.	Reglas a aplicar en la relación laboral con menores.	45
7.11.	Servicio médico en la empresa.	46
8.	Jubilación, renuncia, suspensión, terminación y rescisión de las relaciones de trabajo.	47
8.1.	Jubilación.	47
8.2.	Renuncia.	47
8.3.	Suspensión.	48
8.4.	Rescisión.	50
8.5.	Terminación.	55
9.	Indemnizaciones.	56
9.1.	Concepto.	56
9.2.	Importes a pagar.	56
9.3.	Salario base para el pago de indemnizaciones.	56
9.3.1.	Para trabajadores en general.	56
9.3.2.	Para trabajadores que presten sus servicios por unidad de obra y cuando la retribución por sus servicios sea variable.	56

INDICE

10:	Contratos colectivos de trabajo.	57
10.1.	Concepto.	57
10.2.	Contenido.	57
10.3.	Las partes en los contratos colectivos.	57
10.3.1.	Los representantes legítimos del interés profesional de los trabajadores.	58
10.3.2.	Los representantes legítimos de los intereses del patrón, empresa o establecimiento.	58
10.4.	Terminación del contrato colectivo de trabajo.	59
11.	Otras formas de agrupaciones de trabajadores y patronos.	59
11.1.	Contrato Ley.	59
11.2.	Coaliciones.	59
11.3.	Federaciones y Confederaciones.	59

CAPITULO II. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS.

1.	Fundamento Legal.	60
1.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	60
1.2.	Ley del IMSS.	60
2.	Regímenes del Seguro Social.	60
2.1.	Régimen obligatorio.	61
3.	Afiliación de trabajadores al IMSS.	62
3.1.	Avisos de alta o reingreso.	62
3.2.	Avisos de baja.	63
3.3.	Avisos de modificación al salario.	63
3.4.	Plazos legales para la presentación de los movimientos de afiliación al Seguro Social.	63
4.	Salario base de cotización.	64
4.1.	Salario Diario Integrado para el pago de las aportaciones.	64
4.2.	Conceptos que no forman parte en la integración del salario para el pago de las aportaciones.	64
4.3.	Límite superior salarial para el pago de las cuotas.	65
4.4.	Límite mínimo salarial para el pago de cuotas.	65
4.5.	Clasificación del salario para efectos de las cuotas al IMSS.	66
4.6.	Determinación del salario diario base de cotización.	66
4.6.1.	Salarios fijos.	66
4.6.2.	Salarios variables.	66
4.6.3.	Salarios mixtos.	67

INDICE

4.6.4.	Salarios estipulados por día trabajado que comprende menos días de los de una semana, jornada reducida y su salario se determina por unidad de obra.	67
5.	Cuotas por pagar al IMSS.	68
5.1.	Fecha de pago de las cuotas obrero patronales.	68
5.2.	Avisos que se consideran para la determinación de las cuotas.	68
5.3.	Ausencias del trabajador.	68
5.4.	Habitación y alimentación sin costo para el trabajador.	69
5.5.	Trabajadores de salario mínimo.	70
5.6.	Presentación de servicios a varios patrones.	70
5.7.	Errores en la determinación de las cuotas por pagar por los patrones.	71
5.8.	Descuentos al trabajador.	71
6.	Porcentajes para la determinación del importe de las cuotas obrero patronales.	71
7.	Clasificación de empresas, Grado, Clase y Prima de Riesgo de Trabajo.	72
7.1.	Inscripción por primera vez o en su caso por cambio de clase por modificación de sus actividades.	73
7.2.	Modificaciones a la clase de riesgo en los años posteriores a su inscripción o modificación de clase por cambio de actividades.	73
7.3.	Determinación de los índices de frecuencia, gravedad y de siniestralidad tomados en cuenta para determinar la declaración anual de riesgo de trabajo.	74
7.4.	Período anual para determinar los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad.	74
7.5.	Vigencia de las modificaciones al grado de riesgo y prima.	74
CAPITULO III.	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	
1.	Introducción.	75
2.	Residentes en México.	75
2.1.	Sujetos del Impuesto.	75
2.2.	Ingresos.	75
2.2.1.	Ingresos Gravables.	76
2.2.1.1.	Los obtenidos por jornada normal de trabajo.	76

INDICE

2.2.1.2.	Los obtenidos por prestaciones derivadas de la relación laboral.	76
2.2.1.3.	Los obtenidos por prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral.	77
2.2.1.4.	Los ingresos asimilados a salarios.	77
2.2.1.5.	Becas, rentas, transporte y otros.	81
2.2.1.6.	Deudas condonadas por el acreedor.	81
2.2.1.7.	Ingresos en Crédito e Ingresos de quien realiza el trabajo.	81
2.2.1.8.	Viáticos o Gastos de Viaje.	82
2.2.1.9.	El excedente de 9 veces el SMG de los ingresos percibidos por concepto de jubilación, pensión o haber de retiro cuando se pacte pago único.	82
2.2.2.	Ingresos No Acumulables.	82
2.2.2.1.	Ropa y útiles de trabajo.	82
2.2.2.2.	Aportaciones y rendimientos a las subcuentas del seguro de retiro que se indican.	83
2.2.2.3.	Servicio de Comedor.	84
2.2.3.	Ingresos Exentos.	84
2.2.3.1.	Horas extras.	84
2.2.3.2.	Días de descanso y Prima dominical.	85
2.2.3.3.	Prestaciones de previsión social.	86
2.3.	Cálculo del ISR.	117
2.3.1.	Cálculo de pagos provisionales mensuales.	117
2.3.1.1.	Retenciones del ISR.	117
2.3.1.2.	Mecánica de cálculo.	118
2.3.2.	Cálculo del Impuesto Anual.	137
2.3.2.1.	Retenciones del ISR.	137
2.3.2.2.	Cuándo no se calculará el Impuesto Anual.	137
2.3.2.3.	Cuándo no se presentará la Declaración Anual.	138
2.3.2.4.	Opción para presentar la Declaración Anual por parte de los trabajadores aún cuando no están obligados a presentarla.	138
2.3.2.5.	Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento respecto a la presentación de la Declaración Anual.	138
2.3.2.6.	Deducciones Personales Autorizadas.	139
2.3.2.7.	Cálculo del ISR anual y deducciones personales de funcionarios del estado o trabajadores del mismo que sean residentes en territorio nacional pero permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario.	141
2.3.2.8.	Esquema de la determinación del impuesto.	142
2.3.2.9.	Retenciones del ISR por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.	147

INDICE

2.3.2.10.	Retenciones del ISR por pago único de jubilación, pensión o haber de retiro.	151
2.4.	Obligaciones de los trabajadores.	154
2.5.	Obligaciones de los Patrones.	155
CASO PRACTICO.		157
CONCLUSIONES.		324
ABREVIATURAS.		325
BIBLIOGRAFIA.		327

OBJETIVO

OBJETIVO .

Dar a conocer todos los aspectos y componentes que integran los sueldos y salarios en sus aplicaciones dentro de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Impuesto Sobre la Renta; aplicaciones que una persona moral debe dominar para el cálculo correcto de las mismas. Así mismo dar una visión de prestaciones que pueden otorgar las personas morales de acuerdo al giro, situación fiscal, número de trabajadores, etc; para beneficio propio y de sus trabajadores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Muchos contribuyentes no dan la debida importancia al tema de sueldos y salarios o minimizan el efecto contable y fiscal de los mismos, por tanto desconocen parcial o totalmente los pasos, artículos y requisitos que se establecen en las leyes mencionadas con anterioridad para llevar a un buen término las diferentes situaciones que se puedan presentar en una relación de trabajo.

El parcial conocimiento de la integración de sueldos y salarios lleva a un ente al cálculo o adaptación erróneo de los mismos. En esta investigación se muestran los lineamientos a seguir y las leyes que se deben conocer para evitar errores que se pueden cometer en todas las obligaciones que tiene una persona moral con sus trabajadores y ante las autoridades fiscales correspondientes.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se muestra la metodología que se debe aplicar según la jerarquía de las leyes al tema de sueldos y salarios en el período del primero de Enero al 31 de Diciembre del 2004 a consecuencia de las diferentes relaciones de trabajo. Se ubican a los sueldos y salarios en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Impuesto sobre la Renta para conocer como es que deben llevarse a cabo los procedimientos en el marco de las mismas para las situaciones que se pueden presentar en las relaciones de trabajo.

Independientemente del caso práctico que contiene la presente, se ejemplifican pequeños cálculos para algunos casos especiales como faltas, finiquitos, prima dominical, etc; para el mejor entendimiento de los mismos, así como las diferentes opciones de cálculo que nos ofrecen las leyes y sus reglamentos para obtener los mejores beneficios tanto para el patrón como para el trabajador.

CAPITULO I

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y
SALARIOS.**

1. RELACION DE TRABAJO.

1.1. Concepto.

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, a la prestación de un trabajo personal subordinado, por parte de un trabajador a otra persona llamada patrón, mediante el pago de un salario.

(Art. 20 primer párrafo LFT)

1.2. Elementos.

Son elementos de la relación de trabajo los siguientes:

- a) La prestación de un trabajo personal.
- b) Subordinado a una persona.
- c) Mediante el pago de un salario.

Siendo la subordinación la que distingue con absoluta claridad la relación laboral.

"..ya que existen otros contratos como el de prestación de servicios independientes, en donde la prestación de servicios es también de carácter personal y por lo que se refiere al salario, éste no es propiamente un elemento de distinción, sino una consecuencia de la propia relación laboral." (1)

Y ésta

"..Debe ser entendida en forma escrita como el estar sujeto a las condiciones de trabajo establecidas por la empresa (horario, vacaciones, permisos, etc.). Resulta evidente que toda persona sujeta a dichos lineamientos se encuentra subordinada a quien los emite en su carácter de patrón." (2)

(1) (2) ANGEL DE LA VEGA ULIBARRI. OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL. PAG. 17

1.3. DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. (Art. 35 LFT)

Por obra determinada. Este contrato solo podrá celebrarse cuando así lo exija la naturaleza del servicio a prestar, como serían los casos de la industria minera y de la construcción. (Art. 36 LFT)

Por tiempo determinado. Este se configura cuando así lo requiere la naturaleza del trabajo, como sería el caso de una labor de ventas durante determinada época del año. Si una vez vencido el término pactado subsiste la actividad para el que fue contratado, la relación de trabajo quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia. (Art. 37 y 39 LFT)

Por tiempo indeterminado. En la mayoría de los casos la relación laboral se establece por tiempo indeterminado. Y sólo podrá concluir cuando se configure alguna causal de terminación señalada por la misma Ley. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado. (Art. 35 LFT)

2. CONTRATO DE TRABAJO.

2.1. Concepto.

Es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. (Art. 20 segundo párrafo LFT)

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. (Art. 20 tercer párrafo LFT)

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre trabajador y patrón, en la que el trabajador presta un servicio personal subordinado al patrón, quien supervisa el trabajo, obligándose al pago de una retribución.

Al realizarse la prestación de un servicio personal subordinado, se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo. (Art. 21 LFT)

Puede existir contrato de trabajo sin relación laboral, pero la existencia de una relación laboral, forzosamente presume la existencia de un contrato de trabajo. La falta del contrato no priva al trabajador de sus derechos que derivan de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esta formalidad. (Art. 26 LFT)

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad. El contrato no priva al trabajador de sus derechos. (Art. 31 LFT)

2.2. Partes del Contrato de Trabajo.

2.2.1. Trabajador.

2.2.1.1. Concepto.

Es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado. (Art. 8 primer párrafo LFT)

2.2.1.2. Categorías.

Es frecuente diferenciar los términos de trabajador y empleado refiriéndose en el primer caso a aquella persona que realiza un trabajo manual o material y en el segundo caso a aquella persona que desempeña una labor intelectual.

En materia laboral los conceptos de trabajador y empleado se consideran de igual manera.

En la LFT se puede encontrar clasificado al trabajador conforme a su nacionalidad, a su nivel educativo, a su relación con el patrón en el trabajo, sobre la base al trabajo que desempeña, o de acuerdo con el período de tiempo laborado.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

a) De acuerdo a su nacionalidad.

Mexicanos.

Extranjeros.

b) De acuerdo a su nivel educativo.

Obreros.

Técnicos.

Administrativos.

Profesionales.

Académicos.

c) De acuerdo a su relación con el patrón en el trabajo.

De confianza. Son aquellos que ayudan al patrón en el manejo del negocio, desempeñando funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, siempre que sean aplicadas en forma directa a la empresa donde presten sus servicios. (Art. 9 LFT)

Sindicalizados. Son aquellos que se encuentran afiliados al sindicato de la empresa los cuales generalmente son obreros, pero los trabajadores de confianza también pueden estar sindicalizados. (Art. 154 LFT)

Intermedios. Son aquellos que no están sindicalizados pero tampoco tienen el reconocimiento de confianza.

d) De acuerdo al trabajo que desempeña.

A domicilio.

Del campo.

Domésticos.

Actores y músicos.

De autotransportes.

De hoteles.

De buques.

De maniobras de servicios públicos en zonas federales.

De universidades e instituciones de educación.

e) De acuerdo con el período de tiempo laborado.

De planta. Son aquellos que desempeñan su trabajo con carácter fijo.

Temporales. Son aquellos que sustituyen a otros por un período de tiempo determinado.

De temporada. Son aquellos que desempeñan su trabajo en labores cíclicas teniendo los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores de planta.

Eventuales. Son aquellos que sin tener carácter de trabajador de planta suplen una vacante transitoria, y cuando desempeñen una labor extraordinaria que no constituye una actividad normal o permanente de la empresa, como sería el caso de cualquier actividad ajena al giro de la misma.

Interinos. Son los que sustituyen a trabajadores que faltan a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado, siempre que avisen al patrón con oportunidad. Los trabajadores interinos se considerarán de planta después de 6 años.

2.2.1.3. Obligaciones y prohibiciones de los trabajadores.

Obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.
- III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que les impidan concurrir a su trabajo.
- VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o mala calidad o defectuosa construcción.
- VII. Observar buenas costumbres durante el servicio.
- VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- IX. Integrar los organismos que establece esta ley.
- X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.
- XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.
(Art. 134 LFT)

Prohibiciones:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o en lugares donde el trabajo se desempeñe.
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
- IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptuarán de esta disposición las punzantes y punzo cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- VII. Suspender las labores sin la autorización del patrón.
- VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
- IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquel al que están destinados.
- X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento.
(Art. 135 LFT)

2.2.2. Patrón.

2.2.2.1. Concepto.

Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
(Art. 10 primer párrafo LFT)

2.2.2.2. Categorías:

Directos:

Son los que han sido definidos en el punto anterior. Son considerados también como patrones las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. (Art. 13 LFT)

Intermediarios:

Son aquellas personas que contratan o intervienen en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón (Art. 12 LFT)

Así pues si un trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón del primero lo será también de estos últimos. (Art. 10 último párrafo LFT)

Son intermediarios también las empresas que ejecutan obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no dispongan de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones de trabajo. (Art. 13 LFT)

Representantes:

Son considerados como representantes del patrón los directores, administradores, gerentes y demás personas que realicen funciones de dirección o administración general en la empresa o establecimiento, por lo cual el patrón de éstos se obliga por las disposiciones tomadas por éstos en las relaciones con los trabajadores.
(Art. 11 LFT)

“En la práctica se puede observar que la mayoría de los trabajadores de confianza son representantes del patrón, por lo que al tomar cualquier decisión con relación a algún trabajador subordinado, como sería el caso de un despido, configuran validamente el supuesto de rescisión de dicha relación laboral, aún cuando el patrón no hubiere intervenido directamente en tal determinación”.

2.2.2.3. Obligaciones y prohibiciones de los patrones.

Obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a su empresa o establecimiento.
- II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
- III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- IV. Proporcionar local seguro para la guarda de instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumento o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.
- V. Mantener en número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.
- VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose a maltratarlos de palabra o de obra.
- VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
- VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales, y censales, a que se refiere el artículo 5º de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del estado, siempre que avisen con oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de 6 años. Los substitutes tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de 6 años.
- XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.
- XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional" de conformidad con lo que dispongan las leyes y la SEP.
- XIII. Colaborar con las autoridades de trabajo y de educación de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.
- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de 100 y menos de 1000 trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centro especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de 1000 trabajadores deberán sostener 3 becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán presentar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.
- XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes.
- XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general, en los lugares donde deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expida para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.
- XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.
- XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de 200 habitantes, un espacio de terreno no menor de 5000 metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de 5 kilómetros de la población más próxima.
- XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.
- XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110 de la LFT, fracción sexta.
- XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción cuarta.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- XXIV. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes a que ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.
- XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.
- XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones cuarta del artículo 97 y séptima del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.
- XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta ley.
(Art. 132 LFT)

Prohibiciones:

- I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.
- II. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- III. Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.
- IV. Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.
- V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato.
- VI. Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos o lugares de trabajo.
- VII. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.
- VIII. Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.
- IX. Emplear el sistema "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.
- X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.
- XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
(Art. 133 LFT)

3. JORNADA DE TRABAJO.

3.1. Concepto.

Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

(Art. 58 LFT)

3.2. Distribución de la jornada.

El trabajador y patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

(Art. 59 LFT)

3.3. Clases de jornadas.

Diurna. Es la comprendida entre las 6:00 y 20:00 horas.

Nocturna. Es la comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas.

Mixta. Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de 3 horas y media, pues si comprende 3 y media o más, se reputará jornada nocturna.
(Art. 60 LFT)

3.4. Duración de las jornadas.

La duración máxima de las jornadas será:

(Art. 61 LFT)

Diurna. 8 horas.

Nocturna. 7 horas.

Mixta. 7 horas y media.

3.5. Descanso durante la jornada continua de trabajo.

Se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.
(Art. 63 LFT)

3.6. Prolongación de la jornada de trabajo (Horas extras).

Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana, las cuales se pagarán con un 100% más del salario que correspondan a las horas de la jornada, aunque se da el caso de que son excedidas estas 9 horas a la semana pagándose el excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

(Art. 66, 67 y 68 LFT)

4. DIAS DE DESCANSO.

4.1. Cómputo de los días de descanso.

Por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de 1 día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro, procurando que el día de descanso sea el domingo, pero en trabajos que requieran una labor continua los trabajadores y el patrón fijarán de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal.

(Art. 69 y 70 LFT)

Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25%, por lo menos sobre el salario de los días ordinarios del trabajador.

(Art. 71 LFT)

4.2. Días de descanso obligatorio.

- 1º de enero.
- 5 de febrero.
- 21 de marzo.
- 1º de mayo.
- 16 de septiembre.
- 20 de noviembre.
- 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- 25 de diciembre.
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
(Art. 74 LFT)

4.3. Faltas.

Cuando el trabajador no preste sus servicios durante todos los días de trabajo de la semana, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del salario del día de descanso, calculado sobre el salario de los días en que hubiese trabajado.
(Art. 72 LFT)

4.3.1. Cómputo de los días de pago cuando falte a sus labores.

1 Falta	$(1/6+1=1.17)-7$	Se pagarán 5.83 días.
2 Faltas	$(2/6+2=2.33)-7$	Se pagarán 4.67 días.
3 Faltas	$(3/6+3=3.50)-7$	Se pagarán 3.50 días.
4 Faltas	$(4/6+4=4.67)-7$	Se pagarán 2.33 días.
5 Faltas	$(5/6+5=5.83)-7$	Se pagarán 1.17 días.
6 Faltas	$(6/6+6=7.00)-7$	No se pagará salario alguno en la semana.

5. SALARIOS.

5.1. Concepto.

Se entiende por salario de acuerdo a la legislación laboral, la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
(Art. 82 LFT)

En materia laboral la palabra salario se asimila al término de sueldos, pero éste último generalmente se distingue del salario en que éste se paga a empleados y funcionarios por actividades administrativas, en tanto que el salario se paga a obreros y destajistas por día, por semana o por unidad de obra en actividades directamente involucradas con la producción.

También el salario es asimilado a jornada en pago a los campesinos y retribución en caso de pagos por unidad de obra.

5.2. Fijación.

El salario puede fijarse por:
(Art. 83 LFT)

Unidad de tiempo.

Semana, quincena, mes.

Unidad de obra.

Especificando la naturaleza de ésta, la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto de desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Por comisión.

Este sistema presenta dos modalidades:

- a) Fijándose un salario base equivalente al salario mínimo general de la zona económica que corresponda y se agrega un porcentaje de comisión sobre producción o ventas realizadas.

b) Se determina tan sólo un porcentaje de comisión sobre producción o ventas, el que en ningún caso independientemente de los resultados obtenidos, será menor a dicho salario mínimo.

A precio alzado.

Es una estimación en base a un presupuesto.

El salario mínimo será fijado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
(Art. 94 LFT)

5.3. Integración.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.
(Art. 84 LFT)

5.4. Clases.

Existen dos tipos de salarios y son:

5.4.1. Salario mínimo.

5.4.1.1. Salario mínimo general.

Que es la cantidad mínima que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.
(Art. 90 LFT)

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, las cuales serán determinadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos mediante una división de la República en áreas geográficas, las cuales estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

(Art. 91 LFT y Art. 96 LFT)

AREA GEOGRAFICA " A "	\$ 45.24
AREA GEOGRAFICA " B "	\$ 43.73
AREA GEOGRAFICA " C "	\$ 42.11

Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

(Art. 92 LFT)

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cuál podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensable para el mejor desempeño de sus funciones.

(Art. 94 LFT)

5.4.1.2. Salarios mínimos profesionales.

Son los salarios establecidos para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

(Art. 93 LFT)

5.4.2. Salario ordinario.

Es aquel con el que se retribuye la jornada normal de trabajo, integrado por pagos de cuota diaria en efectivo, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. De ninguna manera el salario ordinario debe ser menor al salario mínimo general del área geográfica de aplicación.

5.5. Descuentos permitidos al salario mínimo.

- I. Pensiones alimenticias.
- II. Pago de rentas por habitación, sin exceder el 10% del salario.
- III. Amortizaciones al INFONAVIT por créditos habitacionales, los que no podrán exceder del 20% del salario.
- IV. Abonos al FONACOT, los que no podrán ser mayores del 10% del salario.
(Art. 97 LFT)

5.6. Descuentos al salario en general.

- I. Deudas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos en exceso, errores, pérdidas, averías y adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento. La cantidad exigible en ningún caso será mayor del importe de los salarios del mes y el descuento será el que convenga al trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo.
- II. Pago de rentas por habitación proporcionada en arrendamiento sin que exceda del 15% del salario.
- III. Amortizaciones al INFONAVIT por créditos habitacionales.
- IV. Cuotas para sociedades cooperativas y cajas de ahorro siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% del excedente del salario mínimo.
- V. Pago de pensiones alimenticias.
- VI. Cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.
- VII. Pagos al FONACOT que no excederán del 20% del salario.
(Art. 110 LFT)

5.7. Normas protectoras del salario.

- I. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios.
- II. Será pagado directamente al trabajador, o persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.
- III. Será pagado en efectivo con moneda de curso legal.
- IV. La cesión de los salarios a favor del patrón o de terceros será nula.
- V. No será objeto de compensación alguna.
- VI. La obligación patronal de pagar el salario no se suspende.
- VII. Está prohibida la imposición de multas a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.
- VIII. El salario será pagado en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios.
- IX. El pago deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación.
- X. Las deudas contraídas por los trabajadores con sus patrones en ningún caso devengarán intereses.
- XI. Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos.
- XII. Los salarios devengados en el último año y las indemnizaciones debidas a los trabajadores, son preferentes sobre cualquier otro crédito, incluidos los que disfruten de garantía real, los fiscales y los a favor del IMSS, sobre todos los bienes del patrón.

- XIII. Los trabajadores no requieren entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La junta de Conciliación y Arbitraje procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones.
- XIV. Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.
(Art. 98, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 LFT)

6. PRESTACIONES POR LEY.

6.1. Concepto.

Son elementos que en forma adicional al salario nominal recibe el trabajador en moneda de curso legal o en especie, y que representan un ingreso y un ahorro de un gasto que de otra manera él hubiera tenido que realizar. (4)

6.2. Características. (5)

- a) Son adicionales al salario nominal.
- b) Son un beneficio para el trabajador y útiles para el patrón, ya que le ayudan a conservar y contratar mejores empleados.
- c) No son incentivos ya que son otorgados a todos los trabajadores por el hecho de pertenecer a la empresa.
- d) Son financiados parcial o totalmente por el patrón.
- e) Son ayuda para el trabajador, ya que por si mismo le sería difícil lograrlas.

(4)(5) PONTIFIS MARTINEZ ARTURO, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.

6.3. Clasificación. (6)

- a) En dinero.
- b) En especie.
- c) En facilidades, actividades o servicios.

6.4. Prestaciones otorgadas por la LFT. (7)

- a) Jornada de trabajo. (Art. 61)
- b) Descanso de ½ hora durante la jornada de trabajo. (Art. 63)
- c) Pago de horas extras. (Art. 67)
- d) Pago de la prolongación del tiempo extraordinario. (Art. 68)
- e) Un día de descanso a la semana. (Art. 69)
- f) Ocho días de descanso obligatorio al año. (Art. 74)
- g) Vacaciones. (Art. 76 al 81)
- h) Aguinaldo. (Art. 87)
- i) Indemnización. (Art. 89)
- j) Participación de utilidades. (Art. 117 al 131)
- k) Becas. (Art. 132 fracción XIV)
- l) Capacitación y adiestramiento. (Art. 132 fracción XV)
- m) Medicina profiláctica. (Art. 132 fracción XIX)
- n) Fomento de actividades culturales y deportivas. (Art. 132 fracción XXV)
- o) Habitaciones. (Art. 136 al 153)

- p) Ayuda para pago de renta. (Art. 150 y 151)
- q) Prima de antigüedad. (Art. 162)
- r) Protección especial a las trabajadoras en los períodos pre y post natal. (Art. 131, 166, 167, 170, 171 y 172)
- s) Protección especial a los trabajadores menores de edad. (Art. 173 al 180)
- t) Servicio médico en la empresa. (Art.132 fracción XIV)

6.5. Prestaciones otorgadas por las empresas independientemente de las legales otorgadas por la LFT. (8)

- a) Préstamos personales.
- b) Anticipo de sueldos.
- c) Anticipo de gratificaciones.
- d) Caja de ahorro.
- e) Ayuda de transporte.
- f) Compensación por salario insuficiente.
- g) Pago de becas.
- h) Pago de colegiaturas para los hijos de los empleados.
- i) Más de 15 días de vacaciones pagadas.
- j) Liquidaciones por retiro voluntario.
- k) Premios por razones diversas.
- l) Dote matrimonial.
- m) Ayuda por nacimiento de un hijo.

- n) Gratificación.
- o) Pensiones.
- p) Seguro de vida.
- q) Seguro de hospitalización y gastos médicos.
- r) Pago de salario completo en caso de incapacidad por enfermedad no profesional.
- s) Compensación de salario por cambio de localidad.

**6.6. Prestaciones financieras indirectas otorgadas por las empresas
independientemente de las legales otorgadas por la LFT. (9)**

Estas prestaciones son otorgadas al trabajador bajo formas diversas, ya sea financiándolas totalmente o sólo en parte, pero en ningún caso recibe el trabajador dinero en efectivo, ni son conmutables por su equivalente en efectivo.

- a) Tiendas.
- b) Despensa.
- c) Disfrute de vacaciones en casos especiales, ajuste de días de trabajo.
- d) Servicio de comedor.
- e) Concursos diversos.
- f) Descuento en compra de artículos de la empresa.
- g) Ayuda para deportes.
- h) Servicio de transporte.
- i) Consejería personal.
- j) Actividades culturales diversas.

- k) Actividades sociales diversas.
- l) Facilidades de horario para estudio.
- m) Compra de bienes por medio de la empresa.
- n) Obtención de acciones de la compañía.
- o) Pago completo de la cuota del IMSS.
- p) Permisos con goce de sueldo.
- q) Afianzamiento del personal.
- r) Seguro de automóvil.
- s) Disponibilidad del vehículo de la organización.

7. ANÁLISIS DE PRESTACIONES OTORGADAS POR LA LFT.

Del total de prestaciones que pueden ser otorgadas por las empresas, incluidas tanto las legales como las demás descritas en los listados siguientes a las mismas, sólo serán comentadas las prestaciones legales más importantes otorgadas por la LFT, de las cuales ya han sido analizadas en puntos anteriores, y que ya no serán comentadas para evitar repeticiones innecesarias.

7.1. Aguinaldo.

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos. Cuando no hayan cumplido el año de servicios independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho al pago de la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que éste fuere.

(Art. 87 LFT)

(9) ARIAS GALICIA FERNANDO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

7.2. Vacaciones.

7.2.1. Cómputo de los días de vacaciones.

Corresponden 6 días laborables a quienes hayan cubierto un período anual de servicio, o bien la parte proporcional al retirarse de la empresa antes de cumplir dicho año de servicios.

(Art. 76 LFT)

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

(Art. 77 LFT)

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

(Art. 79 segundo párrafo LFT)

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 6 días laborales, y que aumentará en 2 días laborales, hasta llegar a 12, por cada año subsecuente de servicios.

(Art. 76 primer párrafo LFT)

Después del 4º año, el período de vacaciones se aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

(Art. 76 último párrafo LFT)

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua 6 días de vacaciones, por lo menos.

(Art. 78 LFT)

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.
(Art. 79 primer párrafo LFT)

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>DIAS A DISFRUTAR</u>
Menos de 1 año	Proporcional
1	6
2	8
3	10
4	12
5 a 9	14
10 a 14	16
15 a 19	18
20 a 24	20
25 a 29	22
30 a 34	24
35 a 39	26

7.2.2. Ejemplos: Proporcionales.

7.2.2.1. Cuando su antigüedad sea menor de 1 año.

*Si trabajara 41 días durante el año.
(41 X 6) entre 365 = 0.67 días

*Si trabajara 285 días durante el año.
(285 X 6) entre 365 = 4.68 días.

7.2.2.2. Cuando su antigüedad sea mayor de 1 año.

*Si trabajara 2 años con 41 días durante el año.
A dos años le corresponden 8 días
(41 X 8) entre 365 = 0.90 días

*Si trabajara 3 años con 285 días durante el año.
A tres años le corresponden 10 días
(285 X 10) entre 365 = 7.81 días

7.2.3. Período de disfrute.

Para los trabajadores que tengan 1 año de servicios deberán concederse dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios.
(Art. 81 LFT)

Cuando los trabajadores tengan más de 1 año de servicios podrán disfrutarse de 2 períodos durante el año, el primero dentro de los 6 meses siguientes, disfrutando de los 6 primeros días y la diferencia en los 6 meses siguientes.

7.2.4. Constancia de antigüedad para efecto de vacaciones.

Los patrones deberán entregar anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlas.
(Art. 81 LFT)

7.3. Prima vacacional.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.
(Art. 80 LFT)

<u>VACACIONES</u>	<u>PRIMA VACACIONAL</u>
Menos de 1 año	Proporcional
6	1.50 días
8	2 días
10	2.50 días
12	3 días
14	3.50 días
16	4 días
18	4.50 días
20	5 días
22	5.50 días
24	6 días
26	6.50 días

7.4. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

7.4.1. Concepto.

Es un sistema de remuneración legal mediante el cual el trabajador percibe un porcentaje de las utilidades de la empresa (sin participar de las pérdidas), y cuyo monto significa una adición al salario.

7.4.2. Utilidad base de participación.

Para los efectos de determinación se considera utilidad la renta gravable, de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
(Art. 120 último párrafo LFT)

7.4.3. Porcentaje de participación.

Los trabajadores participarán en un 10% de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

7.4.4. Formas de distribuir la participación.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

1. La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año.
2. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

7.4.5. Salario base para la participación.

7.4.5.1. Para trabajadores en general.

La cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se considerarán gratificaciones, percepciones, horas extras y demás prestaciones.
(Art. 124 primer párrafo LFT)

7.4.5.2. Para trabajadores por unidad de obra y retribución variable.

El salario promedio de las percepciones obtenidas en el año.
(Art. 124 segundo párrafo LFT)

7.4.6. Plazo para el pago de la participación.

El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el Impuesto Sobre la Renta anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores. El 30 de Mayo para personas morales y el 29 de Junio para las personas físicas.
(Art. 122 primer párrafo LFT)

7.4.7. Empresas exceptuadas de la obligación de repartir utilidades.

- I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los 2 primeros años de funcionamiento. La determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas.
- III. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el período de explotación.
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
- V. El I.M.S.S. y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- VI. Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio. La resolución podrá revisarse total o parcialmente, cuando existan circunstancias económicas importantes que lo justifiquen.
(Art.126 LFT)

7.4.8. Trabajadores con derecho al reparto.

7.4.8.1. Trabajadores con derecho a P.T.U.

- a) Los trabajadores contratados por tiempo indefinido.
(Art. 127 LFT)
- b) Los trabajadores eventuales participarán en el reparto cuando hubiesen trabajado por lo menos durante 60 días en el año.
(Art. 127 fracción VII LFT)
- c) Los trabajadores con incapacidad temporal por riesgos de trabajo y las madres trabajadoras durante los períodos pre y postnatales, serán considerados como trabajadores en servicio activo y se computarán los días de incapacidad como días laborales.
(Art. 127 fracción IV LFT)

7.4.8.2. Trabajadores sin derecho a PTU.

- a) Directores, administradores y gerentes generales de las empresas.
(Art. 127 fracción I LFT)
- b) Los trabajadores domésticos.
(Art. 127 fracción VI LFT)

7.4.8.3. Trabajadores con límite de PTU.

- a) Trabajadores de confianza. Si perciben un salario superior al del trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste al trabajador de planta con la misma característica, el salario máximo a considerar para el cálculo del reparto es el salario de los trabajadores indicados incrementados en un 20%.
(Art. 127 fracción II LFT)

- b) Los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo (honorarios), y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas (arrendamiento) o el cobro de créditos y sus intereses (intereses), no podrán exceder de 1 mes de salario. (Art. 127 fracción III LFT)

- c) Los trabajadores de la industria de la construcción con derecho a reparto serán citados por una comisión formada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón. (Art. 127 fracción V LFT)

7.5. Prestación habitacional.

7.5.1. Aportación empresarial.

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. (Art. 136 LFT)

Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación de efectuar la aportación se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto. (Art. 142 LFT)

7.5.2. Integración del salario para efectos de las aportaciones.

***INTEGRA.**

1. Cuota diaria.
2. Gratificaciones. (Aguinaldo)
3. Percepciones.
4. Alimentación.
5. Habitación.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

6. Primas.
7. Comisiones.
8. Prestaciones en especie.
9. Y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.
(Art. 143 LFT)

***NO INTEGRA.**

1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
2. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.
3. Las aportaciones al INFONAVIT y las participaciones de las utilidades de las empresas.
4. La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.
5. Los premios por asistencia.
6. Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.
7. Las cuotas al IMSS a cargo del trabajador que cubran las empresas.

7.5.3 Salario máximo para el pago de las aportaciones.

Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

(Art. 144 LFT)

AREA GEOGRAFICA " A "	(45.24 X 10) = 452.40
AREA GEOGRAFICA " B "	(43.73 X 10) = 437.30
AREA GEOGRAFICA " C "	(42.11 X 10) = 421.10

Cuando varias empresas aporten por el mismo trabajador, no operará el tope de 10 veces el salario mínimo considerado conjuntamente como en el Seguro Social, sino que se consideran aportaciones independientes.

7.6. Ayuda para pago de rentas.

Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casa en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del fondo.

(Art. 150 LFT)

7.6.1. Monto máximo de las rentas.

La renta no podrá exceder del ½ por ciento mensual del valor catastral de la finca.
(Art. 151 primer párrafo LFT)

7.6.2. Obligación de los patrones.

Mantenerlas en condiciones de habitabilidad y hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes.

(Art. 151 fracción I LFT)

7.6.3. Obligaciones y Prohibiciones de los trabajadores.

***OBLIGACIONES.**

- I. Pagar las rentas.
- II. Cuidar de la habitación como si fuera propia.
- III. Poner en conocimiento de la empresa los defectos y deterioros que observen.
- IV. Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de 45 días.
(Art. 151 LFT)

***PROHIBICIONES.**

- I. Usar la habitación para fines distintos de los señalados en esta prestación.
- II. Subarrendar las habitaciones.
(Art. 151 LFT)

7.7. Capacitación y adiestramiento.

Dentro de las obligaciones del patrón, está la de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores a efecto de elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
(Art. 153-A LFT)

7.7.1. Condiciones de la capacitación.

Los patrones podrán convenir con los trabajadores en que ésta se de dentro o fuera de la empresa, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan y se registren en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de adhesión, quedará a cargo de los patrones cubrir las cuotas respectivas.
(Art. 153-B LFT)

Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento de los trabajadores, podrán formularse respecto a cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.

(Art. 153-D LFT)

7.7.2. Horario para la impartición de la capacitación.

Deberá impartirse durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

(Art. 153-E LFT)

7.7.3. Objeto de la capacitación y adiestramiento.

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella.
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- III. Prevenir riesgos de trabajo.
- IV. Incrementar la productividad.
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

(Art. 153-F LFT)

7.7.4. Obligaciones de los trabajadores a quienes se les imparta capacitación.

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos.
(Art. 153-H LFT)

7.8. Prima de antigüedad.

7.8.1. Concepto.

Es una prestación autónoma que se genera por el solo transcurso del tiempo.

7.8.2. Forma de pago.

La prima de antigüedad consistirá en el importe de 12 días por cada año de servicio, considerando como base el salario mínimo y como salario máximo el equivalente al doble del salario mínimo del área geográfica a que corresponda.
(Art. 485 y 162, fracción I y II LFT)

Si el trabajo se presta en lugares de diversas áreas geográficas, el salario máximo será el doble del promedio de los salarios mínimos respectivos.
(Art. 486 LFT)

7.8.3. Requisitos para tener derecho al pago de la prima de antigüedad.

1. Que los trabajadores sean de planta.
2. Que estos trabajadores se separen voluntariamente siempre que hayan cumplido 15 años de servicios por lo menos.
3. Que se separen justificadamente.
4. A los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.
5. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:
 - a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.
 - b) Si el número de trabajadores excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
 - c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores.
6. En caso de muerte del trabajador cualquiera que sea su antigüedad, la prima se pagará a:
 - a) La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora o trabajador.
 - b) Los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad y dependen económicamente del trabajador o trabajadora.
 - c) Los ascendiente concurrirán con las personas anteriores, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

- d) A falta de cónyuge supérstite concurrirán con las personas anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos. Siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.
- e) A falta de cónyuge supérstite hijos y ascendientes las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior en la proporción en que cada una depende de él.
- f) A falta de las personas mencionadas el IMSS.

La prima de antigüedad se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.
(Art. 162 LFT)

7.9. Protección a mujeres embarazadas.

1. No se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicios después de las 10 de la noche, así como en horas extraordinarias.
2. No se realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar grandes pesos o estar de pie durante largo tiempo.
3. Disfrutarán de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto, percibiendo su salario íntegro. Estos períodos de descanso se prolongarán en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o parto, disfrutando en la prórroga del 50% de su salario por un período no mayor de 60 días.
4. En el período de lactancia tendrán dos períodos extraordinarios al día, de ½ hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa. Percibiendo su salario íntegro.
5. Regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de 1 año de la fecha del parto.
6. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.
(Art. 166 y 170 LFT)

7.10. Protección a los trabajadores menores de edad.

Los menores de edad cuya edad fluctúe entre los 14 o 16 años podrán ser ocupados siempre y cuando se obtenga un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y se someta a examen médico periódico ordenados por la inspección del trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.

(Art. 173 y 174 LFT)

7.10.1. Prohibición a los patrones de utilizar menores:

De 16 años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres, entendiéndose éstas como aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las 10 de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.
(Art. 175 LFT)

Además queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 16 años en horas extras y días domingos y de descanso obligatorio. (Art. 178 LFT)

De 18 años, en:

- a) Trabajos nocturnos industriales.
(Art. 175 LFT)

7.10.2 Reglas a aplicar en la relación laboral con menores de 16 años.

La jornada de trabajo de los menores de 16 años no podrá exceder de 6 horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de 3 horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán de reposos de 1 hora por lo menos.
(Art. 177 LFT)

Las horas extras y los domingos y días de descanso obligatorios se pagarán al 200%.
(Art. 178 LFT)

Disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborales por lo menos.
(Art. 179 LFT)

Obligaciones de los patrones que tengan a sus servicios menores de edad.

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.
- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.
- IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley.
- V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.
(Art. 180 LFT)

7.11. Servicio médico en la empresa.

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes.

- I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material necesario de curación necesaria para los primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste.
- II. Cuando tengan a su servicio más de 100 trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y materiales de curación necesaria para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población u hospital en donde pueda atenderse a su curación.
- III. Cuando tenga a su servicio más de 300 trabajadores instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario.
- IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores.
- IV. Dar aviso escrito a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran proporcionando los siguientes datos y elementos:
 - a) Nombre y domicilio de la empresa.
 - b) Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
 - c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.
 - d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
 - e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- V. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente.
(Art. 504 LFT)

8. JUBILACION, RENUNCIA, SUSPENSION, TERMINACION Y RESCISION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Un trabajador puede dejar de prestar sus servicios en la empresa por diferentes causas, que a continuación se señalan:

8.1. Jubilación.

El trabajador deja de prestar sus servicios en la organización por haber alcanzado cierta edad y desea dejar de trabajar. En este caso tiene derecho, si cumple con los requisitos legales, a que se le otorgue una pensión por el I.M.S.S. o I.S.S.S.T.E.. Algunas empresas tienen, además, planes privados de jubilación.

8.2. Renuncia.

El trabajador que voluntariamente sale de la empresa, tiene derecho a una prima de antigüedad si ha laborado durante más de 15 años en la empresa de acuerdo a las modalidades del artículo 162 de la LFT, igualmente tiene derecho a una constancia escrita relativa a sus servicios. El abandono de empleo es una renuncia implícita.
(Art. 132 fracción VIII LFT)

La empresa además, está obligada a liquidar todas las percepciones a que se ha hecho acreedor y dejar así liquidado todo adeudo que se tenga con el trabajador.

8.3. Suspensión.

Esta produce, no la disolución de los vínculos contractuales, sino sólo impide que generen, temporalmente sus efectos.

CAUSAS

I. La enfermedad contagiosa del trabajador.

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón, tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiere dejado de percibir aquel.

IV. El arresto del trabajador.

FECHA EN QUE SURTIRA EFECTOS LA SUSPENSIÓN

Desde que el patrón tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa.

Desde que se produzca la incapacidad para el trabajo hasta que termine el período fijado por el I.M.S.S. o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del I.M.S.S. para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

Desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

Desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.

**PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS**

V. El cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos (consejiles y de elección popular, directa o indirectamente, así como las funciones electorales y censales) mencionadas en el Art. 5º de la Constitución y las obligaciones consignadas en el Art. 31 fracción III de la misma Constitución (alistarse y servir en la guardia nacional).

Desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de 6 años.

VI. La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otras semejantes.

Desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un período de 6 años.

VII. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.
(Art. 42 LFT)

Desde que el patrón tenga conocimiento del hecho hasta por un período de 2 meses.
(Art. 43 LFT)

CUANDO DEBERA REGRESAR EL TRABAJADOR A SU TRABAJO.

* Para La fracción I.

El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.

* Para la fracción II.

El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.

* Para la fracción III.

Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.

* Para la fracción IV.

El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- * Para la fracción V. Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.
- * Para la fracción VI. Dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la causa de suspensión.
- * Para la fracción VII. El día siguiente de la fecha en que termine la causa de suspensión.
(Art. 45 LFT)

8.4. Rescisión.

Consiste en la decisión de alguna de las partes de dar por terminado el contrato de trabajo por causas imputables a la otra parte o bien por incumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho contrato.

El trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad.

**SIN REPOSABILIDAD PARA EL
PATRON.**

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiere propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador.

**SIN REPOSABILIDAD PARA
EL TRABAJADOR.**

I. Engañarlo el patrón o, en su caso, la agrupación patronal al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo, Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de 30 días de prestar sus servicios el trabajador.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de propiedad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en el punto anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente perjuicios durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

II. Incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

IV. Reducir el patrón el salario del trabajador.

V. No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenido o acostumbrado.

VI. Sufrir perjuicios causados maliciosamente por el patrón, en sus herramientas o útiles de trabajo.

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa.

X. Tener el trabajador más de 3 faltas de asistencia en un período de 30 días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada siempre que se trate del trabajo contratado.

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.

VII. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

VIII. Comprometer el patrón con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.

IX. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.
(Art. 51LFT)

PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

(Art. 47 LFT)

**AVISO QUE DEBERA PRESENTAR
EL PATRON POR CAUSAS
IMPUTABLES AL TRABAJADOR.**

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión. En caso de que el trabajador se negare a recibirlo, el patrón dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta de Conciliación respectiva proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador. La falta de aviso al trabajador o a la junta por si sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

(Art. 47 LFT)

**FECHA EN QUE EL
TRABAJADOR PODRA
SEPARARSE DEL TRABAJO
POR LAS CAUSAS IMPUTABLES
AL PATRON.**

Podrá separarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se de cualquiera de las causas mencionadas. Teniendo derecho a que el patrón lo indemnice conforme al Art. 50 de la LFT.

(Art. 52 LFT)

**OPCION DEL TRABAJADOR DE SOLICITAR REINSTALACION O
INDEMNIZACIÓN.**

El trabajador podrá solicitar ante la junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con tres meses de salarios.

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le pague los salarios vencidos desde la fecha de despido hasta que se cumplimente el laudo.

(Art. 48 LFT)

**CASOS EN EL QUE EL PATRON QUEDA EXIMIDO DE LA OBLIGACION DE
REINSTALAR AL TRABAJADOR.**

Quedará eximida la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones determinadas conforme al artículo 50 de la LFT en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de 1 año.
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo.
- III. En los casos de trabajadores de confianza.
- IV. En el servicio domestico.
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.
(Art. 49 LFT)

8.5. Terminación.

Son causas de terminación de la relación de trabajo.

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La muerte del trabajador.
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37, y 38 de la propia ley.
- IV. La capacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434 (terminación colectiva) que serán los siguientes:
 1. La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, a su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria inmediata o directa, la terminación de los trabajos.
 2. La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación.
 3. El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.
 4. La terminación del contrato por tiempo u obra determinada en los trabajos de explotación de minas que carecen de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas.
 5. El concurso o la quiebra legalmente declarada, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.
(Art. 53 LFT)

9. INDEMNIZACIONES.

9.1. Concepto.

Es la cantidad de dinero que se entrega a los trabajadores por concepto de daños y perjuicios que se ha ocasionado en su persona, en sus bienes o en ambos.

9.2. Importes a pagar.

En cuanto a las indemnizaciones y prestaciones que deben pagarse en los casos de rescisión y terminación a los trabajadores, serán los salarios devengados hasta el día de su despido, la parte proporcional de vacaciones y la prima vacacional, así como aguinaldo, horas extras trabajadas no pagadas y el importe que le corresponda por concepto de PTU y los montos de liquidación que le corresponda.

9.3. Salario base para el pago de indemnizaciones.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre 7 o 30, según sea el caso para determinar el salario diario.
(Art. 89 último párrafo LFT)

9.3.1. Para trabajadores en general.

Para la determinación del monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84 de la LFT.
(Art. 89 primer párrafo LFT)

9.3.2. Para trabajadores que presten sus servicios por unidad de obra y cuando la retribución por sus servicios sea variable.

Se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los 30 días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en el lapso hubiese habido un aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.
(Art. 89 segundo párrafo LFT)

10. CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

10.1. Concepto.

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones; o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el trabajo en una o unas empresas o establecimientos.

(Art. 386 LFT)

No tiene la categoría de contrato aquel documento que omita la determinación de salarios.

10.2. Contenido.

El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y los domicilios de los contratantes.
- II. Las empresas y establecimientos que abarque.
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
- IV. Las jornadas de trabajo.
- V. Los días de descanso y vacaciones.
- VI. El monto de los salarios.
- VII. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

(Art. 391 LFT)

10.3. Las partes de los contratos colectivos.

Las partes que intervienen en los contratos colectivos son:

**10.3.1. Los representantes legítimos del interés profesional de los
trabajadores**

Sindicatos. Es la asociación de los trabajadores constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.
(Art. 356 LFT)

Los sindicatos de los trabajadores pueden ser:

- Gremiales.* Formado por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad
- De empresas.* Formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.
- Industriales.* Formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o en más empresas de la misma rama industrial.
- Nacionales de industria.* Los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una o en varias empresas e la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas.
- De oficios varios.* Formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de 20.
(Art. 360 LFT)

**10.3.2. Los representantes legítimos de los intereses del patrón, empresa o
establecimientos.**

De una o varias ramas de actividades. Formados por patrones de una o varias ramas actividades

Nacionales. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas. (Art. 361 LFT)

Los sindicatos deberán constituirse de 20 trabajadores en servicio activo o con 3 patrones, por lo menos. Para la determinación del número de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los 30 días anteriores de la fecha de presentación de la solicitud al registro del sindicato y en las que se otorgue éste.

(Art. 364 LFT)

10.4. Terminación del contrato colectivo de trabajo.

- I. Por mutuo consentimiento.
- II. Por terminación de obra.
- III. En los casos de:
 - a) Terminación de las relaciones colectivas de trabajo.
 - b) Cierre de la empresa o establecimiento, siempre que el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

(Art. 401 LFT)

11. OTRAS FORMAS DE AGRUPACION DE TRABAJADORES Y PATRONES.

11.1. Contrato Ley.

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales deben prestarse el trabajo de una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias áreas geográficas que abarquen una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

(Art. 404 LFT)

11.2. Coaliciones.

Es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

(Art. 355 LFT)

11.3. Federaciones y confederaciones.

Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de la LFT.

(Art. 381 LFT)

CAPITULO II

**DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS
A SUELDOS Y SALARIOS.**

1. FUNDAMENTO LEGAL.

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Constitución considera de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, y esta comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.
(Art. 123 fracción XXIX CPEUM)

1.2. Ley del Seguro Social.

La ley señala que la seguridad social tiene como finalidad el garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.
(Art. 2 LSS)

La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.
(Art. 3 LSS)

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.
(Art. 4 LSS)

2. REGIMENES DEL SEGURO SOCIAL.

A efecto de cumplir con su propósito el Seguro Social comprende el Régimen Obligatorio y el Régimen Voluntario.
(Art. 6 LSS)

2.1. Régimen obligatorio.

El Régimen obligatorio, correspondiente al Título II de la ley, es la sección que interesa para este trabajo de investigación, pues son sujetos de aseguramiento las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo. Por lo que será tema de otra investigación el Régimen voluntario.

a) Seguros que comprende el Régimen obligatorio.

El régimen obligatorio cuenta con 5 ramos de seguro que se financian con contribuciones provenientes de los patrones, el Estado y los propios trabajadores. Estos son: Enfermedad y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, y Guarderías y Prestaciones Sociales. (Art. 11 LSS)

b) Sujetos de aseguramiento del Régimen obligatorio.

Son sujetos de aseguramiento bajo este Régimen:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras ya sea de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen, y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos y derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción.
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley. (Art. 12 LSS)

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

Voluntariamente, mediante convenio con el Instituto, podrán ser sujetos de aseguramiento:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los dependientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.
- II. Los trabajadores domésticos.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. (Art. 13 LSS)

Es importante señalar que los trabajadores son sujetos de seguro únicamente en el período que dure la relación de trabajo, que puede ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

3. AFILIACION DE TRABAJADORES AL IMSS.

La afiliación ante el IMSS tiene como finalidad controlar los derechos y obligaciones ante el organismo, señalando al respecto el artículo 15 fracción I de la LSS que los patrones tienen la obligación de registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto, comunicar sus altas, bajas, modificaciones de salario y los demás datos de sus trabajadores, dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

3.1. Avisos de alta o reingreso.

Si el patrón no inscribe a sus trabajadores dentro del plazo definido, se harán acreedores a las multas y en su caso a que se le finquen capitales constitutivos.

3.2. Avisos de baja.

En tanto no se presente el aviso de baja subsiste la obligación de enterar las cuotas, y si se comprueba por parte del patrón que el trabajador fue inscrito por otro patrón, el IMSS devolverá las cuotas enteradas a su solicitud, el importe de las cuotas pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

(Art. 37 LSS)

Los avisos de baja de los trabajadores incapacitados temporalmente para el trabajo no surtirán efecto para las finalidades del Seguro Social, mientras dure el estado de incapacidad.

(Art. 21 LSS)

3.3. Avisos de modificación de salario.

Los avisos de modificación de salarios surtirán efectos, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

(Art. 35 LSS)

3.4. Plazos legales para la presentación de los movimientos de afiliación al Seguro Social.

1. Aviso de inscripción. Dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.
2. Aviso de baja. Dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles.
3. Modificación al salario.
 - a) Fijo. 5 días hábiles.
 - b) Variable. Dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior.
 - c) Mixto. Si cambian los elementos fijos dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha en que cambio el salario.

Si al concluir el bimestre respectivo cambian los elementos variables, el patrón presentará al IMSS el aviso de modificación dentro de los 5 días hábiles de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre; las modificaciones del salario promedio obtenido en el bimestre anterior.

- d) Modificación por revisión de contrato colectivo de trabajo. Dentro de los 30 días naturales siguientes a su otorgamiento.
(Art. 34 fracción III segundo párrafo LSS)

4. SALARIO BASE DE COTIZACION.

4.1. Salario Diario Integrado para el pago de las aportaciones.

Para los efectos de la LSS, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.
(Art. 5-A fracción XVIII LSS)

4.2. Conceptos que no forman parte en la integración del salario para el pago de las aportaciones.

Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal, o mensual igual del trabajador y de la empresa, si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de 2 veces al año, integrará al salario, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- IV. Las aportaciones al INFONAVIT y la PTU.

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del SMGD, que rija en el D.F.
- VI. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMG diario vigente en el D.F.
- VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
- VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR.
- IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

(Art. 27 LSS)

4.3. Limite superior salarial para el pago de las cuotas.

El límite superior salarial será el equivalente a 25 VSMGDF.

(Art. 28 LSS)

4.4. Limite mínimo salarial para el pago de las cuotas.

El límite mínimo será el equivalente de 1 SMG del área geográfica respectiva.

(Art. 28 LSS)

4.5. Clasificación del salario para efectos de las cuotas al IMSS.

Los salarios se clasifican en:

- a) Salarios fijos. Integrado por elementos fijos más retribuciones previamente conocidas.
- b) Salarios variables. Integrado con elementos variables, que no pueden conocerse previamente.
- c) Salarios mixtos. Integrados con elementos fijos y variables.
(Art. 30 LSS)

4.6.1. Salarios fijos.

- a) El salario por cuota diaria se determina, dividiendo el salario mensual de cada trabajador entre 30 días, si es quincenal entre 15, si es decenal entre 10 y si es semanal entre 7.
(Art. 29 fracción II LSS)
- b) Se suma el importe de las percepciones de cuantía previamente conocidas como gratificación o aguinaldo anual, prima de vacaciones, compensaciones, sobre sueldos, fondo de ahorro, ayuda de renta, etc., que correspondan a cada trabajador en el año y la cantidad obtenida se divide entre 365 días para obtener la porción de los salarios diarios correspondientes al ejercicio.
(Art. 30 fracción I LSS)

4.6.2. Salarios variables.

- a) Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período.
- b) Se suma el monto de las percepciones no conocidas previamente o salarios variables percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se divide dicho importe entre el número de días de salario devengado en ese período, para obtener la porción del salario variable correspondiente.
(Art. 30 fracción II LSS)

4.6.3. Salarios mixtos.

- a) El salario por cuota diaria se determina, dividiendo el salario mensual de cada trabajador entre 30 días, si es quincenal entre 15, si es decenal entre 10 y si es semanal entre 7.
(Art. 29 fracción II LSS)
- b) Se suma el importe de las percepciones de cuantía previamente conocidas como gratificación o aguinaldo anual, prima de vacaciones, compensaciones, sobre sueldos, fondo de ahorro, ayuda de renta, etc., que correspondan a cada trabajador en el año y la cantidad obtenida se divide entre 365 días para obtener la porción de los salarios diarios correspondientes al ejercicio.
- c) Se suman los montos de las percepciones de cuantía no conocida previamente o salarios variables como comisiones, destajos, horas extras fijas, sueldo por suplencia, etc. pagados en los dos meses inmediatos anteriores de cada trabajador y se divide entre los días de salario devengado en ese período, para obtener la porción del salario diario variable correspondiente.
- d) Se suman al salario por cuota diaria (inciso a) y las porciones de salario diario obtenido conforme al procedimiento descrito en los incisos b) y c).
(Art. 30 fracción III LSS)

4.6.4 Salarios estipulados por día trabajado que comprende menos días de los de una semana, jornada reducida y su salario se determina por unidad de obra.

En ningún caso se recibirán cuotas con base en 1 salario inferior al mínimo.
(Art. 29 fracción III LSS)

5. CUOTAS A PAGAR AL IMSS.

De acuerdo con el artículo 15 fracción III de la LSS las empresas o patrones deben determinar y enterar al Instituto, las cuotas que conforme a la Ley corresponda cubrir tanto a ellos como a sus trabajadores en los Seguros de Enfermedad y Maternidad, Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que sólo a ellos les corresponde pagar en el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías para hijos de asegurados.

(Art. 15 fracción III LSS)

5.1. Fecha de pago de las cuotas obrero patronales.

Las cuotas obrero patronales se generan por mensualidades vencidas, el patrón esta obligado a determinarlas cada vez que se causen, presentando ante el Instituto la cédula de determinación del mes de que se trate, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente. Esta obligación deberá cumplirse aún cuando no se haga en el plazo establecido.

(Art. 39 LSS)

En caso de que el patrón no cumpliera con el pago en los plazos señalados, cubrirá a partir de la fecha en que los créditos se hicieron exigibles, la actualización y los recargos correspondientes.

(Art. 40-A LSS)

5.2. Avisos que se consideran para la determinación de las cuotas.

Para determinar las cuotas obrero patronales, se deberá tomar en cuenta los movimientos de afiliación de cada trabajador (inscripción, baja y modificación de salarios).

5.3. Ausencias del trabajador.

Cuando por ausencias del trabajador a sus labores no se paguen salarios, pero subsista la relación laboral, la cotización mensual se ajustará a las reglas siguientes:

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- I. Si las ausencias del trabajador son por periodos menores de 8 días consecutivos o interrumpidos, se cotizará y pagará por dichos periodos únicamente en el seguro de enfermedad y maternidad. En este caso el patrón deberá indicar que son cuotas omitidas por ausentismo y comprobarán la falta de pago de salarios respectivos, mediante la exhibición de las listas de raya o nóminas correspondientes. Para este efecto el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el período de cuotas de que se trata, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente al mismo período.
- II. Si las ausencias del trabajador son por periodos de 8 días consecutivos o mayores, el patrón quedará liberado del pago de las cuotas obrero patronales, siempre y cuando haya presentado oportunamente el aviso de baja del trabajador.
- III. Para trabajadores en que el salario se estipula por día trabajado y comprende menos días de los de 1 semana o el trabajador labore jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo se estará a lo que determine el Consejo Técnico y se seguirán los criterios sustentados en las fracciones anteriores.
- IV. En el caso de ausencias de trabajadores que perciban salario variable o salario mixto se seguirán las mismas reglas de las fracciones anteriores.
- V. Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.
(Art. 31 LSS)

5.4. Habitación y alimentación sin costo para el trabajador.

Si además de su salario el trabajador recibe habitación o alimentación sin costo para él, su salario se estimará aumentado en un 25% y si recibe ambas prestaciones se aumentará en un 50%.

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

Cuando la alimentación no cubra los 3 alimentos, sino uno o dos de éstos, por cada uno de ellos se adicionará el salario en un 8.33%.
(Art. 32 LSS)

5.5. Trabajadores de salario mínimo.

Cuando el trabajador sólo perciba como cuantía diaria el salario mínimo corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota respectiva.
(Art. 36 LSS)

5.6. Prestación de servicios a varios patrones.

Cuando un trabajador perciba salarios de varios patrones se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos para el disfrute de las prestaciones en dinero, y cuando esta suma sea menor a los 25 SMGDF, los patrones cubrirán por separado los aportes a que están obligados con base al salario que cada uno de ellos pague al trabajador.

Cuando la suma de los salarios percibidos por el trabajador llegue o sobrepase los 25 SMGDF, a petición de los patrones, éstos cubrirán los aportes del salario tope indicado, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubren individualmente y la suma total de los salarios que percibe el trabajador .
(Art. 33 LSS)

5.7. Errores en la determinación de las cuotas por pagar por los patrones.

En caso de que el patrón haga el pago de las cuotas en forma incorrecta, el IMSS podrá determinarlas y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.
(Art. 39-C LSS)

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

5.8. Descuentos al trabajador.

La ley faculta a los patrones a descontar del salario de sus trabajadores el importe que les corresponde cubrir, tomando en cuenta que cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador 4 cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo y éstas serán no deducibles para él. (Art. 38 LSS)

6. PORCENTAJE DE LA DETERMINACION DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

Las cuotas obrero patronales que les corresponde cubrir a los patrones y trabajadores se determinarán en la forma siguiente:

Del 1o de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004			
CONCEPTO	PATRON	TRABAJADOR	ESTADO
Enfermedades y Maternidad	17.80%SMG	0.000%	17.80% SMG(2)
Excedente	3.06%	1.04%	0.000% (a)
Prestaciones en dinero	0.70% SBC	0.250% SBC	0.050% SBC (2)
Gastos médicos pensionados	1.05% SBC	0.375% SBC	0.75% (2)
Invalidez y vida	1.75% SBC	0.625% SBC	0.125% (2)
Cuotas sociales	0.00%	0.000%	5.50% SMG (2)
Cesantía y vejez	3.15% SBC	1.125% SBC	0.225% SBC (2)
Retiro	2.00% SBC	0.000%	0.000%
Riesgo de trabajo (1)	Variable	0.000%	0.000%
Guarderías	1.00% SBC	0.000%	0.000%

SMG = SALARIO MINIMO GENERAL PARA EL D.F.

SBC = SALARIO BASE DE COTIZACION

DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMSS RELATIVAS A SUELDOS Y SALARIOS

- (1) El % de Riesgo de Trabajo depende del giro de cada empresa y de su grado de siniestralidad.
- (2) La aportación del Gobierno Federal se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- (a) En Enfermedad y Maternidad. La cuota fija se pagará sobre la base de 1SMGDF. La base de cotización para el excedente es la diferencia entre el salario base de cotización y 3VSMG.
- (b) El límite superior de la base de cotización es el equivalente a 25 VSM que rija en el D.F. (Art. 28 LSS)
- (c) Para Invalidez y Vida y Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. El límite será de 15 VSMGVDF, en el que se aumentará 1 SM por cada año subsecuente hasta llegar a 25 en el año 2007.

Del 1º Julio de 1997 al 30 de Junio de 1998	15 SMGDF
Del 1º Julio de 1998 al 30 de Junio de 1999	16 SMGDF
Del 1º Julio de 1999 al 30 de Junio de 2000	17 SMGDF
Del 1º Julio de 2000 al 30 de Junio de 2001	18 SMGDF
Del 1º Julio de 2001 al 30 de Junio de 2002	19 SMGDF
Del 1º Julio de 2002 al 30 de Junio de 2003	20 SMGDF
Del 1º Julio de 2003 al 30 de Junio de 2004	21 SMGDF
Del 1º Julio de 2004 al 30 de Junio de 2005	22 SMGDF
Del 1º Julio de 2005 al 30 de Junio de 2006	23 SMGDF
Del 1º Julio de 2006 al 30 de Junio de 2007	24 SMGDF
Del 1º Julio de 2007 en adelante.	25 SMGDF

7. CLASIFICACION DE EMPRESAS, GRADO, CLASE Y PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO.

Para efectos de la clasificación de las empresas, se establecen cinco clases de riesgo en las que se agrupan diversos tipos de actividades y ramos industriales, en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y se asigna a cada uno de los grupos una clase determinada, con base en las estadísticas de riesgos de trabajo ocurridos en los diferentes grupos de empresa, computados y evaluados en forma global.

(Art. 75 LSS)

7.1. Inscripción por primera vez o en su caso por cambio de clase por modificación de sus actividades.

Para la fijación de las cuotas en el Ramo de Seguro de Riesgos de Trabajo, las empresas al inscribirse por primera vez en el IMSS o en su caso a cambiar de clase por modificación de sus actividades, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento de Clasificación de Empresas y Riesgos les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

<u>PRIMA MEDIA</u>	<u>EN PORCIENTOS</u>
CLASE I	0.54355
CLASE II	1.13065
CLASE III	2.59840
CLASE IV	4.65325
CLASE V	7.58875
(Art. 73 LSS)	

Las empresas con menos de 10 trabajadores podrán presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponde.
(Art. 72 último párrafo LSS)

7.2. Modificaciones a la clase de riesgo en los años posteriores a su inscripción o modificación de clase por cambio de actividades.

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o se aumenta; sin que la disminución o aumento varíe de 0.01 del salario base de cotización con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.5% y 15% de los salarios base de cotización respectivamente.
(Art. 74 LSS)

Al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme a la fórmula para calcular la prima en el seguro de riesgos de trabajo.
(Art. 72 LSS)

7.3. Determinación de los índices de frecuencia, gravedad y de siniestralidad tomados en cuenta para determinar la declaración anual de riesgo de trabajo.

Estos índices se determinan tomando en cuenta el número de accidentes, total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal, suma de porcentajes de incapacidades permanentes, parciales o totales, número de defunciones y número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

7.4. Período anual para determinar los índices de frecuencia, gravedad y siniestralidad de los patrones.

El período será del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año de que se trate.

7.5. Vigencia de las modificaciones al grado de riesgo y prima.

Tendrá una vigencia durante el periodo comprendido desde el 2º bimestre de cotización del año siguiente a aquel en que se tomaron los índices para la determinación del porcentaje de la prima y el 1er bimestre del año siguiente.

CAPITULO III

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS
INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR
LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL
SUBORDINADO.**

1. INTRODUCCION.

Para efecto de tener un punto de partida en el análisis fiscal del Régimen de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, es conveniente destacar que quienes pueden percibir ingresos según la LISR por estos conceptos son tanto las personas físicas residentes en México, como las residentes en el extranjero que perciben éstos, para efectos de esta investigación sólo se analizarán los residentes en México.

2. RESIDENTES EN MEXICO.

2.1. Sujetos de impuesto.

Se encuentran obligadas al pago de Impuesto Sobre la Renta las personas físicas residentes en México que tengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado ya sea en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios o de cualquier otro tipo; cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

(Art. 1 fracción I LISR) (Art. 106 LISR)

2.2. Ingresos.

La palabra ingreso significa un aumento al patrimonio por ganancia o producto aún cuando no haya sido percibido en efectivo por el trabajador sino simplemente en crédito o servicio. Por tanto puede haber ingresos sin entrada, ya que por entrada debe entenderse el movimiento de valores tangibles en virtud del cual se aumentan los ya existentes. (1)

EFFECTIVO: billetes, monedas metálicas, cheques.

BIENES : maquinaria, mercancía.

SERVICIO : alimentación, habitación, préstamos sin intereses
o con tasas bajas.

CREDITO : documentos, clientes, etc.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Por otro lado los ingresos conforme a la LISR pueden ser:

1. Ingresos Gravables.
2. Ingresos no Acumulables.
3. Ingresos Exentos.

2.2.1. Ingresos Gravables.

2.2.1.1. Los obtenidos por jornada normal de trabajo.

Los ingresos acumulables para efecto de pago del ISR percibidos por sueldos y salarios de acuerdo con la LISR serán los siguientes:

- a) Sueldos y salarios.
- b) Rayas y jornales.

(Art. 110 primer párrafo LISR)

2.2.1.2. Los obtenidos por prestaciones derivadas de la relación laboral.

- a) Horas extras.
- b) Aguinaldo.
- c) Primas dominicales, vacaciones y de antigüedad.
- d) Premios de puntualidad y asistencia.
- e) Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- f) Prestamos personales.
- g) Vales de despensa.

- h) Gratificaciones.
- i) Bonos de productividad.
- j) Prestaciones de previsión social.
(Art. 110 primer párrafo LISR)

2.2.1.3. Los obtenidos por prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación laboral.

- a) Indemnizaciones.
- b) Jubilaciones.
- c) Pensiones y haberes de retiro.
(Art. 110 primer párrafo LISR)

2.2.1.4. Los ingresos asimilados a salarios.

a) Remuneraciones de empleados públicos.

Las remuneraciones y prestaciones obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades Federativas y los municipios aún cuando sean por conceptos de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
(Art. 110 fracción I LISR)

Cuando a los funcionarios públicos les sean asignados automóviles que no reúnan los requisitos de deducibilidad y de utilitarios indicados en la fracción II del artículo 42 de la LISR. Considerarán ingresos en servicios, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto, acumulando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje máximo de deducción anual (25% conforme a la fracción VI del artículo 40 de la LISR) al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron.

Así como la doceava parte de los gastos de mantenimiento y reparación que se hagan en el mismo. El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante retención efectuada por los empleadores.
(Art. 111 LISR)

b) Rendimientos y anticipos obtenidos por miembros de sociedades cooperativas de producción.

Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

(Art. 110 fracción II LISR)

c) Anticipos recibidos por los miembros de sociedades civiles.

Los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles.

(Art. 110 fracción II LISR)

d) Anticipos recibidos por los miembros de asociaciones civiles.

Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones civiles.

(Art. 110 fracción II LISR)

e) Honorarios a miembros de consejo y otros.

Los honorarios pagados a miembros de consejo directivo, de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole.

(Art. 110 fracción III LISR)

f) Honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Los honorarios pagados a administradores, comisarios y gerentes generales.

(Art. 110 fracción III LISR)

Tratándose de honorarios y gratificaciones a administradores, comisarios, directores generales o miembros del consejo directivo de vigilancia, consultivo o de cualquier otra índole que se determinen en base a un monto total y percepción mensual, o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los siguientes supuestos.

- a) Que el importe establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
(Artículo 31 fracción X LISR)

g) Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.

Partes que intervienen.

Prestador. Quien presta el servicio.

Prestatario. Quien recibe el servicio.

Concepto del servicio preponderante.

Para poder considerar que un servicio se presta en forma preponderante, es requisito que se haga en las instalaciones del prestatario, y que los ingresos percibidos de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de lo obtenido por los conceptos que se refiere la fracción II del artículo 120 de la LISR que son los percibidos por la prestación de un servicio personal independiente.

(Art. 110 fracción IV LISR)

Comunicación por escrito al prestatario.

Las personas que hubiesen prestado algún servicio preponderantemente a un prestatario, deberán avisar por escrito a éste, si los ingresos que obtuvieron de él en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de lo percibido en dicho año por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de la LISR.

El aviso deberá entregarse antes de que sea efectuado el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, en caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes, las cuales en sentido estricto por la interpretación de la ley será del 10% a que hace mención el artículo 127, último párrafo de la LISR.

(Art. 110 fracción IV LISR)

No se estará obligado a presentar la comunicación a que se hace referencia en párrafos anteriores durante el primer año en que se presten servicios a un prestatario, sin embargo se podrá optar por comunicar al prestatario que les efectúe las retenciones correspondientes durante dicho período, en lugar de cumplir con la obligación de pagar el impuesto conforme al capítulo II de la LISR referente a la prestación del servicio personal independiente.

(Art. 138 RISR)

h) Honorarios relacionados con una obra determinada mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales.

Cuando se obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes, relacionados con una obra determinada, mueble o inmueble, en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales y el pago se hace en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, éste podrá optar, con el consentimiento del prestatario, por que se le efectúe la retención del impuesto conforme el régimen de salarios, en lugar de cumplir con la obligación de pagar el impuesto conforme al capítulo II del título IV de la LISR.

Cuando se ejerza la opción antes señalada, previamente al inicio de la obra de que se trate, deberá comunicar por escrito al prestatario, que opta porque se le retenga el impuesto conforme a los lineamientos del régimen de salarios en la LISR.

(Art. 162 RISR)

i) Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.

Los honorarios que perciben las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que opta por pagar el impuesto en los términos del capítulo de salarios.

(Art. 110 fracción V LISR)

j) Comentarios a los incisos g), h), e i) referente a honorarios.

Con la comunicación por escrito al prestatario se establece la posibilidad a cualquier persona física que preste un servicio personal independiente, a pagar el impuesto conforme al Régimen Fiscal de los Sueldos y Salarios, en lugar de pagarlos conforme al capítulo II del título IV de la LISR. Se les simplifica además a las personas físicas que cobran honorarios en forma esporádica, a las que materialmente les resulta un problema, pues se tenía que causar el IVA y presentar declaración de pagos provisionales entre otras cosas; ahora tendrán que emitir un recibo en donde conste el RFC y el concepto por el que se hizo el pago y en el lugar donde va la retención se hará conforme al tratamiento fiscal de los salarios, además de efectuar retención de IVA y pagándolo ante la S.H.C.P.

En estos casos en que el honorario percibido por el prestatario se le da el tratamiento de salario, sólo está involucrada la retención del ISR y en consecuencia no hay efecto alguno para el IMSS, INFONAVIT, el Impuesto Local Sobre Nominas, derecho a la PTU, etc.

k) Los ingresos obtenidos por las personas físicas con actividades empresariales (comisiones).

Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, de personas físicas o morales con actividades empresariales exclusivamente por concepto de comisiones, podrán optar con el comitente, que éste les efectúe la retención del impuesto como si se tratara de un ingreso por concepto de sueldo, en cuyo caso no serán aplicables las disposiciones relativas a actividades empresariales. Para esto comunicarán por escrito que se proceda a la retención como se indica.

(Art. 110 fracción VI LISR) (Art. 155 RISR)

2.2.1.5. Becas, rentas, transporte y otros.

Se debe considerar también como un ingreso por prestación de un servicio personal subordinado los importes de las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca, la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o bienes, sin importar el nombre con el cual se le designe.

(Art. 137 RISR)

2.2.1.6. Deudas condonadas por el acreedor.

El importe de las deudas perdonadas por el acreedor (patrón) o pagadas por otras personas, da lugar al pago de impuesto por parte del deudor sobre el capital y los intereses perdonados.

(Art. 167 fracción I LISR)(Art. 168 fracción II LISR)

2.2.1.7. Ingresos en crédito e ingresos de quien realiza el trabajo.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

(Art. 110 penúltimo párrafo LISR)

2.2.1.8. Viáticos o gastos de viaje.

Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta del patrón cuando dichos gastos no sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de éste por quien se efectúa el gasto.

(Art. 106 quinto párrafo LISR)

2.2.1.9. El excedente de 9 veces el SMG de los ingresos percibidos por concepto de jubilación, pensión o haber cuando se pacte pago único.

Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro se cubra mediante pago único, no se pagará impuesto por éste cuando el monto mensual a que se tendría derecho de no haber pago único, no exceda de 9 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al mes. Cuando exceda se considerarán ingresos acumulables para el cálculo anual el monto que exceda de las 9 veces el SMG a que tiene derecho por la percepción de estos ingresos.

(Art. 140 RISR)

2.2.2. Ingresos no acumulables.

2.2.2.1. Ropa y útiles de trabajo.

El uso de los bienes que el patrón proporciona a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado. Estos bienes pueden ser: herramientas, útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo y son, en consecuencia ajenos a la remuneración percibida por el servicio prestado.

(Art.110 último párrafo LISR)

2.2.2.2. Aportaciones y rendimientos a las subcuentas del seguro de retiro que se indican.

a) IMSS.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por los patrones y el Gobierno Federal a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual constituida en los términos de la LSS, así como los rendimientos que generen, en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.

(Art. 109 fracción VII LISR)

b) ISSSTE.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por los patrones y el Gobierno Federal a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro constituida en los términos de la LISSSTE, así como los rendimientos que generen, en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.

(Art. 109 fracción VII LISR)

c) INFONAVIT.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por los patrones en los términos de la LINFONAVIT a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual constituida en los términos de la LSS, así como los rendimientos que generen, en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.

(Art. 109 fracción VII LISR)

d) FOVISSSTE.

No serán ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal a la subcuenta del Fondo de la vivienda de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro constituida en los términos de la LISSSTE, así como los rendimientos que generen, en el ejercicio en que se aporten o generen según corresponda.

(Art. 109 fracción VII LISR)

2.2.2.3. Servicio de comedor.

Los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores en forma gratuita o a precio económico durante la jornada de trabajo en una instalación apropiada, normalmente dentro del perímetro de la propia empresa.
(Art. 110 último párrafo LISR)

2.2.3. Ingresos exentos.

De los ingresos gravables señalados en el artículo 110 de la LISR, existen algunos que están exentos del pago de impuestos, aún cuando en principio son sujetos al mismo, no lo causarán por disposición expresa del artículo 109 de la LISR y en los artículos 125 y 128 del RISR. Así pues no se pagará el impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

2.2.3.1. Horas extras.

a) Para trabajadores de salario mínimo.

Las remuneraciones por concepto del tiempo extraordinario se consideran exentas siempre que el total no exceda del mínimo establecido en la legislación laboral. Al respecto la LFT señala en el artículo 66, que el tiempo extraordinario no excederá de 3 horas diarias ni de 3 veces por semana es decir, de 9 horas semanales y el pago por este tiempo es el que estará exento. En caso en que sean excedidas las 3 horas diarias que marca la ley como máximo, las horas que excedan ya no se considerarán exentas. Sucederá lo mismo si se excede de 3 veces a la semana.

Por lo que respecta al incremento de la jornada de trabajo para descansar el sábado, la LFT en el artículo 59 autoriza el incremento sin que esta adición a la jornada de 8 horas sea considerada como tiempo extraordinario, siempre y cuando el total del tiempo de trabajo en la semana no exceda de 48 horas a la semana, si lo pasa se considerará como tiempo extraordinario.

Cuando se trabaje en día de descanso, el tiempo trabajado en ese día no debe computarse como tiempo extra, siempre que la duración de la jornada no pase de lo establecido en el artículo 61 de la LFT que es de 8 horas para la diurna, 7 para la nocturna y 7 y media para la mixta, si se labora después de estos límites, las horas que sobrepasen se considerarán como tiempo extraordinario y se pagarán al cuádruple por ser día de descanso y éstos son pagados al doble.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Por lo que respecta a los dos párrafos anteriores, la exención se determinará conforme al primer párrafo de este número.

Si un menor de edad labora horas extras, el ingreso obtenido por este concepto quedará grabado en virtud de que no se cumple con el requisito de exención que consiste en no exceder los límites establecidos en la legislación laboral y ésta prohíbe que los menores de edad laboren horas extras.
(Art. 109 fracción I LISR)

b) Para trabajadores de más de 1 salario mínimo.

Los trabajadores que perciben salarios superiores al mínimo que perciban concepto de tiempo extra, considerarán exento sólo el 50% de esta remuneración, siempre que no exceda del límite equivalente a 5 veces el SMG del área geográfica del contribuyente y no excedan de 3 horas diarias ni de 3 veces por cada semana de servicio. La cantidad que exceda de los importes considerados como exentos se gravarán para efectos de ISR.
(Art. 109 fracción I LISR)

Los límites para la exención serán:

ZONA A (\$ 45.24 X 5) = \$ 226.20

ZONA B (\$ 43.73 X 5) = \$ 218.65

ZONA C (\$ 42.11 X 5) = \$ 210.55

2.2.3.2. Días de descanso y prima dominical.

a) Para trabajadores de salario mínimo.

Los ingresos percibidos por los préstamos de servicios realizados en los días de descanso sin disfrutar de otro en sustitución estarán exentos siempre que no excedan de los límites previstos en la legislación laboral. La LFT en los artículos 73 y 75 determinan que los días de descanso que sean laborados por un trabajador serán pagados por los patrones al doble independientemente del salario que le corresponda por el día de descanso. Por lo que estos ingresos percibidos por los días de descanso son los que estarán exentos, si se paga más de esta cantidad al trabajador se le considerarán gravados.
(Art. 109 fracción I LISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Si un trabajador trabaja en su día de descanso pero se lo sustituye por otro, en este caso el trabajador percibirá en forma adicional la prima dominical (si su día de descanso es el domingo) pues el día de descanso le fue sustituido por otro. Esta prima estará exenta hasta por el equivalente a un día de salario mínimo por cada domingo trabajado.

Cuando se haya pactado el día de descanso y sea diferente al domingo, se pagará prima dominical pues la LFT en el artículo 71 dice que cuando se presta el servicio en día domingo tendrá derecho al pago de una prima adicional de un 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, la cual, estará exenta como se indica en el párrafo anterior.

(Art. 109 fracción XI LISR)

b) Para trabajadores de más de 1 salario mínimo.

Sí se trata de trabajadores que perciben salarios superiores al mínimo, y perciben ingresos por concepto de percepciones por día de descanso, considerarán exento sólo el 50% del salario doble percibido por el día de descanso laborado, siempre que no exceda del límite equivalente a 5 veces el SMG del área geográfica del contribuyente. Esta excepción se aplicará por cada semana de servicio en los que sean laborados los días de descanso. Por el excedente se pagará el impuesto.

(Art. 109 fracción I LISR)

Los límites para la exención serán:

ZONA A ($\$ 45.24 \times 5$) = \$ 226.20

ZONA B ($\$ 43.73 \times 5$) = \$ 218.65

ZONA C ($\$ 42.11 \times 5$) = \$ 210.55

2.2.3.3. Prestaciones de previsión social

a) Concepto.

Por previsión social debe entenderse las prestaciones proporcionadas por el patrón a sus trabajadores, que conllevan una relación del nivel físico, cultural e integral del individuo, que son proporcionadas por los patrones con tales fines, y que no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de éstos, sino para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psico-físico y social del trabajador. (1)

b) Características. (2)

1. Son beneficios marginales, es decir son otorgados en forma adicional al salario nominal.
2. Se otorga con la finalidad de satisfacer sus necesidades comunes de los trabajadores, por lo que deben ser generales.
3. Proporcionan la seguridad en los casos de muerte, incapacidad, enfermedad maternidad, vejez, terminaciones de las relaciones del trabajo, etc; de que el trabajador cuando alguno de estos eventos suceda, contará con los elementos materiales necesarios para hacerles frente, precisamente mediante la prevención de los mismos.
4. Buscan el desarrollo integral del trabajador.
5. Fomentan el espíritu de grupo.
6. Son reguladoras de la relación capital-trabajo.
7. Constituyen una ventaja y un valor básico para el trabajador. También se muestran útiles al patrón ya que le ayudan a conservar y a contratar mejores empleados, pero su principal y más inmediato valor es para el empleado mismo.
8. Son distintivamente suplementarios a los salarios nominales. Mas todavía, no son incentivos, ni gratificaciones otorgadas por aumento de producción ni por ejecución inusitada o sobresaliente, sino son otorgadas a todos los trabajadores por el sólo hecho de permanecer en la organización.
9. Están apoyadas o financiadas, en parte o totalmente, por el patrón. Por lo menos, éste lleva sobre sí la mayor parte de los gastos.
10. Otorgan un tipo de ayuda que un trabajador, por su propia cuenta y como individuo aislado, no podría o le sería difícil conseguir para sí.

(1) BECERRIL ARECHIGA ALFONSO, ANALISIS DE LAS PRESTACIONES DE LA PREVISION SOCIAL, PAG. 21 Y22.

c) La deducción de previsión social.

Requisitos generales para la deducción de la previsión social.

La previsión social es un gasto deducible en los términos del artículo 31 fracción XII LISR, que establece los requisitos que deben ser cumplidos para su deducibilidad. Para que sean deducibles para los contribuyentes, las prestaciones de previsión social deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.....
- III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a identidad y domicilio.....
- IV. Que estén debidamente registradas en contabilidad.
- V. Que se cumplan las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.....

Tratándose de pagos en el extranjero, sólo serán deducibles cuando se registren en contabilidad, se expidan comprobantes por las actividades que realicen y expedir las constancias en las que se indique el monto de los pagos efectuados que constituyan sus ingresos de fuente en territorio nacional.

Presentar esta información en las declaraciones informativas.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo de salarios se podrán deducir siempre que se cumplan con la obligación de hacer las retenciones y entregar en efectivo las cantidades a las que se refieren los artículos 118 fracción I y 119 de la LISR.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúe en personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

Las personas físicas extranjeras que perciban ingresos por sueldos y salarios tendrán la opción de registrarse en el RFC presentando su número de identificación fiscal cuando tengan obligación de contar con éste en el país en que residan.

- IX. Los pagos que a su vez sean ingresos en los términos de capítulo I de las personas físicas, se podrán deducir cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate; sólo se entenderá efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheques girados contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito ó en otros bienes que no sean títulos de crédito.

(Art. 31 LISR)

Requisitos de deducibilidad para las prestaciones de previsión social.

Además de los requisitos generales a cumplir para la deducibilidad deben apegarse a lo siguiente:

Cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes, se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores sin importar si son sindicalizados o de confianza.

(Art. 31 fracción XII primer párrafo LISR)

De trabajadores Sindicalizados.

Se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley. Cuando una persona moral tenga dos o más sindicatos se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general siempre que se otorguen de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley y sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aún cuando éstas sean distintas en relación con las otorgadas a los trabajadores de otros sindicatos de la propia persona moral, de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

(Art. 31 fracción XII segundo y tercer párrafo LISR)

De trabajadores de Confianza.

Se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos los trabajadores de confianza y siempre que las erogaciones deducibles se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador de confianza, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado.

(Art. 31 fracción XII cuarto párrafo LISR)

A falta de trabajadores sindicalizados, se deberá cumplir con el límite de deducibilidad para previsión social que especifica que el monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores de confianza, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la LSS, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

(Art. 31 fracción XII último párrafo LISR)

Hay que tomar en consideración que quedan exentos del pago de ISR dentro de las prestaciones de previsión social, los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

(Art. 109 fracción VI LISR)

Tomando en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley del ISR, éste establece los siguientes requisitos de deducibilidad en previsión social:

- I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente.
- II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente, y en su caso con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica, vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica. (Art.43 RISR)

CASO PRACTICO DE PREVISION SOCIAL

***Deducción para la empresa.**

De acuerdo con el artículo 31, fracción XII de la LISR, que señala que tratándose de trabajadores de confianza, el monto de las prestaciones de previsión social, excluidas las aportaciones de seguridad social deducibles, no podrán exceder de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año.

ZONA A $(\$45.24 \times 10 \times 365) = \165126.00

ZONA B $(\$43.73 \times 10 \times 365) = \159614.50

ZONA C $(\$42.11 \times 10 \times 365) = \153701.50

La previsión social sería deducible como sigue:

Concepto	Gravado	Exento	Total Anual
Remuneraciones de 30 trabajadores de confianza	1,800,000.00		1,800,000.00
Aportaciones de seguridad social (IMSS, SAR, INFONAVIT)	N.I	N.I	630,000.00
Previsión social	360,000.00	80,000.00	440,000.00
Total:	2,160,000.00	80,000.00	2,870,000.00

*N.I. = No es ingreso del trabajador.

PREVISION SOCIAL PAGADA = 440,000.00

LIMITE DE DEDUCIBILIDAD = 165,126.00

Por lo tanto sólo son deducibles los \$165,126.00 de previsión social ya que sobrepasa el máximo permitido de acuerdo al artículo 31 LISR fracción XII último párrafo.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Por su parte la regla 3.5.5. de la nueva Resolución Miscelánea señala que: Quienes efectúen pagos a trabajadores de confianza por concepto de previsión social, podrán optar por considerarla deducible cuando las erogaciones, sin considerar las aportaciones de seguridad social, efectuadas en promedio aritmético por cada trabajador sindicalizado sean en el mismo monto que las efectuadas, en promedio aritmético, por cada trabajador de confianza, siempre que el número de trabajadores sindicalizados sea mayor al número de trabajadores de confianza, de lo contrario, se tomará el límite del artículo 31 fracción XII LISR.

Concepto	Gravado	Exento	Total Anual
Remuneraciones de 30 trabajadores de confianza	1,800,000.00		1,800,000.00
Aportaciones de seguridad social (IMSS, SAR, INFONAVIT)	N.I	N.I	630,000.00
Previsión social	360,000.00	80,000.00	440,000.00
Total:	2,160,000.00	80,000.00	2,870,000.00

*N.I. = No es ingreso del trabajador.

Previsión social por trabajador de confianza:

$$\frac{\text{Total de previsión social}}{\text{Número de trabajadores}} = \frac{440,000.00}{30} = 14,666.66$$

Concepto	Gravado	Exento	Total Anual
Remuneraciones de 40 trabajadores sindicalizados.	1,580,000.00		1,580,000.00
Aportaciones de seguridad social (IMSS, SAR, INFONAVIT)	N.I	N.I	553,000.00
Previsión social	270,000.00	40,000.00	310,000.00
Total:	1,850,000.00	40,000.00	2,443,000.00

*N.I. = No es ingreso del trabajador.

Previsión social por trabajador sindicalizado:

$$\frac{\text{Total de previsión social}}{\text{Número de trabajadores}} = \frac{310,000.00}{40} = 7,750$$

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

RESUMEN

Previsión social promedio de trabajadores sindicalizados	7,750.00
Por:	
Número de trabajadores de confianza	30
Previsión social máxima deducible por trabajadores de confianza.	<hr/> 232,500.00

Del total de previsión social pagada a los trabajadores de confianza por \$440,000.00 sólo se puede deducir:

***Por Ley:**

Hasta 10 veces el SMG del área del trabajador elevado al año; en este caso hasta \$ 165,126.00 (ZONA "A" 45.24 X 10 X 365)

***Por R.M. 3.5.5.**

El promedio que se pagaría a cada trabajador sindicalizado = \$232,500.00

***Exención para el trabajador.**

De acuerdo con la fracción VI del artículo 109 de la LISR menciona en su último párrafo que la exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el S.M.G. del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos Ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, aún cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea el contribuyente del impuesto establecido en la ley.

(Art. 109 último y penúltimo párrafo LISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Por otro lado el Reglamento de la LISR en su artículo 119 señala que la exención de la previsión social podrá tener el siguiente tratamiento:

- a) La que sumada a los sueldos dé como resultado 7 SMG elevados al año.

Ejemplo

Concepto	Remuneraciones Anuales	Equivalencia en SMG
Sueldo del trabajador	74,400.00	4.50
Previsión social	49,200.00	2.98
Suma de sueldos más previsión social	123,600.00	7.48

Sueldo anual del trabajador	74,400.00	
Previsión social exenta	41,188.20	
Suma de sueldos más previsión social	115,588.20	(Tope de 7 SMG elevado al año)

- b) El salario mínimo general elevado al año.

Ejemplo

$$45.24 \times 365 = 16,512.60$$

Evidentemente, en este caso el inciso a) resulta mayor, y por supuesto se optará por considerar como previsión social exenta la cantidad de \$41,188.2

Pero veamos el siguiente caso donde resulta mejor la opción del inciso b):

Concepto	Remuneraciones Anuales	Equivalencia en SMG
Sueldo del trabajador	105,000.00	6.36
Previsión social	13,000.00	0.79
Suma de sueldos más previsión social	118,000.00	7.15

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Opción a)

Sueldo anual del trabajador	105,000.00	
Previsión social exenta	10,588.20	
	<hr/>	
Suma de sueldos más previsión social	115,588.20	(Tope de 7 SMG elevado al año)

Opción b)

Salario mínimo general elevado al año: $45.24 \times 365 = 16,512.60$

Ante esta situación, parecería conveniente tomar como previsión social exenta la cantidad equivalente al salario mínimo general elevado al año, pero es importante no caer en la confusión pues, como el trabajador sólo recibió \$13,000.00 por concepto de previsión social, ése sería el monto exento.

Requisitos específicos de deducibilidad para los servicios de comedor y comida.

El servicio de comedor puede otorgarse dentro de las instalaciones de la empresa cuando el patrón proporcione el servicio, o contratando los servicios de otro contribuyente que proporcione el servicio (vales de comedor). Y además cuando por la naturaleza del trabajo el trabajador tenga que prestar el servicio fuera del área de trabajo en la que el patrón tenga sus instalaciones (viáticos).

Cuando el patrón proporcione el servicio directamente.

Las inversiones en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el RISR, el cual estipula que sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente, siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad. Para estos efectos se podrá utilizar una autorización para todas las inversiones a que se refiere la citada fracción.
(Art. 42 fracción III LISR) (Art. 69 primer párrafo RISR)

Una vez otorgada la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente podrá conservar por cada ejercicio que se trate, la documentación señalada en el artículo 52 del RISR, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del CFF.
(Art. 69 segundo párrafo RISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

El artículo 52 del RISR no menciona documentación a conservar por las inversiones en el comedor, pero por ser una inversión que debe deducirse y ésta se realiza vía depreciación, la documentación que debe conservarse será:

- a) Planos de las instalaciones.
- b) Presupuesto de realización de las instalaciones.
- c) Estimaciones presentadas para su cobro por los contratistas encargados para su construcción.
(Art. 52 RISR)

No serán deducibles los gastos en comedores que por naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, éstos excedan de un monto de 1 SMG diario de la zona geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

(Art. 32 fracción XX LISR)

Cuando el patrón proporcione el servicio contratando el servicio (vales de restaurante).

Para ser deducibles estos gastos deben estar amparados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para su deducibilidad tales como:

- a) A nombre del contribuyente.
- b) Domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Constar el RFC del prestador del servicio.
- d) IVA por separado.
- e) Período de prestación del servicio.
- f) Lista de los trabajadores que hacen uso del servicio.
- g) Cédula impresa en el comprobante del gasto.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Para considerarse deducibles los gastos en comedores, éstos deberán estar a disposición de todos los trabajadores.

Sólo será deducible el 25% de los consumos en restaurantes, siempre y cuando, el pago sea invariablemente con tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Serán 100% deducibles los consumos en restaurantes cuando se traten de gastos por viáticos y reúnan los requisitos establecidos por Ley en materia de viáticos. No serán deducibles los consumos en bares.

(Art. 32 fracción XX LISR) (Art. 55 RISR)

Viáticos.

No serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación.... de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 Km. que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo de Salarios o deben estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados a alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y de \$ 1,500.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

(Art. 32 fracción V primer y segundo párrafo LISR)

Serán 100% deducibles los consumos en restaurantes cuando se traten de gastos por viáticos y reúnan los requisitos establecidos por Ley en materia de viáticos. No serán deducibles los consumos en bares.

(Art. 32 fracción XX LISR)

Requisitos específicos de deducibilidad para las casas habitación.

El servicio de casas habitación puede otorgarse directamente por el patrón a construir las mismas para otorgárselas a los trabajadores para que las utilicen, o pagando la renta de las casas de sus trabajadores (no otorgando ayuda para tales fines) especialmente al abrir una negociación o sucursal de la empresa, en zonas donde haya escasez de vivienda. Y además cuando por la naturaleza del trabajo el trabajador tenga que prestar el servicio fuera del área de trabajo en la que el patrón tenga sus instalaciones (viáticos).

Cuando el patrón proporcione el servicio directamente.

Las inversiones en casas habitación que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el RISR en su artículo 69.

Las inversiones a que se refiere la fracción III del artículo 42 de la LISR, sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad. Para estos efectos se podrá solicitar una autorización para todas las inversiones a que se refiere la citada fracción.

Una vez otorgada la autorización, para efectuar la deducción en ejercicios posteriores, el contribuyente deberá conservar por cada ejercicio de que se trate, la documentación señalada en el artículo 52 del RISR, durante el plazo a que se refiere el artículo 30 del CFF.

(Art. 69 RISR)

El artículo 52 del RISR en la fracción I menciona que la documentación a conservar por las inversiones en casa habitación será la que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

Pagando renta de las casas habitación a sus trabajadores

Los pagos por uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el RISR.

(Art. 32 fracción XIII LISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Para ser deducibles estos gastos deben estar amparados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para su deducibilidad tales como:

- a) A nombre del contribuyente.
- b) Domicilio fiscal del contribuyente.
- c) Constar el RFC del prestador del servicio.
- d) IVA por separado.
- e) Período de prestación del servicio.
- f) Lista de los trabajadores que hacen uso del servicio.
- g) Cédula impresa en el comprobante del gasto.

Para considerarse deducibles las rentas de casas habitación, éstas deberán estar a disposición de todos los trabajadores.

Viáticos.

No serán deducibles los viáticos o gastos de viaje, en el país, o en el extranjero cuando no se destinen al hospedaje, alimentación de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 Km. que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo de Salarios o deben de estar prestando servicios profesionales.

Los gastos de viaje destinados a hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3850.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

(Art. 32 fracción V primer y cuarto párrafo LISR)

Requisitos específicos de deducibilidad para las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y primas de antigüedad.

Las pensiones o jubilaciones que podrán deducirse en los términos de la fracción VII del artículo 29 de la LISR serán aquellas que se otorguen en forma de rentas vitalicias adicionales a las del IMSS, pudiéndose pactar rentas garantizadas siempre que no se otorguen anticipos sobre la pensión ni se entreguen al trabajador las reservas constituidas por la empresa. Sin embargo, cuando los trabajadores manifiesten expresamente su conformidad, la renta vitalicia podrá convertirse en cualquier forma opcional de pago establecida en el plan, siempre que no exceda del valor actuarial de la misma.

(Art. 30 RISR)

Cuando se hubiera transferido el valor actuarial correspondiente al fondo de pensiones del trabajador se computará el tiempo de servicio en otras empresas.

(Art. 30 RISR)

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal complementarias a las que establece la LSS y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR.

(Art. 29 fracción VII LISR)

No serán deducibles las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.

(Art. 32 fracción IX LISR)

Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la LSS y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Deberán crearse y regularse en los términos y con los requisitos que fije el RISR y repartirse uniformemente en diez ejercicios, dicho cálculo deberá realizarse cada ejercicio en el mes en que se constituyó la reserva.

(Art. 33 fracción I LISR)

Las reservas deberán determinarse conforme a sistemas de cálculo actuarial compatibles con la naturaleza de las prestaciones sobre pensiones, jubilaciones y haberes de retiro establecidas. Al crearse la reserva podrá distinguirse para efectos del cálculo actuarial entre la obligación que surge al implantarse o modificarse el plan, por concepto de servicios ya prestados o por servicios futuros.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Cuando se haga la distinción deberá aportarse al fondo el costo normal de los servicios futuros y por los servicios ya prestados la aportación será una cantidad que no exceda del 10% anual del valor del pasivo correspondiente a la fecha de establecimiento del plan más los intereses que generaría el saldo no deducido, a la tasa que al efecto establezca para financiar el plan.

La reserva se incrementará con las aportaciones que efectúen el contribuyente y los participantes en su caso, y con los Intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo y se disminuirá por los pagos de beneficios, gastos de administración y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.

Los contribuyentes deberán presentar aviso a las autoridades fiscales cuando constituyan el plan para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho plan.

(Art. 59 RISR)

Al constituirse las reservas se deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación siguiente:

1. Balance actuarial del plan.
2. Un informe proporcionado por la institución fiduciaria, institución de seguros o sociedad mutualista, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.
3. Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente.

Al constituirse reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información antes señalada deberá llevarse por separado.

(Art. 60 RISR)

Podrá pactarse que los trabajadores contribuyan al financiamiento de la jubilación solamente en un porcentaje obligatorio o igual para cada uno de los participantes; en la inteligencia de que el retiro de sus aportaciones con los rendimientos correspondientes sólo es permisible cuando el trabajador deje la empresa antes de jubilarse.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Deberá pactarse la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuese a prestar sus servicios, el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectúe por las instituciones o sociedades autorizadas que han manejado la reservas y el trabajador lo solicite.
(Art. 61 RISR)

- II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión de renta fija. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Las inversiones que en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10% del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra, no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de ésta.
(Art. 33 LISR)

Cuando se decida invertir el 70% de la reserva en la adquisición o construcción de viviendas de interés social para los trabajadores del contribuyente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación del contribuyente y los trabajadores, que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.
(Art.64 RISR)

Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de viviendas de interés social cuando reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de 10 VSMG del área geográfica de la ubicación del inmueble, elevado al año.
- 2) Que el plazo del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- 3) Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa de rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva invertida en valores del Gobierno Federal.
(Art. 64 RISR)
- III. Los bienes que formen el fondo así como los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casa de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el SAT. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines que fue creado el fondo. Además, esto no será aplicado si el fondo es manejado por una administradora de fondos para el retiro y los recursos del mismo son invertidos en una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.
- IV. Las inversiones que constituyan el fondo, deberán valuarse cada año a precio de mercado, en el mes en que se constituyó la reserva, excepto las inversiones en préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de interés social, en este último caso se considerará el saldo insoluto del préstamo otorgado.
- V. No podrán deducirse las aportaciones cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas conforme al plan de pensiones y jubilaciones.
- VI. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR.
(Art. 33 LISR)

Se considera que no se dispone de los bienes o rendimientos de los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, cuando los bienes, valores o efectivo que constituyen los fondos sean transferidos de la institución de crédito, institución o sociedad mutualista de seguros o casa de bolsa que esté manejando el fondo, a otra institución, sociedad o casa de bolsa de las mencionadas y siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

- I. Que el contribuyente dentro de los 15 días anteriores a la transferencia de dichos fondos y sus rendimientos en los términos de este artículo, presente aviso ante la autoridad administradora que corresponda a su domicilio, informando la institución, sociedad o casa de bolsa que ha venido manejando el fondo y a la que será transferido, debiendo entregar una copia sellada del aviso a la que venía manejando el fondo.
- II. La institución, sociedad o casa de bolsa que hubiera venido manejando el fondo, hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la nueva institución, sociedad o casa de bolsa, acompañando a dicha entrega el documento en el que señale expresamente que tales bienes, valores o efectivo constituyen fondo de pensiones o jubilaciones. En el caso de entrega de efectivo, ésta deberá ser mediante cheque no negociable a nombre de la institución, sociedad o casa de bolsa que vaya a manejar el fondo.
(Art. 65 RISR)

Requisitos específicos de deducibilidad para los fondos de ahorro.

Dichas aportaciones serán deducibles cuando el monto de las aportaciones de fondo de ahorro efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no excederá del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el RISR.

(Art. 31 fracción XII quinto párrafo LISR)

Las aportaciones efectuadas por los contribuyentes serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

- I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año.
- II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine.

**LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

- III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que dichos préstamos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo.
(Art. 42 RISR)

La exención en las prestaciones de previsión social.

No se pagará el ISR por los ingresos percibidos con motivo de:
(Art. 109 primer párrafo LISR)

Prestaciones distintas del salario mínimo percibidas por trabajadores del salario mínimo.

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de 1 SMG para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral (LFT).
(Art. 109 fracción I LISR)

Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del ISSSTE, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente estarán exentas del ISR. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título. Para aplicar la exención mencionada, se deberá considerar la totalidad de las pensiones y de los haberes de retiro pagados al trabajador a que se refiere la misma, independientemente de quien los pague. Sobre el excedente se deberá efectuar la retención en los términos de la Ley.
(Art. 109 fracción III LISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Los ingresos que por estos conceptos se perciban y excedan del importe indicado de 9 salarios mínimos, se considerarán como gravados para efectos del ISR. Al 1º de enero de 2004 los 9 salarios mínimos exentos para cada una de las áreas geográficas serán los siguientes:

ZONA A ($\$ 45.24 \times 9 \times 30$) = \$ 12,214.80

ZONA B ($\$ 43.73 \times 9 \times 30$) = \$ 11,807.10

ZONA C ($\$ 42.11 \times 9 \times 30$) = \$ 11,369.10

El objetivo fundamental de estas prestaciones de previsión social es la de garantizar al trabajador la seguridad de percibir un ingreso en la edad de retiro del trabajo, que le permita hacer frente a sus necesidades económicas.

Los ingresos que perciban los trabajadores por estos conceptos se podrán obtener bajo las siguientes posibilidades:

1. Percibiendo cantidades periódicamente, conforme a lo estipulado en el plan de pensiones y jubilaciones establecido en las empresas.
2. Percibiendo un pago único, cuando así lo hubieran pactado el patrón y el trabajador, conforme al plan de pensiones y jubilaciones establecido en la empresa.

Las prestaciones de previsión social contenidas en la fracción VI del artículo 109 LISR.

Subsidios por incapacidad.

Es la cantidad cubierta a los trabajadores por la diferencia entre lo que paga el IMSS por incapacidades y el sueldo que percibe el trabajador. Por ejemplo en caso de una incapacidad de 3 días el IMSS no paga nada por este período, por lo que si el patrón cubre el salario de esos días, se considera como un subsidio. Cuando un trabajador se incapacita por enfermedad general el seguro social sólo cubre el 60 % de las incapacidades es por lo que si el patrón cubre el 40 % restante éste se considera como un subsidio.

Becas educacionales.

Es la prestación consistente en otorgar becas (en su totalidad o conforme a un porcentaje) para la realización de estudios a los trabajadores o sus hijos, incluyendo los conceptos de inscripción, colegiaturas, uniformes y útiles escolares, otorgándose mediante reembolso o pagados directamente a las escuelas o institutos de enseñanza.

Guarderías infantiles.

Es una prestación adicional a la prestación otorgada por el IMSS, consistente en cuidados, alimentación y entretenimiento para los hijos pequeños de los trabajadores y empleados de la empresa durante las horas de trabajo.

Actividades culturales.

Se refiere a los gastos realizados por las empresas para elevar el desarrollo intelectual y cultural de los trabajadores y familiares; tales como asistencia a eventos, conferencias, museos, teatros, compra de libros, cursos de idiomas, pintura, fotografía, música, etc., y los instrumentos necesarios para ese aprendizaje.

Actividades deportivas.

Son gastos realizados por las empresas para el fomento de actividades deportivas con la finalidad de elevar el desarrollo físico y la salud de sus trabajadores y sus familias. Incluye inscripciones a clubes sociales o deportivos, útiles e instrumentos necesarios para su realización, pago de instructores y personal capacitado para la instrucción de las técnicas deportivas.

Otras de naturaleza análoga.

Ayuda de transporte.

Comprende los gastos e inversiones realizadas para proporcionar a los trabajadores transporte cómodo y seguro de sus hogares a su fuente de trabajo y viceversa. Los gastos pueden realizarse mediante la adquisición o renta de camiones para el transporte de los trabajadores, estableciéndose rutas para proporcionar el servicio a todo el personal que labora en la empresa.

Se puede otorgar en su caso una cantidad mensual en proporción al salario percibido para que cada trabajador pueda transportarse.

Ayuda para renta de casa.

Consiste en el otorgamiento a los trabajadores que no cuenten con casa propia, una cantidad mensual en proporción a sus salarios con un límite máximo para su otorgamiento. El trabajador comprobará esta prestación proporcionando los recibos de arrendamiento a sus empleadores.

También puede otorgarse cuando el centro de trabajo se encuentra lejos de su domicilio normal.

Despensas.

Esta prestación puede otorgarse en forma de un pago periódico (normalmente en forma mensual) para la adquisición de artículos de primera necesidad. Mediante el otorgamiento de vales de despensa o la entrega de la despensa en forma directa a los trabajadores.

Dote matrimonial.

Consiste en el otorgamiento de una ayuda económica o en bienes al realizar su matrimonio.

Ayuda por nacimientos.

Consistente en el otorgamiento de una ayuda económica por cada nacimiento de los hijos del trabajador.

Seguro de vida.

Se trata de un beneficio que establecen las empresas con el objetivo de proteger el bienestar económico de los familiares del trabajador en caso de fallecimiento del mismo.

Alimentos.

Estarán exentos en los términos de la LISR.
(Art. 109 fracción XXII LISR)

Limitante a la exención de las prestaciones de previsión social de la fracción VI del Artículo 109 LISR.

La exención para las prestaciones de previsión social estará limitada cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a 7 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al año; cuando dicha suma exceda de el importe indicado, sólo se considerará como ingreso de previsión social no sujeto al pago del impuesto el importe de 1 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados, y el importe de la exención prevista en esta fracción sea inferior a 7 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.

a) 7 veces el salario mínimo general elevado al año.

ZONA A (\$ 45.24 X 7 X 365) = \$ 115,588.20

ZONA B (\$ 43.73 X 7 X 365) = \$ 111,730.15

ZONA C (\$ 42.11 X 7 X 365) = \$ 107,591.05

b) 1 salario mínimo general elevado al año.

ZONA A (\$ 45.24 X 365) = \$ 16,512.60

ZONA B (\$ 43.73 X 365) = \$ 15,961.45

ZONA C (\$ 42.11 X 365) = \$ 15,370.15

(Art. 109 penúltimo párrafo LISR)

Cajas y fondos de ahorro de los trabajadores.

La finalidad del fondo de ahorro es ayudar y apoyar a los trabajadores para solucionar cualquier eventualidad de carácter económico que se les presente.

Estarán exentos del pago del ISR los ingresos que provengan de las cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos para ser deducibles indicados por la LISR y su reglamento.

(Art. 109 fracción VIII LISR) (Art. 42 y 127 RISR)

Indemnizaciones por riesgos de trabajo.

Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos, y que de acuerdo con los artículos 472 al 515 de la LFT, los patrones pueden entregar a sus trabajadores indemnizaciones por riesgos o enfermedades que los imposibiliten total o parcialmente para seguir desempeñando sus labores; este tipo de cobros por parte de los trabajadores se encuentran totalmente exentos de impuestos.

Para hacer una definición de los términos de riesgo de trabajo, accidente de trabajo y enfermedad de trabajo, recurriremos a lo que al respecto nos dice la LFT en los siguientes artículos.

Art. 473 Riesgos de trabajo. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Art. 474 Accidente de trabajo. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél.

Art. 475 Enfermedad de trabajo. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la LSS, el patrón que en cumplimiento de dicha Ley asegure contra accidente de trabajo y enfermedades a los trabajadores a su servicio, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que por riesgos profesionales establece la LFT .

Cuando no cumpla con la obligación de inscribir a los trabajadores ante el IMSS, el patrón es el responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, o sus familiares derechohabientes.

Así pues, los ingresos ya sea que los otorguen las instituciones públicas de seguridad social o los patrones que no hubiesen dado cumplimiento a las disposiciones de estas instituciones, o bien los otorgue en forma adicional conforme a los contratos respectivos, serán considerados como prestaciones de previsión social completamente exentas del pago del ISR.

(Art. 109 fracción II LISR)

Gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.

Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

El reembolso de gastos médicos representa un beneficio económico para los trabajadores ya que al ser cubiertos vía reembolso por los patrones no afectan su economía, además de aumentar la seguridad de tener un tratamiento médico adecuado y suficiente, tanto para él mismo, como para sus familiares o beneficiarios del plan.

Los gastos que el patrón puede reembolsar a los trabajadores son los siguientes:

- 1) Honorarios pagados a médicos y enfermeras.
- 2) Análisis o estudios clínicos.
- 3) Compra o alquiler de instrumentos y aparatos necesarios para el restablecimiento o rehabilitación.
- 4) Medicinas incluidas en las facturas de los hospitales.
- 5) Honorarios a dentistas.
- 6) Gastos de funeral.

Los gastos médicos pueden reembolsarse o ser otorgados mediante la contratación de un seguro para los trabajadores. Cuando sean reembolsados se hará de acuerdo a un porcentaje máximo, en función del salario percibido por cada trabajador.

Los ingresos percibidos por estos conceptos se encuentran totalmente exentos del pago del ISR por tratarse de una prestación de previsión social.
(Art. 109 fracción IV LISR)

Prestaciones de seguridad social.

Estarán exentas del pago del ISR las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.
(Art. 109 fracción V LISR)

Entrega de depósitos al INFONAVIT o Institutos de Seguridad Social.

La entrega de aportaciones y rendimientos provenientes de la subcuenta de vivienda previstas en las instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE y LISSFAM), así como las casas habitación proporcionadas a los trabajadores por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad para las personas morales o, en su caso de las personas físicas.

(Art. 109 fracción VII LISR)

Mediante este concepto de previsión social las empresas buscan proporcionar casa habitación a los trabajadores que carecen de la misma, constituyendo un gasto completamente deducible, ya que se cumple no sólo con una obligación laboral, sino con un mandato Constitucional.

Al ser cubierta en forma directa esta obligación ya no se tendrá que realizar las aportaciones al INFONAVIT, por los trabajadores que gocen de esta prestación.

Para el otorgamiento de esta prestación deberá establecerse una antigüedad mínima en la empresa, como requisito para tener derecho a la obtención de la casa habitación.

Cuotas al IMSS de los trabajadores pagadas por los patrones.

La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

(Art. 109 fracción IX LISR)

Otras prestaciones.

Prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones.

Estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de:

- a) Primas de antigüedad.
- b) Retiro e indemnizaciones u otros pagos.
- c) Los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la LSS.
- d) Los obtenidos con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la LISSSTE.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Hasta por el equivalente a 90 VSMG del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio (siendo estos los que se consideraron para realizar el cálculo, las fracciones de más de 6 meses se considerarán como años completos) para los incisos a) y b).

ZONA A (\$ 45.24 X 90) = \$ 4,071.60 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

ZONA B (\$ 43.73 X 90) = \$ 3,935.70 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

ZONA C (\$ 42.11 X 90) = \$ 3,789.90 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

Hasta por el equivalente a 90 VSMG del área geográfica del contribuyente por cada año de contribución (siendo estos los que se consideraron para realizar el cálculo, las fracciones de más de 6 meses se considerarán como años completos) para los incisos c) y d).

ZONA A (\$ 45.24 X 90) = \$ 4,071.60 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

ZONA B (\$ 43.73 X 90) = \$ 3,935.70 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

ZONA C (\$ 42.11 X 90) = \$ 3,789.90 POR CADA AÑO DE CONTRIBUCION

(Art. 109 fracción X LISR)

Gratificaciones, primas vacacionales, PTU y primas dominicales.

Estarán exentos los ingresos que obtengan las personas físicas sujetas a una relación laboral por concepto de:

a) Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante 1 año de calendario, hasta el equivalente a 30 días del SMG del área geográfica del trabajador cuando estas se otorguen de manera general.

ZONA A (\$ 45.24 X 30) = \$ 1,357.20

ZONA B (\$ 43.73 X 30) = \$ 1,311.90

ZONA C (\$ 42.11 X 30) = \$ 1,263.30

(Art. 109 fracción XI LISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

En caso de que la gratificación sea inferior al monto indicado, no se pagará el ISR por el monto de la gratificación otorgada aun cuando se calcule sobre un salario superior al mínimo.

(Art. 128 RISR)

b) Las primas vacacionales otorgadas por los patrones a sus trabajadores durante 1 año de calendario, de manera general, hasta por el equivalente a 15 días del SMG del área geográfica del trabajador.

ZONA A (\$ 45.24 X 15) = \$ 678.60

ZONA B (\$ 43.73 X 15) = \$ 655.95

ZONA C (\$ 42.11 X 15) = \$ 631.69

(Art. 109 fracción XI LISR)

c) La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días del SMG del área geográfica del trabajador.

ZONA A (\$ 45.24 X 15) = \$ 678.60

ZONA B (\$ 43.73 X 15) = \$ 655.95

ZONA C (\$ 42.11 X 15) = \$ 631.69

(Art.109 fracción XI LISR)

d) Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de 1 SMG del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

ZONA A \$ 45.24 POR CADA DOMINGO TRABAJADO

ZONA B \$ 43.73 POR CADA DOMINGO TRABAJADO

ZONA C \$ 42.11 POR CADA DOMINGO TRABAJADO

(Art.109 fracción XI LISR)

Percepciones por gastos de viáticos.

Estarán exentos los ingresos percibidos por los trabajadores por concepto de gastos de viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y sean comprobados con documentación expedida por terceros y que reúna los requisitos fiscales relativos a identidad y domicilio de quien los expida, y de quien adquirió el bien o servicio, y se eroguen fuera de una franja de 50 kilómetros. Quien presta el servicio deberá proporcionar al patrón una relación de gastos anexando los documentos respectivos.

Mientras no se comprueben con la documentación se considerará como un ingreso para el trabajador, el cual estará gravado por el ISR.

(Art.109 fracción XIII LISR) (Art. 31 fracción III LISR)

(Art. 49 segundo párrafo RISR)

Ingresos derivados de Instituciones de Seguros.

Estarán exentas del pago del ISR.

- a) Las cantidades pagadas por las instituciones de seguros a los asegurados y beneficiarios cuando ocurra el riesgo que amparan las pólizas contratadas, y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo.
- b) Tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de 70 años y hubieran transcurrido al menos 5 años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en que se pague la indemnización y sólo será aplicable cuando la prima sea pagada por el asegurado.
- c) Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o a sus beneficiarios cuando provengan de contratos de seguro de vida cuando la prima haya sido pagada directamente por el empleador a favor de sus trabajadores y que los beneficios de dichos seguros se entreguen por muerte, invalidez, pérdidas orgánicas o incapacidad del asegurado para realizar su trabajo personal subordinado. La exención mencionada no será aplicable tratándose de las cantidades que paguen las instituciones de seguros por concepto de dividendos derivados de la póliza de seguros o su colectividad.

Los dividendos, intereses, y cualquier cantidad derivada de rescates o vencimientos pagados por las instituciones de seguros a los asegurados, a sus beneficiarios o a otra persona, cuando éstas provengan de un contrato de seguro que haya sido pagado por el patrón a favor de sus trabajadores, no se gravarán para el pago del ISR.

(Art.109 fracción XVII LISR)

Retiros para gastos de matrimonio de la subcuenta de retiro y traspasos de recursos de la cuenta individual.

No se pagara el ISR por los:

- a) Retiros efectuados de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual abierta en los términos de la LSS, por concepto de ayuda para gastos de matrimonio.
- b) Traspasos de recursos de la cuenta individual entre administradoras de fondos para el retiro, entre instituciones de crédito o entre ambas, así como entre dichas administradoras e instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, con el único fin de contratar una renta vitalicia y seguro de sobrevivencia conforme a las leyes de seguridad social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

(Art. 109 fracción XXIII LISR)

2.3. CALCULO DEL ISR.

2.3.1. Cálculo de pagos provisionales mensuales o trimestrales.

2.3.1.1. Retenciones del ISR.

La obligación de retener el impuesto recae sobre los empleadores, sean éstos personas físicas o morales, los cuales deberán realizar las retenciones y efectuar enteros en forma conjunta con los pagos provisionales del ISR en forma mensual los que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.
(Art. 113 primer párrafo LISR)

Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) calcularán sus pagos provisionales de igual manera que los que presten sus servicios a quienes sí están obligados a retener el ISR y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario.
(Art. 113 último párrafo LISR) (Art. 118 último párrafo LISR)

Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de la prestación de servicios subordinados calcularán sus pagos provisionales de igual manera que los que presten sus servicios a quienes si están obligados a retener el ISR y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario.
(Art. 113 último párrafo LISR)

Los trabajadores residentes en el país que cambien su residencia durante el año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo del impuesto.
(Art. 106 séptimo párrafo LISR)

Trabajadores por quienes no se realizarán retenciones del impuesto.

No se efectuará retención por los trabajadores que perciban 1 SMG del área geográfica del contribuyente.
(Art. 113 primer párrafo LISR)

Fecha de entero de las retenciones del ISR.

Para los pagos provisionales mensuales será el día 17 de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero del año siguiente.
(Art. 14 primer párrafo LISR)

2.3.1.2. Mecánica de cálculo.

Determinación de la proporción aplicable del subsidio.

La LISR establece un subsidio sobre el ISR a retener el cual no se aplica al 100% sino en forma proporcional a los ingresos gravados para efectos del impuesto, por lo que primero el patrón deberá calcular la proporción a aplicar.

La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador dividiendo:

MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE SIRVA DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO (1)

TOTAL DE EROGACIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR POR CUALQUIER CONCEPTO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (2)

(1) Se considerarán incluidas las erogaciones efectuadas a trabajadores que perciban 1 SMG del área geográfica del contribuyente de que se trate, aún cuando dichos trabajadores no se hubieran encontrado sujetos al pago del impuesto por las cantidades percibidas por concepto de salario mínimo general.

(2) Para determinar el importe se considerarán las siguientes inversiones:

- a) Se incluirán las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aún cuando no sean deducibles para el empleador ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas.
- b) No se incluirán los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la LFT.
- c) No se considerarán los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario.
- d) Tratándose de inversiones, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio sea deducible para efectos del ISR; y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que se registren para efectos contables.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- e) No se considerarán ingresos para los efectos del cálculo de la proporción, los viáticos por los cuales no se está obligado al pago del ISR por haberse comprobado con documentación que reúna requisitos fiscales a nombre del empleador
- f) Tampoco se considerarán como erogaciones los pagos de contribuciones que originalmente correspondan al empleador, como son: Las cuotas al IMSS (Incluyendo las del SAR) y del INFONAVIT o ISSSTE y las del 2% sobre nóminas en el D.F. o el 2.5% sobre erogaciones por la remuneración al trabajo personal subordinado en el Estado de México.
- g) Para efectos de determinar la proporción los conceptos que deben considerarse como erogaciones efectuadas en el ejercicio, entre otros, pueden mencionarse los siguientes:
- Sueldos y salarios.
 - Rayas y jornales.
 - Gratificaciones y aguinaldo.
 - Indemnizaciones.
 - Prima de vacaciones.
 - Prima de antigüedad.
 - Premios por puntualidad o asistencia.
 - Participación de los trabajadores en las utilidades.
 - Seguro de vida.
 - Medicinas y honorarios médicos.
 - Gastos en equipo para deportes y de mantenimiento de instalaciones deportivas.
 - Gastos de comedor.
 - Previsión social.
 - Seguro de gastos médicos mayores.
 - Fondo de ahorro.
 - Vales de despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
 - Programas de salud ocupacional.
 - Depreciación de equipo de comedor.
 - Depreciación de equipo de transporte para el personal.
 - Depreciación de instalaciones deportivas.
 - Gastos de transporte de personal.
 - Cuotas sindicales pagadas por el patrón.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
 - Prima de antigüedad (aportaciones).
 - Gastos por fiesta de fin de año y otros.
 - Subsidios por incapacidad.
 - Becas para trabajadores.
 - Depreciación y gastos de guarderías infantiles.
 - Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
 - Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
 - Intereses subsidiados en créditos al personal.
 - Horas extras.
 - Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- h) Si la proporción determinada es inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.
- i) Los contribuyentes que obtengan ingresos por sueldos y salarios aplicarán el subsidio en forma parcial (conforme a la proporción de subsidio acreditable que se haya determinado).
- j) Las empresas de nueva creación o que empleen personal por primera vez, tomarán el 100% de subsidio.
- k) Las personas físicas con ingreso en el ejercicio por sueldos y salarios y otros ingresos del Título IV distintos a sueldos aplicarán el subsidio en forma parcial y se aplicará únicamente en los pagos provisionales de los salarios.
- l) Subsidio aplicable a los ingresos asimilables a salarios (conforme a la proporción de subsidio acreditable que se ha determinado).

Cuando se hagan retenciones a los ingresos percibidos por:

- Remuneraciones y prestaciones a empleados públicos.
- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.
- Los anticipos que reciban los miembros de las sociedades civiles.
- Los anticipos que reciban los miembros de las asociaciones civiles.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- Honorarios por servicios que se presten preponderantemente a un prestatario.
 - Honorarios relacionados con una obra determinada mueble o inmueble en la que el prestador del servicio no proporciona los materiales.
 - Honorarios cobrados a personas morales y personas físicas con actividades empresariales.
 - Los ingresos obtenidos por las personas físicas con actividades empresariales (comisiones).
- m) Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcular el subsidio de igual manera que los que presten sus servicios a quienes sí están obligados a retener el ISR.
- n) Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de prestación de servicios subordinados deberán calcular el subsidio de igual manera que los que presten sus servicios a quienes están obligados a retener el ISR.
(Art. 114 LISR)

Determinación del factor del subsidio no acreditable y acreditable.

FACTOR DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE

$$2 \times (1 - \text{Proporción para el subsidio})$$

FACTOR DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

$$1 - \text{Factor del subsidio no acreditable}$$

(Art. 114 LISR)

Mientras no se presente la declaración anual del ejercicio inmediato anterior (2003) durante enero, febrero y marzo de 2004 teóricamente pudiera utilizarse la proporción determinada conforme a los datos de 2002 que se utilizó para aplicar el subsidio de 2003.

Determinación del Impuesto mensual (Pagos provisionales).

Después de haber determinado el factor de subsidio acreditable que se aplicará, se efectuarán los cálculos del impuesto por cada trabajador que preste sus servicios al empleador.

Esquema de la determinación del impuesto mensual.

	INGRESOS TOTALES DEL PERIODO	
menos:	CONCEPTOS QUE NO SON INGRESOS POR LA LISR	
menos:	INGRESOS EXENTOS	
<hr/>		
igual:	INGRESOS GRAVADOS	
por:	TARIFA ARTICULO 113 LISR	(1)
<hr/>		
igual:	IMPUESTO DETERMINADO A CARGO	
menos:	SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 114 LISR	(2)
<hr/>		
igual:	IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL CREDITO AL SALARIO	
menos:	CREDITO AL SALARIO ARTICULO 115 LISR	(3)
<hr/>		
igual:	IMPUESTO POR PAGAR O DIFERENCIA A DEVOL- VER POR CONCEPTO DE CREDITO AL SALARIO	(3)
=====		

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(1) Forma de aplicar la tabla del artículo 113 de la LISR.

INGRESOS GRAVADOS
menos:
LIMITE INFERIOR

igual:
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR

por:
% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL
LIMITE INFERIOR

igual:
IMPUESTO MARGINAL
más:
CUOTA FIJA

igual:
IMPUESTO DETERMINADO

(1) Opción para calcular la retención mensual del ISR conforme al artículo 147 del RISR en lugar de aplicar la tabla del artículo 113 de la LISR.

Antes de realizar el primer pago por los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LISR.

SE DETERMINARA EL MONTO TOTAL DE LAS
CANTIDADES QUE SE PAGARAN AL TRABAJADOR
POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL
SUBORDINADO EN DICHO AÑO

entre:

12

igual:
CANTIDAD A LA QUE SE LE APLICARA LA TARIFA
DEL ARTICULO 113 DE LA LISR

Igual:
IMPUESTO A RETENER

Cuando se modifique alguna de las cantidades en base a las cuales se efectuó el cálculo se debe recalculan el impuesto a retener.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(2) Forma de aplicar la tabla del artículo 114 LISR del subsidio fiscal.

IMPUESTO MARGINAL
por:
% DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

igual:
IMPUESTO ANTES DE CUOTA FIJA
más:
CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO

igual:
SUBSIDIO FISCAL
por:
FACTOR DE SUBSIDIO ACREDITABLE

igual:
SUBSIDIO ACREDITABLE

=====
* El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del Art. 113 de la LISR al ingreso excedente del límite inferior.

(3) Forma de aplicar la tabla del artículo 115 LISR del crédito al salario.

IMPUESTO DETERMINADO (ARTICULO 113 LISR)
menos:
SUBSIDIO ACREDITABLE (ARTICULO 114 LISR)

igual:
IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL
CREDITO AL SALARIO (A)
menos:
CREDITO AL SALARIO (ARTICULO 115 LISR) (B)

igual:
IMPUESTO POR PAGAR SI (A) ES MAYOR QUE (B)
O
BONIFICACION FISCAL POR CREDITO AL SALARIO
A FAVOR DEL TRABAJADOR SI (B) ES MAYOR QUE (A)

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

El patrón podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los trabajadores por crédito al salario. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para la proporción del subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de la LISR, tampoco serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.
(Art. 115 último párrafo LISR)

Retenciones del ISR por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, se calculará el impuesto mensual como sigue:
(Art. 113 quinto párrafo LISR) (Art. 112 LISR)

- I. Cuando el total de percepciones sean superiores al último sueldo mensual ordinario.
- Determinación del impuesto mensual de los ingresos acumulables.
(Art.113 quinto párrafo LISR)

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS (1)
por: TASA DE CALCULO (2)

igual: IMPUESTO

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(1) (ARTICULO 139 RISR)

INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES

más:

INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD

más:

INGRESOS POR OTROS PAGOS

igual:

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS
SIN APLICAR AUN LA EXCENCION

menos:

EXCENCION DE (90 VECES EL SMG DE LA ZONA
GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA
AÑO DE SERVICIO)

igual:

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS

=====

(2) LA TASA SE CALCULARA COMO SIGUE:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO
SUELDO MENSUAL ORDINARIO

entre:

ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO

por:

100

igual:

PRODUCTO EXPRESADO EN %

=====

II. Cuando el total de percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa del artículo 113 de la LISR.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- Comentarios al respecto .

Es importante mencionar que al darse la suspensión de las relaciones de trabajo y por consiguiente indemnizar a los trabajadores otorgándoles los ingresos que se mencionan. Los trabajadores ya no estarán al servicio de los patrones y por consiguiente ya no seguirán percibiendo ingresos por sueldos y estos cálculos de impuestos se considerarán como definitivos cuando la suspensión se dé antes de que termine el ejercicio fiscal correspondiente (1ro de diciembre). Con fundamento en que no se estará obligado a efectuar el cálculo del impuesto anual por los trabajadores que ya no estén en servicio activo. Sólo se harán los cálculos del ISR anual por los que sean indemnizados al final del ejercicio o después del 1ro de diciembre, aquellos que presenten su declaración y cuando los patrones presenten suspensión de actividades o terminen el ejercicio fiscal antes del 31 de diciembre del año que corresponda.

Cuando se realice la liquidación al final del ejercicio o después del primero de diciembre es conveniente hacer el pago en 2 partes, el primero cuando se tenga conocimiento de la terminación de las relaciones de trabajo y el segundo cuando se tenga el impuesto resultante en el cálculo del ISR anual, para evitar retención de menos o insuficiencia en la retención del impuesto.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Retención opcional del ISR para gratificaciones anuales, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de gratificaciones anuales, participación de utilidades, primas dominicales y vacacionales, se calculará el impuesto mensual, como sigue:

(Art. 113 tercer párrafo LISR)

Se aplicará el procedimiento indicado por el Artículo 142 del RISR.

Fracción I y II

LA REMUNERACION DE QUE SE TRATE
(DISMINUIDA CON LAS EXCENCIONES DEL
ART. 109 DE LEY DEL ISR QUE CORRESPONDA)

entre:

365

igual:

RESULTADO

por:

30.4

igual:

RESULTADO

más:

INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACION DE UN
SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUE PERCIBA
EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR EN EL
MES DE QUE SE TRATE (SALARIO ORDINARIO
MENSUAL)

igual:

RESULTADO AL QUE SE APLICARA LA TABLA DEL
ARTICULO 113 DE LA LEY DE ISR (1) (2)

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Fracción III

(1) IMPUESTO DETERMINADO

menos:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (SALARIO ORDINARIO MENSUAL) CALCULADO SEGUN LA TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LISR (2)

igual:

DIFERENCIA DEL IMPUESTO (3)

=====

(2) No se incluirán las remuneraciones por las que se está efectuando el cálculo opcional.

Fracción IV y V

LA REMUNERACION DE QUE SE TRATE (DISMINUIDA CON LAS EXCENCIONES DEL ART. 109 DE LA LISR QUE CORRESPONDA)

por:

TASA DE IMPUESTO (4)

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(4) IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA
FRACCION III (3)

entre:

CANTIDAD DETERMINADA CONFORME A LA
FRACCION I y II

igual:

COCIENTE

por:

100

igual:

PRODUCTO EXPRESADO EN % (4)

=====

Retenciones del ISR sobre ingresos percibidos por Consejeros, Administradores y Comisarios.

Cuando obtengan ingresos por concepto de honorarios la retención y entero a que se refiere el artículo 113 no podrá ser inferior del 33% sobre su monto, salvo que exista además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá a efectuar la retención en los términos del artículo 113 de la LISR. En este caso la retención puede ser inferior al 33% mencionado.

a) Ingresos por honorarios exclusivamente

HONORARIOS PERCIBIDOS

por:

TASA DEL 33%

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

b) Ingresos por honorarios y salarios.

HONORARIOS PERCIBIDOS

más:

INGRESOS PERCIBIDOS POR LA RELACION
DE TRABAJO

igual:

INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES APLI-
CARA LA TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LISR

(Art. 113 cuarto párrafo LISR)

Retenciones del ISR por pago único de jubilación, pensión o haber de retiro.

Quienes por pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro efectuarán la retención como sigue:
(Art. 141 RISR)

Fracción I

CANTIDAD MENSUAL QUE SE HUBIERA PERCIBIDO DE NO HABER PAGO UNICO

menos:

9 VSMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL MES

igual:

INGRESOS A LOS QUE SE LES APLICARA LA TABLA DEL ARTICULO 113 DE LA LISR

=====

Fracción II

PAGO UNICO

entre:

CANTIDAD MENSUAL PERCIBIDA DE NO HABER DICHO PAGO

igual:

COCIENTE

por:

IMPUESTO RESULTANTE CONFORME A LA FRACCION I

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados. (Artículo 144 RISR)

MONTO DEL SALARIO

entre:

NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS
PARA REALIZAR EL TRABAJO DETERMINADO

igual:

RESULTADO AL QUE SE LE APLICARA LA TARIFA
DEL ARTICULO 113 CALCULADA EN DIAS

igual:

IMPUESTO

igual:

CANTIDAD

por:

NUMERO DE DIAS EFECTIVAMENTE TRABAJA-
DOS PARA REALIZAR EL TRABAJO DETERMINA-
DO

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador por períodos de 7, 10 o 15 días. (Artículo 145 RISR)

TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN
EL PERIODO DE QUE SE TRATE AL QUE SE LE
APLICARA LA TARIFA DEL ARTICULO 113
CALCULADA EN SEMANA, DECENA o QUINCENA
SEGUN CORRESPONDA

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador en forma semanal. (Artículo 146 RISR)

Cuando los pagos se realicen en forma semanal, el retenedor podrá efectuar los enteros del impuesto determinados conforme al artículo 113 de la LISR considerando el número de pagos semanales que se hubieran efectuado en el período de que se trate.

Opción para efectuar la retención cuando se paga al trabajador por períodos mensuales. (Artículo 147 RISR)

SE DETERMINARA EL MONTO TOTAL DE LAS
CANTIDADES QUE SE PAGARAN AL TRABAJADOR
POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL
SUBORDINADO EN DICHO AÑO

entre:

12

igual:

CANTIDAD A LA QUE SE LE APLICARA LA TARIFA
DEL ARTICULO 113 DE LA LISR

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

Cuando se modifique alguna de las cantidades en base a las cuales se efectuó el cálculo se deberá recalcular el impuesto a retener.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Retenciones del ISR por pago único de sueldos o salarios correspondientes a varios meses, distintos de gratificación anual, participación de utilidades, primas vacacionales o dominicales (Artículo 148 RISR)

Fracción I

MONTO TOTAL DE LA PERCEPCION OBTENIDA

entre:

No. DE DIAS A QUE CORRESPONDA

igual:

RESULTADO

por:

30.4

igual:

CANTIDAD

=====
Fracción II

CANTIDAD OBTENIDA EN LA FRACCION I

más:

INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO QUE PER- CIBA EL TRABAJADOR EN FORMA REGULAR EN EL MES DE QUE SE TRATE

igual:

RESULTADO AL QUE SE LE APLICARA LA TARIFA DEL ARTICULO 113 DE LA LISR

igual:

IMPUESTO DETERMINADO

Fracción III

IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA
FRACCION II

menos:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ORDINARIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (CALCULADO SIN CONSIDERAR LAS DEMAS REMUNERACIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTICULO)

igual:

IMPUESTO

=====

Fracción IV

MONTO TOTAL DE LA PERCEPCION GRAVABLE

por:

PRODUCTO EXPRESADO EN % DETERMINADO EN LA FRACCION V

igual:

IMPUESTO A RETENER

=====

Fracción V

IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA
FRACCION III

entre:

CANTIDAD QUE RESULTO CONFORME A LA
FRACCION I

Igual:

COCIENTE

por:

100

igual:

PRODUCTO EXPRESADO EN %

=====

2.3.2. Cálculo del impuesto anual.

2.3.2.1. Retenciones del ISR.

La obligación de retener el impuesto recae sobre los empleadores, sean éstos personas físicas o morales, los cuales deberán realizar las retenciones en los términos del artículo 113 y calcular el impuesto anual definitivo por cada trabajador que les hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio de que se trate.

(Art. 113 primer párrafo LISR)

Los trabajadores que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención (organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros) deberán calcular su declaración anual de igual manera que aquellos por los cuales se hacen los cálculos del ISR anual.

Los trabajadores que obtengan ingresos del extranjero por concepto de la prestación de servicios subordinados deberán calcular su ISR anual de igual manera que aquellos a los que los retenedores residentes en el país les efectúan su cálculo anual.

Los trabajadores residentes en el país que cambien su residencia durante el año de calendario a otro país, considerarán los pagos provisionales efectuados como pago definitivo por lo que no harán cálculo anual.

(Art. 106 séptimo párrafo LISR)

2.3.2.2. Cuándo no se calculará el impuesto anual.

No se hará el cálculo del impuesto anual por los siguientes contribuyentes:

- a) Por los que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1ro de diciembre del año de que se trate.
- b) Por los que hayan obtenido ingresos anuales que excedan de \$300,000.00
- c) Por los que le comuniquen por escrito al retenedor a más tardar el 31 de diciembre del año por el que se va a presentar la declaración, que presentarán ellos su declaración anual.
(Art. 116 último párrafo LISR) (Art. 151 RISR)
- d) Por las que se haya pagado impuesto definitivo.
(Art. 175 LISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- e) Los contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate, podrán no presentar declaración anual cuando la totalidad de sus percepciones provengan únicamente de ingresos obtenidos por la prestación en el país de un servicio personal subordinado y éstos no excedan de la cantidad de \$300,000.00 y no deriven de servicios prestados a dos o más empleadores en forma simultánea.

No aplicándose esta opción para los honorarios a consejeros, comisarios y administradores y para los honorarios asimilados a salarios.
(Art. 152 RISR)

2.3.2.3. Cuándo no se presentará la declaración anual.

- a) Cuando las personas físicas residentes en el país cambien su residencia durante un año de calendario a otro país.
- b) Cuando las personas físicas estén exentas del ISR.
- c) Por las que se haya pagado impuesto definitivo.
(Art. 106 séptimo párrafo LISR) (Art. 177 LISR)

2.3.2.4. Opción para presentar la declaración anual por parte de los trabajadores aún cuando no están obligados a presentarla.

Solo podrán presentar declaración anual cuando en la misma derive un saldo a favor.
(Art. 238 RISR)

2.3.2.5. Procedimiento a seguir en caso de fallecimiento respecto a la presentación de la declaración anual.

Dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se discierna el cargo al albacea, éste deberá presentar la declaración por los ingresos a que hace referencia el Título IV de la LISR que hubiera percibido el autor de la sucesión hasta el momento de su muerte, a efecto de cubrir el impuesto correspondiente.

Los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado estarán exceptuados del pago del ISR para los herederos o legatarios por considerarse exentos conforme al artículo 109 fracción XVIII de la LISR.
(Art. 239 fracción I y II inciso (a) RISR)

2.3.2.6. Deduciones personales autorizadas.

Las personas físicas residentes en el país para calcular su impuesto anual, podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- a) Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta; siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

ZONA A $45.24 \times 365 = \$16,512.60$

ZONA B $43.73 \times 365 = \$15,961.45$

ZONA C $42.11 \times 365 = \$15,370.15$

Se considerarán incluidos en los gastos médicos, dentales y hospitalarios, los estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras, análisis y estudios clínicos o prótesis.

Las medicinas que se compran en farmacias no serán deducibles.

No se considerarán honorarios médicos los pagos efectuados por cuotas de seguros médicos a instituciones públicas de seguridad social.

- b) Los gastos funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, efectuados para las personas señaladas en el punto anterior.

En los casos de gastos para cubrir funerales a futuro, sólo serán deducibles hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales respectivos.

Para que procedan las deducciones por honorarios médicos, dentales y gastos funerales se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate, a instituciones o a personas residentes en el país.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

- c) Los donativos no onerosos ni remunerativos (es decir, que no se otorguen como contraprestación a cambio de servicios recibidos del donante), podrán ser deducibles siempre que las donatarias sean de las incluidas en la lista de las personas autorizadas para recibir donativos.
- d) Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados con una institución de crédito o con un organismo auxiliar de crédito, autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).
- e) Las aportaciones voluntarias realizadas directamente en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de la Ley del Seguro Social o a cuentas de planes personales de retiro. El monto de la deducción a que se refiere este inciso será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.
- f) Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- g) Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta, serán deducibles siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.
(Art.176 LISR) (Art.240, 241, 242, y 243 RISR)

2.3.2.7. Cálculo del ISR anual y deducciones personales de funcionarios de Estado o trabajadores del mismo que sean residentes en territorio nacional pero que permanezcan en el extranjero por mas de 183 días en el año de calendario.

Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate y obtengan ingresos del Título IV de la LISR, al calcular el ISR anual podrán hacer las deducciones por honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios y gastos de funeral aún cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país.

Para la presentación de su declaración anual, así como de sus demás obligaciones fiscales podrán hacerlo ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de residencia en que se encuentre en el extranjero o utilizando el servicio postal, enviarlos a dicho consulado o a la oficina que para estos efectos autorice el SAT, cuando no tengan representante legal en territorio nacional.
(Art. 245 RISR)

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

2.3.2.8. Esquema de la determinación del impuesto anual.

INGRESOS TOTALES DEL PERIODO

menos:

CONCEPTOS QUE NO SON INGRESOS PARA LA
LISR

menos:

INGRESOS EXENTOS

igual:

INGRESOS GRAVADOS

por:

TARIFA ARTICULO 177 LISR (1)

igual:

IMPUESTO DETERMINADO A CARGO

menos:

SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 LISR (2)

igual:

IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL
CREDITO AL SALARIO

menos:

CREDITO AL SALARIO ARTICULO 116 LISR (3)

igual:

IMPUESTO POR PAGAR O DIFERENCIA A
DEVOLVER POR CONCEPTO DE CREDITO AL
SALARIO (3)

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(1) Forma de aplicar la tabla del artículo 177 de la LISR.

INGRESOS GRAVADOS
menos:
LIMITE INFERIOR

igual:
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
por:
% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE
DEL LIMITE INFERIOR

igual:
IMPUESTO MARGINAL
más:
CUOTA FIJA

igual:
IMPUESTO DETERMINADO

=====

(2) Forma de aplicar la tabla del artículo 178 del subsidio fiscal.

IMPUESTO MARGINAL
por:
% DEL SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL

igual:
RESULTADO
más:
CUOTA FIJA DEL SUBSIDIO

igual:
SUBSIDIO FISCAL
por:
FACTOR DE SUBSIDIO ACREDITABLE

igual:
SUBSIDIO ACREDITABLE

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del Art. 177 de la LISR al ingreso excedente del límite inferior.

El patrón deberá calcular y comunicar a los trabajadores a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a sus ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 178 de la LISR.

Cuando se perciban además de los ingresos del Capítulo I otros ingresos de las Personas Físicas, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en estos comentarios no se aplicará a quienes perciben ingresos por derechos de autor y los percibidos por actividades empresariales.
(Art. 178 LISR)

(3) Forma de aplicar la tabla del artículo 116 LISR del crédito al salario.

IMPUESTO DETERMINADO (ARTICULO 177 LISR)

menos:

SUBSIDIO ACREDITABLE (ARTICULO 178 LISR)

igual:

IMPUESTO POR PAGAR ANTES DE APLICAR EL
CREDITO AL SALARIO (A)

menos:

CREDITO AL SALARIO (ARTICULO 116 LISR) (B)

Igual:

IMPUESTO POR PAGAR SI (A) ES MAYOR QUE (B)

O

BONIFICACION FISCAL POR CREDITO AL SALARIO
A FAVOR DEL TRABAJADOR SI (B) ES MAYOR QUE (A)

=====

CUANDO (A) ES MAYOR QUE (B) EL RETENEDOR:

Considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo, será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

(Art. 116 facción II LISR)

CUANDO (B) ES MAYOR QUE (A) EL RETENEDOR:

No entregará ninguna cantidad al contribuyente por concepto de crédito al salario y por lo tanto no habrá impuesto a cargo.

(Art. 116 fracción III LISR)

DIFERENCIAS A CARGO O A FAVOR.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos del artículo 116 LISR se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate.

La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos por sueldos y salarios, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia de retenciones, el monto que le hubiere compensado.

(Art. 116 séptimo, octavo y noveno párrafo LISR)

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CREDITO AL SALARIO.

Los patrones que efectúen los pagos a los trabajadores que tengan derecho al crédito al salario sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos por sueldos en el que se identifique en forma individualizada a cada uno de los trabajadores a los que se les realicen dichos pagos.
- b) Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo de crédito al salario.
- c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de la LISR.
- d) Que hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las aportaciones que efectúen los patrones y Gobierno a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la cuenta individual constituida en los términos de la LSS incluyendo los rendimientos que se obtengan, las aportaciones efectuadas a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en los términos de la LISSSTE incluyendo los rendimientos que generen. Las aportaciones que efectúen los patrones en los términos de la LINFONAVIT y LSS a la subcuenta de vivienda y las aportaciones que efectúe el Gobierno a la subcuenta del Fondo de la Vivienda en los términos de la LISSSTE.
(Art. 119 LISR)

2.3.2.9. Retenciones del ISR por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, se calculará el impuesto anual, como sigue:

l) Cuando el total de percepciones sean superiores al último sueldo mensual ordinario:

a) Determinación del impuesto anual de los ingresos acumulables.
(Art. 112 fracción I LISR)

	INGRESOS TOTALES DEL PERIODO (SIN INCLUIR LOS PERCIBIDOS POR ESTOS CONCEPTOS)
menos:	
	INGRESOS QUE NO SON CONSIDERADOS POR LA LISR
menos:	
	INGRESOS EXENTOS
más:	
	CANTIDAD IGUAL AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO SEPARADO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PAGADOS POR ESTOS CONCEPTOS
<hr/>	
igual:	INGRESOS GRAVADOS
por:	TARIFA ARTICULO 177 LISR
<hr/>	
igual:	IMPUESTO DETERMINADO
=====	

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

b) Determinación del impuesto anual de los ingresos no acumulables.
(Art. 112 fracción II LISR)

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS (1)
menos:
CANTIDAD IGUAL AL ULTIMO SUELDO MENSUAL
ORDINARIO

igual:
RESULTADO

por:
TASA QUE CORRESPONDIO AL IMPUESTO SEÑALADO (2)
EN EL INCISO a)

igual:
IMPUESTO DETERMINADO

=====

(1) **(ARTICULO 139 RISR)**

INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES
más:
INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD
más:
INGRESOS POR OTROS PAGOS

igual:
TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS
SIN APLICAR AUN LA EXENCIÓN

menos:
EXENCIÓN DE 90 VECES EL SMG DE LA ZONA GEOGRAFICA
DEL CONTRIBUYENTE POR CADA AÑO DE SERVICIO

igual:
TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

(2) LA TASA SE CALCULARA COMO SIGUE:

IMPUESTO DETERMINADO CONFORME
AL INCISO a)

entre:

LA CANTIDAD A LA CUAL SE LE APLICO LA TARIFA DEL
ARTICULO 177

por:

100

igual: PRODUCTO EXPRESADO EN %

=====

c) Impuesto a retener.
(Art. 112 fracción II LISR)

IMPUESTO DETERMINADO CONFORME AL INCISO a)

más:

IMPUESTO DETERMINADO CONFORME AL INCISO b)

igual: IMPUESTO A RETENER POR ESTOS INGRESOS

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

II) Cuando el total de percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario.

a) Determinación del impuesto anual de los ingresos acumulables.
(Art. 112 fracción I LISR)

INGRESOS TOTALES DEL PERIODO (SIN INCLUIR
LOS PERCIBIDOS POR ESTOS CONCEPTOS)

mas:

TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS (1)

menos:

INGRESOS EXENTOS

Igual: INGRESOS GRAVADOS

por:

TARIFA ARTICULO 177 LISR

igual: IMPUESTO DETERMINADO A CARGO

=====

(1) **(ARTICULO 139 RISR)**

INGRESOS POR RETIRO E INDEMNIZACIONES

mas:

INGRESOS POR PRIMA DE ANTIGÜEDAD

mas:

INGRESOS POR OTROS PAGOS

Igual: TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS
SIN APLICAR AUN LA EXENCIÓN

menos:

EXENCIÓN DE 90 VECES EL SMG DE LA ZONA
GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE POR
CADA AÑO DE SERVICIO

igual: TOTAL DE PERCEPCIONES POR ESTOS CONCEPTOS

=====

2.3.2.10. Retenciones de ISR por pago único de jubilación, pensión o haber de retiro.

- a) Cuando el monto mensual a que se tendría derecho de no haber pago único no exceda de 9 VSMG del área geográfica del contribuyente elevado al mes no se pagará el ISR.
(Art. 140 primer párrafo RISR)
- b) Cuando exceda, el ISR se calculará como sigue:
(Art. 140 primer párrafo 1 RISR)

Fracción I

9 VSMG DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE
por:

No. DE DIAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE
SE REALICE EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO
DE QUE SE TRATE.

igual: RESULTADO (1)

=====

entre: RESULTADO (1)

LA CANTIDAD PERCIBIDA POR EL PERIODO CITADO DE NO
HABER PAGO UNICO

Igual:

COCIENTE

por:

PAGO UNICO

Igual: INGRESO POR EL QUE NO SE PAGARA IMPUESTO EN LOS
TERMINOS DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 109 DE LA LISR

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Fracción II

PAGO UNICO
menos: INGRESO POR EL QUE NO SE PAGARA IMPUESTO
EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION III DEL
ARTICULO 109 DE LA LISR

Igual: INGRESO GRAVABLE

=====

Fracción III

CANTIDAD QUE SE HUBIERA PERCIBIDO EN EL No.
DE DIAS COMPRENDIDOS ENTRE LA FECHA EN QUE
SE REALIZO EL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL
AÑO DE QUE SE TRATE EN CASO DE NO HABER
PAGO UNICO
menos: 9 VSMG MULTIPLICADO POR EL No. DE DIAS QUE
COMPRENDERA EL MISMO PERIODO

Igual: CANTIDAD QUE SE DEBE ACUMULAR A LOS
DEMAS INGRESOS PERCIBIDOS EN EL AÑO DE
QUE SE TRATE Y AL QUE SE APLICARA LA TASA
DEL ARTICULO 177 DE LA LISR (2)

=====

IMPUESTO DETERMINADO
más: IMPUESTO DETERMINADO CONFORME A LA
FRACCION IV

Igual: IMPUESTO A RETENER

=====

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Fracción IV

INGRESO GRAVABLE CALCULADO CONFORME
LA FRACCION II

menos:

CANTIDAD QUE DEL PAGO UNICO SEA ACUMULABLE
A LOS DEMAS INGRESOS DEL AÑO DE QUE SE TRATE

igual:

RESULTADO

por:

TASA QUE CORRESPONDA AL IMPUESTO SEÑALADO
EN LA FRACCION III

igual:

IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTE NO
ACUMULABLE

=====

IMPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCION III

entre:

CANTIDAD A LA QUE SE APLICO LA TARIFA DEL
ARTICULO 177 DE LA LISR

igual:

COCIENTE

por:

100

igual:

PRODUCTO EXPRESADO EN %

=====

(Artículo 140 RISR)

2.4. Obligaciones de los trabajadores.

Los contribuyentes además de efectuar los pagos de ISR, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a quienes les efectúan los pagos los datos necesarios para que los inscriban en el RFC o bien, cuando ya hubieren sido inscritos con anterioridad proporcionarles su clave de registro al retenedor.
- II. Solicitar la constancia de remuneraciones pagadas y las retenciones efectuadas y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.
- III. Presentar su declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos a los señalados para sueldos y salarios.
 - b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
 - c) Cuando dejen de prestar servicios por sueldos antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
 - d) Cuando obtengan ingresos por sueldos y salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
 - e) Cuando obtengan ingresos por sueldos y salarios que excedan de \$300,000.00
- IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que les efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúe el acreditamiento de subsidio y crédito al salario a fin que ya no se realice dicho acreditamiento.
(Art. 117 LISR)

2.5. Obligaciones de los patrones.

Los patrones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de la LISR y entregar en efectivo el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de la LISR.
- II. Efectuar el cálculo del impuesto anual a las personas que les hubieran prestado servicios subordinados de conformidad con el artículo 116 de la LISR.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, debiendo proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En el caso de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación. Debiendo consignar en las mismas todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios y devolver el original de las constancias expedidas por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año de calendario de que se trate, conservando copias de estas últimas.
- IV. Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas a los trabajadores que contraten para prestar servicios subordinados cuando laboraron para otros patrones, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el RFC. Así mismo deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento del subsidio y crédito al salario.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS INGRESOS POR SALARIOS Y
EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

- V. Presentar ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior. Así mismo, quienes hagan pagos por sueldos y salarios deberán presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que le haya efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal y además se incorporará en dicha declaración toda la información establecida en la constancia de retenciones de cada uno de los trabajadores. En el caso de que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración será presentada dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.
- VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados los datos necesarios para inscribirlos en el RFC, o cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad les proporcionen su clave de registro.
- VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate por lo que se consideró como ingresos exentos de acuerdo al artículo 109 fracción XIII de la LISR.
- Los estados extranjeros y organismos internacionales quedan exceptuados de las obligaciones mencionadas cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos.
(Art. 118 LISR) (Art. 153 y 154 RISR)

6. CASO PRACTICO.

1. INFORMACIÓN GENERAL.

- a) La empresa ADSARO, S.A. de C.V. cuyo giro comercial es la fabricación y venta de ropa deportiva, solicitó a un despacho contable le elabore la nómina y todos los cálculos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para LFT, IMSS e ISR, por la remuneración al trabajo personal subordinado por el ejercicio de 2004.
- b) La empresa cuenta con 15 trabajadores, cada uno de ellos tiene firmado con la empresa un contrato de trabajo por tiempo indefinido con las siguientes prestaciones:
- Aguinaldo de 15 días.
 - Prima vacacional del 25%.
 - Vales de despensa del 40% sobre el salario mínimo general del área geográfica del trabajador.
 - Servicio de comedor con un alimento por día con un costo de \$10.00
 - Fondo de ahorro con aportación patronal y del trabajador del 13%.
 - Premio de asistencia del 10% sobre el salario base de cotización diario del trabajador.
 - Premio de puntualidad del 10% sobre el salario base de cotización diario del trabajador.
 - Bono de productividad entregado en el mes de Julio a los trabajadores que hayan laborado en el año.
 - PTU.
- c) Todos los trabajadores gozarán de un período vacacional a partir de que cumplan un año de servicios, como lo estipula el Art. 76 de la LFT. En el mes en que gocen del período vacacional, no percibirán el premio de Asistencia y Puntualidad.

- d) El día de descanso general es el Domingo y la prima dominical por domingo laborado será del 25% sobre el sueldo diario del trabajador.
- e) En caso de ausentismo del trabajador, por falta injustificada o por incapacidad se le descontará sólo el día de ausencia y no la parte proporcional del séptimo día.
- f) A los trabajadores del departamento de ventas se les otorgarán comisiones adicionales a su sueldo cada mes, de acuerdo a su nivel de ventas.
- g) Para efectos del cálculo para pago de los salarios, se considerará el mes de 30 días y para el pago de cuotas y aportaciones al IMSS.
- h) El importe de PTU a repartir en el mes de Mayo del 2004 es de \$10,000.00
- i) La jornada laboral es de 8 horas, con horario de 8:00 am. a 17:00 pm. hrs.

2. DESARROLLO DEL CASO.

- I. Se elaborarán las nóminas mensuales y el concentrado anual que servirá de base para la elaboración de la Declaración Informativa de Sueldos y Salarios, así como la de Crédito al Salario del ejercicio 2004, tomando en consideración que la proporción de subsidio de la empresa ADSARO, S.A. de C.V. es la siguiente:

<u>EJERCICIO 2003</u>		<u>EJERCICIO 2004</u>	
Proporción de Subsidio	0.9000	Proporción de Subsidio	0.9100
Subsidio Acreditable	80%	Subsidio Acreditable	82%
Subsidio No Acreditable	20%	Subsidio No Acreditable	18%

- II. También se desarrollarán los cálculos correspondientes a la determinación de las cuotas obrero patronales mensuales para el IMSS, así como el concentrado anual de las mismas.
- III. Con relación al Seguro de Riesgos de Trabajo, se cumplirá con la obligación de la autodeterminación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la siniestralidad de la empresa durante 2004, tomando en consideración que la prima de riesgo anterior fue de 3.18550%.

3. INFORMACIÓN ESPECIFICA DE CADA TRABAJADOR.** Iniciales..*

No.	NOMBRE	FECHA INGRESO	PUESTO	RFC CURP	NUMERO AFILIACION
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-12-84	Gerente General	MOCG-690324-AYG	75-81-69-1638-6
2	ACUNA SANTIAGO JOSE LUIS	04-04-94	Contador General	ACL-730524	75-81-73-1638-6
3	URBAN LAREDO MARIA ANTONIETA	22-08-01	Auxiliar Contable	UALA-790412	92-91-79-1598-3
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-05-99	Secretaria	RUMO741213MHGBRT01	92-95-74-0058-2
5	MORENO VALENTE SISSY	22-12-94	Vendedor 1	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-09-00	Vendedor 2	BEPM-681016	92-92-68-3166-7
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-02-89	Vendedor 3	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-12-84	Costurera 1	DOVE-650813	90-97-65-1316-8
9	MACHADO COTA ROSA GUDALUPE	17-12-94	Costurera 2	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-11-96	Costurera 3	HEVM-800105	10-73-80-4249-9
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-10-99	Costurera 4	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-06-02	Almacenista	MASR-720805	11-91-72-4769-3
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-07-02	Mensajero 1	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-02-00	Mensajero 2	ROVF-760831	01-86-76-3362-9
15	CARDONA SANTIAGO MA DEL ROSARIO	01-07-01	Intendencia	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9

** Contrataciones en el transcurso del año.*

No.	NOMBRE	FECHA INGRESO	PUESTO	RFC CURP	NUMERO AFILIACION
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-02-04	Mensajero 1	LAGS-790819	11-97-792654-9
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-03-04	Secretaria	RABI-710806	92-02-710104-5
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA CLAUDIA	01-04-04	Costurera 1	CACM-710202	92-91-718128-8
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-06-04	Mensajero 2	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-10-04	Almacenista	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN ENERO 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Ninguna
4	Ninguna
5	Ninguna
6	Ninguna
7	Ninguna
8	Ninguna
9	Ninguna
10	Ninguna
11	Ninguna
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Ninguna

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN FEBRERO 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Laboró 1 Domingo.
4	Ninguna
5	Comisión de \$2,000.00
6	Comisión de \$2,000.00
7	Comisión de \$2,000.00 y Vacaciones por 18 días
8	Ninguna
9	Ninguna
10	Ninguna
11	Ninguna
12	Ninguna
13	Renuncia Voluntaria el 15 de febrero de 2004
14	Vacaciones por 12 días
15	Ninguna
16	Se contrata nuevo Mensajero-1 el 16 de febrero de 2004

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN MARZO 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Ninguna
4	Incapacidad por maternidad de 42 días a partir del 01 de Marzo
5	Comisión por \$1,000.00
6	Ninguna
7	Ninguna
8	Vacaciones por 20 días
9	Ninguna
10	Tiempo extra en la segunda semana por 13 hrs. como sigue: Lunes – 3 horas Jueves – 5 horas Martes – 3 horas Viernes – 2 horas
11	Ninguna
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Ninguna
16	Ninguna
17	Se contrata nueva Secretaria a partir del 01 de Marzo de 2004

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN ABRIL 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT 25% de amortiz. y Vacaciones por 16 días
3	Ninguna
4	Continuación de incapacidad por maternidad
5	Incap. por riesgo de trabajo por 15 días a partir del 05-Abr-04
6	Comisión por \$500.00
7	Comisión por \$500.00
8	Renuncia voluntaria el 10 de Abril de 2004
9	Ninguna
10	Ninguna
11	Ninguna
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Ninguna
16	Ninguna
17	Terminación de contrato el 12 de Abril de 2004
18	Se contrata nueva Costurera-1 a partir del 10 de Abril de 2004

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN MAYO 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	PTU
4	PTU y Vacaciones por 14 días
5	PTU
6	PTU
7	PTU
8	PTU que se le notificará por ya no laborar en la empresa
9	PTU
10	PTU
11	PTU
12	PTU
13	PTU que se le notificará por ya no laborar en la empresa
14	PTU
15	PTU
16	Préstamo por \$2,000.00, descontar cada mes \$500.00
17	Ninguna
18	Ninguna

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN JUNIO 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Ninguna
4	Ninguna
5	Comisiones por \$1,000.00
6	Faltas injustificadas por 3 días
7	Ninguna
8	Ninguna
9	Ninguna
10	Ninguna
11	Ninguna
12	Vacaciones por 8 días
13	Ninguna
14	Despido injustificado a partir del 15 de junio de 2004
15	Ninguna
16	Descuento por préstamo por \$500.00
17	Ninguna
18	Ninguna
19	Se contrata nuevo Mensajero-2 a partir del 15 de Junio de 2004

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN JULIO 2004
1	Bono de productividad
2	Bono de productividad y Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Bono de productividad
4	Bono de productividad
5	Bono de productividad
6	Bono de productividad
7	Bono de productividad
8	Ninguna
9	Bono de productividad
10	Bono de productividad
11	Bono de productividad
12	Bono de productividad
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Bono de productividad y Vacaciones por 10 días
16	Bono de productividad y Descuento por préstamo por \$500.00
17	Ninguna
18	Bono de productividad
19	Bono de productividad

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN AGOSTO 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Vacaciones Por 10 días
4	Ninguna
5	Ninguna
6	Ninguna
7	Ninguna
8	Ninguna
9	Tiempo extra en la tercera semana por 9 hrs. como sigue: Lunes – 3 horas Jueves – 3 horas Martes – 3 horas
10	Ninguna
11	Ninguna
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Ninguna
16	Descuento por préstamo por \$500.00
17	Ninguna
18	Ninguna
19	Ninguna

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN SEPTIEMBRE 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Ninguna
4	Ninguna
5	Comisión por \$2,000.00
6	Comisión por \$2,000.00 y Vacaciones por 12 días
7	Comisión por \$2,000.00
8	Ninguna
9	Ninguna
10	Ninguna
11	Laboró el 16 de Septiembre de 2004
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Ninguna
16	Descuento por préstamo por \$500.00
17	Ninguna
18	Ninguna
19	Ninguna

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN OCTUBRE 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Ninguna
4	Ninguna
5	Comisión por \$1,500.00
6	Comisión por \$1,000.00
7	Comisión por \$ 500.00
8	Ninguna
9	Ninguna
10	Ninguna
11	Vacaciones por 14 días
12	Despido justificado por presentarse en estado de ebriedad y provocar disturbios en el centro de trabajo. A partir del 15 de Octubre de 2004
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Ninguna
16	Ninguna
17	Ninguna
18	Ninguna
19	Ninguna
20	Se contrata Almacenista nuevo a partir del 15 de Octubre de 2004

TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN NOVIEMBRE 2004
1	Ninguna
2	Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Ninguna
4	Ninguna
5	Comisión por \$1,000.00
6	Comisión por \$1,000.00
7	Comisión por \$1,000.00
8	Ninguna
9	Ninguna
10	Vacaciones por 14 días
11	Ninguna
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Faltas por incapacidad de enfermedad general por 5 días y faltas injustificadas por 2 días
16	Ninguna
17	Ninguna
18	Ninguna
19	Ninguna
20	Ninguna

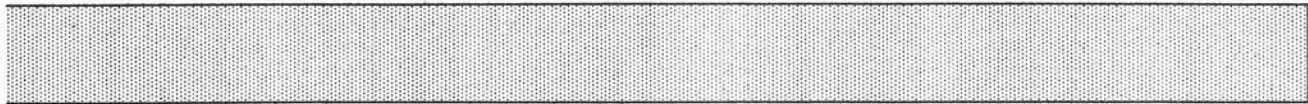
TRABAJADOR	SITUACIONES ESPECIALES DE PERCEPCIONES DE CADA TRABAJADOR EN DICIEMBRE 2004
1	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual y Vacaciones por 20 días
2	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual y Crédito INFONAVIT con porcentaje de amortización del 25%
3	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual y laboró un domingo
4	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
5	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual, Comisión por \$2,000.00 y Vacaciones por 16 días
6	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual y Comisión por \$1,500.00
7	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual y Comisión por \$1,000.00
8	Ninguna
9	Aguinaldo, Fondo de ahorro anual y Vacaciones por 16 días
10	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
11	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
12	Ninguna
13	Ninguna
14	Ninguna
15	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
16	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
17	Ninguna
18	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
19	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual
20	Aguinaldo y Fondo de ahorro anual

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-375
 REG. IMSS: C03-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 ENERO 2004

No	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	PUESTO	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I. M. S. S.	DIAS NOMINA MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL
								INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS			
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	GERENTE GENERAL	AOC6-690324-AY	75-81-69-1638-6	30	0	0	30	1,000.00	30,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	CONTADOR GENERAL	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	30	0	0	30	500.00	15,000.00
3	URBAN LAREDO MARIA ANTONIETA	25-Ago-01	X	AUXILIAR CONTABLE	UALA-790412	92-91-79-1598-3	30	0	0	30	350.00	10,500.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	SECRETARIA	MO741213MH68R	92-95-74-0058-2	30	0	0	30	250.00	7,500.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	VENDEDOR 1	V5740207MDFRL	92-97-74-0901-7	30	0	0	30	200.00	6,000.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	VENDEDOR 2	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	30	0	0	30	200.00	6,000.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	VENDEDOR 3	FACR-740825-BXS	42-93-74-0330-4	30	0	0	30	200.00	6,000.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA ELVIRA	07-Dic-84	X	COSTURERA 1	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	30	0	0	30	150.00	4,500.00
9	MACHADO COTA ROSA GUADALUPE	17-Dic-94	X	COSTURERA 2	MACR-731023-K4E	75-86-73-0963-8	30	0	0	30	150.00	4,500.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	COSTURERA 3	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	30	0	0	30	150.00	4,500.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	COSTURERA 4	RM760610MMCRC	11-94-76-3057-7	30	0	0	30	150.00	4,500.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	ALMACENISTA	MASR-720805	11-91-72-4769-3	30	0	0	30	100.00	3,000.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	X	MENSAJERO 1	VM610817HDFHLE	01-84-81-0618-3	30	0	0	30	100.00	3,000.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	MENSAJERO 2	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	30	0	0	30	100.00	3,000.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL ROSARIO **	01-Jul-01	X	INTENDENCIA	SR790512MDFRN	88-81-79-1784-9	30	0	0	30	45.24	1,357.20

TOTAL

0	0	450	3,645.24	109,357.20
---	---	-----	----------	------------



SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	PREMIO PUNTUALIDAD 10% SBC	PREMIO ASISTENCIA 10% SBC	VALES DESPENSA 40% SMG 45.24	FONDO AHORRO PATRONAL 13%	CREDITO AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR 13%	COMEDOR 20% SMG 271.440 \$ 10.00	% AMORTIZ.	DÉSCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO
1,054.80	1,0548	3,164.40	3,164.40	542.88	3,900.00	0.00	40,771.68	7,919.99	983.30	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,103.29	27,668.39
526.05	1,0521	1,578.15	1,578.15	542.88	1,950.00	0.00	20,649.18	2,812.16	496.59	1,950.00	300.00	25%	131.51	5,690.26	14,958.92
366.77	1,0479	1,100.30	1,100.30	542.88	1,365.00	0.00	14,608.47	1,587.89	333.41	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,586.30	11,022.17
262.68	1,0507	788.03	788.03	542.88	975.00	0.00	10,593.93	775.89	226.77	975.00	300.00	0%	0.00	2,277.65	8,316.28
210.42	1,0521	631.26	631.26	542.88	780.00	0.00	8,585.40	442.54	173.23	780.00	300.00	0%	0.00	1,695.77	6,889.63
209.86	1,0493	629.58	629.58	542.88	780.00	0.00	8,582.04	442.04	172.66	780.00	300.00	0%	0.00	1,694.69	6,887.35
210.68	1,0534	632.04	632.04	542.88	780.00	0.00	8,586.96	442.78	173.50	780.00	300.00	0%	0.00	1,696.27	6,890.69
158.22	1,0548	474.66	474.66	542.88	585.00	0.00	6,577.20	119.96	119.75	585.00	300.00	0%	0.00	1,124.71	5,452.49
157.82	1,0521	473.45	473.45	542.88	585.00	0.00	6,574.77	119.71	119.34	585.00	300.00	0%	0.00	1,124.05	5,450.72
157.61	1,0507	472.82	472.82	542.88	585.00	0.00	6,573.51	119.58	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,123.71	5,449.80
157.61	1,0507	472.82	472.82	542.88	585.00	0.00	6,573.51	119.58	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,123.71	5,449.80
104.66	1,0466	313.98	313.98	542.88	390.00	139.39	4,700.23	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	764.57	3,935.66
104.66	1,0466	313.98	313.98	542.88	390.00	139.39	4,700.23	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	764.57	3,935.66
104.93	1,0493	314.79	314.79	542.88	390.00	139.29	4,701.75	0.00	74.76	390.00	300.00	0%	0.00	764.76	3,936.99
47.41	1,0479	142.22	142.22	542.88	176.44	280.15	2,641.10	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	476.44	2,164.67
		11,502.46	11,502.46	8,143.20	14,216.44	698.21	155,419.96	14,902.12	3,260.68	14,216.44	4,500.00		131.51	37,010.75	118,409.20

155,419.96

3,260.68

37,010.75

118,409.20

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR RFC: ADS-841207-JT5
 NOMINA MENSUAL
 ENERO 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC GRAVABLE	AGUINALDO GRAVABLE	PTU GRAVABLE	BONO DE PRODUCTIVIDAD	COMISIONES	HRS. EXTRAS GRAVABLES	PREMIO DE PUNTUALIDAD	PREMIO DE ASISTENCIA	BASE GRAVABLE
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.40	3,164.40	36,328.80
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.15	1,578.15	18,156.30
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.30	1,100.30	12,700.59
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788.03	788.03	9,076.05
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	631.26	631.26	7,262.52
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	629.58	629.58	7,259.16
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	632.04	632.04	7,264.08
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	474.66	474.66	5,449.32
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473.45	473.45	5,446.89
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.82	472.82	5,445.63
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.82	472.82	5,445.63
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.98	313.98	3,627.96
13	CHI VILLAFANA MARIANO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.98	313.98	3,627.96
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314.79	314.79	3,629.58
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL ROSARIO ****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.22	142.22	1,641.64
TOTALES		109,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,502.46	11,502.46	132,362.11

TARIFA ART.113 -----/			/-----			TARIFA ART 114 -----/		
Li	Excedente	%	mpto. Margins	CF	Suma	CF	Li	Excedente
9117.63	27,211.17	0.33	8,979.69	1,568.80	10,548.49	3,088.86	28983.48	7,345.32
9117.63	9,038.67	0.33	2,982.76	1,568.80	4,551.56	784.39	9117.63	9,038.67
9117.63	3,582.96	0.33	1,182.38	1,568.80	2,751.18	784.39	9117.63	3,582.96
7615.33	1,460.72	0.32	467.43	1,088.07	1,555.50	544.04	7615.33	1,460.72
6551.07	711.45	0.25	177.86	822.01	999.87	410.97	6551.07	711.45
6551.07	708.09	0.25	177.02	822.01	999.03	410.97	6551.07	708.09
6551.07	713.01	0.25	178.25	822.01	1,000.26	410.97	6551.07	713.01
3727.69	1,721.63	0.17	292.68	342.02	634.70	171.02	3727.69	1,721.63
3727.69	1,719.20	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.20
3727.69	1,717.94	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.94
3727.69	1,717.94	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.94
439.2	3,188.76	0.10	318.88	13.17	332.05	6.59	439.2	3,188.76
439.2	3,188.76	0.10	318.88	13.17	332.05	6.59	439.2	3,188.76
439.2	3,190.38	0.10	319.04	13.17	332.21	6.59	439.2	3,190.38
439.2	1,202.44	0.10	120.24	13.17	133.41	6.59	439.2	1,202.44

%	Imp Marg	% Imp Marg	Imp Marg	80%			IMPTO. ANTES DE C.S. MENSUAL	ART. 115	IMPUESTO NETO
				suma	% SubAcred	SubAcred			
0.33	2,423.96	0.00	0.00	3,088.86	0.80	2,471.09	8,077.40	157.41	7,919.99
0.33	2,982.76	0.40	1,193.10	1,977.49	0.80	1,582.00	2,969.57	157.41	2,812.16
0.33	1,182.38	0.40	472.95	1,257.34	0.80	1,005.87	1,745.30	157.41	1,587.89
0.32	467.43	0.50	233.72	777.76	0.80	622.20	933.30	157.41	775.89
0.25	177.86	0.50	88.93	499.90	0.80	399.92	599.95	157.41	442.54
0.25	177.02	0.50	88.51	499.48	0.80	399.59	599.45	157.41	442.04
0.25	178.25	0.50	89.13	500.10	0.80	400.08	600.19	157.41	442.78
0.17	292.68	0.50	146.34	317.36	0.80	253.89	380.81	260.85	119.96
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.80	253.72	380.56	260.85	119.71
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.80	253.64	380.43	260.85	119.58
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.80	253.64	380.43	260.85	119.58
0.10	318.88	0.50	159.44	166.03	0.80	132.82	199.22	338.61	-139.39
0.10	318.88	0.50	159.44	166.03	0.80	132.82	199.22	338.61	-139.39
0.10	319.04	0.50	159.52	166.11	0.80	132.89	199.32	338.61	-139.29
0.10	120.24	0.50	60.12	66.71	0.80	53.37	80.04	360.19	-280.15

14,203.91

TARIFA ART. 113 MENSUAL

LI	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

LI	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISR

LI	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: CS3-2312-10-5
 ENERO 2004

Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR	Nº AFILIACION I. M. S. S.	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I. M. S. S. ASEGURADO					
			DIARIO	SM6DF	TOPE 20	TOPE 21		INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS	E. Y. M	DINERO	IMPORTE	6MP	IV		CEAV	TOTAL			
								%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%				
			1.131.00	950.04																
<u>135.77</u>																				
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-49-1638-6	1,054.80	1,054.80	950.04	0	0	30	1.0400%	286.73	0.250%	79.11	0.3750%	118.67	0.625%	178.13	1.125%	320.64	3.415%	983.30
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIZ	75-81-73-1638-6	526.05	526.05	526.05	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.54	3.415%	496.59
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	366.77	366.77	366.77	0	0	30	1.0400%	72.09	0.250%	27.51	0.3750%	41.26	0.625%	68.77	1.125%	123.78	3.415%	333.41
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	262.68	262.68	262.68	0	0	30	1.0400%	39.61	0.250%	19.70	0.3750%	29.55	0.625%	49.25	1.125%	88.65	3.415%	226.77
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	210.42	210.42	210.42	0	0	30	1.0400%	23.31	0.250%	15.78	0.3750%	23.67	0.625%	39.45	1.125%	71.02	3.415%	173.23
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	30	1.0400%	23.13	0.250%	15.74	0.3750%	23.61	0.625%	39.35	1.125%	70.83	3.415%	172.66
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	30	1.0400%	23.39	0.250%	15.80	0.3750%	23.70	0.625%	39.50	1.125%	71.10	3.415%	173.50
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	30	1.0400%	7.02	0.250%	11.87	0.3750%	17.80	0.625%	29.67	1.125%	53.40	3.415%	119.75
9	MACHADO COTA ROSA A.	75-86-73-0963-8	157.82	157.82	157.82	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.75	0.625%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	119.34
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.61	157.61	157.61	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUIROZ ROCHA MARBARITA	11-94-76-3057-7	157.61	157.61	157.61	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHE VILLAFANA MARIANO	01-84-81-0618-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.87	0.3750%	11.80	0.625%	19.67	1.125%	35.41	3.415%	74.76
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R. *****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
TOTALES						0	0	420		617.63		284.01		426.01		690.37		1,242.67		3,260.68

***** COMO CARDONA SANTIAGO M.A. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 ENERO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SM6DF	TOPE 21 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT	
							1,131.00	950.04			31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOC6-690324-AY6	75-81-69-1638-6	1,054.80	1,054.80	950.04	0	0	31
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.05	526.05	526.05	0	0	31
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.77	366.77	366.77	0	0	31
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	262.68	262.68	262.68	0	0	31
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRL509	92-97-74-0901-7	210.42	210.42	210.42	0	0	31
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	31
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	31
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	X	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	31
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.82	157.82	157.82	0	0	31
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.61	157.61	157.61	0	0	31
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	157.61	157.61	157.61	0	0	31
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	31
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	X	CIVM610817HbFHLR00	01-84-81-0618-3	104.66	104.66	104.66	0	0	31
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	14-Feb-00	X	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	31
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	31
TOTALES											
									0	0	465

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 FACTORES DE INTEGRACION POR PRESTACIONES MINIMAS DE LEY

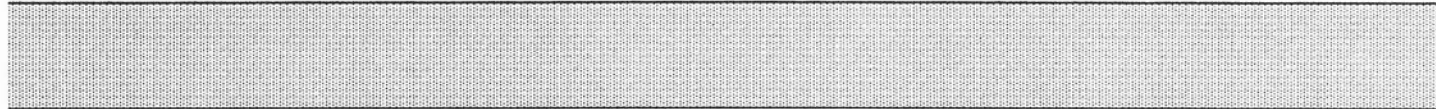
DÍAS DE AGUINALDO	No.												
	6	8	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28	30

Años Laborando

15	1.0452	1.0466	1.0479	1.0493	1.0507	1.0521	1.0534	1.0548	1.0562	1.0575	1.0589	1.0603	1.0616
20	1.0589	1.0603	1.0616	1.0630	1.0644	1.0658	1.0671	1.0685	1.0699	1.0712	1.0726	1.0740	1.0753
25	1.0726	1.0740	1.0753	1.0767	1.0781	1.0795	1.0808	1.0822	1.0836	1.0849	1.0863	1.0877	1.0890
30	1.0863	1.0877	1.0890	1.0904	1.0918	1.0932	1.0945	1.0959	1.0973	1.0986	1.1000	1.1014	1.1027
35	1.1000	1.1014	1.1027	1.1041	1.1055	1.1068	1.1082	1.1096	1.1110	1.1123	1.1137	1.1151	1.1164
40	1.1137	1.1151	1.1164	1.1178	1.1192	1.1205	1.1219	1.1233	1.1247	1.1260	1.1274	1.1288	1.1301
45	1.1274	1.1288	1.1301	1.1315	1.1329	1.1342	1.1356	1.1370	1.1384	1.1397	1.1411	1.1425	1.1438
50	1.1411	1.1425	1.1438	1.1452	1.1466	1.1479	1.1493	1.1507	1.1521	1.1534	1.1548	1.1562	1.1575
55	1.1548	1.1562	1.1575	1.1589	1.1603	1.1616	1.1630	1.1644	1.1658	1.1671	1.1685	1.1699	1.1712
60	1.1685	1.1699	1.1712	1.1726	1.1740	1.1753	1.1767	1.1781	1.1795	1.1808	1.1822	1.1836	1.1849
65	1.1822	1.1836	1.1849	1.1863	1.1877	1.1890	1.1904	1.1918	1.1932	1.1945	1.1959	1.1973	1.1986
70	1.1959	1.1973	1.1986	1.2000	1.2014	1.2027	1.2041	1.2055	1.2068	1.2082	1.2096	1.2110	1.2123
75	1.2096	1.2110	1.2123	1.2137	1.2151	1.2164	1.2178	1.2192	1.2205	1.2219	1.2233	1.2247	1.2260
80	1.2233	1.2247	1.2260	1.2274	1.2288	1.2301	1.2315	1.2329	1.2342	1.2356	1.2370	1.2384	1.2397
85	1.2370	1.2384	1.2397	1.2411	1.2425	1.2438	1.2452	1.2466	1.2479	1.2493	1.2507	1.2521	1.2534
90	1.2507	1.2521	1.2534	1.2548	1.2562	1.2575	1.2589	1.2603	1.2616	1.2630	1.2644	1.2658	1.2671
95	1.2640	1.2658	1.2671	1.2685	1.2699	1.2712	1.2726	1.2740	1.2753	1.2767	1.2781	1.2795	1.2808
100	1.2781	1.2795	1.2808	1.2822	1.2836	1.2849	1.2863	1.2877	1.2890	1.2904	1.2918	1.2932	1.2945
105	1.2918	1.2932	1.2945	1.2959	1.2973	1.2986	1.3000	1.3014	1.3027	1.3041	1.3055	1.3068	1.3082
110	1.3055	1.3068	1.3082	1.3096	1.3110	1.3123	1.3137	1.3151	1.3164	1.3178	1.3192	1.3205	1.3219
115	1.3192	1.3205	1.3219	1.3233	1.3247	1.3260	1.3274	1.3288	1.3301	1.3315	1.3329	1.3342	1.3356
120	1.3329	1.3342	1.3356	1.3370	1.3384	1.3397	1.3411	1.3425	1.3438	1.3452	1.3466	1.3479	1.3493

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 FEBRERO 2004

Nº	NOMBRE	DIAS NOMINA MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	DOMINGOS LABORADOS	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	COMISIONES
			INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS											
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30	0	0	30	0	0	1,000.00	30,000.00	1,054.80	1.0548	0	0.00	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	30	0	0	30	0	0	500.00	15,000.00	526.05	1.0521	0	0.00	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	30	0	0	30	0	1	350.00	10,150.00	366.77	1.0479	0	0.00	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	30	0	0	30	0	0	250.00	7,500.00	262.68	1.0507	0	0.00	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	30	0	0	30	0	0	200.00	6,000.00	210.42	1.0521	0	0.00	0.00	2,000.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	30	0	0	30	0	0	200.00	6,000.00	209.86	1.0493	0	0.00	0.00	2,000.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	30	0	0	30	18	0	200.00	2,400.00	210.68	1.0534	18	3,600.00	900.00	2,000.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	158.22	1.0548	0	0.00	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	157.82	1.0521	0	0.00	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	157.61	1.0507	0	0.00	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	157.61	1.0507	0	0.00	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATE RAUL	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	104.66	1.0466	0	0.00	0.00	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	15	0	0	15	0	0	100.00	1,500.00	104.66	1.0466	0	0.00	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	30	0	0	30	12	0	100.00	1,800.00	104.93	1.0493	12	1,200.00	300.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R****	30	0	0	30	0	0	45.24	1,357.20	47.41	1.0479	0	0.00	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	14	0	0	14	0	0	100.00	1,400.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	0.00
TOTAL			0	0	449	30	1	3,745.24	104,107.20				4,800.00	1,200.00	6,000.00



PREMIO PUNTUALIDAD	PREMIO ASISTENCIA	DOMINGOS LABORADOS	PRIMA DOMINICAL	IMPORTE DOMINGOS	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	CREDITO AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.P.T.	I.M.S.S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCCIONES	NETO PAGADO
10% SBC	10% SBC		25%	Dobles	40% SMG	13%					13%	271.440 \$ 10.00				
3,164.40	3,164.40	0	0.00	0.00	542.88	3,900.00	0.00	40,771.68	7,919.99	983.30	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,103.29	27,668.39
1,578.15	1,578.15	0	0.00	0.00	542.88	1,950.00	0.00	20,649.18	2,812.16	496.59	1,950.00	300.00	25%	131.51	5,690.26	14,958.92
1,100.30	1,100.30	1	87.50	700.00	542.88	1,365.00	0.00	15,045.97	1,625.16	333.41	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,623.56	11,422.41
788.03	788.03	0	0.00	0.00	542.88	975.00	0.00	10,593.93	775.89	226.77	975.00	300.00	0%	0.00	2,277.65	8,316.28
631.26	631.26	0	0.00	0.00	542.88	780.00	0.00	10,585.40	816.39	173.23	780.00	300.00	0%	0.00	2,069.62	8,515.78
629.58	629.58	0	0.00	0.00	542.88	780.00	0.00	10,582.04	815.64	172.66	780.00	300.00	0%	0.00	2,068.29	8,513.75
252.82	252.82	0	0.00	0.00	542.88	780.00	0.00	10,728.51	708.87	173.50	780.00	120.00	0%	0.00	1,782.37	8,946.14
474.66	474.66	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	6,577.20	119.96	119.75	585.00	300.00	0%	0.00	1,124.71	5,452.49
473.45	473.45	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	6,574.77	119.71	119.34	585.00	300.00	0%	0.00	1,124.05	5,450.72
472.82	472.82	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	6,573.51	119.58	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,123.71	5,449.80
472.82	472.82	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	6,573.51	119.58	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,123.71	5,449.80
313.98	313.98	0	0.00	0.00	542.88	390.00	139.39	4,700.23	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	764.57	3,935.66
156.99	156.99	0	0.00	0.00	271.44	195.00	269.81	2,550.23	0.00	37.29	195.00	150.00	0%	0.00	382.29	2,167.94
188.87	188.87	0	0.00	0.00	542.88	390.00	154.40	4,765.03	0.00	74.76	390.00	180.00	0%	0.00	644.76	4,120.26
142.22	142.22	0	0.00	0.00	542.88	176.44	280.15	2,641.10	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	476.44	2,164.67
146.33	146.33	0	0.00	0.00	253.34	182.00	277.08	2,405.08	0.00	34.75	182.00	140.00	0%	0.00	356.75	2,048.33
10,986.65	10,986.65	1	87.50	700.00	8,125.10	14,203.44	1,120.82	162,317.37	15,952.93	3,258.15	14,203.44	4,190.00		131.51	37,736.03	124,581.34

ALDASARO S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR REC: ADS-841307-JTS
 NOMINA MENSUAL
 FEBRERO 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL	PRIMA VAC. EXEN 1575M	PRIMA VAC. GRAVABLE	COMISIONES	PREMIO DE PUNT. ASIST.	PRIMA DOMINI. EXEN 1 SING	PRIMA DOMINI. GRAVABLE	IMPORTE DOM. LABORADOS	DOMINIOS EXEN. 50% Y SYSMG * SEM	DOMINIOS GRAVABLES	BASE GRAVABLE
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,328.80
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,156.30
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.30	87.50	45.24	700.00	226.20	473.80	12,866.65
4	RUBCO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,076.05
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	631.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,262.22
6	BEDOLLA PALLIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	629.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,259.16
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	2,400.00	3,600.00	900.00	678.60	221.40	0.00	252.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,727.03
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	474.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,449.32
9	MACHADO COTA ROSA E.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,446.89
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,445.63
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,445.63
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,627.96
13	CHE VILLALBA MARIANO	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,813.98
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	1,800.00	1,200.00	300.00	300.00	0.00	0.00	188.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,377.75
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	1,387.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,541.64
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	1,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,592.66
TOTALES		104,107.20	4,800.00	1,200.00	976.60	221.40	6,000.00	10,986.65	87.50	45.24	700.00	226.20	473.80	137,617.97

TARIFA ART.113						TARIFA ART 114			
Li	Excedente	%	Imp. Marg.	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
9117.63	27,211.17	0.33	8,979.69	1,568.80	10,548.49	3,088.86	28983.48	7,345.32	
9117.63	9,038.67	0.33	2,982.76	1,568.80	4,551.56	784.39	9117.63	9,038.67	
9117.63	3,749.02	0.33	1,237.18	1,568.80	2,805.98	784.39	9117.63	3,749.02	
7615.33	1,460.72	0.32	467.43	1,088.07	1,555.50	544.04	7615.33	1,460.72	
9117.63	144.89	0.33	47.81	1,568.80	1,616.61	784.39	9117.63	144.89	
9117.63	141.53	0.33	46.70	1,568.80	1,615.50	784.39	9117.63	141.53	
7615.33	1,111.70	0.32	355.74	1,088.07	1,443.81	544.04	7615.33	1,111.70	
3727.69	1,721.63	0.17	292.68	342.02	634.70	171.02	3727.69	1,721.63	
3727.69	1,719.20	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.20	
3727.69	1,717.94	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.94	
3727.69	1,717.94	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.94	
439.2	3,188.76	0.10	318.88	13.17	332.05	6.59	439.2	3,188.76	
439.2	1,374.78	0.10	137.48	13.17	150.65	6.59	439.2	1,374.78	
439.2	2,938.55	0.10	293.85	13.17	307.02	6.59	439.2	2,938.55	
439.2	1,202.44	0.10	120.24	13.17	133.41	6.59	439.2	1,202.44	
439.2	1,253.46	0.10	125.35	13.17	138.52	6.59	439.2	1,253.46	

---/							80%		IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	Imp. Marg.	% Imp Marg	Imp.Marg.	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENS	NETO		
0.33	2,423.96	0.00	0.00	3,088.86	0.80	2,471.09	8,077.40	157.41	7,919.99		
0.33	2,982.76	0.40	1,193.10	1,977.49	0.80	1,582.00	2,969.57	157.41	2,812.16		
0.33	1,237.18	0.40	494.87	1,279.26	0.80	1,023.41	1,782.57	157.41	1,625.16		
0.32	467.43	0.50	233.72	777.76	0.80	622.20	933.30	157.41	775.89		
0.33	47.81	0.40	19.13	803.52	0.80	642.81	973.80	157.41	816.39		
0.33	46.70	0.40	18.68	803.07	0.80	642.46	973.05	157.41	815.64		
0.32	355.74	0.50	177.87	721.91	0.80	577.53	866.28	157.41	708.87		
0.17	292.68	0.50	146.34	317.36	0.80	253.89	380.81	260.85	119.96		
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.80	253.72	380.56	260.85	119.71		
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.80	253.64	380.43	260.85	119.58		
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.80	253.64	380.43	260.85	119.58		
0.10	318.88	0.50	159.44	166.03	0.80	132.82	199.22	338.61	-139.39		
0.10	137.48	0.50	68.74	75.33	0.80	60.26	90.38	360.19	-269.81		
0.10	293.85	0.50	146.93	153.52	0.80	122.81	184.21	338.61	-154.40		
0.10	120.24	0.50	60.12	66.71	0.80	53.37	80.04	360.19	-280.15		
0.10	125.35	0.50	62.67	69.26	0.80	55.41	83.11	360.19	-277.08		

14,832.11

TARIFA ART. 113 MENSUAL

LI	La	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

LI	La	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115

LI	La	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ASBAGO, S.A. DE C.V.
 DETECCION DE LA CUOTA DEL TRAJE POR TRABAJADOR
 EN LA ZONA INDUSTRIAL
 RES. TRAJES: C03-8310-10-E
 FEBRERO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° APLICACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC TOPE 20 SMBGF	SBC TOPE 21 SMBGF	SBC TOPE 22 SMBGF	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO E. Y. M.			APORTACION DEL ASEGURADO GAP			APORTACION DEL ASEGURADO IV			TOTAL I.M.S.S.	TOTAL I.M.S.S. ASEGURADO					
							INCAPACIDAD	INDUSTRIALES		IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE			%				
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-65-1638-4	1,048.00	1,054.00	950.04	0	0	0	30	1.0400%	284.75	0.250%	79.11	0.3750%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	118.67	0.625%	178.13	1.125%	320.64	3.415%	963.30
2	AGÜÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-61-71-1638-4	534.05	526.05	526.05	0	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	37.51	0.3750%	19.70	0.3750%	29.55	0.625%	48.22	1.125%	96.63	1.125%	177.54	3.415%	496.59
3	URBANILARDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	346.77	346.77	346.77	0	0	0	30	1.0400%	72.09	0.250%	22.41	0.3750%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	48.22	1.125%	133.78	3.415%	333.44
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0098-2	242.68	242.68	242.68	0	0	0	30	1.0400%	39.61	0.250%	12.00	0.3750%	6.25	0.3750%	9.38	0.625%	15.63	1.125%	25.00	1.125%	88.65	3.415%	226.77
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	210.42	210.42	210.42	0	0	0	30	1.0400%	23.13	0.250%	7.13	0.3750%	3.66	0.3750%	5.49	0.625%	9.38	1.125%	15.63	1.125%	71.02	3.415%	172.23
6	BEDIOLA PULIDO MARCELA	92-92-48-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	0	30	1.0400%	23.39	0.250%	7.13	0.3750%	3.66	0.3750%	5.49	0.625%	9.38	1.125%	15.63	1.125%	70.83	3.415%	172.66
7	FRANCO CALLES ROSA MARÍA	49-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	0	30	1.0400%	23.39	0.250%	7.13	0.3750%	3.66	0.3750%	5.49	0.625%	9.38	1.125%	15.63	1.125%	71.10	3.415%	173.90
8	DOMÍNGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-46-1318-8	158.22	158.22	158.22	0	0	0	30	1.0400%	7.02	0.250%	2.13	0.3750%	1.07	0.3750%	1.61	0.625%	2.71	1.125%	4.42	1.125%	53.40	3.415%	119.75
9	MICHADO COTA ROSA G.	75-86-71-2083-5	157.82	157.82	157.82	0	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	2.08	0.3750%	1.04	0.3750%	1.56	0.625%	2.62	1.125%	4.24	1.125%	53.16	3.415%	119.34
10	HERRANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.61	157.61	157.61	0	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	2.06	0.3750%	1.03	0.3750%	1.55	0.625%	2.60	1.125%	4.20	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUEROZ ROCHA MARIAGRETA	11-94-76-3257-7	157.61	157.61	157.61	0	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	2.06	0.3750%	1.03	0.3750%	1.55	0.625%	2.60	1.125%	4.20	1.125%	53.19	3.415%	119.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4789-3	104.66	104.66	104.66	0	0	0	15	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.94	1.125%	1.88	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHE VILLAFRANCA MARCELO	01-84-81-0618-3	104.66	104.66	104.66	0	0	0	15	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.94	1.125%	1.88	1.125%	35.32	3.415%	74.57
14	RODRÍGUEZ VARGAS FERNANDO	01-84-76-3312-9	104.93	104.93	104.93	0	0	0	30	1.0400%	7.87	0.250%	2.36	0.3750%	1.18	0.3750%	1.77	0.625%	3.54	1.125%	5.31	1.125%	17.66	3.415%	37.29
15	CARDONA SANTIAGO MARÍA DEL R.****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.94	1.125%	1.88	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LAGUNES BANCIA SANBRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	0	14	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.88	1.125%	1.76	1.125%	16.46	3.415%	34.75
TOTALES									419	617.93	283.74	425.61	889.71	3,258.15											

***** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEORAFICA. EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 FEBRERO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	Nº AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC	SBC	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SM6DF	TOPE 21 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT	
							1,131.00	950.04			
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84		MOCG-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,054.80	1,054.80	950.04	0	0	29
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94		ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.05	526.05	526.05	0	0	29
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01		UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.77	366.77	366.77	0	0	29
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99		RUMO741213MHGBRT01	92-95-74-0058-2	262.68	262.68	262.68	0	0	29
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94		MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	210.42	210.42	210.42	0	0	29
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00		BEPM-681016	92-92-68-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	29
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89		FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	29
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84		DOVE-650813	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	29
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94		MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.82	157.82	157.82	0	0	29
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96		HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.61	157.61	157.61	0	0	29
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99		QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	157.61	157.61	157.61	0	0	29
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02		MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	29
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	104.66	104.66	104.66	0	0	15
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00		ROVF-760831	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	29
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.*****	01-Jul-01		CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	29
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	16-Feb-04		LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	14
TOTALES									0	0	435



CUTA FIJA %	IMPORTE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		TOTAL %	IMPORTE TOTAL I.M.S.S.	
		EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE			
<i>Sobre SMG 45.24</i>																
		<i>135.72</i>														
17.80%	233.53	4.10%	1,092.79	0.95%	290.60	1.0425%	318.89	3.18550%	974.42	2.375%	654.34	1.00%	305.89	30.4530%	3,870.46	
17.80%	233.53	4.10%	464.10	0.95%	144.93	1.0425%	159.04	3.18550%	485.96	2.375%	362.32	1.00%	152.55	30.4530%	2,002.43	
17.80%	233.53	4.10%	274.71	0.95%	101.04	1.0425%	110.88	3.18550%	338.82	2.375%	252.61	1.00%	106.36	30.4530%	1,417.95	
17.80%	233.53	4.10%	150.95	0.95%	72.37	1.0425%	79.41	3.18550%	242.66	2.375%	180.92	1.00%	76.18	30.4530%	1,036.01	
17.80%	233.53	4.10%	88.82	0.95%	57.97	1.0425%	63.62	3.18550%	194.38	2.375%	144.93	1.00%	61.02	30.4530%	844.27	
17.80%	233.53	4.10%	88.15	0.95%	57.82	1.0425%	63.45	3.18550%	193.87	2.375%	144.54	1.00%	60.86	30.4530%	842.21	
17.80%	233.53	4.10%	89.13	0.95%	58.04	1.0425%	63.69	3.18550%	194.63	2.375%	145.11	1.00%	61.10	30.4530%	845.22	
17.80%	233.53	4.10%	26.75	0.95%	43.59	1.0425%	47.83	3.18550%	146.16	2.375%	108.97	1.00%	45.88	30.4530%	652.73	
17.80%	233.53	4.10%	26.27	0.95%	43.48	1.0425%	47.71	3.18550%	145.79	2.375%	108.70	1.00%	45.77	30.4530%	651.24	
17.80%	233.53	4.10%	26.02	0.95%	43.42	1.0425%	47.65	3.18550%	145.59	2.375%	108.55	1.00%	45.71	30.4530%	650.47	
17.80%	233.53	4.10%	26.02	0.95%	43.42	1.0425%	47.65	3.18550%	145.59	2.375%	108.55	1.00%	45.71	30.4530%	650.47	
17.80%	233.53	4.10%	0.00	0.95%	28.83	1.0425%	31.64	3.18550%	96.68	2.375%	72.08	1.00%	30.35	30.4530%	493.12	
17.80%	120.79	4.10%	0.00	0.95%	14.91	1.0425%	16.37	3.18550%	50.01	2.375%	37.29	1.00%	15.70	30.4530%	255.06	
17.80%	233.53	4.10%	0.00	0.95%	28.91	1.0425%	31.72	3.18550%	96.93	2.375%	72.27	1.00%	30.43	30.4530%	493.79	
17.80%	233.53	4.10%	0.00	0.95%	13.06	1.0425%	14.33	3.18550%	43.79	2.375%	32.65	1.00%	13.75	30.4530%	351.12	
17.80%	112.74	4.10%	0.00	0.95%	13.90	1.0425%	15.25	3.18550%	46.61	2.375%	34.75	1.00%	14.63	30.4530%	237.89	
		3,502.93		2,353.71		1,056.29		1,159.14		3,541.91		2,568.57		1,112		15,294.44

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE FINIQUITO PERCEPCIONES PROPORCIONALES
 EJERCICIO 2004

CAUSA DE FINIQUITO:

RENUNCIA VOLUNTARIA

CHI VILLAFANA MARIANO

PUESTO:	MENSAJERO 1	
FECHA ING.	28-Jul-02	
FECHA BAJA	15-Feb-04	
S.D.	100.00	
SBC	104.66	
DIAS TRAB.EN EL 2004	46	
AÑOS LABORADOS	2	
DIAS TRAB. MES DE BAJA	15	
VACACIONES		100.82
INSEMNIZACION (TIEMPO DETERM O INDETERM.)		0.00
INDEMNIZACION 3 MESES		0.00
SUELDO DEVENGADO EN MES DE BAJA		0.00
PREMIO DE ASISTENCIA		0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		0.00
VALES DE DESPENSA		0.00
FONDO DE AHORRO		0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		0.00
P. VACACIONAL		25.21
AGUINALDO		189.04
TOTAL PERCEPCIONES		315.07
EXENTAS		214.25
PERCEPCION GRAVADA		100.82
IMPUESTO A RETENER (ART. 142 RISR)		1.47
NETO A PAGAR		313.59

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 MARZO 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.	COMISIONES
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS										
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1.0548	0	0.00	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	526.03	1.0521	0	0.00	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	379.91	1.0854	0	0.00	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	30	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0507	0	0.00	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	243.74	1.2187	0	0.00	0.00	1,000.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	243.20	1.2160	0	0.00	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	244.02	1.2201	0	0.00	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	X	30	0	0	30	20	150.00	1,500.00	158.22	1.0548	20	3,000.00	750.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1.0521	0	0.00	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.66	1.0466	0	0.00	0.00	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.93	1.0493	0	0.00	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	45.24	1,357.20	47.41	1.0479	0	0.00	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	16-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	X	30	0	0	30	0	250.00	7,500.00	261.30	1.0452	0	0.00	0.00	0.00
TOTAL					30	0	450	20	3,645.24	106,357.20				3,000.00	750.00	1,000.00



No. HORAS EXTRAS	H. EXT. D.	IMP. H. EXT.	H. EXT. T.	IMP. H. EXT.	PREMIO PUNT. 10% SBC	PREMIO ASIST. 10% SBC	VALES DESPENSA 40% SMG	FONDO AHORRO PATRONAL 13%	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR 13%	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO	
							45.24						\$ 10.00						
0	0	0.00	0	0.00	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	40,771.65	7,919.98	983.30	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,103.27	27,668.37	
0	0	0.00	0	0.00	1,578.08	1,578.08	542.88	1,950.00	0.00	20,649.04	2,812.13	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	5,690.20	14,958.84	
0	0	0.00	0	0.00	1,139.72	1,139.72	542.88	1,365.00	0.00	14,687.31	1,605.59	346.87	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,617.46	11,069.86	
0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	
0	0	0.00	0	0.00	731.23	731.23	542.88	780.00	0.00	9,785.35	658.08	207.37	780.00	300.00	0%	0.00	1,945.45	7,839.90	
0	0	0.00	0	0.00	729.59	729.59	542.88	780.00	0.00	8,782.06	472.04	206.81	780.00	300.00	0%	0.00	1,758.85	7,023.21	
0	0	0.00	0	0.00	732.05	732.05	542.88	780.00	0.00	8,786.99	472.78	207.65	780.00	300.00	0%	0.00	1,760.43	7,026.56	
0	0	0.00	0	0.00	158.22	158.22	542.88	585.00	0.00	6,694.32	62.69	119.75	585.00	100.00	0%	0.00	867.44	5,826.88	
0	0	0.00	0	0.00	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	6,574.73	119.71	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	1,124.04	5,450.69	
13	9	337.50	4	225.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	7,136.00	196.12	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,200.24	5,935.75	
0	0	0.00	0	0.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	6,573.50	119.58	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,123.70	5,449.79	
0	0	0.00	0	0.00	313.97	313.97	542.88	390.00	139.39	4,700.21	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	764.57	3,935.64	
0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	
0	0	0.00	0	0.00	314.79	314.79	542.88	390.00	139.29	4,701.76	0.00	74.76	390.00	300.00	0%	0.00	764.76	3,936.99	
0	0	0.00	0	0.00	142.23	142.23	542.88	176.44	280.14	2,641.11	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	476.44	2,164.68	
0	0	0.00	0	0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	139.44	4,699.44	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,934.97	
0	0	0.00	0	0.00	783.90	783.90	542.88	975.00	0.00	10,585.68	774.30	225.36	975.00	300.00	0%	0.00	2,274.66	8,311.02	
13	9	337.50	4	225.00	11,520.78	11,520.78	8,143.20	14,216.44	698.26	157,769.15	15,212.99	3,375.05	14,216.44	4,300.00		131.51	37,235.99	120,533.16	

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR RFC: ADS-841207-JT5
 NOMINA MENSUAL
 MARZO 2004

No	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA	PRIMA VAC.	PRIMA VAC	COMISIONES	HORAS EXTRAS		HRS. EXT. EXEN. 50% Y 5VSMG * SEM.	HRS. EXT. GRAVABLES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
				VAC.	EXEN. 15VSMG	GRAVABLE		DOBLE	TRIPLE					
					<u>678.6</u>					<u>226.2</u>				
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	36,328.77
2	ACUÑA SANTIAGO JOSELUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.08	1,578.08	18,156.16
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139.72	1,139.72	12,779.43
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	731.23	731.23	8,462.47
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	729.59	729.59	7,459.18
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	732.05	732.05	7,464.11
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	1,500.00	3,000.00	750.00	678.60	71.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158.22	158.22	4,887.84
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473.42	473.42	5,446.85
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	337.50	225.00	168.75	393.75	472.81	472.81	5,839.37
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.97	313.97	3,627.95
13	CHE VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314.79	314.79	3,629.59
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.*****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.23	142.23	1,641.65
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	783.90	783.90	9,067.80
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA CLAUDIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		106,357.20	3,000.00	750.00	678.60	71.40	1,000.00	337.50	225.00	168.75	393.75	11,520.78	11,520.78	133,863.92

TARIFA ART.113				TARIFA ART 114				
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente
9117.63	27,211.14	0.33	8,979.68	1,568.80	10,548.48	3,088.86	28983.48	7,345.29
9117.63	9,038.53	0.33	2,982.72	1,568.80	4,551.52	784.39	9117.63	9,038.53
9117.63	3,661.80	0.33	1,208.40	1,568.80	2,777.20	784.39	9117.63	3,661.80
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
7615.33	847.14	0.32	271.08	1,088.07	1,359.15	544.04	7615.33	847.14
6551.07	908.11	0.25	227.03	822.01	1,049.04	410.97	6551.07	908.11
6551.07	913.04	0.25	228.26	822.01	1,050.27	410.97	6551.07	913.04
3727.69	1,160.15	0.17	197.23	342.02	539.25	171.02	3727.69	1,160.15
3727.69	1,719.16	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.16
3727.69	2,111.68	0.17	358.98	342.02	701.00	171.02	3727.69	2,111.68
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93
439.2	3,188.75	0.1	318.87	13.17	332.04	6.59	439.2	3,188.75
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
439.2	3,190.39	0.1	319.04	13.17	332.21	6.59	439.2	3,190.39
439.2	1,202.45	0.1	120.25	13.17	133.42	6.59	439.2	1,202.45
439.2	3,187.92	0.1	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92
7615.33	1,452.47	0.32	464.79	1,088.07	1,552.86	544.04	7615.33	1,452.47

-----/							80%	IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO	
0.33	2,423.94	0.00	0.00	3,088.86	0.80	2,471.09	8,077.39	157.41	7,919.98	
0.33	2,982.72	0.40	1,193.09	1,977.48	0.80	1,581.98	2,969.54	157.41	2,812.13	
0.33	1,208.40	0.40	483.36	1,267.75	0.80	1,014.20	1,763.00	157.41	1,605.59	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.80	0.00	-	360.35	0.00	
0.32	271.08	0.50	135.54	679.58	0.80	543.67	815.49	157.41	658.08	
0.25	227.03	0.50	113.51	524.48	0.80	419.59	629.45	157.41	472.04	
0.25	228.26	0.50	114.13	525.10	0.80	420.08	630.19	157.41	472.78	
0.17	197.23	0.50	98.61	269.63	0.80	215.71	323.54	260.85	62.69	
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.80	253.72	380.56	260.85	119.71	
0.17	358.98	0.50	179.49	350.51	0.80	280.41	420.59	224.47	196.12	
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.80	253.63	380.43	260.85	119.58	
0.10	318.87	0.50	159.44	166.03	0.80	132.82	199.22	338.61	-139.39	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.80	0.00	-	360.35	0.00	
0.10	319.04	0.50	159.52	166.11	0.80	132.89	199.32	338.61	-139.29	
0.10	120.25	0.50	60.12	66.71	0.80	53.37	80.05	360.19	-280.14	
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.80	132.79	199.17	338.61	-139.44	
0.32	464.79	0.50	232.40	776.44	0.80	621.15	931.71	157.41	774.30	

14,514.74

TARIFA ART. 113 MENSUAL			
Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL			
Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISR		
Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: C33-3312-10-5
 MARZO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC TOPE 25 SMGDF	SBC TOPE 21 SMGDF	PALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO					TOTAL I.M.S.S. ASEGURADO			
						INCAPACIDAD RETRO-INFO	INJUSTIFICADAS ENF Y MAT		E. Y. M %	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	IV %	IMPORTE	CEAV %		IMPORTE	TOTAL %	
			1131.00	950.04																
									<u>186.72</u>											
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	30	10400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	118.66	0.625%	178.13	1.125%	320.64	3.415%	983.30
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30	10400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.53	3.415%	496.57
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1998-3	379.91	379.91	379.91	0	0	30	10400%	76.19	0.250%	28.49	0.3750%	42.74	0.625%	71.23	1.125%	128.22	3.415%	346.87
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	0.00	0.00	0.00	30	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	243.74	243.74	243.74	0	0	30	10400%	33.70	0.250%	18.28	0.3750%	27.42	0.625%	45.70	1.125%	82.26	3.415%	207.37
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3166-7	243.20	243.20	243.20	0	0	30	10400%	33.53	0.250%	18.24	0.3750%	27.36	0.625%	45.60	1.125%	82.08	3.415%	206.81
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	42-93-74-0330-4	244.02	244.02	244.02	0	0	30	10400%	33.79	0.250%	18.30	0.3750%	27.45	0.625%	45.75	1.125%	82.36	3.415%	207.65
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	30	10400%	7.02	0.250%	11.87	0.3750%	17.80	0.625%	29.67	1.125%	53.40	3.415%	119.75
9	MACHADO COTA ROSA G.	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30	10400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.75	0.625%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	119.33
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	30	10400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30	10400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	10400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHI VILLAFANA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	30	10400%	0.00	0.250%	7.87	0.3750%	11.80	0.625%	19.67	1.125%	35.41	3.415%	74.76
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	10400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	261.30	261.30	261.30	0	0	30	10400%	39.18	0.250%	19.60	0.3750%	29.40	0.625%	48.99	1.125%	88.19	3.415%	225.36

TOTALES	30	0	420	652.49	292.37	438.56	711.30	1,280.33	3,375.05
---------	----	---	-----	--------	--------	--------	--------	----------	----------

***** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES,
 POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 MARZO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	Nº AFILIACION I.M.S.S.	SBC		SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
						SBC DIARIO	TOPE 25 SM6DF	TOPE 21 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT		
						1,131.00		950.04				31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOC6-690324-AY6	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	0	31
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	0	31
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	379.91	379.91	379.91	0	0	0	31
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUMO741213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	262.68	262.68	262.68	30	0	0	1
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	243.74	243.74	243.74	0	0	0	31
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	243.20	243.20	243.20	0	0	0	31
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	244.02	244.02	244.02	0	0	0	31
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	X	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	0	31
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	0	31
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	0	31
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	0	31
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	0	31
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	0	31
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	31
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	16-Feb-04	X	LAGE5-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	0	31
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	X	RABI-710806	92-02-71-0104-5	261.30	261.30	261.30	0	0	0	31
TOTALES									30	0		466



ENFERMEDAD Y MATERNIDAD								RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		TOTAL	IMPORTE	
CUTA FIJA	IMPORTE	EXCEDENTE	IMPORTE	DINERO	IMPORTE	GMP	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	TOTAL	TOTAL
%		%		%											%	I.M.S.S.
<i>Sobre SMG</i>	<u>45,24</u>															
		<u>135,72</u>														
17.80%	249.63	4.10%	1,168.14	0.95%	310.64	1.0425%	340.88	2.59840%	849.64	2.375%	699.47	1.00%	326.99	29.8659%	3,945.39	
17.80%	249.63	4.10%	496.08	0.95%	154.92	1.0425%	170.00	2.59840%	423.72	2.375%	387.29	1.00%	163.07	29.8659%	2,044.70	
17.80%	249.63	4.10%	310.36	0.95%	111.88	1.0425%	122.78	2.59840%	306.02	2.375%	279.71	1.00%	117.77	29.8659%	1,498.14	
17.80%	8.05	4.10%	5.21	0.95%	2.50	1.0425%	2.74	2.59840%	6.83	2.375%	6.24	1.00%	2.63	29.8659%	34.18	
17.80%	249.63	4.10%	137.30	0.95%	71.78	1.0425%	78.77	2.59840%	196.34	2.375%	179.46	1.00%	75.56	29.8659%	988.84	
17.80%	249.63	4.10%	136.60	0.95%	71.62	1.0425%	78.59	2.59840%	195.90	2.375%	179.05	1.00%	75.39	29.8659%	986.79	
17.80%	249.63	4.10%	137.65	0.95%	71.86	1.0425%	78.86	2.59840%	196.56	2.375%	179.66	1.00%	75.65	29.8659%	989.87	
17.80%	249.63	4.10%	28.60	0.95%	46.60	1.0425%	51.13	2.59840%	127.45	2.375%	116.49	1.00%	49.05	29.8659%	668.94	
17.80%	249.63	4.10%	28.07	0.95%	46.47	1.0425%	51.00	2.59840%	127.12	2.375%	116.19	1.00%	48.92	29.8659%	667.40	
17.80%	249.63	4.10%	27.81	0.95%	46.41	1.0425%	50.93	2.59840%	126.95	2.375%	116.04	1.00%	48.86	29.8659%	666.64	
17.80%	249.63	4.10%	27.81	0.95%	46.41	1.0425%	50.93	2.59840%	126.95	2.375%	116.04	1.00%	48.86	29.8659%	666.64	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.82	1.0425%	33.82	2.59840%	84.30	2.375%	77.05	1.00%	32.44	29.8659%	508.08	
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.90	1.0425%	33.91	2.59840%	84.52	2.375%	77.26	1.00%	32.53	29.8659%	508.76	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	13.96	1.0425%	15.32	2.59840%	38.19	2.375%	34.90	1.00%	14.70	29.8659%	366.71	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.78	1.0425%	33.78	2.59840%	84.19	2.375%	76.95	1.00%	32.40	29.8659%	507.74	
17.80%	249.63	4.10%	159.61	0.95%	76.95	1.0425%	84.45	2.59840%	210.48	2.375%	192.38	1.00%	81.00	29.8659%	1,054.51	
	3,752.57		2,663.25		1,164.52		1,277.90		3,185.13		2,834.16		1,226		16,103.33	

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 INTEGRACION SALARIAL SUELDOS MIXTOS ENE- FEB
 EJERCICIO 2004

N°	NOMBRE	R.F.C.	AFILIACION IMSS	PUESTO	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES	SUELDO DIARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	MOCG-690324-AY6	75-81-69-1638-6	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	20	20	1,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	10	16	500.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	UALA-790412	92-91-79-1598-3	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	3	10	350.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	RUMO741213MHGBRT01	92-95-74-0058-2	SECRETARIA	12-May-99	5	14	250.00
5	MORENO VALENTE SISSY	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	VENDEDOR 1	22-Dic-94	10	16	200.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	VENDEDOR 2	17-Sep-00	4	12	200.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	VENDEDOR 3	21-Feb-89	15	18	200.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	COSTURERA 1	07-Dic-84	20	20	150.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	COSTURERA 2	17-Dic-94	10	16	150.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	COSTURERA 3	05-Nov-96	8	14	150.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	COSTURERA 4	15-Oct-99	5	14	150.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	MASR-720805	11-91-72-4769-3	ALMACENISTA	21-Jun-02	2	8	100.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	MENSAJERO 1	28-Jul-02	2	8	100.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	MENSAJERO 2	14-Feb-00	4	12	100.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	INTENDENCIA	01-Jul-01	3	10	45.24
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	LAGS-790819	11-97-792654-9	MENSAJERO 1	15-Feb-04	0	6	100.00

3,745.24



PROPORCION PRIMA VAC. 25%	PROPORCION AGUINALDO 15	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FACTOR DE INTEGRACION	PARTE VARIABLE DOM. LAB.	PARTE VARIABLE PRIMA DOM.	PARTE VARIABLE COMISIONES	SUELDO DIARIO VARIABLE	SALARIO DIARIO INTEGRADO	NUEVO FACTOR INTEGRACION
		PARTE FIJA				ENE - FEB	60	1+2	
		1							2
13.69863014	41.09589041	1,054.79	1.0548	0.00	0.00	0.00	0.00	1,054.79	1.0548
5.479452055	20.54794521	526.03	1.0521	0.00	0.00	0.00	0.00	526.03	1.0521
2.397260274	14.38356164	366.78	1.0479	700.00	87.50	0.00	13.13	379.91	1.0854
2.397260274	10.2739726	262.67	1.0507	0.00	0.00	0.00	0.00	262.67	1.0507
2.191780822	8.219178082	210.41	1.0521	0.00	0.00	2,000.00	33.33	243.74	1.2187
1.643835616	8.219178082	209.86	1.0493	0.00	0.00	2,000.00	33.33	243.20	1.2160
2.465753425	8.219178082	210.68	1.0534	0.00	0.00	2,000.00	33.33	244.02	1.2201
2.054794521	6.164383562	158.22	1.0548	0.00	0.00	0.00	0.00	158.22	1.0548
1.643835616	6.164383562	157.81	1.0521	0.00	0.00	0.00	0.00	157.81	1.0521
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	0.00	0.00	157.60	1.0507
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	0.00	0.00	157.60	1.0507
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.821917808	4.109589041	104.93	1.0493	0.00	0.00	0.00	0.00	104.93	1.0493
0.309863014	1.859178082	47.41	1.0479	0.00	0.00	0.00	0.00	47.41	1.0479
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452

700.00	87.50	6,000.00
--------	-------	----------

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-B
 NOMINA MENSUAL
 ABRIL 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS								
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1.0548	0	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	16	500.00	7,000.00	526.03	1.0521	16	8,000.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	379.91	1.0854	0	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	12	0	18	0	250.00	4,500.00	262.67	1.0507	0	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	15	0	15	0	200.00	3,000.00	243.74	1.2187	0	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	243.20	1.2160	0	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	244.02	1.2201	0	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	10	0	0	10	0	150.00	1,500.00	158.22	1.0548	0	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1.0521	0	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.66	1.0466	0	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.93	1.0493	0	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.*****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	45.24	1,357.20	47.41	1.0479	0	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	16-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	12	0	0	12	0	250.00	3,000.00	261.30	1.0452	0	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	10-Abr-04	X	20	0	0	20	0	150.00	3,000.00	156.78	1.0452	0	0.00
TOTAL					27	0	435	16	4,045.24	98,357.20			16	8,000.00

PRIMA VAC.	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
25%		10% SBC	10% SBC	40% SMG	13%					13%	\$ 10.00				
0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	40,771.65	7,858.20	983.30	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,041.50	27,730.15
2,000.00	0.00	736.44	736.44	542.88	1,950.00	0.00	20,965.76	2,692.32	496.57	1,950.00	140.00	25%	131.51	5,410.40	15,555.36
0.00	0.00	1,139.72	1,139.72	542.88	1,365.00	0.00	14,687.31	1,580.23	346.87	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,592.10	11,095.21
0.00	0.00	472.81	472.81	325.73	585.00	0.00	6,356.34	473.59	136.06	585.00	180.00	0%	0.00	1,374.65	4,981.69
0.00	0.00	365.62	365.62	271.44	390.00	136.47	4,529.14	0.00	103.69	390.00	150.00	0%	0.00	643.69	3,885.46
0.00	500.00	729.59	729.59	542.88	780.00	0.00	9,282.06	549.47	206.81	780.00	300.00	0%	0.00	1,836.28	7,445.78
0.00	500.00	732.05	732.05	542.88	780.00	0.00	9,286.99	550.40	207.65	780.00	300.00	0%	0.00	1,838.05	7,448.94
0.00	0.00	158.22	158.22	180.96	195.00	271.17	2,463.57	0.00	39.92	195.00	100.00	0%	0.00	334.92	2,128.65
0.00	0.00	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	6,574.73	113.37	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	1,117.70	5,457.03
0.00	0.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	6,573.50	113.24	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,117.36	5,456.14
0.00	0.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	6,573.50	113.24	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,117.36	5,456.14
0.00	0.00	313.97	313.97	542.88	390.00	142.71	4,703.53	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	764.57	3,938.96
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	314.79	314.79	542.88	390.00	142.61	4,705.08	0.00	74.76	390.00	300.00	0%	0.00	764.76	3,940.32
0.00	0.00	142.23	142.23	542.88	176.44	281.48	2,642.45	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	476.44	2,166.01
0.00	0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,938.29
0.00	0.00	313.56	313.56	217.15	390.00	142.76	4,377.03	0.00	90.14	390.00	120.00	0%	0.00	600.14	3,776.89
0.00	0.00	313.56	313.56	361.92	390.00	142.76	4,521.80	0.00	78.85	390.00	200.00	0%	0.00	668.85	3,852.95

2,000.00	1,000.00	10,629.54	10,629.54	7,871.76	13,826.44	1,402.70	153,717.19	14,044.06	3,271.22	13,826.44	4,190.00		131.51	35,463.23	118,253.96
----------	----------	-----------	-----------	----------	-----------	----------	------------	-----------	----------	-----------	----------	--	--------	-----------	------------

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL RFC: ADS-841207-JT5
 ABRIL 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSM6	PRIMA VAC GRAVABLE	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
<u>678.6</u>										
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	36,328.77
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	7,000.00	8,000.00	2,000.00	678.60	1,321.40	0.00	736.44	736.44	17,794.28
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,139.72	1,139.72	12,779.43
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.63
5	MORENO VALENTE SISSY	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	365.62	365.62	3,731.23
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	729.59	729.59	7,959.18
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	732.05	732.05	7,964.11
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	158.22	158.22	1,816.44
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473.42	473.42	5,446.85
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.97	313.97	3,627.95
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	314.79	314.79	3,629.59
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.*****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.23	142.23	1,641.65
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12

TOTALES	98,357.20	8,000.00	2,000.00	678.60	1,321.40	1,000.00	10,629.54	10,629.54	129,937.71
---------	-----------	----------	----------	--------	----------	----------	-----------	-----------	------------

- TARIFA ART.113						TARIFA ART 114			
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
9117.63	27,211.14	0.33	8,979.68	1,568.80	10,548.48	3,088.86	28983.48	7,345.29	
9117.63	8,676.65	0.33	2,863.29	1,568.80	4,432.09	784.39	9117.63	8,676.65	
9117.63	3,661.80	0.33	1,208.40	1,568.80	2,777.20	784.39	9117.63	3,661.80	
3727.69	1,717.94	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.94	
3727.69	3.54	0.17	0.60	342.02	342.62	171.02	3727.69	3.54	
7615.33	343.85	0.32	110.03	1,088.07	1,198.10	544.04	7615.33	343.85	
7615.33	348.78	0.32	111.61	1,088.07	1,199.68	544.04	7615.33	348.78	
439.2	1,377.24	0.10	137.72	13.17	150.89	6.59	439.2	1,377.24	
3727.69	1,719.16	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.16	
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93	
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93	
439.2	3,188.75	0.1	318.87	13.17	332.04	6.59	439.2	3,188.75	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
439.2	3,190.39	0.10	319.04	13.17	332.21	6.59	439.2	3,190.39	
439.2	1,202.45	0.10	120.25	13.17	133.42	6.59	439.2	1,202.45	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	

82%							IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
-----/	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO
0.33	2,423.94	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,015.61	157.41	7,858.20
0.33	2,863.29	0.40	1,145.32	1,929.71	0.82	1,582.36	2,849.73	157.41	2,692.32
0.33	1,208.40	0.40	483.36	1,267.75	0.82	1,039.55	1,737.64	157.41	1,580.23
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	473.59
0.17	0.60	0.50	0.30	171.32	0.82	140.48	202.14	338.61	-136.47
0.32	110.03	0.50	55.02	599.06	0.82	491.23	706.88	157.41	549.47
0.32	111.61	0.50	55.80	599.84	0.82	491.87	707.81	157.41	550.40
0.10	137.72	0.50	68.86	75.45	0.82	61.87	89.02	360.19	-271.17
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.82	260.06	374.22	260.85	113.37
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	113.24
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	113.24
0.10	318.87	0.50	159.44	166.03	0.82	136.14	195.90	338.61	-142.71
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.10	319.04	0.50	159.52	166.11	0.82	136.21	196.00	338.61	-142.61
0.10	120.25	0.50	60.12	66.71	0.82	54.70	78.71	360.19	-281.48
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76

12,641.35

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISI

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADISARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: C53-3312-10-B
 ABRIL 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC TOPE 25 SMGD	SBC TOPE 21 SMGD	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I.M.S.S. ASEGURADO				
						INCAPACIDAD RETIRO-INFO	INJUSTIFICADAS ENF Y MAT		E. Y. R. %	DINERO IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	IMPORTE	IV %	CEAV %		IMPORTE	IMPORTE		
			1,131.00	950.04																
<u>135.72</u>																				
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	30	1.0400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	118.66	0.625%	178.13	1.125%	320.64	3.415%	983.30
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.53	3.415%	496.57
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	379.91	379.91	379.91	0	0	30	1.0400%	76.19	0.250%	28.49	0.3750%	42.74	0.625%	71.23	1.125%	128.22	3.415%	346.87
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	12	0	18	1.0400%	23.77	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	136.06
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	243.74	243.74	243.74	15	0	15	1.0400%	16.85	0.250%	9.14	0.3750%	13.71	0.625%	22.85	1.125%	41.13	3.415%	103.69
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3168-7	243.20	243.20	243.20	0	0	30	1.0400%	33.53	0.250%	18.24	0.3750%	27.36	0.625%	45.60	1.125%	82.08	3.415%	206.81
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	42-93-74-0330-4	244.02	244.02	244.02	0	0	30	1.0400%	33.79	0.250%	18.30	0.3750%	27.45	0.625%	45.75	1.125%	82.36	3.415%	207.65
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	10	1.0400%	2.34	0.250%	3.96	0.3750%	5.93	0.625%	9.89	1.125%	17.80	3.415%	39.92
9	MACHADO COTA ROSA G.	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.75	0.625%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	119.33
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHE VILLAFANA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.87	0.3750%	11.80	0.625%	19.67	1.125%	35.41	3.415%	74.76
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R*****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RANIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	261.30	261.30	261.30	0	0	12	1.0400%	15.67	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	90.14
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	92-91-718126-8	156.78	156.78	156.78	0	0	20	1.0400%	4.38	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	78.85
19	PINZON SANCHEZ MARIO	07-97-710091-1	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	90-98-700250-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
TOTALES						27	0	405		635.99		283.22		424.84		688.42		1,239.15		3,271.22

***** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 ABRIL 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	Nº AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC	SBC	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	
							TOPE 25 SMGDF	TOPE 21 SMGDF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT		
							1,131.00	950.04			30	
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOC6-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	30	
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30	
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	379.91	379.91	379.91	0	0	30	
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MHGBRT01	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	12	0	18	
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	243.74	243.74	243.74	15	0	15	
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	243.20	243.20	243.20	0	0	30	
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	244.02	244.02	244.02	0	0	30	
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	158.22	158.22	158.22	0	0	10	
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30	
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	30	
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30	
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	30	
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.*****	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	30	
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	16-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	261.30	261.30	261.30	0	0	12	
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	10-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	20	
TOTALES										27	0	435



CUTA FIJA %	IMPORTE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		TOTAL %	IMPORTE I. M. S. S.
		EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE		

Sobre SMG 45,24

135,72

17.80%	241.58	4.10%	1,130.46	0.95%	300.62	1.0425%	329.89	2.59840%	822.23	2.375%	676.90	1.00%	316.44	29.8659%	3,818.12
17.80%	241.58	4.10%	480.08	0.95%	149.92	1.0425%	164.52	2.59840%	410.05	2.375%	374.79	1.00%	157.81	29.8659%	1,978.74
17.80%	241.58	4.10%	300.35	0.95%	108.27	1.0425%	118.82	2.59840%	296.14	2.375%	270.68	1.00%	113.97	29.8659%	1,449.82
17.80%	144.95	4.10%	93.69	0.95%	44.92	1.0425%	49.29	2.59840%	122.85	2.375%	112.29	1.00%	47.28	29.8659%	615.27
17.80%	120.79	4.10%	66.43	0.95%	34.73	1.0425%	38.12	2.59840%	95.00	2.375%	86.83	1.00%	36.56	29.8659%	478.47
17.80%	241.58	4.10%	132.20	0.95%	69.31	1.0425%	76.06	2.59840%	189.58	2.375%	173.28	1.00%	72.96	29.8659%	954.96
17.80%	241.58	4.10%	133.21	0.95%	69.55	1.0425%	76.32	2.59840%	190.22	2.375%	173.86	1.00%	73.21	29.8659%	957.94
17.80%	80.53	4.10%	9.22	0.95%	15.03	1.0425%	16.49	2.59840%	41.11	2.375%	37.58	1.00%	15.82	29.8659%	215.79
17.80%	241.58	4.10%	27.17	0.95%	44.98	1.0425%	49.35	2.59840%	123.01	2.375%	112.44	1.00%	47.34	29.8659%	645.88
17.80%	241.58	4.10%	26.92	0.95%	44.92	1.0425%	49.29	2.59840%	122.85	2.375%	112.29	1.00%	47.28	29.8659%	645.13
17.80%	241.58	4.10%	26.92	0.95%	44.92	1.0425%	49.29	2.59840%	122.85	2.375%	112.29	1.00%	47.28	29.8659%	645.13
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.83	1.0425%	32.73	2.59840%	81.58	2.375%	74.57	1.00%	31.40	29.8659%	491.69
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.91	1.0425%	32.82	2.59840%	81.80	2.375%	74.76	1.00%	31.48	29.8659%	492.34
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	13.51	1.0425%	14.83	2.59840%	36.96	2.375%	33.78	1.00%	14.22	29.8659%	354.88
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	491.36
17.80%	96.63	4.10%	61.79	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	408.20
17.80%	161.05	4.10%	17.27	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	428.10

3,502.93

2,505.70

1,089.76

1,195.87

2,980.67

2,649.77

1,147

15,071.82

ADSARO, S.A. DE C.V.
**DETERMINACION DE FINIQUITO PERCEPCIONES PROPORCIONALES
 EJERCICIO 2004**

CAUSA DE FINIQUITO:

TERMINACION DE CONTRATO

RAMIREZ BERMUDEZ IRMA

PUESTO:	SECRETARIA	
FECHA ING.	1-Mar-04	
FECHA BAJA	12-Abr-04	
S.D.	250.00	
SBC	261.30	
DIAS TRAB.EN EL 2004	43	
AÑOS LABORADOS	0	
DIAS TRAB. MES DE BAJA	12	
VACACIONES		176.71
INSEMNIZACION (TIEMPO DETERM O INDETERM.)		0.00
INDEMNIZACION 3 MESES		0.00
SUELDO DEVENGADO EN MES DE BAJA		0.00
PREMIO DE ASISTENCIA		0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		0.00
VALES DE DESPENSA		0.00
FONDO DE AHORRO		0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		0.00
P. VACACIONAL		44.18
AGUINALDO		441.78
TOTAL PERCEPCIONES		662.67
EXENTAS		485.96
PERCEPCION GRAVADA		176.71
IMPUESTO A RETENER (ART. 113 LISR)		5.30
NETO A PAGAR		657.37

ADSARO, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE FINIQUITO PERCEPCIONES PROPORCIONALES
EJERCICIO 2004

CAUSA DE FINIQUITO:

RENUNCIA VOLUNTARIA

DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.

PUESTO:	COSTURERA 1	
FECHA ING.	7-Dic-84	
FECHA BAJA	10-Abr-04	
S.D.	150.00	
SBC	158.22	
DIAS TRAB.EN EL 2004	101	
AÑOS LABORADOS	20	
DIAS TRAB. MES DE BAJA	10	
VACACIONES		830.14
INSEMNIZACION (TIEMPO DETERM O INDETERM.)		0.00
INDEMNIZACION 3 MESES		0.00
SUELDO DEVENGADO EN MES DE BAJA		0.00
PREMIO DE ASISTENCIA		0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		0.00
VALES DE DESPENSA		0.00
FONDO DE AHORRO		0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		21,001.28
P. VACACIONAL		207.53
AGUINALDO		622.60
TOTAL PERCEPCIONES		22,661.55
EXENTAS		21,831.41
PERCEPCION GRAVADA		830.14
IMPUESTO A RETENER (ART. 113 ISR)		52.26
NETO A PAGAR		22,609.29

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 MAYO 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DÍAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DÍAS LABORADOS	DÍAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DÍAS	VACACIONES	PRIMA VAC.
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS									
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1.0548	0	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	526.03	1.0521	0	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	366.78	1.0479	0	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	14	250.00	4,000.00	262.67	1.0507	14	3,500.00	875.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	226.80	1.1340	0	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	218.06	1.0903	0	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	218.88	1.0944	0	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1.0521	0	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	161.29	1.0753	0	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.66	1.0466	0	0.00	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.93	1.0493	0	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	45.24	1,357.20	47.41	1.0479	0	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00
TOTAL					0	0	450	14	3,645.24	105,857.20			14	3,500.00	875.00

25%

PTU	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	PRESTAMOS	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
	10% SBC	10% SBC	40% SMG	13%						13%	\$ 10.00				
			45.24								271.440				
0.00	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	0.00	40,771.65	7,822.95	983.30	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,006.25	27,765.40
0.00	1,578.08	1,578.08	542.88	1,950.00	0.00	0.00	20,649.04	2,772.58	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	5,650.65	14,998.39
1,169.12	1,100.34	1,100.34	542.88	1,365.00	0.00	0.00	15,777.68	1,671.55	333.42	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,669.97	12,107.71
907.68	420.27	420.27	542.88	975.00	0.00	0.00	11,641.10	701.80	226.76	975.00	160.00	0%	0.00	2,063.56	9,577.54
768.84	680.41	680.41	542.88	780.00	0.00	0.00	9,452.54	460.35	190.02	780.00	300.00	0%	0.00	1,730.37	7,722.17
768.84	654.18	654.18	542.88	780.00	0.00	0.00	9,400.07	452.61	181.06	780.00	300.00	0%	0.00	1,713.67	7,686.40
768.84	656.64	656.64	542.88	780.00	0.00	0.00	9,405.01	453.34	181.90	780.00	300.00	0%	0.00	1,715.24	7,689.76
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
630.00	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	0.00	7,204.73	113.37	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	1,117.70	6,087.03
630.00	483.87	483.87	542.88	585.00	0.00	0.00	7,225.62	115.46	122.90	585.00	300.00	0%	0.00	1,123.36	6,102.26
630.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	0.00	7,203.49	113.24	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,117.36	6,086.13
558.72	313.97	313.97	542.88	390.00	0.00	142.71	5,262.25	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	764.57	4,497.69
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
574.46	314.79	314.79	542.88	390.00	0.00	142.61	5,279.54	0.00	74.76	390.00	300.00	0%	0.00	764.76	4,514.78
473.52	142.23	142.23	542.88	176.44	0.00	281.48	3,115.97	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	476.44	2,639.54
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	2,000.00	142.76	6,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	5,938.29
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	470.34	470.34	542.88	585.00	0.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	1,116.02	5,452.54
7,880.00	11,239.32	11,239.32	8,143.20	14,216.44	2,000.00	709.55	165,660.04	14,789.99	3,296.45	14,216.44	4,360.00		131.51	36,794.39	128,865.65

ADSARO, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR

NOMINA MENSUAL

MAYO 2004

RFC: ADS-841207-JT5

No.	NOMBRE	SUELDO	ACACIONE	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSMG	PRIMA VAC GRAVABLE	PTU	PTU EXENTA SMG * 15	PTU GRAVABLE	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
					678.6			678.6				
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	36,328.77
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.08	1,578.08	18,156.16
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,169.12	678.60	490.52	1,100.34	1,100.34	13,191.20
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	4,000.00	3,500.00	875.00	678.60	196.40	907.68	678.60	229.08	420.27	420.27	8,766.02
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	768.84	678.60	90.24	680.41	680.41	7,451.06
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	768.84	678.60	90.24	654.18	654.18	7,398.59
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	768.84	678.60	90.24	656.64	656.64	7,403.53
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	630.00	630.00	0.00	473.42	473.42	5,446.85
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	630.00	630.00	0.00	483.87	483.87	5,467.75
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	630.00	630.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	558.72	558.72	0.00	313.97	313.97	3,627.95
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	574.46	574.46	0.00	314.79	314.79	3,629.59
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	473.52	473.52	0.00	142.23	142.23	1,641.65
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	5,440.68
TOTALES		105,857.20	3,500.00	875.00	678.60	196.40	7,880.00	6,889.69	990.30	11,239.32	11,239.32	133,022.58

TARIFA ART.113				TARIFA ART 114				
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente
9117.63	27,211.14	0.33	8,979.68	1,568.80	10,548.48	3,088.86	28983.48	7,345.29
9117.63	9,038.53	0.33	2,982.72	1,568.80	4,551.52	784.39	9117.63	9,038.53
9117.63	4,073.57	0.33	1,344.28	1,568.80	2,913.08	784.39	9117.63	4,073.57
7615.33	1,150.69	0.32	368.22	1,088.07	1,456.29	544.04	7615.33	1,150.69
6551.07	899.99	0.25	225.00	822.01	1,047.01	410.97	6551.07	899.99
6551.07	847.52	0.25	211.88	822.01	1,033.89	410.97	6551.07	847.52
6551.07	852.46	0.25	213.11	822.01	1,035.12	410.97	6551.07	852.46
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
3727.69	1,719.16	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.16
3727.69	1,740.06	0.17	295.81	342.02	637.83	171.02	3727.69	1,740.06
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93
439.2	3,188.75	0.10	318.87	13.17	332.04	6.59	439.2	3,188.75
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
439.2	3,190.39	0.10	319.04	13.17	332.21	6.59	439.2	3,190.39
439.2	1,202.45	0.10	120.25	13.17	133.42	6.59	439.2	1,202.45
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99

-----/		82%						IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	pto. Marg	Imp Mar	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO	
0.33	2,423.94	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,015.61	192.66	7,822.95	
0.33	2,982.72	0.40	1,193.09	1,977.48	0.82	1,621.53	2,929.99	157.41	2,772.58	
0.33	1,344.28	0.40	537.71	1,322.10	0.82	1,084.12	1,828.96	157.41	1,671.55	
0.32	368.22	0.50	184.11	728.15	0.82	597.08	859.21	157.41	701.80	
0.25	225.00	0.50	112.50	523.47	0.82	429.24	617.76	157.41	460.35	
0.25	211.88	0.50	105.94	516.91	0.82	423.87	610.02	157.41	452.61	
0.25	213.11	0.50	106.56	517.53	0.82	424.37	610.75	157.41	453.34	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.82	260.06	374.22	260.85	113.37	
0.17	295.81	0.50	147.90	318.92	0.82	261.52	376.31	260.85	115.46	
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	113.24	
0.10	318.87	0.50	159.44	166.03	0.82	136.14	195.90	338.61	-142.71	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.10	319.04	0.50	159.52	166.11	0.82	136.21	196.00	338.61	-142.61	
0.10	120.25	0.50	60.12	66.71	0.82	54.70	78.71	360.19	-281.48	
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75	

14,080.44

TARIFA ART. 113 MENSUAL				TARIFA ART. 114 MENSUAL				CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115		
Li	Ls	CF	%	Li	Ls	CF	%	Li	Ls	CF
0.01	439.19	0.00	3.00%	0.01	439.19	0.00	50.00%	0.01	1,566.14	360.35
439.20	3,727.68	13.17	10.00%	439.20	3,727.68	6.59	50.00%	1,566.15	2,306.05	360.19
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%	3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%	2,306.06	2,349.16	360.19
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%	6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%	2,349.17	3,074.67	360.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%	7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%	3,074.68	3,132.24	347.74
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%	9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%	3,132.25	3,351.52	338.61
				18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%	3,351.53	3,936.39	338.61
				28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%	3,936.40	4,176.34	313.62
								4,176.35	4,723.70	287.62
								4,723.71	5,511.00	260.85
								5,511.01	6,298.27	224.47
								6,298.28	6,535.93	192.66
								6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSIARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL I.M.S.S. POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL
 REP. IMSS: C31-3112-10-5
 MAYO 2004

No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC TOPE 25 SMGDF	SBC TOPE 21 SMGDF	SBC TOPE 20 SMGDF	FALTAS INCAPACIDAD	INDUSTRIALIZADAS ENF Y MAT	TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO			TOTAL I. M. S. S.					
										IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%		
<i>ISS-ZZ</i>																					
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-8649-1638-4	1094.79	1094.79	950.04	0	0	0	30	10400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	18.66	0.615%	178.11	1.125%	320.64	3.415%	983.30
2	AGÜÑA SANTAMARÍA JOSÉ LUIS	75-8173-1638-4	526.03	526.03	526.03	0	0	0	30	10400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	99.18	0.615%	98.63	1.125%	177.83	3.415%	496.87
3	URBAINARREDO MARGA A.	91-9179-1598-3	346.78	346.78	346.78	0	0	0	30	10400%	72.09	0.250%	27.51	0.3750%	41.26	0.615%	68.77	1.125%	123.79	3.415%	331.42
4	BUSTO MARTINEZ OTILIA	91-9574-0208-2	242.67	242.67	242.67	0	0	0	30	10400%	39.61	0.250%	19.70	0.3750%	29.85	0.615%	49.25	1.125%	88.65	3.415%	226.76
5	MORENO VALENTE SISSY	91-9774-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	0	30	10400%	28.42	0.250%	17.01	0.3750%	25.82	0.615%	41.53	1.125%	76.55	3.415%	190.02
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	91-9246-3105-7	218.06	218.06	218.06	0	0	0	30	10400%	25.99	0.250%	16.35	0.3750%	24.93	0.615%	40.89	1.125%	71.60	3.415%	181.06
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	41-9374-0230-4	218.88	218.88	218.88	0	0	0	30	10400%	25.95	0.250%	16.42	0.3750%	24.62	0.615%	41.04	1.125%	73.87	3.415%	181.90
8	DOMÍNGUEZ VARGAS YESSICA E	90-9746-1318-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.615%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
9	ACHADO COTA ROSA B.	75-8673-0913-8	187.81	187.81	187.81	0	0	0	30	10400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.78	0.615%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	139.33
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-7380-0289-9	161.29	161.29	161.29	0	0	0	30	10400%	7.98	0.250%	12.10	0.3750%	18.19	0.615%	30.24	1.125%	54.44	3.415%	122.90
11	QUEDOZ ROCCHA MARGARITA	11-9476-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	0	30	10400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.615%	29.95	1.125%	53.19	3.415%	119.11
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-9172-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	0	30	10400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.615%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHÉ VILLAFRANCA MARIANO	01-8481-0518-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.615%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRÍGUEZ VARGAS FERNANDO	01-8676-3382-9	104.93	104.93	104.93	0	0	0	30	10400%	0.00	0.250%	7.87	0.3750%	11.80	0.615%	19.67	1.125%	35.41	3.415%	74.76
15	CARDONA SANTIAGO MARÍA DEL R.****	88-8179-1764-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.615%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LARUNES BARRTA SANSO	11-97791054-9	104.92	104.92	104.92	0	0	0	30	10400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.615%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMÍREZ BERNARDEZ ISMA	91-02-71-0204-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	10400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.615%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C	91-91-78128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	0	30	10400%	6.87	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.615%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28
TOTALES										470	628.95	286.82	429.93	696.91	3.296.45						

***** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO RESIDE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MÍNIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 MAYO 2004.

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	Nº AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC	SBC	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SM6DF	TOPE 21 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT	
							1,131.00	950.04			31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOCG-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	31
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	31
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	31
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUMO741213MHG8RTO1	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	31
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	31
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	218.06	218.06	218.06	0	0	31
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	218.88	218.88	218.88	0	0	31
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	31
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	161.29	161.29	161.29	0	0	31
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	31
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	31
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CTVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0
14	RODRIGUEZ VAÑEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	31
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	31
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	31
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	31
TOTALES									0	0	465



ENFERMEDAD Y MATERNIDAD								RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		TOTAL	IMPORTE TOTAL
CUTA FIJA %	IMPORTE	EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	I.M.S.S.

Sobre SMG 45,24

135,72

17.80%	249.63	4.10%	1,168.14	0.95%	310.64	1.0425%	340.88	2.59840%	849.64	2.375%	699.47	1.00%	326.99	29.8659%	3,945.39
17.80%	249.63	4.10%	496.08	0.95%	154.92	1.0425%	170.00	2.59840%	423.72	2.375%	387.29	1.00%	163.07	29.8659%	2,044.70
17.80%	249.63	4.10%	293.68	0.95%	108.02	1.0425%	118.53	2.59840%	295.44	2.375%	270.04	1.00%	113.70	29.8659%	1,449.05
17.80%	249.63	4.10%	161.36	0.95%	77.36	1.0425%	84.89	2.59840%	211.58	2.375%	193.39	1.00%	81.43	29.8659%	1,059.64
17.80%	249.63	4.10%	115.77	0.95%	66.79	1.0425%	73.30	2.59840%	182.69	2.375%	166.98	1.00%	70.31	29.8659%	925.48
17.80%	249.63	4.10%	104.65	0.95%	64.22	1.0425%	70.47	2.59840%	175.65	2.375%	160.55	1.00%	67.60	29.8659%	892.77
17.80%	249.63	4.10%	105.70	0.95%	64.46	1.0425%	70.74	2.59840%	176.31	2.375%	161.15	1.00%	67.85	29.8659%	895.85
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	249.63	4.10%	28.07	0.95%	46.47	1.0425%	51.00	2.59840%	127.12	2.375%	116.19	1.00%	48.92	29.8659%	667.40
17.80%	249.63	4.10%	32.50	0.95%	47.50	1.0425%	52.13	2.59840%	129.92	2.375%	118.75	1.00%	50.00	29.8659%	680.43
17.80%	249.63	4.10%	27.81	0.95%	46.41	1.0425%	50.93	2.59840%	126.95	2.375%	116.04	1.00%	48.86	29.8659%	666.64
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.82	1.0425%	33.82	2.59840%	84.30	2.375%	77.05	1.00%	32.44	29.8659%	508.08
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.90	1.0425%	33.91	2.59840%	84.52	2.375%	77.26	1.00%	32.53	29.8659%	508.76
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	13.96	1.0425%	15.32	2.59840%	38.19	2.375%	34.90	1.00%	14.70	29.8659%	366.71
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.78	1.0425%	33.78	2.59840%	84.19	2.375%	76.95	1.00%	32.40	29.8659%	507.74
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	249.63	4.10%	26.77	0.95%	46.17	1.0425%	50.67	2.59840%	126.29	2.375%	115.43	1.00%	48.60	29.8659%	663.56

3,744.51

2,560.53

1,139.43

1,250.37

3,116.51

2,771.44

1,199

15,782.20

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 DISTRIBUCION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (P T U 2003)
 MAYO 2004

Nº	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	PUESTO	DIAS LAB. 2004	SALARIO DIARIO	SALARIO ANUAL PARA PTU	FACTOR DE UTILIDAD DIAS LAB.	FACTOR DE UTILIDAD SAL. ANUAL	IMPORTE P T U DIAS LAB.	IMPORTE P T U SAL. ANUAL	IMPORTE TOTAL P T U
PTU 2003 A REPARTIR EN 2004		\$10,000.00			\$5,000.00	\$5,000.00						
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	GERENTE GENERAL	0	0	0.00	0.965250965	0.007607661	0.00	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	CONTADOR GENERAL	0	0	0.00	0.965250965	0.007607661	0.00	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	AUXILIAR CONTABLE	360	300	108000.00	0.965250965	0.007607661	347.49	821.63	1169.12
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	SECRETARIA	365	200	73000.00	0.965250965	0.007607661	352.32	555.36	907.68
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	VENDEDOR 1	365	150	54750.00	0.965250965	0.007607661	352.32	416.52	768.84
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	VENDEDOR 2	365	150	54750.00	0.965250965	0.007607661	352.32	416.52	768.84
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	VENDEDOR 3	365	150	54750.00	0.965250965	0.007607661	352.32	416.52	768.84
8	SANDOVAL MARIN SEVERIANO	01-Ene-03	31-Dic-03	VENDEDOR 4	365	150	54750.00	0.965250965	0.007607661	352.32	416.52	768.84
9	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	24-Mar-84	10-Abr-04	COSTURERA 1	365	100	36500.00	0.965250965	0.007607661	352.32	277.68	630.00
10	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	COSTURERA 2	365	100	36500.00	0.965250965	0.007607661	352.32	277.68	630.00
11	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	COSTURERA 3	365	100	36500.00	0.965250965	0.007607661	352.32	277.68	630.00
12	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	COSTURERA 4	365	100	36500.00	0.965250965	0.007607661	352.32	277.68	630.00
13	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	ALMACENISTA	355	80	28400.00	0.965250965	0.007607661	342.66	216.06	558.72
14	CHI VILLAFAÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	MENSAJERO 1	365	80	29200.00	0.965250965	0.007607661	352.32	222.14	574.46
15	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	MENSAJERO 2	365	80	29200.00	0.965250965	0.007607661	352.32	222.14	574.46
16	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	01-Jul-01	X	INTENDENCIA	365	43.65	15932.25	0.965250965	0.007607661	352.32	121.21	473.52
17	RODRIGUEZ MELENDEZ JULIA	01-Sep-03	24-Nov-03	COSTURERA 2 (EVENTUAL)	85	100	8500.00	0.965250965	0.007607661	82.05	64.67	146.71

TOTAL

5180 1,883.65 657,232.26

5,000.00 5,000.00 10,000.00

ADSAÑO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C93-3812-10-3
 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A RETENER DEL IMPORTE DE FTU
 MAYO 2004

PROCEDIMIENTO ART. 142 RISR

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	PUESTO	IMPORTE	P T U	P T U	IMPUESTO	TOTAL	SALARIO	IMP TO	INGRESO	BASE	IMP TO	DIFERENCIA	TASA	IMP TO	
					TOTAL	EXENTA	GRAVADA	RETENER	P T U	MENSUAL	SOO. MENS	ADICIONAL	PROMEDIO	ENTRE	DE	A RETENER		
					P T U	15 SMG		ART. 142 RISR	A PAGAR	ORDINARIO	ORDINARIO	MENSUAL	ART. 142 RISR	PROMEDIO	IMPTOS.	RETENCION	DE P T U	
					678.60													
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	GERENTE GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIZ	04-Abr-94	X	CONTADOR GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	AUXILIAR CONTABLE	1169.12	678.90	490.52	92.61	1076.51	9000.00	745.97	40.85	9040.85	753.69	7.71	18.88%	92.61	
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	SECRETARIA	907.68	678.60	229.08	22.98	884.70	6000.00	205.23	19.08	8019.08	207.14	1.91	10.03%	22.98	
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	VENDEDOR 1	768.84	678.60	90.24	0.00	768.84	4500.00	0.00	7.52	4507.52	0.00	0.00	0.00%	0.00	
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	VENDEDOR 2	768.84	678.60	90.24	0.00	768.84	4500.00	0.00	7.52	4507.52	0.00	0.00	0.00%	0.00	
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	VENDEDOR 3	768.84	678.60	90.24	0.00	768.84	4500.00	0.00	7.52	4507.52	0.00	0.00	0.00%	0.00	
8	SANDOVAL MARIN SEVERIANO	01-Ene-03	31-Dic-03	VENDEDOR 4	768.84	678.60	90.24	0.00	768.84	4500.00	0.00	7.52	4507.52	0.00	0.00	0.00%	0.00	
9	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	COSTURERA 1	630.00	630.00	0.00	0.00	630.00	3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
10	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	COSTURERA 2	630.00	630.00	0.00	0.00	630.00	3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
11	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	COSTURERA 3	630.00	630.00	0.00	0.00	630.00	3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
12	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	COSTURERA 4	630.00	630.00	0.00	0.00	630.00	3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
13	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	ALMACENISTA	558.72	558.72	0.00	0.00	558.72	2400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
14	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	MENSAJERO 1	574.46	574.46	0.00	0.00	574.46	2400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
15	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	X	MENSAJERO 2	574.46	574.46	0.00	0.00	574.46	2400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
16	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	01-Jul-01	X	INTENDENCIA	473.52	473.52	0.00	0.00	473.52	1309.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
17	RODRIGUEZ MELENDEZ JULIA	01-Sep-03	24-Nov-03	COSTURERA 2 (EVENTUAL)	146.71	146.71	0.00	0.00	146.71	3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00	
TOTAL					10,000.00	8,919.46	1,080.54	115.99	9,884.41	66,509.50	951.20	90.00	33,090.00	960.83	9.63	0.28	115.99	

BASE GRAVABLE	/----- TARIFA ART. 113 -----/						/----- TARIFA ART 114 -----/					
	Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente	%	Impto. Marginal	
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	
9,000.00	7615.3	1,384.67	0.32	443.09	1,088.07	1,531.16	544.04	7615.33	1,384.67	0.32	443.09	
6,000.00	3727.7	2,272.31	0.17	386.29	342.02	728.31	171.02	3727.69	2,272.31	0.17	386.29	
4,500.00	3727.7	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.69	772.31	0.17	131.29	
4,500.00	3727.7	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.69	772.31	0.17	131.29	
4,500.00	3727.7	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.69	772.31	0.17	131.29	
4,500.00	3727.7	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.69	772.31	0.17	131.29	
3,000.00	439.2	2,560.80	0.10	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80	0.10	256.08	
3,000.00	439.2	2,560.80	0.10	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80	0.10	256.08	
3,000.00	439.2	2,560.80	0.10	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80	0.10	256.08	
3,000.00	439.2	2,560.80	0.10	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80	0.10	256.08	
2,400.00	439.2	1,960.80	0.10	196.08	13.17	209.25	6.59	439.2	1,960.80	0.10	196.08	
2,400.00	439.2	1,960.80	0.10	196.08	13.17	209.25	6.59	439.2	1,960.80	0.10	196.08	
2,400.00	439.2	1,960.80	0.10	196.08	13.17	209.25	6.59	439.2	1,960.80	0.10	196.08	
1,309.50	439.2	870.30	0.10	87.03	13.17	100.20	6.59	439.2	870.30	0.10	87.03	
3,000.00	439.2	2,560.80	0.10	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80	0.10	256.08	

82%					IMPTO. ANTES	C. S.	IMPUESTO
% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	C.S. MENSUAL	MENSUAL	NETO
0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.50	221.55	765.59	0.82	627.78	903.38	157.41	745.97
0.50	193.15	364.17	0.82	298.62	429.70	224.47	205.23
0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360.00	-201.15
0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360.00	-201.15
0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360.00	-201.15
0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360.00	-201.15
0.50	98.04	104.63	0.82	85.80	123.45	360.00	-236.55
0.50	98.04	104.63	0.82	85.80	123.45	360.00	-236.55
0.50	98.04	104.63	0.82	85.80	123.45	360.00	-236.55
0.50	43.52	50.11	0.82	41.09	59.11	360.35	-301.24
0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360.00	-201.15

CALCULO DEL IMPUESTO DE LA BASE PROMEDIO ART. 142 RISR.

BASE PROMEDIO	/----- TARIFA ART. 113 -----/						
	Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	9,040.85	7615.33	1,425.52	0.32	456.17	1088.07	1,544.24
	6,019.08	3727.69	2,291.39	0.17	389.54	342.02	731.56
	4,507.52	3727.69	779.83	0.17	132.57	342.02	474.59
	4,507.52	3727.69	779.83	0.17	132.57	342.02	474.59
	4,507.52	3727.69	779.83	0.17	132.57	342.02	474.59
	4,507.52	3727.69	779.83	0.17	132.57	342.02	474.59
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00
	0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0	0.00

/-----TARIFA ART 114 -----/										82%		C.S.	IMPUESTO NETO
CF	Li	Excedent	%	pto. Margi	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	MENSUAL			
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
544.04	7,615.33	1,425.52	0.32	456.17	0.50	228.08	772.12	0.82	633.14	157.41	753.69		
171.02	3,727.69	2,291.39	0.17	389.54	0.50	194.77	365.79	0.82	299.95	224.47	207.14		
171.02	3,727.69	779.83	0.17	132.57	0.50	66.29	237.31	0.82	194.59	287.62	-7.62		
171.02	3,727.69	779.83	0.17	132.57	0.50	66.29	237.31	0.82	194.59	287.62	-7.62		
171.02	3,727.69	779.83	0.17	132.57	0.50	66.29	237.31	0.82	194.59	287.62	-7.62		
171.02	3,727.69	779.83	0.17	132.57	0.50	66.29	237.31	0.82	194.59	287.62	-7.62		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		
0.00	0.01	0.00	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	360.35	-360.35		

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 INTEGRACION SALARIAL SUELDOS MIXTOS MZO - ABR
 EJERCICIO 2004

N°	NOMBRE	R.F.C.	AFILIACION IMSS	PUESTO	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE VACACIONES	SUELDO DIARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	MOC6-690324-AY6	75-81-69-1638-6	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	20	20	1,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	10	16	500.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	UALA-790412	92-91-79-1598-3	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	3	10	350.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	RUM0741213MHGBRT01	92-95-74-0058-2	SECRETARIA	12-May-99	5	14	250.00
5	MORENO VALENTE SISSY	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	VENDEDOR 1	22-Dic-94	10	16	200.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	VENDEDOR 2	17-Sep-00	4	12	200.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	VENDEDOR 3	21-Feb-89	15	18	200.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	COSTURERA 1	07-Dic-84	20	20	150.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	COSTURERA 2	17-Dic-94	10	16	150.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	COSTURERA 3	05-Nov-96	8	14	150.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	QURM610610MMCR03	11-94-76-3057-7	COSTURERA 4	15-Oct-99	5	14	150.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	MASR-720805	11-91-72-4769-3	ALMACENISTA	21-Jun-02	2	8	100.00
13	CHI VILLAFÑA MARIANO	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	MENSAJERO 1	28-Jul-02	2	8	100.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	MENSAJERO 2	14-Feb-00	4	12	100.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	INTENDENCIA	01-Jul-01	3	10	45.24
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	LAGS-790819	11-97-792654-9	MENSAJERO 1	15-Feb-04	0	6	100.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	RABI-710806	92-02-71-0104-5	SECRETARIA	01-Mar-04	0	6	250.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	CACM-710202	92-91-718128-8	COSTURERA 1	01-Abr-04	0	6	150.00

4,145.24



PROPORCION PRIMA VAC.	PROPORCION AGUINALDO	SALARIO DIARIO	FACTOR DE INTEGRACION	PARTE VARIABLE TIEMPO EXTRA	PARTE VARIABLE COMISIONES	SUELDO DIARIO VARIABLE	SALARIO DIARIO INTEGRADO	NUEVO FACTOR INTEGRACION
25%	15							
		PARTE FIJA				61	1+2	
		1				2		
13.69863014	41.09589041	1,054.79	1.0548	0.00	0.00	0.00	1,054.79	1.0548
5.479452055	20.54794521	526.03	1.0521	0.00	0.00	0.00	526.03	1.0521
2.397260274	14.38356164	366.78	1.0479	0.00	0.00	0.00	366.78	1.0479
2.397260274	10.2739726	262.67	1.0507	0.00	0.00	0.00	262.67	1.0507
2.191780822	8.219178082	210.41	1.0521	0.00	1,000.00	16.39	226.80	1.1340
1.643835616	8.219178082	209.86	1.0493	0.00	500.00	8.20	218.06	1.0903
2.465753425	8.219178082	210.68	1.0534	0.00	500.00	8.20	218.88	1.0944
2.054794521	6.164383562	158.22	1.0548	0.00	0.00	0.00	158.22	1.0548
1.643835616	6.164383562	157.81	1.0521	0.00	0.00	0.00	157.81	1.0521
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	225.00	0.00	3.69	161.29	1.0753
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	0.00	157.60	1.0507
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.821917808	4.109589041	104.93	1.0493	0.00	0.00	0.00	104.93	1.0493
0.309863014	1.859178082	47.41	1.0479	0.00	0.00	0.00	47.41	1.0479
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452
1.02739726	10.2739726	261.30	1.0452	0.00	0.00	0.00	261.30	1.0452
0.616438356	6.164383562	156.78	1.0452	0.00	0.00	0.00	156.78	1.0452

225.00	2,000.00
--------	----------

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 JUNIO 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS									
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1,0548	0	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	526.03	1,0521	0	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	366.78	1,0479	0	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	250.00	7,500.00	262.67	1,0507	0	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	226.80	1,1340	0	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	3	27	0	200.00	5,400.00	218.06	1,0903	0	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	218.88	1,0944	0	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1,0548	0	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1,0521	0	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	161.29	1,0753	0	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1,0507	0	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	8	100.00	2,200.00	104.66	1,0466	8	800.00	200.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1,0466	0	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	15	0	0	15	0	100.00	1,500.00	104.93	1,0493	0	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R*****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	45.24	1,357.20	47.41	1,0479	0	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1,0452	0	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1,0452	0	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	156.78	1,0452	0	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	15	0	0	15	0	100.00	1,500.00	104.52	1,0452	0	0.00	0.00

25%

TOTAL

0	3	447	8	3,745.24	107,957.20			8	800.00	200.00
---	---	-----	---	----------	------------	--	--	---	--------	--------



COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	DESCUENTO PRESTAMOS	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO	
	10% SBC	10% SBC	40% SMG	13%					13%	\$ 10.00						
	0.00	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	40,771.65	7,858.20	983.30	3,900.00	300.00	0%	0.00	0.00	13,041.50	27,730.15
	0.00	1,578.08	1,578.08	542.88	1,950.00	0.00	20,649.04	2,772.58	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	0.00	5,650.65	14,998.39
	0.00	1,100.34	1,100.34	542.88	1,365.00	0.00	14,608.56	1,562.77	333.42	1,365.00	300.00	0%	0.00	0.00	3,561.19	11,047.37
	0.00	788.01	788.01	542.88	975.00	0.00	10,593.91	760.33	226.76	975.00	300.00	0%	0.00	0.00	2,262.09	8,331.82
1,000.00	680.41	680.41	542.88	780.00	0.00	9,683.71	625.30	190.02	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,895.31	7,788.39	
	0.00	588.76	588.76	488.59	702.00	0.00	7,768.11	331.51	169.61	702.00	270.00	0%	0.00	0.00	1,473.12	6,295.00
	0.00	656.64	656.64	542.88	780.00	0.00	8,636.17	440.03	181.90	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,701.93	6,934.24
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	6,574.73	113.37	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,117.70	5,457.03
	0.00	483.87	483.87	542.88	585.00	0.00	6,595.63	115.46	122.90	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,123.36	5,472.27
	0.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	6,573.50	113.24	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,117.36	5,456.14
	0.00	230.25	230.25	542.88	390.00	152.59	4,745.96	0.00	74.57	390.00	220.00	0%	0.00	0.00	684.57	4,061.39
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	157.40	157.40	271.44	195.00	271.26	2,552.50	0.00	37.38	195.00	150.00	0%	0.00	0.00	382.38	2,170.12
	0.00	142.23	142.23	542.88	176.44	281.48	2,642.45	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	0.00	476.44	2,166.01
	0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	500.00	1,264.47	3,438.29
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	470.34	470.34	542.88	585.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,116.02	5,452.54
	0.00	156.78	156.78	271.44	195.00	271.34	2,551.34	0.00	37.24	195.00	150.00	0%	0.00	0.00	382.24	2,169.10
1,000.00	11,457.30	11,457.30	8,088.91	14,138.44	1,119.42	156,218.58	14,805.52	3,284.86	14,138.44	4,390.00			131.51	500.00	37,250.32	118,968.26

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR RFC: ADS-841207-JT5
 NOMINA MENSUAL
 JUNIO 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSM6	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
<i>678.6</i>									
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	36,328.77
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.08	1,578.08	18,156.16
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.34	1,100.34	12,700.68
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788.01	788.01	9,076.03
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	680.41	680.41	8,360.83
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	5,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	588.76	588.76	6,577.52
7	FRANCO CALLES ROSA M.	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	656.64	656.64	7,313.29
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473.42	473.42	5,446.85
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	483.87	483.87	5,467.75
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62
12	MAULEON SERRATO RAUL	2,200.00	800.00	200.00	200.00	0.00	230.25	230.25	3,460.49
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	157.40	157.40	1,814.79
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.*****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	142.23	142.23	1,641.65
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	5,440.68
19	PINZON SANCHEZ MARIO	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156.78	156.78	1,813.56
TOTALES		107,957.20	800.00	200.00	200.00	1,000.00	11,457.30	11,457.30	132,671.84

TARIFA ART. 113					TARIFA ART 114				
Lj	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Lj	Excedente	
9117.63	27,211.14	0.33	8,979.68	1,568.80	10,548.48	3,088.86	28983.48	7,345.29	
9117.63	9,038.53	0.33	2,982.72	1,568.80	4,551.52	784.39	9117.63	9,038.53	
9117.63	3,583.05	0.33	1,182.41	1,568.80	2,751.21	784.39	9117.63	3,583.05	
7615.33	1,460.70	0.32	467.42	1,088.07	1,555.49	544.04	7615.33	1,460.70	
7615.33	745.50	0.32	238.56	1,088.07	1,326.63	544.04	7615.33	745.50	
6551.07	26.45	0.25	6.61	822.01	828.62	410.97	6551.07	26.45	
6551.07	762.22	0.25	190.55	822.01	1,012.56	410.97	6551.07	762.22	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,719.16	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.16	
3727.69	1,740.06	0.17	295.81	342.02	637.83	171.02	3727.69	1,740.06	
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93	
439.2	3,021.29	0.10	302.13	13.17	315.30	6.59	439.2	3,021.29	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
439.2	1,375.59	0.10	137.56	13.17	150.73	6.59	439.2	1,375.59	
439.2	1,202.45	0.10	120.25	13.17	133.42	6.59	439.2	1,202.45	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99	
439.2	1,374.36	0.10	137.44	13.17	150.61	6.59	439.2	1,374.36	

82%							IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
----/	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C. S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO
0.33	2,423.94	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,015.61	157.41	7,858.20
0.33	2,982.72	0.40	1,193.09	1,977.48	0.82	1,621.53	2,929.99	157.41	2,772.58
0.33	1,182.41	0.40	472.96	1,257.35	0.82	1,031.03	1,720.18	157.41	1,562.77
0.32	467.42	0.50	233.71	777.75	0.82	637.76	917.74	157.41	760.33
0.32	238.56	0.50	119.28	663.32	0.82	543.92	782.71	157.41	625.30
0.25	6.61	0.50	3.31	414.28	0.82	339.71	488.92	157.41	331.51
0.25	190.55	0.50	95.28	506.25	0.82	415.12	597.44	157.41	440.03
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.82	260.06	374.22	260.85	113.37
0.17	295.81	0.50	147.90	318.92	0.82	261.52	376.31	260.85	115.46
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	113.24
0.10	302.13	0.50	151.06	157.65	0.82	129.28	186.02	338.61	-152.59
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.10	137.56	0.50	68.78	75.37	0.82	61.80	88.93	360.19	-271.26
0.10	120.25	0.50	60.12	66.71	0.82	54.70	78.71	360.19	-281.48
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75
0.10	137.44	0.50	68.72	75.31	0.82	61.75	88.85	360.19	-271.34

13,686.10

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISR

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSAPO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: C51-3312-10-5
 JUNIO 2004

No	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO				APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I. M. S. S. ASEGURADO				
				TOPE 25 SM6DF	TOPE 21 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	INJUSTIFICADAS ENF Y MAT		E. Y. M %	DINERO IMPORTE	DINERO IMPORTE	GMP IMPORTE	IV IMPORTE	CEAV IMPORTE	TOTAL IMPORTE						
				1,131.00	950.04				<i>IMSS</i>												
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	30	1.0400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	118.66	0.625%	178.13	1.125%	320.64	3.415%	983.30	
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.53	3.415%	496.07	
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	30	1.0400%	71.09	0.250%	27.51	0.3750%	41.26	0.625%	68.77	1.125%	123.79	3.415%	333.42	
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	30	1.0400%	39.61	0.250%	19.70	0.3750%	29.55	0.625%	49.25	1.125%	88.65	3.415%	226.76	
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	30	1.0400%	28.42	0.250%	17.01	0.3750%	25.52	0.625%	42.53	1.125%	76.55	3.415%	190.02	
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3166-7	218.06	218.06	218.06	0	3	27	1.0400%	25.69	0.250%	16.35	0.3750%	24.53	0.625%	36.80	1.125%	66.24	3.415%	169.61	
7	FRANCO CALLES ROSA M.	42-93-74-0330-4	218.88	218.88	218.88	0	0	30	1.0400%	25.95	0.250%	16.42	0.3750%	24.62	0.625%	41.04	1.125%	73.87	3.415%	181.90	
8	DOMINQUEZ VARGAS YESSICA E	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00	
9	MACHADO COTA ROSA E.	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.75	0.625%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	119.33	
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	161.29	161.29	161.29	0	0	30	1.0400%	7.98	0.250%	12.10	0.3750%	18.15	0.625%	30.24	1.125%	54.44	3.415%	122.90	
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12	
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.97	
13	CHI VELLAPANA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00	
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	15	1.0400%	0.00	0.250%	3.93	0.3750%	5.90	0.625%	9.84	1.125%	17.71	3.415%	37.38	
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R*****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00	
16	LABUNES BARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47	
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00	
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30	1.0400%	6.57	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.625%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28	
19	PINZON SANCHEZ MARIO	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	15	1.0400%	0.00	0.250%	3.92	0.3750%	5.88	0.625%	9.80	1.125%	17.64	3.415%	37.24	
TOTALES								417		628.95		286.61		429.91		692.78		1,247.01		3,284.86	

***** COMO CARDONA SANTIAGO MARIA DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 JUNIO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS		
							TOPE 25 SMSGDF	TOPE 21 SMSGDF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT			
							1,131.00	950.04			30		
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOC6-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	0	0	30		
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30		
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	30		
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUMO741213MHG8RT01	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	30		
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	30		
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	218.06	218.06	218.06	0	3	27		
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	218.88	218.88	218.88	0	0	30		
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0		
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30		
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	161.29	161.29	161.29	0	0	30		
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30		
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30		
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0		
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	104.93	104.93	104.93	0	0	15		
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R*****	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	30		
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30		
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0		
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30		
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	15		
TOTALES											0	3	447

ADSARO, S. A. DE C. V.
DETERMINACION DE LIQUIDACION PERCEPCIONES PROPORCIONALES
EJERCICIO 2004

CAUSA DE LIQUIDACION:

DESPIDO INJUSTIFICADO

RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO

PUESTO:	MENSAJERO 2	
FECHA ING.	14-Feb-00	
FECHA BAJA	15-Jun-04	
S.D.	100.00	
SBC	104.93	
DIAS TRAB.EN EL 2004	167	
AÑOS LABORADOS	4	
DIAS TRAB. MES DE BAJA	15	
VACACIONES (****YA SE OTORGARON EN FEB'04****)		0.00
INSEMNIZACION (TIEMPO DETERM O INDETERM.)		0.00
INDEMNIZACION 3 MESES		0.00
SUELDO DEVENGADO EN MES DE BAJA		0.00
PREMIO DE ASISTENCIA		0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		0.00
VALES DE DESPESA		0.00
FONDO DE AHORRO		0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		0.00
P. VACACIONAL (**** YA SE OTORGO EN FEB'04 ****)		0.00
AGUINALDO		686.30
TOTAL PERCEPCIONES		686.30
EXENTAS		686.30
PERCEPCION GRAVADA		0.00
IMPUESTO A RETENER		0.00
NETO A PAGAR		686.30

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE INDEMNIZACION GENERAL
 EJERCICIO 2004

CAUSA DE FINIQUITO:

DESPIDO INJUSTIFICADO

RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO

PUESTO:	MENSAJERO 2	
FECHA ING.	14-Feb-00	
FECHA BAJA	15-Jun-04	
S.D.	100.00	
SBC	104.93	
DIAS TRAB.EN EL 2004	167	
AÑOS LABORADOS	4	
DIAS TRAB. MES DE BAJA	15	
VACACIONES (****YA SE OTORGARON EN FEB'04****)		0.00
INSEMNIZACION (TIEMPO INDETERM.) 20 DIAS POR AÑO SERV		9,095.98
INDEMNIZACION 3 MESES		9,443.84
SUELDO DEVENGADO EN MES DE BAJA		0.00
PREMIO DE ASISTENCIA		0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		0.00
VALES DE DESPENSA		0.00
FONDO DE AHORRO *		0.00
SUELDOS CAIDOS A LA FECHA DE INDEM. ANTE JUNTA		1,049.32
PRIMA VAC. (****YA SE OTORGARON EN FEB'04****)		0.00
AGUINALDO		0.00
TOTAL PERCEPCIONES		19,589.13
EXENTAS		16,286.40
PERCEPCION GRAVADA		3,302.73
IMPUESTO A RETENER (ART. 113 LISR)		48.31
NETO A PAGAR		19,540.82

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 JULIO 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS									
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1.0548	0	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	526.03	1.0521	0	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	366.78	1.0479	0	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	250.00	7,500.00	262.67	1.0507	0	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	226.80	1.1340	0	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	209.86	1.0493	0	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	210.68	1.0534	0	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1.0521	0	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.66	1.0466	0	0.00	0.00
13	CHI VILLAFANIA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0493	0	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	10	45.24	904.80	47.41	1.0479	10	452.40	113.10
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA CLAUDIA	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
TOTAL							450	10	3,645.24	108,904.80			10	452.40	113.10

25%



BONO PRODUCTIVIDAD	PREMIO PUNT. 10% SBC	PREMIO ASIST. 10% SBC	VALES DESPENSA 40% SMG 45.24	FONDO AHORRO PATRONAL 13%	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.P.T.	I.M.S.S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR 13%	COMEDOR 20% SMG 271.440 \$ 10.00	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	DESCUENTO PRESTAMOS	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
4,552.02	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	45,323.67	9,360.37	1,007.05	3,900.00	300.00	0%	0.00	0.00	14,567.41	30,756.25
2,276.01	1,578.08	1,578.08	542.88	1,950.00	0.00	22,925.05	3,332.58	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	0.00	6,210.66	16,714.40
1,593.21	1,100.34	1,100.34	542.88	1,365.00	0.00	16,201.77	1,916.08	333.42	1,365.00	300.00	0%	0.00	0.00	3,914.50	12,287.27
1,138.01	788.01	788.01	542.88	975.00	0.00	11,731.91	1,011.33	226.76	975.00	300.00	0%	0.00	0.00	2,513.09	9,218.82
910.40	680.41	680.41	542.88	780.00	0.00	9,594.11	608.38	190.02	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,878.40	7,715.71
910.40	629.59	629.59	542.88	780.00	0.00	9,492.46	589.19	172.66	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,841.85	7,650.61
910.40	632.05	632.05	542.88	780.00	0.00	9,497.39	590.12	173.50	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,843.62	7,653.77
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
682.80	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	7,257.53	218.23	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,222.56	6,034.97
682.80	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	7,256.30	218.11	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,222.23	6,034.07
682.80	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	7,256.30	218.11	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,222.23	6,034.07
455.20	313.97	313.97	542.88	390.00	76.18	5,092.21	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	0.00	764.57	4,327.64
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
205.93	94.82	94.82	542.88	176.44	274.92	2,860.11	0.00	0.00	176.44	200.00	0%	0.00	0.00	376.44	2,483.67
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	500.00	1,264.47	3,438.29
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	470.34	470.34	542.88	585.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,116.02	5,452.54
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	0.00	390.00	300.00	0%	0.00	0.00	690.00	4,012.76
15,000.00	11,498.18	11,498.18	8,143.20	14,216.44	636.62	170,462.91	18,175.24	3,224.87	14,216.44	4,400.00		131.51	500.00	40,648.04	129,814.86

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL RFC: ADS-841207-JT5
 JULIO 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSMG	BONO DE PRODUCTIVIDAD	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
					<u>678.6</u>				
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	4,552.02	3,164.38	3,164.38	40,880.79
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	2,276.01	1,578.08	1,578.08	20,432.17
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	1,593.21	1,100.34	1,100.34	14,293.89
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	1,138.01	788.01	788.01	10,214.03
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	910.40	680.41	680.41	8,271.23
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	910.40	629.59	629.59	8,169.58
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	910.40	632.05	632.05	8,174.51
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	682.80	473.42	473.42	6,129.65
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	682.80	472.81	472.81	6,128.42
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	682.80	472.81	472.81	6,128.42
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	455.20	313.97	313.97	4,083.15
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	904.80	452.40	113.10	113.10	205.93	94.82	94.82	1,752.77
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA CLAUDIA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	5,440.68
19	PINZON SANCHEZ MARIO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		108,904.80	452.40	113.10	113.10	15,000.00	11,498.18	11,498.18	147,353.59

TARIFA ART.113						TARIFA ART 114			
Li	Excedente	%	mpto. Margin	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
9117.63	31,763.16	0.33	10,481.84	1,568.80	12,050.64	3,088.86	28983.48	11,897.31	
9117.63	11,314.54	0.33	3,733.80	1,568.80	5,302.60	2,008.22	18388.93	2,043.24	
9117.63	5,176.26	0.33	1,708.17	1,568.80	3,276.97	784.39	9117.63	5,176.26	
9117.63	1,096.40	0.33	361.81	1,568.80	1,930.61	784.39	9117.63	1,096.40	
7615.33	655.90	0.32	209.89	1,088.07	1,297.96	544.04	7615.33	655.90	
7615.33	554.25	0.32	177.36	1,088.07	1,265.43	544.04	7615.33	554.25	
7615.33	559.18	0.32	178.94	1,088.07	1,267.01	544.04	7615.33	559.18	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	2,401.96	0.17	408.33	342.02	750.35	171.02	3727.69	2,401.96	
3727.69	2,400.73	0.17	408.12	342.02	750.14	171.02	3727.69	2,400.73	
3727.69	2,400.73	0.17	408.12	342.02	750.14	171.02	3727.69	2,400.73	
3727.69	355.46	0.17	60.43	342.02	402.45	171.02	3727.69	355.46	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
439.2	1,313.57	0.10	131.36	13.17	144.53	6.59	439.2	1,313.57	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	

82%							IMPTO. ANTES DE C.S. MENSUAL	ART. 115 C.S. MENSUAL	IMPUESTO NETO	
--/	%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred				SubAcred
	0.33	3,926.11	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	9,517.78	157.41	9,360.37
	0.33	674.27	0.30	202.28	2,210.50	0.82	1,812.61	3,489.99	157.41	3,332.58
	0.33	1,708.17	0.40	683.27	1,467.66	0.82	1,203.48	2,073.49	157.41	1,916.08
	0.33	361.81	0.40	144.73	929.12	0.82	761.87	1,168.74	157.41	1,011.33
	0.32	209.89	0.50	104.94	648.98	0.82	532.17	765.79	157.41	608.38
	0.32	177.36	0.50	88.68	632.72	0.82	518.83	746.60	157.41	589.19
	0.32	178.94	0.50	89.47	633.51	0.82	519.48	747.53	157.41	590.12
	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
	0.17	408.33	0.50	204.17	375.19	0.82	307.65	442.70	224.47	218.23
	0.17	408.12	0.50	204.06	375.08	0.82	307.57	442.58	224.47	218.11
	0.17	408.12	0.50	204.06	375.08	0.82	307.57	442.58	224.47	218.11
	0.17	60.43	0.50	30.21	201.23	0.82	165.01	237.44	313.62	-76.18
	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
	0.10	131.36	0.50	65.68	72.27	0.82	59.26	85.27	360.19	-274.92
	0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
	0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
	0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75
	0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.82	0.00	-	0	0.00

17,538.62

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISR

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ABSAPO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: 253-3312-10-3
 JULIO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC TOPE 25 SM6DF	SBC TOPE 22 SM6DF	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I. M. S. S. ASEGURADO				
						INCAPACIDAD RETIRO-INFO	INJUSTIFICADAS ENF Y MAT		E. Y. M. %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	6MP %	IV %	CEAV %		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
			1,131.00		995.28															
									<u>125.72</u>											
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	995.28	0	0	30	1.0400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	118.66	0.625%	186.62	1.125%	335.91	3.415%	1,007.05
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.53	3.415%	496.57
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	30	1.0400%	72.09	0.250%	27.51	0.3750%	41.26	0.625%	68.77	1.125%	123.79	3.415%	333.42
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	30	1.0400%	39.61	0.250%	19.70	0.3750%	29.55	0.625%	49.25	1.125%	88.65	3.415%	226.76
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	30	1.0400%	28.42	0.250%	17.01	0.3750%	25.52	0.625%	42.53	1.125%	76.55	3.415%	190.02
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	30	1.0400%	23.13	0.250%	15.74	0.3750%	23.61	0.625%	39.35	1.125%	70.83	3.415%	172.66
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	30	1.0400%	23.39	0.250%	15.80	0.3750%	23.70	0.625%	39.50	1.125%	71.11	3.415%	173.50
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.75	0.625%	29.99	1.125%	53.26	3.415%	119.33
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHÉ VELLAFÑA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA CLAUDIA	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30	1.0400%	6.57	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.625%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28
19	PINZON SANCHEZ MARIO	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	0.00
TOTALES						0	0	420		622.28		285.08		427.63		701.95		1,262.79		3,224.87

**** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C59-3312-10-5
 JULIO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	Nº AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25	TOPE 22	INCAPACIDAD	AUSENTISMO	
							SM6DF	SM6DF	RETIRO-INFO	ENF Y MAT	
						1,131.00	995.28				31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOCG-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	995.28	0	0	31
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	31
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	31
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	31
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRL509	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	31
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	31
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	31
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	31
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	31
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	31
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	31
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRN504	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	31
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	31
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA CLAUDIA	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	31
19	PINZON SANCHEZ MARTO	15-Jun-04	X	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	31
TOTALES									0	0	465



CUTA FIJA		ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		IMPORTE	
%	IMPORTE	EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	TOTAL %	TOTAL I.M.S.S.
<i>Sobre SMG</i>	<u>45.24</u>														
		<u>135.72</u>													
17.80%	249.63	4.10%	1,168.14	0.95%	310.64	1.0425%	340.88	2.59840%	849.64	2.375%	732.77	1.00%	326.99	29.8659%	3,978.70
17.80%	249.63	4.10%	496.08	0.95%	154.92	1.0425%	170.00	2.59840%	423.72	2.375%	387.29	1.00%	163.07	29.8659%	2,044.70
17.80%	249.63	4.10%	293.68	0.95%	108.02	1.0425%	118.53	2.59840%	295.44	2.375%	270.04	1.00%	113.70	29.8659%	1,449.05
17.80%	249.63	4.10%	161.36	0.95%	77.36	1.0425%	84.89	2.59840%	211.58	2.375%	193.39	1.00%	81.43	29.8659%	1,059.64
17.80%	249.63	4.10%	115.77	0.95%	66.79	1.0425%	73.30	2.59840%	182.69	2.375%	166.98	1.00%	70.31	29.8659%	925.48
17.80%	249.63	4.10%	94.24	0.95%	61.80	1.0425%	67.82	2.59840%	169.05	2.375%	154.51	1.00%	65.06	29.8659%	862.11
17.80%	249.63	4.10%	95.28	0.95%	62.05	1.0425%	68.09	2.59840%	169.71	2.375%	155.12	1.00%	65.31	29.8659%	865.19
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	249.63	4.10%	28.07	0.95%	46.47	1.0425%	51.00	2.59840%	127.12	2.375%	116.19	1.00%	48.92	29.8659%	667.40
17.80%	249.63	4.10%	27.81	0.95%	46.41	1.0425%	50.93	2.59840%	126.95	2.375%	116.04	1.00%	48.86	29.8659%	666.64
17.80%	249.63	4.10%	27.81	0.95%	46.41	1.0425%	50.93	2.59840%	126.95	2.375%	116.04	1.00%	48.86	29.8659%	666.64
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.82	1.0425%	33.82	2.59840%	84.30	2.375%	77.05	1.00%	32.44	29.8659%	508.08
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	13.96	1.0425%	15.32	2.59840%	38.19	2.375%	34.90	1.00%	14.70	29.8659%	366.71
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.78	1.0425%	33.78	2.59840%	84.19	2.375%	76.95	1.00%	32.40	29.8659%	507.74
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	249.63	4.10%	26.77	0.95%	46.17	1.0425%	50.67	2.59840%	126.29	2.375%	115.43	1.00%	48.60	29.8659%	663.56
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.78	1.0425%	33.78	2.59840%	84.19	2.375%	76.95	1.00%	32.40	29.8659%	507.74

3,744.51

2,535.01

1,133.39

1,243.75

3,100.01

2,789.66

1,193

15,739.38

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-B41207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 DISTRIBUCION DEL BONO DE PRODUCTIVIDAD.
 JULIO 2004

N°	NOMBRE	PUESTO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	AÑOS DE SERVICIO	SUELDO DIARIO	SUELDO MENSUAL	IMPORTE BONO PROD.
						3,295.24	98,857.20	15,000.00
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	X	20	1,000.00	30,000.00	4552.02
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	X	10	500.00	15,000.00	2276.01
3	URBAN LAREDO MARIA A.	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	X	3	350.00	10,500.00	1593.21
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	SECRETARIA	12-May-99	X	5	250.00	7,500.00	1138.01
5	MORENO VALENTE SISSY	VENDEDOR 1	22-Dic-94	X	10	200.00	6,000.00	910.40
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	VENDEDOR 2	17-Sep-00	X	4	200.00	6,000.00	910.40
7	FRANCO CALLES ROSA M.	VENDEDOR 3	21-Feb-89	X	15	200.00	6,000.00	910.40
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	COSTURERA 1	07-Dic-84	10-Abr-04	20	0.00	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	COSTURERA 2	17-Dic-94	X	10	150.00	4,500.00	682.80
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	COSTURERA 3	05-Nov-96	X	8	150.00	4,500.00	682.80
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	COSTURERA 4	15-Oct-99	X	5	150.00	4,500.00	682.80
12	MAULEON SERRATO RAUL	ALMACENISTA	21-Jun-02	X	2	100.00	3,000.00	455.20
13	CHI VILLAFANA MARIANO	MENSAJERO 1	28-Jul-02	15-Feb-04	2	0.00	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	MENSAJERO 2	14-Feb-00	15-Jun-04	4	0.00	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	INTENDENCIA	01-Jul-01	X	3	45.24	1,357.20	205.93
						3,295.24	98,857.20	15,000.00

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 INTEGRACION SALARIAL SUELDOS MIXTOS MYO - JUN
 EJERCICIO 2004

N°	NOMBRE	R.F.C.	AFILIACION IMSS	PUESTO	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES	SUELDO DIARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	MOC6-690324-AY6	75-81-69-1638-6	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	20	20	1,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	10	16	500.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	UALA-790412	92-91-79-1598-3	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	3	10	350.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	RUM0741213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	SECRETARIA	12-May-99	5	14	250.00
5	MORENO VALENTE SISSY	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	VENDEDOR 1	22-Dic-94	10	16	200.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	VENDEDOR 2	17-Sep-00	4	12	200.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	VENDEDOR 3	21-Feb-89	15	18	200.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	COSTURERA 1	07-Dic-84	20	20	150.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	COSTURERA 2	17-Dic-94	10	16	150.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	COSTURERA 3	05-Nov-96	8	14	150.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	COSTURERA 4	15-Oct-99	5	14	150.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	MASR-720805	11-91-72-4769-3	ALMACENISTA	21-Jun-02	2	8	100.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	MENSAJERO 1	28-Jul-02	2	8	100.00
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	MENSAJERO 2	14-Feb-00	4	12	100.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	INTENDENCIA	01-Jul-01	3	10	45.24
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	LAGE-790819	11-97-792654-9	MENSAJERO 1	15-Feb-04	0	6	100.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	RABI-710806	92-02-71-0104-5	SECRETARIA	01-Mar-04	0	6	250.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	CACM-710202	92-91-718128-8	COSTURERA 1	01-Abr-04	0	6	150.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	MENSAJERO 2	15-Jun-04	0	6	100.00

4,245.24



PROPORCION PRIMA VAC.	PROPORCION AGUINALDO	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FACTOR DE INTEGRACION	PARTE VARIABLE COMISIONES	SUELDO DIARIO VARIABLE	SALARIO DIARIO INTEGRADO	NUEVO FACTOR INTEGRACION
25%	15						
		PARTE FIJA				61	1+2
		1			2		
13.69863014	41.09589041	1,054.79	1.0548	0.00	0.00	1,054.79	1.0548
5.479452055	20.54794521	526.03	1.0521	0.00	0.00	526.03	1.0521
2.397260274	14.38356164	366.78	1.0479	0.00	0.00	366.78	1.0479
2.397260274	10.2739726	262.67	1.0507	0.00	0.00	262.67	1.0507
2.191780822	8.219178082	210.41	1.0521	1,000.00	16.39	226.80	1.1340
1.643835616	8.219178082	209.86	1.0493	0.00	0.00	209.86	1.0493
2.465753425	8.219178082	210.68	1.0534	0.00	0.00	210.68	1.0534
2.054794521	6.164383562	158.22	1.0548	0.00	0.00	158.22	1.0548
1.643835616	6.164383562	157.81	1.0521	0.00	0.00	157.81	1.0521
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	157.60	1.0507
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	157.60	1.0507
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.821917808	4.109589041	104.93	1.0493	0.00	0.00	104.93	1.0493
0.309863014	1.859178082	47.41	1.0479	0.00	0.00	47.41	1.0479
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	104.52	1.0452
1.02739726	10.2739726	261.30	1.0452	0.00	0.00	261.30	1.0452
0.616438356	6.164383562	156.78	1.0452	0.00	0.00	156.78	1.0452
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	104.52	1.0452

1,000.00

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 AGOSTO 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.	No. HORAS EXTRAS
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS										
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1.0548	0	0.00	0.00	0
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	526.03	1.0521	0	0.00	0.00	0
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	10	350.00	7,000.00	366.78	1.0479	10	3,500.00	875.00	0
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	250.00	7,500.00	262.67	1.0507	0	0.00	0.00	0
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	226.80	1.1340	0	0.00	0.00	0
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	209.86	1.0493	0	0.00	0.00	0
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	210.68	1.0534	0	0.00	0.00	0
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00	0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1.0521	0	0.00	0.00	9
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00	0
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00	0
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.66	1.0466	0	0.00	0.00	0
13	CHI VILLAFÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00	0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0493	0	0.00	0.00	0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	45.24	1,357.20	47.41	1.0479	0	0.00	0.00	0
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	0
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00	0
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	0
TOTAL					0	0	450	10	3,645.24	105,857.20			10	3,500.00	875.00	9

25%



H. EXT. D.	IMP. H. EXT	PREMIO PUNT. 10% SBC	PREMIO ASIST. 10% SBC	VALES DESPENSA 40% SMG 45.24	FONDO AHORRO PATRONAL 13%	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR 13%	COMODOR 20% SMG 271.440 \$ 10.00	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	DESCUENTO PRESTAMOS	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
0	0.00	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	40,771.65	7,858.20	1,007.05	3,900.00	300.00	0%	0.00	0.00	13,065.25	27,706.40
0	0.00	1,578.08	1,578.08	542.88	1,950.00	0.00	20,649.04	2,772.58	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	0.00	5,650.65	14,998.39
0	0.00	733.56	733.56	542.88	1,365.00	0.00	14,750.00	1,443.65	333.42	1,365.00	200.00	0%	0.00	0.00	3,342.07	11,407.93
0	0.00	788.01	788.01	542.88	975.00	0.00	10,593.91	760.33	226.76	975.00	300.00	0%	0.00	0.00	2,262.09	8,331.82
0	0.00	680.41	680.41	542.88	780.00	0.00	8,683.71	447.04	190.02	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,717.06	6,966.65
0	0.00	629.59	629.59	542.88	780.00	0.00	8,582.06	432.05	172.66	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,684.71	6,897.35
0	0.00	632.05	632.05	542.88	780.00	0.00	8,586.99	432.78	173.50	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,686.28	6,900.71
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
9	337.50	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	6,912.23	166.67	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,171.00	5,741.23
0	0.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	6,573.50	113.24	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,117.36	5,456.14
0	0.00	472.81	472.81	542.88	585.00	0.00	6,573.50	113.24	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,117.36	5,456.14
0	0.00	313.97	313.97	542.88	390.00	142.71	4,703.53	0.00	74.57	390.00	300.00	0%	0.00	0.00	764.57	3,938.96
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0	0.00	142.23	142.23	542.88	176.44	281.48	2,642.45	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	0.00	476.44	2,166.01
0	0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	500.00	1,264.47	3,438.29
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0	0.00	470.34	470.34	542.88	585.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,116.02	5,452.54
0	0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	0.00	764.47	3,938.29
9	337.50	11,178.80	11,178.80	8,143.20	14,216.44	709.70	155,996.64	14,652.52	3,299.34	14,216.44	4,400.00		131.51	500.00	37,199.80	118,796.84

ADSGARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL RFC: ADS-841207-JT5
 AGOSTO 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSM6	PRIMA VAC GRAVABLE	HORAS EXTRAS	HRS. EXTRAS EXEN. 50% Y 5 VSM6 * SEMANA	HRS. EXTRAS GRAVABLES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE	
							DOBLE						
					<u>678.6</u>								<u>226.2</u>
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	36,328.77	
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.08	1,578.08	18,156.16	
3	URBAN LAREDO MARIA A.	7,000.00	3,500.00	875.00	678.60	196.40	0.00	0.00	0.00	733.56	733.56	12,163.52	
4	RUBIO MARTINEZ OTLIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788.01	788.01	9,076.03	
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680.41	680.41	7,360.83	
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	629.59	629.59	7,259.18	
7	FRANCO CALLES ROSA M.	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	632.05	632.05	7,264.11	
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	337.50	168.75	168.75	473.42	473.42	5,615.60	
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62	
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	472.81	472.81	5,445.62	
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.97	313.97	3,627.95	
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.23	142.23	1,641.65	
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12	
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	5,440.68	
19	PINZON SANCHEZ MARIO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12	
TOTALES		105,857.20	3,500.00	875.00	678.60	196.40	337.50	168.75	168.75	11,178.80	11,178.80	132,080.00	

- TARIFA ART.113					- TARIFA ART 114				
Li	Excedente	%	mpto. Margini	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
9117.63	27,211.14	0.33	8,979.68	1,568.80	10,548.48	3,088.86	28983.48	7,345.29	
9117.63	9,038.53	0.33	2,982.72	1,568.80	4,551.52	784.39	9117.63	9,038.53	
9117.63	3,045.89	0.33	1,005.14	1,568.80	2,573.94	784.39	9117.63	3,045.89	
7615.33	1,460.70	0.32	467.42	1,088.07	1,555.49	544.04	7615.33	1,460.70	
6551.07	809.76	0.25	202.44	822.01	1,024.45	410.97	6551.07	809.76	
6551.07	708.11	0.25	177.03	822.01	999.04	410.97	6551.07	708.11	
6551.07	713.04	0.25	178.26	822.01	1,000.27	410.97	6551.07	713.04	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,887.91	0.17	320.94	342.02	662.96	171.02	3727.69	1,887.91	
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93	
3727.69	1,717.93	0.17	292.05	342.02	634.07	171.02	3727.69	1,717.93	
439.2	3,188.75	0.10	318.87	13.17	332.04	6.59	439.2	3,188.75	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
439.2	1,202.45	0.10	120.25	13.17	133.42	6.59	439.2	1,202.45	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	

--/		82%					IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO
0.33	2,423.94	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,015.61	157.41	7,858.20
0.33	2,982.72	0.40	1,193.09	1,977.48	0.82	1,621.53	2,929.99	157.41	2,772.58
0.33	1,005.14	0.40	402.06	1,186.45	0.82	972.89	1,601.06	157.41	1,443.65
0.32	467.42	0.50	233.71	777.75	0.82	637.76	917.74	157.41	760.33
0.25	202.44	0.50	101.22	512.19	0.82	420.00	604.45	157.41	447.04
0.25	177.03	0.50	88.51	499.48	0.82	409.58	589.46	157.41	432.05
0.25	178.26	0.50	89.13	500.10	0.82	410.08	590.19	157.41	432.78
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.17	320.94	0.50	160.47	331.49	0.82	271.82	391.14	224.47	166.67
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	113.24
0.17	292.05	0.50	146.02	317.04	0.82	259.98	374.09	260.85	113.24
0.10	318.87	0.50	159.44	166.03	0.82	136.14	195.90	338.61	-142.71
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.10	120.25	0.50	60.12	66.71	0.82	54.70	78.71	360.19	-281.48
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76

13,942.82

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISI

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSBARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: CS3-3312-10-5
 APOSTO 2004

Nº.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	Nº AFILIACION I.M.S.S.	SRC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I.M.S.S. ASEGUARADO					
			SRD DIARIO	TOPE 25 SMGOF	SRD TOPE 22 SMGOF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO		INJUSTIFICADAS ENP Y MAT	E. Y. M %	DINERO %	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE		CEAV %	IMPORTE	TOTAL %		
			1,131.00	999.28																
			<u>155.77</u>																	
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	995.28	0	0	30	1.0400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	118.66	0.625%	186.62	1.125%	335.91	3.415%	1,007.05
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.53	3.415%	496.57
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	30	1.0400%	72.09	0.250%	27.51	0.3750%	41.26	0.625%	68.77	1.125%	123.79	3.415%	333.42
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	30	1.0400%	39.61	0.250%	19.70	0.3750%	29.55	0.625%	49.25	1.125%	88.65	3.415%	226.76
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	30	1.0400%	28.42	0.250%	17.01	0.3750%	25.52	0.625%	42.53	1.125%	76.55	3.415%	190.02
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-1638-7	209.86	209.86	209.86	0	0	30	1.0400%	23.13	0.250%	15.74	0.3750%	23.61	0.625%	39.35	1.125%	70.83	3.415%	172.66
7	FRANCO CALLES ROSA M.	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	30	1.0400%	23.39	0.250%	15.80	0.3750%	23.70	0.625%	39.50	1.125%	71.11	3.415%	173.50
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.75	0.625%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	119.33
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.85	0.3750%	11.77	0.625%	19.62	1.125%	35.32	3.415%	74.57
13	CHE VILLAPAÑA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R *****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LASUNES GARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30	1.0400%	6.57	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.625%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28
19	FINZON SANCHEZ HARIO	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
20	SUAREZ ABULAR EMILIO	90-98-700250-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
TOTALES						0	0	420		622.28		285.08		427.63		701.95		1,262.79		3,299.34

***** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 AGOSTO 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	
							TOPE 25 SM6DF	TOPE 22 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT		
							1,131.00	995.28			31	
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOCG-690324-AY6	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	995.28	0	0	31	
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	31	
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	31	
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	31	
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRL509	92-97-74-0901-7	226.80	226.80	226.80	0	0	31	
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	209.86	209.86	209.86	0	0	31	
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	210.68	210.68	210.68	0	0	31	
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	31	
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	31	
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCRD3	11-94-76-3057-7	157.60	157.60	157.60	0	0	31	
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	104.66	104.66	104.66	0	0	31	
13	CHI VILLAFÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	31	
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAG5-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	31	
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	31	
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	PI5M-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	31	
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	
TOTALES										0	0	465

ADSARO, S. A. DE C.V.
 RPC: ADS-841207-7T5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 SEPTIEMBRE 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	FESTIVOS LABORADOS	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS										
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	0	1,000.00	30,000.00	1,128.21	1.1282	0	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	0	500.00	15,000.00	562.74	1.1255	0	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	0	350.00	10,500.00	392.48	1.1214	0	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTLIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	0	250.00	7,500.00	281.03	1.1241	0	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	0	200.00	6,000.00	225.09	1.1255	0	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	12	0	200.00	3,600.00	224.55	1.1227	12	2,400.00	600.00
7	FRANCO CALLES ROSA A.	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	0	200.00	6,000.00	225.37	1.1268	0	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	168.82	1.1255	0	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	168.62	1.1241	0	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	1	150.00	4,350.00	168.62	1.1241	0	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	112.00	1.1200	0	0.00	0.00
13	CHI VILLAFÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDC	14-Feb-00	15-Jun-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0493	0	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL I	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	0	45.24	1,357.20	50.73	1.1214	0	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
TOTAL					0	0	450	12	1	3,645.24	106,807.20			12	2,400.00	600.00

25%



COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	DIAS FEST. LAB.	IMPORTE DIAS PES. LAB.	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	DESCUENTO PRESTAMOS	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
	10% SBC	10% SBC		Doblex	40% SMG	13%					13%	271.440					
					45.24						\$ 10.00						
0.00	3,384.64	3,384.64	0	0.00	542.88	3,900.00	0.00	41,212.17	8,003.57	1,043.72	3,900.00	300.00	0%	0.00	0.00	13,247.29	27,964.87
0.00	1,688.21	1,688.21	0	0.00	542.88	1,950.00	0.00	20,869.30	2,821.42	534.18	1,950.00	300.00	25%	140.68	0.00	5,746.28	15,123.02
0.00	1,177.43	1,177.43	0	0.00	542.88	1,365.00	0.00	14,762.75	1,596.96	359.75	1,365.00	300.00	0%	0.00	0.00	3,621.71	11,141.04
0.00	843.08	843.08	0	0.00	542.88	975.00	0.00	10,704.04	783.39	245.57	975.00	300.00	0%	0.00	0.00	2,303.95	8,400.08
2,000.00	675.28	675.28	0	0.00	542.88	780.00	0.00	10,673.45	819.85	188.27	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	2,088.11	8,585.34
2,000.00	404.18	404.18	0	0.00	542.88	780.00	0.00	10,731.25	709.79	187.70	780.00	180.00	0%	0.00	0.00	1,857.50	8,873.75
2,000.00	676.11	676.11	0	0.00	542.88	780.00	0.00	10,675.09	820.21	188.55	780.00	300.00	0%	0.00	0.00	2,088.76	8,586.34
0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	506.46	506.46	0	0.00	542.88	585.00	0.00	6,640.81	156.37	130.61	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,171.99	5,468.82
0.00	505.85	505.85	0	0.00	542.88	585.00	0.00	6,639.57	156.25	130.40	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,171.65	5,467.92
0.00	505.85	505.85	1	300.00	542.88	585.00	0.00	6,789.57	171.29	130.40	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,186.70	5,602.88
0.00	336.00	336.00	0	0.00	542.88	390.00	140.11	4,744.99	0.00	79.80	390.00	300.00	0%	0.00	0.00	769.80	3,975.19
0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	152.19	152.19	0	0.00	542.88	176.44	280.30	2,661.20	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	0.00	476.44	2,184.77
0.00	313.56	313.56	0	0.00	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	500.00	1,264.47	3,438.29
0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	470.34	470.34	0	0.00	542.88	585.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	0.00	1,116.02	5,452.54
0.00	313.56	313.56	0	0.00	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	0.00	764.47	3,938.29
6,000.00	11,952.76	11,952.76	1	300.00	8,143.20	14,216.44	705.92	163,078.27	16,151.85	3,486.17	14,216.44	4,380.00		140.68	500.00	38,875.14	124,203.13

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL RFC: ADS-841207-JT5
 SEPTIEMBRE 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSMG	PRIMA VAC GRAVABLE	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	DIAS PES. LAB. GRAVABLES	BASE GRAVABLE
<u>678.6</u>											
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,384.64	3,384.64	0.00	36,769.29
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,688.21	1,688.21	0.00	18,376.42
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,177.43	1,177.43	0.00	12,854.87
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	843.08	843.08	0.00	9,186.16
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	675.28	675.28	0.00	9,350.57
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	3,600.00	2,400.00	600.00	600.00	0.00	2,000.00	404.18	404.18	0.00	8,808.37
7	FRANCO CALLES ROSA M.	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	676.11	676.11	0.00	9,352.21
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	506.46	506.46	0.00	5,512.93
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	505.85	505.85	0.00	5,511.69
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	505.85	505.85	300.00	5,661.69
12	MAULEON SERRATO RAUL	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	336.00	336.00	0.00	3,672.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152.19	152.19	0.00	1,661.58
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	0.00	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	0.00	5,440.68
19	PINZON SANCHEZ MARIO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	0.00	3,627.12
TOTALES		106,807.20	2,400.00	600.00	600.00	0.00	6,000.00	11,952.76	11,952.76	300.00	139,412.75

TARIFA ART. 113						TARIFA ART 114			
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
9117.63	27,651.66	0.33	9,125.05	1,568.80	10,693.85	3,088.86	28983.48	7,785.81	
9117.63	9,258.79	0.33	3,055.40	1,568.80	4,624.20	784.39	9117.63	9,258.79	
9117.63	3,737.24	0.33	1,233.29	1,568.80	2,802.09	784.39	9117.63	3,737.24	
9117.63	68.53	0.33	22.61	1,568.80	1,591.41	784.39	9117.63	68.53	
9117.63	232.94	0.33	76.87	1,568.80	1,645.67	784.39	9117.63	232.94	
7615.33	1,193.04	0.32	381.77	1,088.07	1,469.84	544.04	7615.33	1,193.04	
9117.63	234.58	0.33	77.41	1,568.80	1,646.21	784.39	9117.63	234.58	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,785.24	0.17	303.49	342.02	645.51	171.02	3727.69	1,785.24	
3727.69	1,784.00	0.17	303.28	342.02	645.30	171.02	3727.69	1,784.00	
3727.69	1,934.00	0.17	328.78	342.02	670.80	171.02	3727.69	1,934.00	
439.2	3,232.80	0.10	323.28	13.17	336.45	6.59	439.2	3,232.80	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
439.2	1,222.38	0.10	122.24	13.17	135.41	6.59	439.2	1,222.38	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	

--/							82%		IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO		
0.33	2,569.32	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,160.98	157.41	8,003.57		
0.33	3,055.40	0.40	1,222.16	2,006.55	0.82	1,645.37	2,978.83	157.41	2,821.42		
0.33	1,233.29	0.40	493.32	1,277.71	0.82	1,047.72	1,754.37	157.41	1,596.96		
0.33	22.61	0.40	9.05	793.44	0.82	650.62	940.80	157.41	783.39		
0.33	76.87	0.40	30.75	815.14	0.82	668.41	977.26	157.41	819.85		
0.32	381.77	0.50	190.89	734.93	0.82	602.64	867.20	157.41	709.79		
0.33	77.41	0.40	30.96	815.35	0.82	668.59	977.62	157.41	820.21		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.17	303.49	0.50	151.75	322.77	0.82	264.67	380.84	224.47	156.37		
0.17	303.28	0.50	151.64	322.66	0.82	264.58	380.72	224.47	156.25		
0.17	328.78	0.50	164.39	335.41	0.82	275.04	395.76	224.47	171.29		
0.10	323.28	0.50	161.64	168.23	0.82	137.95	198.50	338.61	-140.11		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.10	122.24	0.50	61.12	67.71	0.82	55.52	79.89	360.19	-280.30		
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75		
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76		

15,445.93

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 I

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 SEPTIEMBRE 2004

Nº	NOMBRE DEL TRABAJADOR	Nº AFILIACION I.M.S.S.	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO				APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I.M.S.S. ASEGURADO				
			SBC DIARIO	TOPE 25 SM60F	SBC TOPE 22 SM60F	INCAPACIDAD RETIRO-INFO		INDJUSTIFICADAS ENF Y MAT	E. Y. M %	DINERO IMPORTE	DINERO IMPORTE	DINERO IMPORTE	DINERO IMPORTE	DINERO IMPORTE	DINERO IMPORTE					
																	6MP %	IV %	CEAV %	TOTAL %
			1,131.00		995.28															
			<u>135.72</u>																	
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,128.21	1,128.21	995.28	0	0	30	1.0400%	309.66	0.250%	84.62	0.3750%	126.92	0.625%	186.62	1.125%	335.91	3.415%	1,043.72
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	562.74	562.74	562.74	0	0	30	1.0400%	133.23	0.250%	42.21	0.3750%	63.31	0.625%	105.51	1.125%	189.92	3.415%	534.18
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	392.48	392.48	392.48	0	0	30	1.0400%	80.11	0.250%	29.44	0.3750%	44.15	0.625%	73.59	1.125%	132.46	3.415%	359.75
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	281.03	281.03	281.03	0	0	30	1.0400%	45.34	0.250%	21.08	0.3750%	31.62	0.625%	52.69	1.125%	94.85	3.415%	245.57
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	225.09	225.09	225.09	0	0	30	1.0400%	27.88	0.250%	16.88	0.3750%	25.32	0.625%	42.21	1.125%	75.97	3.415%	188.27
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3166-7	224.55	224.55	224.55	0	0	30	1.0400%	27.71	0.250%	16.84	0.3750%	25.26	0.625%	42.10	1.125%	75.78	3.415%	187.70
7	FRANCO CALLES ROSA M.	42-93-74-0330-4	225.37	225.37	225.37	0	0	30	1.0400%	27.97	0.250%	16.90	0.3750%	25.35	0.625%	42.26	1.125%	76.06	3.415%	188.55
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
9	MACHADO COTA ROSA B.	75-86-73-0963-8	168.82	168.82	168.82	0	0	30	1.0400%	10.33	0.250%	12.66	0.3750%	18.99	0.625%	31.65	1.125%	56.98	3.415%	130.61
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	168.62	168.62	168.62	0	0	30	1.0400%	10.26	0.250%	12.65	0.3750%	18.97	0.625%	31.62	1.125%	56.91	3.415%	130.40
11	QUIROZ ROCHA MARBARITA	11-94-76-3057-7	168.62	168.62	168.62	0	0	30	1.0400%	10.26	0.250%	12.65	0.3750%	18.97	0.625%	31.62	1.125%	56.91	3.415%	130.40
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	112.00	112.00	112.00	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	8.40	0.3750%	12.60	0.625%	21.00	1.125%	37.80	3.415%	79.80
13	CHE VILLAPAÑA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R ****	88-81-79-1784-9	50.73	50.73	50.73	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LASUNES GARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30	1.0400%	6.57	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.625%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28
19	PINZON SANCHEZ MARIO	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
TOTALES						0	0	420		689.33		301.75		452.63		729.45		1,313.01		3,486.17

**** COMO CARDONA SANTIAGO MARIA DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.
 POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 SEPTIEMBRE 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC	SBC	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SMGDF	TOPE 22 SMGDF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT	
							1,131.00	995.28			31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOCG-690324-AY6	75-81-69-1638-6	1,128.21	1,128.21	995.28	0	0	30
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	562.74	562.74	562.74	0	0	30
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	392.48	392.48	392.48	0	0	30
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MHGBRTO1	92-95-74-0058-2	281.03	281.03	281.03	0	0	30
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	225.09	225.09	225.09	0	0	30
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	224.55	224.55	224.55	0	0	30
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	225.37	225.37	225.37	0	0	30
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0
9	MACHADO COYA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	168.82	168.82	168.82	0	0	30
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	168.62	168.62	168.62	0	0	30
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	168.62	168.62	168.62	0	0	30
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	X	MASR-720805	11-91-72-4769-3	112.00	112.00	112.00	0	0	30
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	50.73	50.73	50.73	0	0	30
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	30
TOTALES											450



CUTA FIJA %	IMPORTE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		TOTAL	IMPORTE TOTAL I. M. S. S.
		EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	

Sobre SMG 40.24

135.72

17.80%	241.58	4.10%	1,220.77	0.95%	321.54	1.0425%	352.85	2.59840%	879.47	2.375%	709.14	1.00%	338.46	29.8659%	4,063.81
17.80%	241.58	4.10%	525.23	0.95%	160.38	1.0425%	176.00	2.59840%	438.66	2.375%	400.95	1.00%	168.82	29.8659%	2,111.63
17.80%	241.58	4.10%	315.81	0.95%	111.86	1.0425%	122.75	2.59840%	305.94	2.375%	279.64	1.00%	117.74	29.8659%	1,495.33
17.80%	241.58	4.10%	178.73	0.95%	80.09	1.0425%	87.89	2.59840%	219.07	2.375%	200.23	1.00%	84.31	29.8659%	1,091.90
17.80%	241.58	4.10%	109.93	0.95%	64.15	1.0425%	70.40	2.59840%	175.47	2.375%	160.38	1.00%	67.53	29.8659%	889.44
17.80%	241.58	4.10%	109.26	0.95%	64.00	1.0425%	70.23	2.59840%	175.04	2.375%	159.99	1.00%	67.36	29.8659%	887.45
17.80%	241.58	4.10%	110.27	0.95%	64.23	1.0425%	70.48	2.59840%	175.68	2.375%	160.58	1.00%	67.61	29.8659%	890.43
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	241.58	4.10%	40.71	0.95%	48.11	1.0425%	52.80	2.59840%	131.60	2.375%	120.29	1.00%	50.65	29.8659%	685.74
17.80%	241.58	4.10%	40.46	0.95%	48.06	1.0425%	52.73	2.59840%	131.44	2.375%	120.14	1.00%	50.58	29.8659%	685.00
17.80%	241.58	4.10%	40.46	0.95%	48.06	1.0425%	52.73	2.59840%	131.44	2.375%	120.14	1.00%	50.58	29.8659%	685.00
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	31.92	1.0425%	35.03	2.59840%	87.31	2.375%	79.80	1.00%	33.60	29.8659%	509.23
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	14.46	1.0425%	15.87	2.59840%	39.55	2.375%	36.15	1.00%	15.22	29.8659%	362.82
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	491.36
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	241.58	4.10%	25.90	0.95%	44.68	1.0425%	49.03	2.59840%	122.21	2.375%	111.71	1.00%	47.03	29.8659%	642.16
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	491.36

3,623.72

2,717.54

1,161.11

1,274.17

3,175.82

2,808.06

1,222

15,982.64

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 INTEGRACION SALARIAL SUELDOS MIXTOS JUL - A60
 EJERCICIO 2004

Nº	NOMBRE	R.F.C.	AFILACION IMSS	PUESTO	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES	SUELDO DIARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	MOCG-690324-AY6	75-81-69-1638-6	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	20	20	1,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	10	16	500.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	UALA-790412	92-91-79-1598-3	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	3	10	350.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	RUM0741213MH6BRTOI	92-95-74-0058-2	SECRETARIA	12-May-99	5	14	250.00
5	MORENO VALENTE SISSY	MOVS740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	VENDEDOR 1	22-Dic-94	10	16	200.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	VENDEDOR 2	17-Sep-00	4	12	200.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	VENDEDOR 3	21-Feb-89	15	18	200.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	COSTURERA 1	07-Dic-84	20	20	150.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	COSTURERA 2	17-Dic-94	10	16	150.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	COSTURERA 3	05-Nov-96	8	14	150.00
11	QUITROZ ROCHA MARGARITA	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	COSTURERA 4	15-Oct-99	5	14	150.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	MASR-720805	11-91-72-4769-3	ALMACENISTA	21-Jun-02	2	8	100.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	MENSAJERO 1	28-Jul-02	2	8	100.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	MENSAJERO 2	14-Feb-00	4	12	100.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	INTENDENCIA	01-Jul-01	3	10	45.24
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	LAGS-790819	11-97-792654-9	MENSAJERO 1	15-Feb-04	0	6	100.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	RABI-710806	92-02-71-0104-5	SECRETARIA	01-Mar-04	0	6	250.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	CACM-710202	92-91-718128-8	COSTURERA 1	01-Abr-04	0	6	150.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	MENSAJERO 2	15-Jun-04	0	6	100.00

4,245.24



PROPORCION PRIMA VAC.	PROPORCION AGUINALDO	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FACTOR DE INTEGRACION	PARTE VARIABLE TIEMPO EXTRA	PARTE VARIABLE BONO PROD.	PARTE VARIABLE COMISIONES	SUELDO DIARIO VARIABLE	SALARIO DIARIO INTEGRADO	NUEVO FACTOR INTEGRACION
25%	15	PARTE FIJA						62	1-2

1				2					
13.69863014	41.09589041	1,054.79	1.0548	0.00	4552.02	0.00	73.42	1,128.21	1.1282
5.479452055	20.54794521	526.03	1.0521	0.00	2276.01	0.00	36.71	562.74	1.1255
2.397260274	14.38356164	366.78	1.0479	0.00	1593.21	0.00	25.70	392.48	1.1214
2.397260274	10.2739726	262.67	1.0507	0.00	1138.01	0.00	18.35	281.03	1.1241
2.191780822	8.219178082	210.41	1.0521	0.00	910.40	0.00	14.68	225.09	1.1255
1.643835616	8.219178082	209.86	1.0493	0.00	910.40	0.00	14.68	224.55	1.1227
2.465753425	8.219178082	210.68	1.0534	0.00	910.40	0.00	14.68	225.37	1.1268
2.054794521	6.164383562	158.22	1.0548	0.00	0.00	0.00	0.00	158.22	1.0548
1.643835616	6.164383562	157.81	1.0521	0.00	682.80	0.00	11.01	168.82	1.1255
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	682.80	0.00	11.01	168.62	1.1241
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	682.80	0.00	11.01	168.62	1.1241
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	455.20	0.00	7.34	112.00	1.1200
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.821917808	4.109589041	104.93	1.0493	0.00	0.00	0.00	0.00	104.93	1.0493
0.309863014	1.859178082	47.41	1.0479	0.00	205.93	0.00	3.32	50.73	1.1214
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452
1.02739726	10.2739726	261.30	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	261.30	1.0452
0.616438356	6.164383562	156.78	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	156.78	1.0452
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452

0.00	15,000.00	0.00
------	-----------	------

ADSARG, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 OCTUBRE 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS									
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,128.21	1.1282	0	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	562.74	1.1255	0	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	392.48	1.1214	0	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	250.00	7,500.00	281.03	1.1241	0	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	225.09	1.1295	0	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	224.55	1.1227	0	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	225.37	1.1268	0	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	168.82	1.1255	0	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	168.62	1.1241	0	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	14	150.00	2,400.00	168.62	1.1241	14	2,100.00	525.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	15	0	0	15	0	100.00	1,500.00	112.00	1.1200	0	0.00	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0493	0	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	45.24	1,357.20	50.73	1.1214	0	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	15	0	0	15	0	100.00	1,500.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
TOTAL							450	14	3,745.24	107,257.20			14	2,100.00	525.00

25%



COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.P.T.	I.M.S.S.	FONDO AHORRO	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
	10% SBC	10% SBC	40% SMG	PATRONAL					TRABAJADOR	271.440				
			45.24	13%					13%	\$ 10.00				
0.00	3,384.64	3,384.64	542.88	3,900.00	0.00	41,212.17	8,003.57	1,043.72	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,247.29	27,964.87
0.00	1,688.21	1,688.21	542.88	1,950.00	0.00	20,869.30	2,821.42	534.18	1,950.00	300.00	25%	140.68	5,746.28	15,123.02
0.00	1,177.43	1,177.43	542.88	1,365.00	0.00	14,762.75	1,596.96	359.75	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,621.71	11,141.04
0.00	843.08	843.08	542.88	975.00	0.00	10,704.04	783.39	245.57	975.00	300.00	0%	0.00	2,303.95	8,400.08
1,500.00	675.28	675.28	542.88	780.00	0.00	10,173.45	717.76	188.27	780.00	300.00	0%	0.00	1,986.03	8,187.42
1,000.00	673.64	673.64	542.88	780.00	0.00	9,670.16	622.74	187.70	780.00	300.00	0%	0.00	1,890.44	7,779.72
500.00	676.11	676.11	542.88	780.00	0.00	9,175.09	529.27	188.55	780.00	300.00	0%	0.00	1,797.82	7,377.28
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	506.46	506.46	542.88	585.00	0.00	6,640.81	156.37	130.61	585.00	300.00	0%	0.00	1,171.99	5,468.82
0.00	505.85	505.85	542.88	585.00	0.00	6,639.57	156.25	130.40	585.00	300.00	0%	0.00	1,171.65	5,467.92
0.00	269.79	269.79	542.88	585.00	0.00	6,692.45	72.52	130.40	585.00	160.00	0%	0.00	947.92	5,744.53
0.00	168.00	168.00	271.44	195.00	270.01	2,572.45	0.00	39.90	195.00	150.00	0%	0.00	384.90	2,187.55
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	152.19	152.19	542.88	176.44	280.30	2,661.20	0.00	0.00	176.44	300.00	0%	0.00	476.44	2,184.77
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,938.29
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	470.34	470.34	542.88	585.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	1,116.02	5,452.54
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,938.29
0.00	156.78	156.78	271.44	195.00	271.34	2,551.34	0.00	37.24	195.00	150.00	0%	0.00	382.24	2,169.10
3,000.00	11,974.93	11,974.93	8,143.20	14,216.44	1,107.17	160,298.86	15,572.99	3,483.50	14,216.44	4,360.00		140.68	37,773.61	122,525.25

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL RFC: ADS-841207-JT5
 OCTUBRE 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSM6	PRIMA VAC GRAVABLE	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
<u>678.6</u>										
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,384.64	3,384.64	36,769.29
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,688.21	1,688.21	18,376.42
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,177.43	1,177.43	12,854.87
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	843.08	843.08	9,186.16
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	675.28	675.28	8,850.57
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	673.64	673.64	8,347.28
7	FRANCO CALLES ROSA M.	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	676.11	676.11	7,852.21
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	506.46	506.46	5,512.93
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	505.85	505.85	5,511.69
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	2,400.00	2,100.00	525.00	525.00	0.00	0.00	269.79	269.79	5,039.57
12	MAULEON SERRATO RAUL	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	168.00	168.00	1,836.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	1,357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152.19	152.19	1,661.58
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	5,440.68
19	PINZON SANCHEZ MARIO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	156.78	156.78	1,813.56
TOTALES		107,257.20	2,100.00	525.00	525.00	0.00	3,000.00	11,974.93	11,974.93	136,307.10

TARIFA ART. 113					TARIFA ART. 114				
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
9117.63	27,651.66	0.33	9,125.05	1,568.80	10,693.85	3,088.86	28983.48	7,785.81	
9117.63	9,258.79	0.33	3,055.40	1,568.80	4,624.20	784.39	9117.63	9,258.79	
9117.63	3,737.24	0.33	1,233.29	1,568.80	2,802.09	784.39	9117.63	3,737.24	
9117.63	68.53	0.33	22.61	1,568.80	1,591.41	784.39	9117.63	68.53	
7615.33	1,235.24	0.32	395.28	1,088.07	1,483.35	544.04	7615.33	1,235.24	
7615.33	731.95	0.32	234.22	1,088.07	1,322.29	544.04	7615.33	731.95	
7615.33	236.88	0.32	75.80	1,088.07	1,163.87	544.04	7615.33	236.88	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,785.24	0.17	303.49	342.02	645.51	171.02	3727.69	1,785.24	
3727.69	1,784.00	0.17	303.28	342.02	645.30	171.02	3727.69	1,784.00	
3727.69	1,311.88	0.17	223.02	342.02	565.04	171.02	3727.69	1,311.88	
439.2	1,396.80	0.10	139.68	13.17	152.85	6.59	439.2	1,396.80	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
439.2	1,222.38	0.10	122.24	13.17	135.41	6.59	439.2	1,222.38	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99	
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92	
439.2	1,374.36	0.10	137.44	13.17	150.61	6.59	439.2	1,374.36	

----/							82%		IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO		
0.33	2,569.32	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,160.98	157.41	8,003.57		
0.33	3,055.40	0.40	1,222.16	2,006.55	0.82	1,645.37	2,978.83	157.41	2,821.42		
0.33	1,233.29	0.40	493.32	1,277.71	0.82	1,047.72	1,754.37	157.41	1,596.96		
0.33	22.61	0.40	9.05	793.44	0.82	650.62	940.80	157.41	783.39		
0.32	395.28	0.50	197.64	741.68	0.82	608.18	875.17	157.41	717.76		
0.32	234.22	0.50	117.11	661.15	0.82	542.14	780.15	157.41	622.74		
0.32	75.80	0.50	37.90	581.94	0.82	477.19	686.68	157.41	529.27		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.17	303.49	0.50	151.75	322.77	0.82	264.67	380.84	224.47	156.37		
0.17	303.28	0.50	151.64	322.66	0.82	264.58	380.72	224.47	156.25		
0.17	223.02	0.50	111.51	282.53	0.82	231.67	333.37	260.85	72.52		
0.10	139.68	0.50	69.84	76.43	0.82	62.67	90.18	360.19	-270.01		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.10	122.24	0.50	61.12	67.71	0.82	55.52	79.89	360.19	-280.30		
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76		
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00		
0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75		
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76		
0.10	137.44	0.50	68.72	75.31	0.82	61.75	88.85	360.19	-271.34		

14,465.83

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 IS

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: C53-3312-10-5
 OCTUBRE 2004

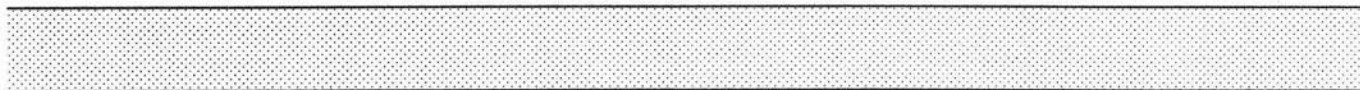
Nº.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	Nº AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO				APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I.M.S.S. ASEGURADO			
				TOPE 25 SMGDF	TOPE 52 SMGDF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	INJUSTIFICADAS ENF Y MAT		E. V. M %	DINERO %	IV %	CEAV %	TOTAL %							
				1,131.00	995.28									IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE		IMPORTE	IMPORTE	
									<u>138.72</u>											
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-69-1638-6	1,128.21	1,128.21	995.28	0	0	30	1.0400%	309.66	0.250%	84.62	0.3750%	126.92	0.625%	186.62	1.125%	335.91	3.415%	1,043.72
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	562.74	562.74	562.74	0	0	30	1.0400%	133.23	0.250%	42.21	0.3750%	63.31	0.625%	105.51	1.125%	189.92	3.415%	534.18
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	392.48	392.48	392.48	0	0	30	1.0400%	80.11	0.250%	29.44	0.3750%	44.15	0.625%	73.59	1.125%	132.46	3.415%	359.75
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	281.03	281.03	281.03	0	0	30	1.0400%	45.34	0.250%	21.08	0.3750%	31.62	0.625%	52.69	1.125%	94.85	3.415%	245.57
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	225.09	225.09	225.09	0	0	30	1.0400%	27.88	0.250%	16.88	0.3750%	25.32	0.625%	42.21	1.125%	75.97	3.415%	188.27
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3166-7	224.55	224.55	224.55	0	0	30	1.0400%	27.71	0.250%	16.84	0.3750%	25.26	0.625%	42.10	1.125%	75.78	3.415%	187.70
7	FRANCO CALLES ROSA H.	42-93-74-0330-4	225.37	225.37	225.37	0	0	30	1.0400%	27.97	0.250%	16.90	0.3750%	25.35	0.625%	42.26	1.125%	76.06	3.415%	188.55
8	DOMINGUEZ YARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	75-86-73-0963-8	168.82	168.82	168.82	0	0	30	1.0400%	10.33	0.250%	12.66	0.3750%	18.99	0.625%	31.65	1.125%	56.98	3.415%	130.61
10	HERNANDEZ YARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	168.82	168.82	168.82	0	0	30	1.0400%	10.26	0.250%	12.65	0.3750%	18.97	0.625%	31.62	1.125%	56.91	3.415%	130.40
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3057-7	168.82	168.82	168.82	0	0	30	1.0400%	10.26	0.250%	12.65	0.3750%	18.97	0.625%	31.62	1.125%	56.91	3.415%	130.40
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	112.00	112.00	112.00	0	0	15	1.0400%	0.00	0.250%	4.20	0.3750%	6.30	0.625%	10.50	1.125%	18.90	3.415%	39.90
13	CHI VILLAFANA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	88-81-79-1784-9	50.73	50.73	50.73	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	92-91-78128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30	1.0400%	6.57	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.625%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28
19	PINZON SANCHEZ MARIO	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.60	1.125%	35.28	3.415%	74.47
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	90-98-700250-9	104.52	104.52	104.52	0	0	15	1.0400%	0.00	0.250%	3.92	0.3750%	5.88	0.625%	9.80	1.125%	17.64	3.415%	37.24
TOTALES								420		689.33		301.47		452.21		728.75		1,311.75		3,483.50

**** COMO CARDONA SANTIAGO M.A. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES.

POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 OCTUBRE 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I.M.S.S.	SBC DIARIO	SBC	SBC	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SM6DF	TOPE 22 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT	
							1,131.00	995.28			
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOCG-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,128.21	1,128.21	995.28	0	0	31
2	ACUÑA SANTIAGO JOSÉ LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	562.74	562.74	562.74	0	0	31
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	392.48	392.48	392.48	0	0	31
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	281.03	281.03	281.03	0	0	31
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRL509	92-97-74-0901-7	225.09	225.09	225.09	0	0	31
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	224.55	224.55	224.55	0	0	31
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	225.37	225.37	225.37	0	0	31
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	168.82	168.82	168.82	0	0	31
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	168.62	168.62	168.62	0	0	31
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	168.62	168.62	168.62	0	0	31
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	MA5R-720805	11-91-72-4769-3	112.00	112.00	112.00	0	0	16
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	50.73	50.73	50.73	0	0	31
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	31
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	31
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	31
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9	104.52	104.52	104.52	0	0	15
TOTALES									0	0	465



ENFERMEDAD Y MATERNIDAD								RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		IMPORTE		
CUTA FIJA %	IMPORTE	EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	6MP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	TOTAL %	TOTAL I.M.S.S.	
<i>Sobre SMG</i>		<i>45.24</i>		<i>135.72</i>												
17.80%	249.63	4.10%	1,261.46	0.95%	332.26	1.0425%	364.61	2.59840%	908.78	2.375%	732.77	1.00%	349.75	29.8659%	4,199.27	
17.80%	249.63	4.10%	542.74	0.95%	165.73	1.0425%	181.86	2.59840%	453.29	2.375%	414.32	1.00%	174.45	29.8659%	2,182.01	
17.80%	249.63	4.10%	326.34	0.95%	115.58	1.0425%	126.84	2.59840%	316.14	2.375%	288.96	1.00%	121.67	29.8659%	1,545.17	
17.80%	249.63	4.10%	184.68	0.95%	82.76	1.0425%	90.82	2.59840%	226.37	2.375%	206.91	1.00%	87.12	29.8659%	1,128.29	
17.80%	249.63	4.10%	113.60	0.95%	66.29	1.0425%	72.75	2.59840%	181.31	2.375%	165.73	1.00%	69.78	29.8659%	919.09	
17.80%	249.63	4.10%	112.90	0.95%	66.13	1.0425%	72.57	2.59840%	180.87	2.375%	165.32	1.00%	69.61	29.8659%	917.04	
17.80%	249.63	4.10%	113.94	0.95%	66.37	1.0425%	72.83	2.59840%	181.54	2.375%	165.93	1.00%	69.86	29.8659%	920.11	
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00	
17.80%	249.63	4.10%	42.07	0.95%	49.72	1.0425%	54.56	2.59840%	135.99	2.375%	124.29	1.00%	52.33	29.8659%	708.60	
17.80%	249.63	4.10%	41.81	0.95%	49.66	1.0425%	54.49	2.59840%	135.82	2.375%	124.14	1.00%	52.27	29.8659%	707.83	
17.80%	249.63	4.10%	41.81	0.95%	49.66	1.0425%	54.49	2.59840%	135.82	2.375%	124.14	1.00%	52.27	29.8659%	707.83	
17.80%	128.84	4.10%	0.00	0.95%	17.02	1.0425%	18.68	2.59840%	46.56	2.375%	42.56	1.00%	17.92	29.8659%	271.59	
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00	
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	14.94	1.0425%	16.39	2.59840%	40.86	2.375%	37.35	1.00%	15.73	29.8659%	374.91	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.78	1.0425%	33.78	2.59840%	84.19	2.375%	76.95	1.00%	32.40	29.8659%	507.74	
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00	
17.80%	249.63	4.10%	26.77	0.95%	46.17	1.0425%	50.67	2.59840%	126.29	2.375%	115.43	1.00%	48.60	29.8659%	663.56	
17.80%	249.63	4.10%	0.00	0.95%	30.78	1.0425%	33.78	2.59840%	84.19	2.375%	76.95	1.00%	32.40	29.8659%	507.74	
17.80%	120.79	4.10%	0.00	0.95%	14.89	1.0425%	16.34	2.59840%	40.74	2.375%	37.24	1.00%	15.68	29.8659%	245.68	
		3,744.51		2,808.12		1,198.75		1,315.47		3,278.76		2,899.00		1,262		16,506.45

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE FINIQUITO PERCEPCIONES PROPORCIONALES
 EJERCICIO 2004

CAUSA DE FINIQUITO:

DESPIDO JUSTIFICADO

MAULEON SERRATO RAUL

PUESTO:	ALMACENISTA	
FECHA ING.	21-Jun-02	
FECHA BAJA	15-Oct-04	
S.D.	100.00	
SBC	112.00	
DIAS TRAB.EN EL 2004	289	
AÑOS LABORADOS	2	
DIAS TRAB. MES DE BAJA	15	
VACACIONES (****YA SE OTORGARON EN JUNIO '04 ****)		0.00
INSEMNIZACION (TIEMPO DETERM O INDETERM.)		0.00
INDEMNIZACION 3 MESES		0.00
SUELDO DEVENGADO EN MES DE BAJA		0.00
PREMIO DE ASISTENCIA		0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD		0.00
VALES DE DESPENSA		0.00
FONDO DE AHORRO		0.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		0.00
P. VACACIONAL (**** YA SE OTORGO EN JUNIO '04 ****)		0.00
AGUINALDO		1,187.67
TOTAL PERCEPCIONES		1,187.67
EXENTAS		1,187.67
PERCEPCION GRAVADA		0.00
IMPUESTO A RETENER (ART. 113 LISR)		0.00

NETO A PAGAR

1,187.67

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOMINA MENSUAL
 NOVIEMBRE 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS									
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	0	1,000.00	30,000.00	1,054.79	1.0548	0	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	500.00	15,000.00	526.03	1.0521	0	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	350.00	10,500.00	366.78	1.0479	0	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	250.00	7,500.00	262.67	1.0507	0	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	22-dic-94	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	267.79	1.3389	0	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	259.04	1.2952	0	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	200.00	6,000.00	251.67	1.2583	0	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	157.81	1.0521	0	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	14	150.00	2,400.00	157.60	1.0507	14	2,100.00	525.00
11	QUITROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	162.52	1.0835	0	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0493	0	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	30	5	2	23	0	45.24	1,040.52	47.41	1.0479	0	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	30	0	0	30	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00
TOTAL					5	2	443	14	3,645.24	106,940.52			14	2,100.00	525.00

25%



COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.P.T.	I.M.S.S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SM6	% AMORTIZ.	DÉSCTO. INFONAVIT	TOTAL DEDUCC.	NETO PAGADO
	10% SBC	10% SBC	40% SM6	13%					13%	271.440				
			45.24							\$ 10.00				
0.00	3,164.38	3,164.38	542.88	3,900.00	0.00	40,771.65	7,858.20	1,007.05	3,900.00	300.00	0%	0.00	13,065.25	27,706.40
0.00	1,578.08	1,578.08	542.88	1,950.00	0.00	20,649.04	2,772.58	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	5,650.65	14,998.39
0.00	1,100.34	1,100.34	542.88	1,365.00	0.00	14,608.56	1,562.77	333.42	1,365.00	300.00	0%	0.00	3,561.19	11,047.37
0.00	788.01	788.01	542.88	975.00	0.00	10,593.91	760.33	226.76	975.00	300.00	0%	0.00	2,262.09	8,331.82
1,000.00	803.36	803.36	542.88	780.00	0.00	9,929.61	671.72	232.00	780.00	300.00	0%	0.00	1,983.73	7,945.88
1,000.00	777.13	777.13	542.88	780.00	0.00	9,877.14	661.82	223.05	780.00	300.00	0%	0.00	1,964.86	7,912.28
1,000.00	755.01	755.01	542.88	780.00	0.00	9,832.89	653.46	215.49	780.00	300.00	0%	0.00	1,948.95	7,883.94
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	473.42	473.42	542.88	585.00	0.00	6,574.73	113.37	119.33	585.00	300.00	0%	0.00	1,117.70	5,457.03
0.00	252.16	252.16	542.88	585.00	0.00	6,657.21	68.98	119.12	585.00	160.00	0%	0.00	933.10	5,724.11
0.00	487.56	487.56	542.88	585.00	0.00	6,603.00	116.20	124.16	585.00	300.00	0%	0.00	1,125.36	5,477.65
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	109.04	109.04	416.21	135.27	304.24	2,114.32	0.00	0.00	135.27	230.00	0%	0.00	365.27	1,749.05
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,938.29
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	470.34	470.34	542.88	585.00	0.00	6,568.56	112.75	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	1,116.02	5,452.54
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,938.29
0.00	313.56	313.56	542.88	390.00	142.76	4,702.76	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	3,938.29
3,000.00	11,699.54	11,699.54	8,016.53	14,175.27	732.51	158,888.90	15,352.17	3,438.64	14,175.27	4,290.00		131.51	37,387.58	121,501.32

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL RFC: ADS-841207-JTS
 NOVIEMBRE 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSMG	PRIMA VAC GRAVABLE	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	BASE GRAVABLE
<i>678.6</i>										
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,164.38	3,164.38	36,328.77
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	15,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,578.08	1,578.08	18,156.16
3	URBAN LAREDO MARIA A.	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.34	1,100.34	12,700.68
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	788.01	788.01	9,076.03
5	MORENO VALENTE SISSY	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	803.36	803.36	8,606.73
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	777.13	777.13	8,554.26
7	FRANCO CALLES ROSA M.	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	755.01	755.01	8,510.01
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
9	MACHADO COTA ROSA G.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	473.42	473.42	5,446.85
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	2,400.00	2,100.00	525.00	525.00	0.00	0.00	252.16	252.16	5,004.33
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	487.56	487.56	5,475.12
12	MAULEON SERRATO RAUL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
13	CHI VILLAFANA MARIANO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	1,040.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	109.04	109.04	1,258.60
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	470.34	470.34	5,440.68
19	PINZON SANCHEZ MARIO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.56	313.56	3,627.12
TOTALES		106,940.52	2,100.00	525.00	525.00	0.00	3,000.00	11,699.54	11,699.54	135,439.65

- TARIFA ART.113				- TARIFA ART 114				
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente
9117.63	27,211.14	0.33	8,979.68	1,568.80	10,548.48	3,088.86	28983.48	7,345.29
9117.63	9,038.53	0.33	2,982.72	1,568.80	4,551.52	784.39	9117.63	9,038.53
9117.63	3,583.05	0.33	1,182.41	1,568.80	2,751.21	784.39	9117.63	3,583.05
7615.33	1,460.70	0.32	467.42	1,088.07	1,555.49	544.04	7615.33	1,460.70
7615.33	991.40	0.32	317.25	1,088.07	1,405.32	544.04	7615.33	991.40
7615.33	938.93	0.32	300.46	1,088.07	1,388.53	544.04	7615.33	938.93
7615.33	894.68	0.32	286.30	1,088.07	1,374.37	544.04	7615.33	894.68
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
3727.69	1,719.16	0.17	292.26	342.02	634.28	171.02	3727.69	1,719.16
3727.69	1,276.64	0.17	217.03	342.02	559.05	171.02	3727.69	1,276.64
3727.69	1,747.43	0.17	297.06	342.02	639.08	171.02	3727.69	1,747.43
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
439.2	819.40	0.10	81.94	13.17	95.11	6.59	439.2	819.40
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
3727.69	1,712.99	0.17	291.21	342.02	633.23	171.02	3727.69	1,712.99
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92

82%							IMPTO. ANTES DE C.S. MENSUAL	ART. 115 C.S. MENSUAL	IMPUESTO NETO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred			
0.33	2,423.94	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	8,015.61	157.41	7,858.20
0.33	2,982.72	0.40	1,193.09	1,977.48	0.82	1,621.53	2,929.99	157.41	2,772.58
0.33	1,182.41	0.40	472.96	1,257.35	0.82	1,031.03	1,720.18	157.41	1,562.77
0.32	467.42	0.50	233.71	777.75	0.82	637.76	917.74	157.41	760.33
0.32	317.25	0.50	158.62	702.66	0.82	576.18	829.13	157.41	671.72
0.32	300.46	0.50	150.23	694.27	0.82	569.30	819.23	157.41	661.82
0.32	286.30	0.50	143.15	687.19	0.82	563.49	810.87	157.41	653.46
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.17	292.26	0.50	146.13	317.15	0.82	260.06	374.22	260.85	113.37
0.17	217.03	0.50	108.51	279.53	0.82	229.22	329.83	260.85	68.98
0.17	297.06	0.50	148.53	319.55	0.82	262.03	377.05	260.85	116.20
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.10	81.94	0.50	40.97	47.56	0.82	39.00	56.11	360.35	-304.24
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00
0.17	291.21	0.50	145.60	316.62	0.82	259.63	373.60	260.85	112.75
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76

14,619.66

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISI

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSRAR, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE LA CUOTA DEL IMSS POR TRABAJADOR
 NOMINA MENSUAL REG. IMSS: 051-331E-10-3
 NOVIEMBRE 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	N° APLICACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC		FALTAS			TOTAL DIAS LABORADOS	APORTACION DEL ASEGURADO			APORTACION DEL ASEGURADO				TOTAL I. M. S. S. ASEGURADO				
				TOPE 25 SMBDF	TOPE 22 SMBDF	INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS	RETIRO-INFO		ENF Y MAT	E. Y. M %	DINERO %	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE		IMPORTE	IMPORTE	TOTAL %	
			1,131.00	995.28																	
<i>LES 22</i>																					
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	75-81-65-1638-6	1,054.79	1,054.79	995.28	0	0	0	30	1.0400%	286.75	0.250%	79.11	0.3750%	118.66	0.625%	186.62	1.125%	335.91	3.415%	1,007.05
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	75-81-73-1638-6	826.03	826.03	826.03	0	0	0	30	1.0400%	121.78	0.250%	39.45	0.3750%	59.18	0.625%	98.63	1.125%	177.53	3.415%	498.57
3	URBAN LAREDO MARIA A.	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	0	30	1.0400%	72.09	0.250%	27.51	0.3750%	41.26	0.625%	68.77	1.125%	123.79	3.415%	333.42
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	0	30	1.0400%	39.61	0.250%	19.70	0.3750%	29.55	0.625%	49.25	1.125%	88.65	3.415%	226.76
5	MORENO VALENTE SISSY	92-97-74-0901-7	267.79	267.79	267.79	0	0	0	30	1.0400%	41.21	0.250%	20.08	0.3750%	30.13	0.625%	50.21	1.125%	90.38	3.415%	232.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	92-92-68-3164-7	259.04	259.04	259.04	0	0	0	30	1.0400%	38.48	0.250%	19.43	0.3750%	29.14	0.625%	48.57	1.125%	87.43	3.415%	223.05
7	FRANCO CALLES ROSA M.	42-93-74-0330-4	251.67	251.67	251.67	0	0	0	30	1.0400%	36.18	0.250%	18.88	0.3750%	28.31	0.625%	47.19	1.125%	84.94	3.415%	215.49
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
9	MACHADO COTA ROSA B.	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	0	30	1.0400%	6.89	0.250%	11.84	0.3750%	17.78	0.625%	29.59	1.125%	53.26	3.415%	119.33
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	0	30	1.0400%	6.83	0.250%	11.82	0.3750%	17.73	0.625%	29.55	1.125%	53.19	3.415%	119.12
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	11-94-76-3007-7	162.52	162.52	162.52	0	0	0	30	1.0400%	8.36	0.250%	12.19	0.3750%	18.28	0.625%	30.47	1.125%	54.85	3.415%	124.16
12	MAULEON SERRATO RAUL	11-91-72-4769-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
13	CHI VILLAPAÑA MARIANO	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
14	RODRIGUEZ VANEVAS FERNANDO	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	11-97-792684-9	104.52	104.52	104.52	0	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.40	1.125%	35.28	3.415%	74.47
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0	0	1.0400%	0.00	0.250%	0.00	0.3750%	0.00	0.625%	0.00	1.125%	0.00	3.415%	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	0	30	1.0400%	6.57	0.250%	11.76	0.3750%	17.64	0.625%	29.40	1.125%	52.91	3.415%	118.28
19	PINZON SANCHEZ MARIO	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.40	1.125%	35.28	3.415%	74.47
20	SUAREZ ABUZLAR EMILIO	90-98-700250-9	104.52	104.52	104.52	0	0	0	30	1.0400%	0.00	0.250%	7.84	0.3750%	11.76	0.625%	19.40	1.125%	35.28	3.415%	74.47
TOTALES						0	0	420			664.74		299.28		442.92		727.04		1,308.67		3,438.64

**** COMO CARDONA SANTIAGO MA. DEL ROSARIO PERCIBE EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA, EL PATRON TIENE LA OBLIGACION DE PAGAR EL TOTAL DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, POR LO TANTO AL TRABAJADOR DE SALARIO MINIMO NO SE LE DESCUENTA IMSS EN NOMINA.

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 NOVIEMBRE 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	Nº AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC	SBC	FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SM6DF	TOPE 22 SM6DF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT	
							1,131.00	995.28			31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	GAMO-790324-AY6	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	995.28	0	0	30
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-630524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	0	0	30
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-690412	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	0	0	30
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUMOS41213MH6BRT01	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	0	0	30
5	MORENO VALENTE SÍSSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	267.79	267.79	267.79	0	0	30
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	259.04	259.04	259.04	0	0	30
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	FACR-640825-BX9	42-93-74-0330-4	251.67	251.67	251.67	0	0	30
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-750813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0	0	0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-631023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	0	0	30
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-550105	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	0	0	30
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	162.52	162.52	162.52	0	0	30
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	MASR-720805	11-91-72-4769-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0
13	CHI VILLAFÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610617HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0	0	0
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-660831	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0	0	0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	CASR590512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	5	2	23
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAG5-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-610806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0	0	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	0	0	30
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	0	0	30
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9	104.52	104.52	104.52	0	0	30

TOTALES

5

2

443



CUTA FIJA %	IMPORTE	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						RIESGO DE TRABAJO		INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIA Y PREST. SOC.		IMPORTE TOTAL I. M. S. S.
		EXCEDENTE %	IMPORTE	DINERO %	IMPORTE	GMP %	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	%	IMPORTE	

Sobre SMG 45,24

135,72

17.80%	241.58	4.10%	1,130.46	0.95%	300.62	1.0425%	329.89	2.59840%	822.23	2.375%	709.14	1.00%	316.44	29.8659%	3,850.36
17.80%	241.58	4.10%	480.08	0.95%	149.92	1.0425%	164.52	2.59840%	410.05	2.375%	374.79	1.00%	157.81	29.8659%	1,978.74
17.80%	241.58	4.10%	284.20	0.95%	104.53	1.0425%	114.71	2.59840%	285.91	2.375%	261.33	1.00%	110.03	29.8659%	1,402.31
17.80%	241.58	4.10%	156.15	0.95%	74.86	1.0425%	82.15	2.59840%	204.76	2.375%	187.15	1.00%	78.80	29.8659%	1,025.46
17.80%	241.58	4.10%	162.44	0.95%	76.32	1.0425%	83.75	2.59840%	208.75	2.375%	190.80	1.00%	80.34	29.8659%	1,043.98
17.80%	241.58	4.10%	151.69	0.95%	73.83	1.0425%	81.02	2.59840%	201.93	2.375%	184.57	1.00%	77.71	29.8659%	1,012.32
17.80%	241.58	4.10%	142.62	0.95%	71.73	1.0425%	78.71	2.59840%	196.18	2.375%	179.31	1.00%	75.50	29.8659%	985.63
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	241.58	4.10%	27.17	0.95%	44.98	1.0425%	49.35	2.59840%	123.01	2.375%	112.44	1.00%	47.34	29.8659%	645.88
17.80%	241.58	4.10%	26.92	0.95%	44.92	1.0425%	49.29	2.59840%	122.85	2.375%	112.29	1.00%	47.28	29.8659%	645.13
17.80%	241.58	4.10%	32.96	0.95%	46.32	1.0425%	50.83	2.59840%	126.69	2.375%	115.80	1.00%	48.76	29.8659%	662.93
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	201.32	4.10%	0.00	0.95%	11.26	1.0425%	12.36	2.59840%	28.33	2.375%	25.90	1.00%	10.90	29.8659%	290.07
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	491.36
17.80%	0.00	4.10%	0.00	0.95%	0.00	1.0425%	0.00	2.59840%	0.00	2.375%	0.00	1.00%	0.00	29.8659%	0.00
17.80%	241.58	4.10%	25.90	0.95%	44.68	1.0425%	49.03	2.59840%	122.21	2.375%	111.71	1.00%	47.03	29.8659%	642.16
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	491.36
17.80%	241.58	4.10%	0.00	0.95%	29.79	1.0425%	32.69	2.59840%	81.48	2.375%	74.47	1.00%	31.36	29.8659%	491.36

3,583.46

2,620.60

1,133.32

1,243.67

3,097.34

2,788.64

1,192

15,659.04

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 INTEGRACION SALARIAL SUELDOS MIXTOS SEP- OCT
 EJERCICIO 2004

Nº	NOMBRE	R.F.C.	AFILIACION IMSS	PUESTO	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES	SUELDO DIARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	MOCG-690324-AY6	75-81-69-1638-6	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	20	20	1,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	10	16	500.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	UALA-790412	92-91-79-1598-3	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	3	10	350.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	RUM0741213MHGBRT01	92-95-74-0058-2	SECRETARIA	12-May-99	5	14	250.00
5	MORENO VALENTE SISSY	MOVS740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	VENDEDOR 1	22-Dic-94	10	16	200.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	VENDEDOR 2	17-Sep-00	4	12	200.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	VENDEDOR 3	21-Feb-89	15	18	200.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	COSTURERA 1	07-Dic-84	20	20	150.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	COSTURERA 2	17-Dic-94	10	16	150.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	COSTURERA 3	05-Nov-96	8	14	150.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	QRUM760610MMCRCR03	11-94-76-3057-7	COSTURERA 4	15-Oct-99	5	14	150.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	MAASR-720805	11-91-72-4769-3	ALMACENISTA	21-Jun-02	2	8	100.00
13	CHI VILLAFUÑA MARIANO	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	MENSAJERO 1	28-Jul-02	2	8	100.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	MENSAJERO 2	14-Feb-00	4	12	100.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	INTENDENCIA	01-Jul-01	3	10	45.24
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	LAGS-790819	11-97-792654-9	MENSAJERO 1	15-Feb-04	0	6	100.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	RABI-710806	92-02-71-0104-5	SECRETARIA	01-Mar-04	0	6	250.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	CACM-710202	92-91-718128-8	COSTURERA 1	01-Abr-04	0	6	150.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	MENSAJERO 2	15-Jun-04	0	6	100.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9	ALAMCENISTA	15-Oct-04	0	6	100.00

4,345.24

PROPORCION PRIMA VAC.	PROPORCION AGUINALDO	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FACTOR DE INTEGRACION	PARTE VARIABLE FEST. LAB	PARTE VARIABLE COMISIONES	SUELDO DIARIO VARIABLE	SALARIO DIARIO INTEGRADO	NUEVO FACTOR INTEGRACION
25%	15							
		PARTE FIJA			61		1-2	
		1				2		
13.69863014	41.09589041	1,054.79	1.0548	0.00	0.00	0.00	1,054.79	1.0548
5.479452055	20.54794521	526.03	1.0521	0.00	0.00	0.00	526.03	1.0521
2.397260274	14.38356164	366.78	1.0479	0.00	0.00	0.00	366.78	1.0479
2.397260274	10.2739726	262.67	1.0507	0.00	0.00	0.00	262.67	1.0507
2.191780822	8.219178082	210.41	1.0521	0.00	3,500.00	57.38	267.79	1.3389
1.643835616	8.219178082	209.86	1.0493	0.00	3,000.00	49.18	259.04	1.2952
2.465753425	8.219178082	210.68	1.0534	0.00	2,500.00	40.98	251.67	1.2583
2.054794521	6.164383562	158.22	1.0548	0.00	0.00	0.00	158.22	1.0548
1.643835616	6.164383562	157.81	1.0521	0.00	0.00	0.00	157.81	1.0521
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	0.00	157.60	1.0507
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	300.00	0.00	4.92	162.52	1.0835
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	104.66	1.0466
0.821917808	4.109589041	104.93	1.0493	0.00	0.00	0.00	104.93	1.0493
0.309863014	1.859178082	47.41	1.0479	0.00	0.00	0.00	47.41	1.0479
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452
1.02739726	10.2739726	261.30	1.0452	0.00	0.00	0.00	261.30	1.0452
0.616438356	6.164383562	156.78	1.0452	0.00	0.00	0.00	156.78	1.0452
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	104.52	1.0452

300.00	9,000.00
--------	----------

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: CB3-3312-10-B
 NOMINA MENSUAL
 DICIEMBRE 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	DIAS NOM. MENSUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	DIAS VACACIONES	DOMINGOS LABORADOS	SUELDO DIARIO	IMPORTE MENSUAL	SBC DIARIO	FACTOR INTEGRACION	DIAS	VACACIONES	PRIMA VAC.	DIAS
					INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS											
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	30	0	0	30	20	0	1,000.00	10,000.00	1,054.79	1.0548	20	20,000.00	5,000.00	15
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	30	0	0	30	0	0	500.00	15,000.00	526.03	1.0521	0	0.00	0.00	15
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	30	0	0	30	0	1	350.00	10,150.00	366.78	1.0479	0	0.00	0.00	15
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	30	0	0	30	0	0	250.00	7,500.00	262.67	1.0507	0	0.00	0.00	15
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	30	0	0	30	16	0	200.00	2,800.00	267.79	1.3389	16	3,200.00	800.00	15
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	30	0	0	30	0	0	200.00	6,000.00	259.04	1.2952	0	0.00	0.00	14.88
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	30	0	0	30	0	0	200.00	6,000.00	251.67	1.2583	0	0.00	0.00	15
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0548	0	0.00	0.00	0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	30	0	0	30	16	0	150.00	2,100.00	157.81	1.0521	16	2,400.00	600.00	15
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	157.60	1.0507	0	0.00	0.00	15
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	162.52	1.0835	0	0.00	0.00	15
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00	0
13	CHI VILLAFÁÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0466	0	0.00	0.00	0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0493	0	0.00	0.00	0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.****	01-Jul-01	X	30	0	0	30	0	0	45.24	1,357.20	47.41	1.0479	0	0.00	0.00	14.71
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	13.11
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	0	0	0	0	0	0	0.00	0.00	0.00	1.0452	0	0.00	0.00	0
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	30	0	0	30	0	0	150.00	4,500.00	156.78	1.0452	0	0.00	0.00	11.27
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	8.16
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	30	0	0	30	0	0	100.00	3,000.00	104.52	1.0452	0	0.00	0.00	3.16
TOTAL																	
		0	0	450	52	1	3,645.24	83,407.20		52	25,600.00	6,400.00					

AGUINALDO	COMISIONES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	DOMINGOS LABORADOS	PRIMA DOM.	IMPORTE DOMINGOS	VALES DESPENSA	FONDO AHORRO PATRONAL	CRED. AL SALARIO	TOTAL PERCEPCIONES	I. S. P. T.	I. M. S. S.	FONDO AHORRO TRABAJADOR	COMEDOR 20% SMG	% AMORTIZ.	DESCTO. INFONAVIT	TOTAL DEBUCC.	NETO PAGADO
		10% SBC	10% SBC		25%	Dobles	40% SMG	13%					13%	\$ 10.00				
15,000.00	0.00	1,054.79	1,054.79	0	0.00	0.00	542.88	3,900.00	0.00	56,552.47	12,394.06	1,007.05	3,900.00	100.00	0%	0.00	17,401.10	39,151.36
7,500.00	0.00	1,578.08	1,578.08	0	0.00	0.00	542.88	1,950.00	0.00	28,149.04	4,294.71	496.57	1,950.00	300.00	25%	131.51	7,172.79	20,976.25
5,250.00	0.00	1,100.34	1,100.34	1	87.50	700.00	542.88	1,365.00	0.00	20,296.06	2,462.86	333.42	1,365.00	300.00	0%	0.00	4,461.28	15,834.78
3,750.00	0.00	788.01	788.01	0	0.00	0.00	542.88	975.00	0.00	14,343.91	1,289.59	226.76	975.00	300.00	0%	0.00	2,791.35	11,552.55
3,000.00	2,000.00	374.90	374.90	0	0.00	0.00	542.88	780.00	0.00	13,872.69	1,077.85	232.00	780.00	140.00	0%	0.00	2,229.85	11,642.83
2,975.41	1,500.00	777.13	777.13	0	0.00	0.00	542.88	780.00	0.00	13,352.55	1,112.99	223.05	780.00	300.00	0%	0.00	2,416.04	10,936.51
3,000.00	1,000.00	755.01	755.01	0	0.00	0.00	542.88	780.00	0.00	12,832.89	997.75	215.49	780.00	300.00	0%	0.00	2,293.24	10,539.65
0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
2,250.00	0.00	220.93	220.93	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	8,919.74	188.64	119.33	585.00	140.00	0%	0.00	1,032.97	7,886.77
2,250.00	0.00	472.81	472.81	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	8,823.50	270.98	119.12	585.00	300.00	0%	0.00	1,275.10	7,548.40
2,250.00	0.00	487.56	487.56	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	8,853.00	273.94	124.16	585.00	300.00	0%	0.00	1,283.10	7,569.91
0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
665.62	0.00	142.23	142.23	0	0.00	0.00	542.88	176.44	281.48	3,308.07	0.00	33.78	176.44	300.00	0%	0.00	510.21	2,797.86
1,311.48	0.00	313.56	313.56	0	0.00	0.00	542.88	390.00	142.76	6,014.24	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	5,249.76
0.00	0.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%	0.00	0.00	0.00
1,690.57	0.00	470.34	470.34	0	0.00	0.00	542.88	585.00	0.00	8,259.14	182.56	118.28	585.00	300.00	0%	0.00	1,185.84	7,073.30
815.57	0.00	313.56	313.56	0	0.00	0.00	542.88	390.00	142.76	5,518.33	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	4,753.86
315.57	0.00	313.56	313.56	0	0.00	0.00	542.88	390.00	142.76	5,018.33	0.00	74.47	390.00	300.00	0%	0.00	764.47	4,253.86
52,024.23	4,500.00	9,162.83	9,162.83	1	87.50	700.00	8,143.20	14,216.44	709.75	214,113.97	24,545.94	3,472.42	14,216.44	3,980.00		131.51	46,346.30	167,767.66

AGUANO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL IMPORTE POR TRABAJADOR
 PERIODO: 01/01/2004 - 31/12/2004
 OCTUBRE DEL 2004

Nº	BURELO	NOMBRE	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. LE VISM		PRIMA VAC. EXEN. LE VISM	PRIMA VAC. EXEN. LE VISM	PRIMA VAC. EXEN. LE VISM	PRIMA DON. EXH. I. AMO. DON.		PRIMA DON. EXH. I. AMO. DON.	IMPORTE DON. LABORAION	DOMINIOS META. 8% Y 8 VISM. 8%	DOMINIOS META. 8% Y 8 VISM. 8%	BASE					
					AVANZADO	AVANZADO				AVANZADO	AVANZADO						AVANZADO	AVANZADO			
1	30.000,00	10.000,00	20.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.977,20	4.402,00	6.400,00	1.977,20	4.402,00	6.400,00	25.497,20	25.497,20	254,97	479,96	1.717,79	
2	15.000,00	0,00	0,00	7.500,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	10.000,00	0,00	0,00	5.000,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	7.000,00	0,00	0,00	3.500,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	2.000,00	3.000,00	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	4.000,00	0,00	0,00	2.000,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	6.000,00	0,00	0,00	3.000,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	2.000,00	2.400,00	4.400,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	4.000,00	0,00	0,00	2.000,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	4.000,00	0,00	0,00	2.000,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	1.977,20	0,00	0,00	0,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	3.000,00	0,00	0,00	1.500,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	4.000,00	0,00	0,00	2.000,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	3.000,00	0,00	0,00	1.500,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	3.000,00	0,00	0,00	1.500,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	4.402,00	1.977,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL													48.24	769,04	254,97	479,96	1.717,79				

TARIFA ART.113				TARIFA ART 114				
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente
9117.63	40,956.16	0.33	13,515.53	1,568.80	15,084.33	3,088.86	28983.48	21,090.31
9117.63	15,181.33	0.33	5,009.84	1,568.80	6,578.64	2,008.22	18388.93	5,910.03
9117.63	7,641.91	0.33	2,521.83	1,568.80	4,090.63	784.39	9117.63	7,641.91
9117.63	2,351.20	0.33	775.90	1,568.80	2,344.70	784.39	9117.63	2,351.20
9117.63	1,396.38	0.33	460.80	1,568.80	2,029.60	784.39	9117.63	1,396.38
9117.63	1,554.84	0.33	513.10	1,568.80	2,081.90	784.39	9117.63	1,554.84
9117.63	1,035.18	0.33	341.61	1,568.80	1,910.41	784.39	9117.63	1,035.18
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
3727.69	2,106.97	0.17	358.19	342.02	700.21	171.02	3727.69	2,106.97
3727.69	2,610.73	0.17	443.82	342.02	785.84	171.02	3727.69	2,610.73
3727.69	2,640.23	0.17	448.84	342.02	790.86	171.02	3727.69	2,640.23
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
439.2	1,202.45	0.10	120.25	13.17	133.42	6.59	439.2	1,202.45
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92
0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
3727.69	2,046.37	0.17	347.88	342.02	689.90	171.02	3727.69	2,046.37
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92
439.2	3,187.92	0.10	318.79	13.17	331.96	6.59	439.2	3,187.92

---/							82%	IMPTO. ANTES	ART. 115	IMPUESTO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImpptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	DE C.S. MENSUAL	C.S. MENSUAL	NETO	
0.33	6,959.80	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	12,551.47	157.41	12,394.06	
0.33	1,950.31	0.30	585.09	2,593.31	0.82	2,126.52	4,452.12	157.41	4,294.71	
0.33	2,521.83	0.40	1,008.73	1,793.12	0.82	1,470.36	2,620.27	157.41	2,462.86	
0.33	775.90	0.40	310.36	1,094.75	0.82	897.69	1,447.00	157.41	1,289.59	
0.33	460.80	0.40	184.32	968.71	0.82	794.34	1,235.26	157.41	1,077.85	
0.33	513.10	0.40	205.24	989.63	0.82	811.50	1,270.40	157.41	1,112.99	
0.33	341.61	0.40	136.64	921.03	0.82	755.25	1,155.16	157.41	997.75	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.17	358.19	0.50	179.09	350.11	0.82	287.09	413.11	224.47	188.64	
0.17	443.82	0.50	221.91	392.93	0.82	322.20	463.64	192.66	270.98	
0.17	448.84	0.50	224.42	395.44	0.82	324.26	466.60	192.66	273.94	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.10	120.25	0.50	60.12	66.71	0.82	54.70	78.71	360.19	-281.48	
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	0.00	
0.17	347.88	0.50	173.94	344.96	0.82	282.87	407.03	224.47	182.56	
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76	
0.10	318.79	0.50	159.40	165.99	0.82	136.11	195.85	338.61	-142.76	

23,836.20

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISR

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DEL IMSS.
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 DICIEMBRE 2004

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I. M. S. S.	SBC DIARIO	SBC		SBC		FALTAS		TOTAL DIAS LABORADOS
							TOPE 25 SMGDF	TOPE 21 SMGDF	TOPE 22 SMGDF	INCAPACIDAD RETIRO-INFO	AUSENTISMO ENF Y MAT		
							1,131.00	950.04	995.28				31
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	MOC6-690324-AYG	75-81-69-1638-6	1,054.79	1,054.79	950.04	995.28	0	0		31
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	526.03	526.03	526.03	526.03	0	0		31
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366.78	366.78	366.78	366.78	0	0		31
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	RUM0741213MHG8RT01	92-95-74-0058-2	262.67	262.67	262.67	262.67	0	0		31
5	MORENO VALENTE SSSY	22-Dic-94	X	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	267.79	267.79	267.79	267.79	0	0		31
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	259.04	259.04	259.04	259.04	0	0		31
7	FRANCO CALLES ROSA M.	21-Feb-89	X	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	251.67	251.67	251.67	251.67	0	0		31
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0		0
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	157.81	157.81	157.81	157.81	0	0		31
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	157.60	157.60	157.60	157.60	0	0		31
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	162.52	162.52	162.52	162.52	0	0		31
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	MASR-720805	11-91-72-4769-3	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0		0
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0		0
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0		0
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.***	01-Jul-01	X	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	47.41	47.41	47.41	47.41	0	0		31
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	LAGS-790819	11-97-792654-9	104.52	104.52	104.52	104.52	0	0		31
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	RABI-710806	92-02-71-0104-5	0.00	0.00	0.00	0.00	0	0		0
18	CHAVEZ CORNETO MONICA C.	01-Abr-04	X	CACM-710202	92-91-718128-8	156.78	156.78	156.78	156.78	0	0		31
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	104.52	104.52	104.52	104.52	0	0		31
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9	104.52	104.52	104.52	104.52	0	0		31
TOTALES											0	0	465

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTD
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 DETERMINACION DEL AGUINALDO.
 DICIEMBRE 2004.

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	PUESTO	DIAS DEL AÑO	FALTAS		DIAS LABORADOS	SUELDO DIARIO	DIAS AGUINALDO	MONTO AGUINALDO	AGUINALDO EXENTO	AGUINALDO GRAVADO	IMPUESTO A RETENER	TOTAL A PAGAR AGUINALDO
						INCAP. ENF. GRAL.	INJUSTIFICADAS								
								366		16		1387.20			
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	GERENTE GENERAL	366	0	0	366	1,000.00	15	15,000.00	1,357.20	13,642.80	4502.12	10497.876
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	CONTADOR GENERAL	366	0	0	366	500.00	15	7,500.00	1,357.20	6,142.80	1362.23	6137.773
3	URBAN LAREDO MARIA A.	25-Ago-01	X	AUXILIAR CONTABLE	366	0	0	366	350.00	15	5,250.00	1,357.20	3,892.80	863.27	4386.733
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	SECRETARIA	366	0	0	366	250.00	15	3,750.00	1,357.20	2,392.80	394.14	3355.857
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	VENDEDOR 1	366	0	0	366	200.00	15	3,000.00	1,357.20	1,642.80	164.77	2835.227
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	VENDEDOR 2	366	0	3	363	200.00	14.88	2,975.41	1,357.20	1,618.21	162.31	2813.103
7	FRANCO CALLES ROSA MARIA	21-Feb-89	X	VENDEDOR 3	366	0	0	366	200.00	15	3,000.00	1,357.20	1,642.80	164.77	2835.227
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	COSTURERA 1	0	0	0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	COSTURERA 2	366	0	0	366	150.00	15	2,250.00	1,357.20	892.80	0.00	2250.000
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	COSTURERA 3	366	0	0	366	150.00	15	2,250.00	1,357.20	892.80	0.00	2250.000
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	COSTURERA 4	366	0	0	366	150.00	15	2,250.00	1,357.20	892.80	0.00	2250.000
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	ALMACENISTA	0	0	0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000
13	CHI VILLAFANA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	MENSAJERO 1	0	0	0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	MENSAJERO 2	0	0	0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	01-Jul-01	X	INTENDENCIA	366	5	2	359	45.24	14.71	665.62	665.62	0.00	0.00	665.621
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	MENSAJERO 1	320	0	0	320	100.00	13.11	1,311.48	1,311.48	0.00	0.00	1311.475
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	SECRETARIA	0	0	0	0	0.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.000
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	COSTURERA 1	275	0	0	275	150.00	11.27	1,690.67	1,357.20	333.37	0.00	1690.574
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	MENSAJERO 2	199	0	0	199	100.00	8.16	815.57	815.57	0.00	0.00	815.574
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	ALAMCENISTA	77	0	0	77	100.00	3.16	315.57	315.57	0.00	0.00	315.574
TOTAL									3,645.24		52,024.23	18,037.44	33,986.78	7,613.61	44,410.61

PROCEDIMIENTO ART. 142 RISR.

SALARIO MENSUAL ORDINARIO	IMPTO SDO. MENS ORDINARIO	INGRESO ADICIONAL MENSUAL	BASE PROMEDIO ART. 142 RISR	IMPTO. BASE PROMEDIO	DIFERENCIA ENTRE IMPTOS.	TASA DE RETENCION	IMPTO. A RETENER DE AGUINALDO
30000.00	5769.71	1136.28	31136.28	6144.68	374.97	33.00%	4502.12
15000.00	2072.66	511.62	15511.62	2186.12	113.46	22.18%	1362.23
10500.00	1074.74	324.22	10824.22	1146.64	71.90	22.18%	863.27
7500.00	467.57	199.29	7699.29	500.40	32.83	16.47%	394.14
6000.00	205.23	136.82	6136.82	218.95	13.72	10.03%	164.77
6000.00	205.23	134.78	6134.78	218.74	13.52	10.03%	162.31
6000.00	205.23	136.82	6136.82	218.95	13.72	10.03%	164.77
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
4500.00	0.00	74.36	4574.36	0.00	0.00	0.00%	0.00
4500.00	0.00	74.36	4574.36	0.00	0.00	0.00%	0.00
4500.00	0.00	74.36	4574.36	0.00	0.00	0.00%	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
1357.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
4500.00	0.00	27.77	4527.77	0.00	0.00	0.00%	0.00
3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
3000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	0.00
109,367.20	10,000.37	2,830.68	101,830.68	10,634.49	634.12		7,613.61

CALCULO DEL IMPUESTO DEL SUELDO MENSUAL ORDINARIO

BASE GRAVABLE	TARIFA ART. 113						TARIFA ART. 114		
	Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente
30,000.00	9117.63	20,882.37	0.33	6,891.18	1,568.80	8,459.98	3,088.86	28983	1,016.52
15,000.00	9117.63	5,882.37	0.33	1,941.18	1,568.80	3,509.98	784.39	9117.6	5,882.37
10,500.00	9117.63	1,382.37	0.33	456.18	1,568.80	2,024.98	784.39	9117.6	1,382.37
7,500.00	6551.07	948.93	0.25	237.23	822.01	1,059.24	410.97	6551.1	948.93
6,000.00	3727.69	2,272.31	0.17	386.29	342.02	728.31	171.02	3727.7	2,272.31
6,000.00	3727.69	2,272.31	0.17	386.29	342.02	728.31	171.02	3727.7	2,272.31
6,000.00	3727.69	2,272.31	0.17	386.29	342.02	728.31	171.02	3727.7	2,272.31
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
4,500.00	3727.69	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.7	772.31
4,500.00	3727.69	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.7	772.31
4,500.00	3727.69	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.7	772.31
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
1,357.20	439.2	918.00	0.1	91.80	13.17	104.97	6.59	439.2	918.00
3,000.00	439.2	2,560.80	0.1	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
4,500.00	3727.69	772.31	0.17	131.29	342.02	473.31	171.02	3727.7	772.31
3,000.00	439.2	2,560.80	0.1	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80
3,000.00	439.2	2,560.80	0.1	256.08	13.17	269.25	6.59	439.2	2,560.80

109,357.25

%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	82%		IMPTO. ANTES	C. S.	IMPUESTO
					% SubAcred	SubAcred	C.S. MENSUAL	MENSUAL	NETO
0.33	335.45	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	5,927.12	157.41	5,769.71
0.33	1,941.18	0.40	776.47	1,560.86	0.82	1,279.91	2,230.07	157.41	2,072.66
0.33	456.18	0.40	182.47	966.86	0.82	792.83	1,232.15	157.41	1,074.74
0.25	237.23	0.50	118.62	529.59	0.82	434.26	624.98	157.41	467.57
0.17	386.29	0.50	193.15	364.17	0.82	298.62	429.70	224.47	205.23
0.17	386.29	0.50	193.15	364.17	0.82	298.62	429.70	224.47	205.23
0.17	386.29	0.50	193.15	364.17	0.82	298.62	429.70	224.47	205.23
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.17	131.29	0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.17	131.29	0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.17	131.29	0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.10	91.80	0.50	45.90	52.49	0.82	43.04	61.93	360.35	-298.42
0.10	256.08	0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360	-201.15
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35
0.17	131.29	0.50	65.65	236.67	0.82	194.07	279.25	287.62	-8.37
0.10	256.08	0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360	-201.15
0.10	256.08	0.50	128.04	134.63	0.82	110.40	158.85	360	-201.15

7,263.28

CALCULO DEL IMPUESTO DE LA BASE PROMEDIO ART. 142 RISR.

BASE GRAVABLE	/----- TARIFA ART. 113 -----/						-----TARIFA ART. 114 -----		
	Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente
31,136.28	9117.63	22,018.65	0.33	7,266.15	1,568.80	8,834.95	3,088.86	28983.48	2,152.80
15,511.62	9117.63	6,393.99	0.33	2,110.02	1,568.80	3,678.82	784.39	9117.63	6,393.99
10,824.22	9117.63	1,706.59	0.33	563.18	1,568.80	2,131.98	784.39	9117.63	1,706.59
7,699.29	7615.33	83.96	0.32	26.87	1,088.07	1,114.94	544.04	7615.33	83.96
6,136.82	3727.69	2,409.13	0.17	409.55	342.02	751.57	171.02	3727.69	2,409.13
6,134.78	3727.69	2,407.09	0.17	409.20	342.02	751.22	171.02	3727.69	2,407.09
6,136.82	3727.69	2,409.13	0.17	409.55	342.02	751.57	171.02	3727.69	2,409.13
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
4,574.36	3727.69	846.67	0.17	143.93	342.02	485.95	171.02	3727.69	846.67
4,574.36	3727.69	846.67	0.17	143.93	342.02	485.95	171.02	3727.69	846.67
4,574.36	3727.69	846.67	0.17	143.93	342.02	485.95	171.02	3727.69	846.67
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
4,527.77	3727.69	800.08	0.17	136.01	342.02	478.03	171.02	3727.69	800.08
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00
0.01	0.01	0.00	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00

							82%	IMP.TO. ANTES	C. S.	IMPUESTO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImptMarg	suma	% SubAcred	SubAcred	C.S. MENSUAL	MENSUAL	NETO	
0.33	710.42	0.00	0.00	3,088.86	0.82	2,532.87	6,302.09	157.41	6,144.68	
0.33	2,110.02	0.40	844.01	1,628.40	0.82	1,335.29	2,343.53	157.41	2,186.12	
0.33	563.18	0.40	225.27	1,009.66	0.82	827.92	1,304.05	157.41	1,146.64	
0.32	26.87	0.50	13.43	557.47	0.82	457.13	657.81	157.41	500.40	
0.17	409.55	0.50	204.78	375.80	0.82	308.15	443.42	224.47	218.95	
0.17	409.20	0.50	204.60	375.62	0.82	308.01	443.21	224.47	218.74	
0.17	409.55	0.50	204.78	375.80	0.82	308.15	443.42	224.47	218.95	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.17	143.93	0.50	71.97	242.99	0.82	199.25	286.70	287.62	-0.92	
0.17	143.93	0.50	71.97	242.99	0.82	199.25	286.70	287.62	-0.92	
0.17	143.93	0.50	71.97	242.99	0.82	199.25	286.70	287.62	-0.92	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.17	136.01	0.50	68.01	239.03	0.82	196.00	282.03	287.62	-5.59	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
0.03	0.00	0.50	0.00	0.00	0.82	0.00	-	360.35	-360.35	
									7,383.00	

TARIFA ART. 113 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	3.00%
439.20	3,727.68	13.17	10.00%
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00%
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00%
9,117.63	9,999,999,999.00	1,568.80	33.00%

TARIFA ART. 114 MENSUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	439.19	0.00	50.00%
439.20	3,727.68	6.59	50.00%
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00%
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00%
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00%
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00%
28,983.48	9,999,999,999.00	3,088.86	0.00%

CREDITO AL SALARIO MENSUAL ART 115 ISR

Li	Ls	CF
0.01	1,566.14	360.35
1,566.15	2,306.05	360.19
2,306.06	2,349.16	360.19
2,349.17	3,074.67	360.00
3,074.68	3,132.24	347.74
3,132.25	3,351.52	338.61
3,351.53	3,936.39	338.61
3,936.40	4,176.34	313.62
4,176.35	4,723.70	287.62
4,723.71	5,511.00	260.85
5,511.01	6,298.27	224.47
6,298.28	6,535.93	192.66
6,535.94	9,999,999,999.00	157.41

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 INTEGRACION SALARIAL SUELDOS MIXTOS NOV - DIC
 EJERCICIO 2004

N°	NOMBRE	R.F.C.	AFILIACION IMSS	PUESTO	FECHA DE INGRESO	AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES	SUELDO DIARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	MOC6-690324-AY6	75-81-69-1638-6	GERENTE GENERAL	07-Dic-84	20	20	1,000.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	CONTADOR GENERAL	04-Abr-94	10	16	500.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	UALA-790412	92-91-79-1598-3	AUXILIAR CONTABLE	25-Ago-01	3	10	350.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	RUMO741213MHGBRTO1	92-95-74-0058-2	SECRETARIA	12-May-99	5	14	250.00
5	MORENO VALENTE SISSY	MOV5740207MDFRLS09	92-97-74-0901-7	VENDEDOR 1	22-Dic-94	10	16	200.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	BEPM-681016	92-92-68-3166-7	VENDEDOR 2	17-Sep-00	4	12	200.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	FACR-740825-BX9	42-93-74-0330-4	VENDEDOR 3	21-Feb-89	15	18	200.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	DOVE-650813	90-97-65-1316-8	COSTURERA 1	07-Dic-84	20	20	150.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	COSTURERA 2	17-Dic-94	10	16	150.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	COSTURERA 3	05-Nov-96	8	14	150.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	COSTURERA 4	15-Oct-99	5	14	150.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	MASR-720805	11-91-72-4769-3	ALMACENISTA	21-Jun-02	2	8	100.00
13	CHI VILLAFÑA MARIANO	CIVM610817HDFHLR00	01-84-81-0618-3	MENSAJERO 1	28-Jul-02	2	8	100.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	ROVF-760831	01-86-76-3362-9	MENSAJERO 2	14-Feb-00	4	12	100.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	CASR790512MDFRNS04	88-81-79-1784-9	INTENDENCIA	01-Jul-01	3	10	45.24
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	LAGS-790819	11-97-792654-9	MENSAJERO 1	15-Feb-04	0	6	100.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	RABI-710806	92-02-71-0104-5	SECRETARIA	01-Mar-04	0	6	250.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	CACM-710202	92-91-718128-8	COSTURERA 1	01-Abr-04	0	6	150.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	PI5M-710204-6L6	07-97-710091-1	MENSAJERO 2	15-Jun-04	0	6	100.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	SUAE-700221-SU9	90-98-700250-9	ALAMCENISTA	15-Oct-04	0	6	100.00

4,345.24



PROPORCION PRIMA VAC. 25%	PROPORCION AGUINALDO 15	SALARIO DIARIO INTEGRADO	FACTOR DE INTEGRACION	PARTE VARIABLE DOM. LAB.	PARTE VARIABLE PRIMA DOM.	PARTE VARIABLE COMISIONES	SUELDO DIARIO VARIABLE	SALARIO DIARIO INTEGRADO
		PARTE FIJA					61	1-2
		1					2	
13.69863014	41.09589041	1,054.79	1.0548	0.00	0.00	0.00	0.00	1,054.79
5.479452055	20.54794521	526.03	1.0521	0.00	0.00	0.00	0.00	526.03
2.397260274	14.38356164	366.78	1.0479	700.00	87.50	0.00	12.91	379.69
2.397260274	10.2739726	262.67	1.0507	0.00	0.00	0.00	0.00	262.67
2.191780822	8.219178082	210.41	1.0521	0.00	0.00	3,000.00	49.18	259.59
1.643835616	8.219178082	209.86	1.0493	0.00	0.00	2,500.00	40.98	250.85
2.465753425	8.219178082	210.68	1.0534	0.00	0.00	2,000.00	32.79	243.47
2.054794521	6.164383562	158.22	1.0548	0.00	0.00	0.00	0.00	158.22
1.643835616	6.164383562	157.81	1.0521	0.00	0.00	0.00	0.00	157.81
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	0.00	0.00	157.60
1.438356164	6.164383562	157.60	1.0507	0.00	0.00	0.00	0.00	157.60
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	0.00	104.66
0.547945205	4.109589041	104.66	1.0466	0.00	0.00	0.00	0.00	104.66
0.821917808	4.109589041	104.93	1.0493	0.00	0.00	0.00	0.00	104.93
0.309863014	1.859178082	47.41	1.0479	0.00	0.00	0.00	0.00	47.41
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	104.52
1.02739726	10.2739726	261.30	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	261.30
0.616438356	6.164383562	156.78	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	156.78
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	104.52
0.410958904	4.109589041	104.52	1.0452	0.00	0.00	0.00	0.00	104.52

700.00	87.50	7,500.00
--------	-------	----------

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JTS
 REG. IMSS: C83-3312-10-5
 NOMINA ANUAL
 PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

N°	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	FECHA DE BAJA	PUESTO	R.F.C. CURP	N° AFILIACION I.M.S.S.	DIAS NOM. ANUAL	FALTAS		DIAS LABORADOS	SUELDO DIARIO	SUELDO ANUAL	VACACIONES	PRIMA VACACIONAL 25%		
								INCAPACIDAD	INJUSTIFICADAS							
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	07-Dic-84	X	GERENTE GENERAL	MOC6-690324-AY6	75-81-69-1638-6	366	0	0	366	1,000.00	340,000.00	20,000.00	5,000.00		
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	04-Abr-94	X	CONTADOR GENERAL	ACSL-730524	75-81-73-1638-6	366	0	0	366	500.00	172,000.00	8,000.00	2,000.00		
3	URBANLAREDO MARIA A	25-Ago-01	X	AUXILIAR CONTABLE	UALA-790412	92-91-79-1598-3	366	0	0	366	350.00	121,800.00	3,500.00	875.00		
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	12-May-99	X	SECRETARIA	RUM0741213MH69RTO1	92-95-74-0058-2	366	42	0	324	250.00	76,000.00	3,500.00	875.00		
5	MORENO VALENTE SISSY	22-Dic-94	X	VENDEDOR 1	MOV5740207MDPRL509	92-97-74-0901-7	366	15	0	351	200.00	68,800.00	3,200.00	800.00		
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	17-Sep-00	X	VENDEDOR 2	BEPM-683016	92-92-68-3166-7	366	0	3	363	200.00	69,000.00	2,400.00	600.00		
7	FRANCO CALLES ROSA H.	21-Feb-89	X	VENDEDOR 3	FACR-740825-8X9	42-93-74-0330-4	366	0	0	366	200.00	68,400.00	3,600.00	900.00		
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	07-Dic-84	10-Abr-04	COSTURERA 1	DOVE-650813	90-97-68-1316-8	366	0	0	366	0.00	12,000.00	3,830.14	957.54		
9	MACHADO COTA ROSA G.	17-Dic-94	X	COSTURERA 2	MACR-731023-K48	75-86-73-0963-8	366	0	0	366	150.00	51,600.00	2,400.00	600.00		
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	05-Nov-96	X	COSTURERA 3	HEVM-800105	10-73-80-4249-9	366	0	0	366	150.00	51,900.00	2,100.00	525.00		
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	15-Oct-99	X	COSTURERA 4	QURM760610MMCR03	11-94-76-3057-7	366	0	0	366	150.00	51,750.00	2,100.00	525.00		
12	MAULEON SERRATO RAUL	21-Jun-02	15-Oct-04	ALMACENISTA	MASR-720805	11-91-72-4769-3	366	0	0	366	0.00	27,700.00	800.00	200.00		
13	CHI VILLAFUÑA MARIANO	28-Jul-02	15-Feb-04	MENSAJERO 1	CIWM610817-DFH-LR00	01-84-81-0618-3	366	0	0	366	0.00	4,500.00	100.82	25.21		
14	RODRIGUEZ VANEAS FERNANDO	14-Feb-00	15-Jun-04	MENSAJERO 2	ROVP-760831	01-86-76-3362-9	366	0	0	366	0.00	15,300.00	1,200.00	300.00		
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	01-Jul-01	X	INTENDENCIA	CASR790812MDPRNS04	88-81-79-1784-9	366	5	2	359	45.24	15,817.32	452.40	113.10		
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	15-Feb-04	X	MENSAJERO 1	LAGS-790819	11-97-792654-9	366	0	0	366	100.00	31,400.00	0.00	0.00		
17	RAMIREZ BERNARDEZ IRMA	01-Mar-04	12-Abr-04	SECRETARIA	RABI-710806	92-02-71-0104-5	366	0	0	366	0.00	10,500.00	176.71	44.18		
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	01-Abr-04	X	COSTURERA 1	CACM-710202	92-91-718128-8	366	0	0	366	150.00	39,000.00	0.00	0.00		
19	PINZON SANCHEZ MARIO	15-Jun-04	X	MENSAJERO 2	PISM-710204-6L6	07-97-710091-1	366	0	0	366	100.00	19,500.00	0.00	0.00		
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	15-Oct-04	X	ALMACENISTA	SUAE-700221-5U9	90-98-700250-9	366	0	0	366	100.00	7,500.00	0.00	0.00		
TOTAL										62	5	7,253	3,645.24	1,251,167.32	57,360.07	14,340.02

AGUINALDO	PTU	BONO PRODUCTIVIDAD	COMISIONES EXTRA	TIEMPO PUNTUALIDAD	PREMIO ASISTENCIA	PRIMA DOMINICAL	DOMINGOS LABORADOS	IMPORTE DIAS PES. LAB.	VALES 40% SMC PATRONAL	FONDO AHORRO	PRIMA ANTIGUEDAD	INDEMNIZ.	TOTAL PERCEPCIONES	IMPUESTO ANUAL
				10% SMC	10% SMC	25%	Dólar	Dólar	45.52	1%				
15,000.00	0.00	4,952.02	0.00	0.00	36,303.56	0	0	0.00	6,514.56	46,800.00	0.00	0.00	510,473.71	104,860.78
7,900.00	0.00	2,276.01	0.00	0.00	18,315.74	0	0	0.00	6,514.56	23,400.00	0.00	0.00	258,322.04	37,241.53
5,350.00	1,159.12	1,993.21	0.00	0.00	13,070.17	175	1,400	0.00	6,514.56	16,380.00	0.00	0.00	184,797.22	22,038.34
3,760.00	907.68	1,180.01	0.00	0.00	8,095.36	0	0	0.00	6,784.53	10,330.00	0.00	0.00	118,400.92	9,243.67
3,000.00	768.84	910.40	10,500.00	0.00	7,609.86	0	0	0.00	6,243.12	8,970.00	0.00	0.00	115,411.08	8,718.94
2,979.41	768.84	910.40	9,000.00	0.00	7,892.54	0	0	0.00	6,460.27	9,282.00	0.00	0.00	116,102.01	8,900.60
3,000.00	768.84	910.40	7,000.00	0.00	7,788.59	0	0	0.00	6,514.56	9,360.00	0.00	0.00	115,030.98	8,847.38
662.60	0.00	0.00	0.00	0.00	1,265.76	0	0	0.00	1,809.60	1,950.00	21,001.27	0.00	44,743.66	0.00
2,250.00	630.00	682.80	0.00	337.50	5,494.72	0	0	0.00	6,514.56	7,020.00	0.00	0.00	83,024.30	4,638.22
2,250.00	630.00	682.80	0.00	562.50	5,541.28	0	0	0.00	6,514.56	7,020.00	0.00	0.00	83,267.41	4,660.13
2,250.00	630.00	682.80	0.00	0.00	5,533.24	0	0	300.00	6,514.56	7,020.00	0.00	0.00	82,838.83	4,634.07
1,387.67	958.72	495.20	0.00	0.00	2,932.07	0	0	0.00	5,157.36	3,700.00	0.00	0.00	45,628.09	0.00
189.04	0.00	0.00	0.00	0.00	470.97	0	0	0.00	814.32	895.00	0.00	0.00	7,156.33	0.00
686.30	874.46	0.00	0.00	0.00	1,605.44	0	0	0.00	2,985.84	2,145.00	0.00	19,588.85	45,991.34	0.00
665.61	472.52	205.93	0.00	0.00	1,546.05	0	0	0.00	6,387.89	2,076.06	0.00	0.00	29,183.94	0.00
1,311.48	0.00	0.00	0.00	0.00	3,281.94	0	0	0.00	5,682.14	4,082.00	0.00	0.00	49,039.51	320.91
441.78	0.00	0.00	0.00	0.00	1,097.46	0	0	0.00	760.03	1,365.00	0.00	0.00	15,482.62	0.00
1,690.57	0.00	0.00	0.00	0.00	4,076.30	0	0	0.00	4,704.96	5,070.00	0.00	0.00	58,618.13	2,554.91
815.57	0.00	0.00	0.00	0.00	2,038.15	0	0	0.00	3,528.72	2,238.00	0.00	0.00	30,485.59	45.50
315.57	0.00	0.00	0.00	0.00	783.90	0	0	0.00	1,357.20	978.00	0.00	0.00	11,715.57	317.37
95,151.62	7,840.00	15,000.00	25,500.00	800.00	134,603.09	175.00	1,400.00	960.00	97,247.90	170,075.06	21,001.27	19,588.85	2,006,732.24	217,018.35

ADSGARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 FONDO DE AHORRO ANUAL
 PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

N°	NOMBRE	PUESTO	FONDO	FONDO	FONDO
			AHORRO	AHORRO	AHORRO
			TRABAJADOR	PATRONAL	ANUAL
			13%	13%	
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	GERENTE GENERAL	46,800.00	46,800.00	93,600.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	CONTADOR GENERAL	23,400.00	23,400.00	46,800.00
3	URBAN LAREDO MARIA A	AUXILIAR CONTABLE	16,380.00	16,380.00	32,760.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	SECRETARIA	10,335.00	10,335.00	20,670.00
5	MORENO VALENTE SISSY	VENDEDOR 1	8,970.00	8,970.00	17,940.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	VENDEDOR 2	9,282.00	9,282.00	18,564.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	VENDEDOR 3	9,360.00	9,360.00	18,720.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	COSTURERA 1	1,950.00	1,950.00	3,900.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	COSTURERA 2	7,020.00	7,020.00	14,040.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	COSTURERA 3	7,020.00	7,020.00	14,040.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	COSTURERA 4	7,020.00	7,020.00	14,040.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	ALMACENISTA	3,705.00	3,705.00	7,410.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	MENSAJERO 1	585.00	585.00	1,170.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	MENSAJERO 2	2,145.00	2,145.00	4,290.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	INTENDENCIA	2,076.06	2,076.06	4,152.13
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	MENSAJERO 1	4,082.00	4,082.00	8,164.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	SECRETARIA	1,365.00	1,365.00	2,730.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	COSTURERA 1	5,070.00	5,070.00	10,140.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	MENSAJERO 2	2,535.00	2,535.00	5,070.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	ALAMCENISTA	975.00	975.00	1,950.00
TOTAL			170,075.06	170,075.06	340,150.13

ADSGARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 CREDITO AL SALARIO ENTREGADO VIA NOMINA A CADA TRABAJADOR
 PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

N°	NOMBRE	PUESTO	CREDITO AL SALARIO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	GERENTE GENERAL	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	CONTADOR GENERAL	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A	AUXILIAR CONTABLE	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	SECRETARIA	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	VENDEDOR 1	136.47
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	VENDEDOR 2	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	VENDEDOR 3	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	COSTURERA 1	271.17
9	MACHADO COTA ROSA G.	COSTURERA 2	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	COSTURERA 3	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	COSTURERA 4	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	ALMACENISTA	1,485.18
13	CHI VILLAFANA MARIANO	MENSAJERO 1	409.19
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	MENSAJERO 2	989.46
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	INTENDENCIA	3,387.60
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	MENSAJERO 1	1,701.33
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	SECRETARIA	142.76
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	COSTURERA 1	142.76
19	PINZON SANCHEZ MARIO	MENSAJERO 2	1,127.87
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	ALAMCENISTA	556.85
TOTAL			10,350.63

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 RESUMEN DE PERCEPCIONES POR FINIQUITO
 PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Nº	NOMBRE	PUESTO	VACACIONES	PRIMA VAC.	AGUINALDO	PRIMA ANTIGÜEDAD	INDEMNIZ.	TOTAL	GRAVADO	EXENTO
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	GERENTE GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIS	CONTADOR GENERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A	AUXILIAR CONTABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	SECRETARIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	VENDEDOR 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	VENDEDOR 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	VENDEDOR 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	COSTURERA 1	830.14	207.53	662.60	21,001.27	0.00	22,701.54	830.14	21,871.40
9	MACHADO COTA ROSA G.	COSTURERA 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	COSTURERA 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	COSTURERA 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	ALMACENISTA	0.00	0.00	1,187.67	0.00	0.00	1,187.67	0.00	1,187.67
13	CHI VILLAPAÑA MARIANO	MENSAJERO 1	100.82	25.20	189.04	0.00	0.00	315.06	100.82	214.24
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	MENSAJERO 2	0.00	0.00	686.30	0.00	19,588.85	20,275.15	3,302.45	16,972.70
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	INTENDENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	MENSAJERO 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	SECRETARIA	176.71	44.18	441.78	0.00	0.00	662.67	176.71	485.96
18	CHAVEZ CORNETO MONICA C.	COSTURERA 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	MENSAJERO 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	ALAMCENISTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL			1,107.67	276.91	3,167.39	21,001.27	19,588.85	45,142.09	4,410.12	40,731.97

ADSARO, S.A. DE C.V.
 DETERMINACION DEL ISPT ANUAL POR TRABAJADOR
 NOMINA ANUAL RFC: ADS-841207-JTS
 PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

No.	NOMBRE	SUELDO	VACACIONES	PRIMA VAC.	PRIMA VAC. EXEN. 15 VSMG	PRIMA VAC GRAYABLE	AGUINALDO	AGUINALDO EXEN. 30 VSMG	AGUINALDO GRAYABLE	PTU	PTU EXENTA 15 VSMG	PTU GRAYABLE	BONO DE PRODUCTIVIDAD	COMISIONES
					678.6		1357.2				678.6			
1	MORALES CABALLERO GABRIEL	340,000.00	20,000.00	5,000.00	678.60	4,321.40	15,000.00	1,357.20	13,642.80	0.00	0.00	0.00	4,552.02	0.00
2	ACUÑA SANTIAGO JOSE LUIZ	172,000.00	8,000.00	2,000.00	678.60	1,321.40	7,500.00	1,357.20	6,142.80	0.00	0.00	0.00	2,276.01	0.00
3	URBAN LAREDO MARIA A.	121,800.00	3,500.00	875.00	678.60	196.40	5,250.00	1,357.20	3,892.80	1,169.12	678.60	490.52	1,593.21	0.00
4	RUBIO MARTINEZ OTILIA	76,000.00	3,500.00	875.00	678.60	196.40	3,750.00	1,357.20	2,392.80	907.68	678.60	229.08	1,138.01	0.00
5	MORENO VALENTE SISSY	65,800.00	3,200.00	800.00	678.60	121.40	3,000.00	1,357.20	1,642.80	768.84	678.60	90.24	910.40	10,500.00
6	BEDOLLA PULIDO MARCELA	69,000.00	2,400.00	600.00	600.00	0.00	2,975.41	1,357.20	1,618.21	768.84	678.60	90.24	910.40	8,000.00
7	FRANCO CALLES ROSA M.	68,400.00	3,600.00	900.00	678.60	221.40	3,000.00	1,357.20	1,642.80	768.84	678.60	90.24	910.40	7,000.00
8	DOMINGUEZ VARGAS YESSICA E.	12,000.00	3,000.00	750.00	678.60	71.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	MACHADO COTA ROSA G.	51,600.00	2,400.00	600.00	600.00	0.00	2,250.00	1,357.20	892.80	630.00	630.00	0.00	682.80	0.00
10	HERNANDEZ VARGAS MANUELA	51,900.00	2,100.00	525.00	525.00	0.00	2,250.00	1,357.20	892.80	630.00	630.00	0.00	682.80	0.00
11	QUIROZ ROCHA MARGARITA	51,750.00	2,100.00	525.00	525.00	0.00	2,250.00	1,357.20	892.80	630.00	630.00	0.00	682.80	0.00
12	MAULEON SERRATO RAUL	27,700.00	800.00	200.00	200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	558.72	558.72	0.00	455.20	0.00
13	CHI VILLAFANA MARIANO	4,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	RODRIGUEZ VANEGAS FERNANDO	15,300.00	1,200.00	300.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	574.46	574.46	0.00	0.00	0.00
15	CARDONA SANTIAGO MARIA DEL R.	15,517.32	452.40	113.10	113.10	0.00	665.62	665.62	0.00	473.52	473.52	0.00	205.93	0.00
16	LAGUNES GARCIA SANDRO	31,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,311.48	1,311.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	RAMIREZ BERMUDEZ IRMA	10,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	CHAVEZ CORNEJO MONICA C.	39,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,690.57	1,357.20	333.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	PINZON SANCHEZ MARIO	19,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	815.57	815.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	SUAREZ AGUILAR EMILIO	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	315.57	315.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,251,167.32	56,252.40	14,063.10	7,613.30	6,449.80	52,024.23	18,037.44	33,986.78	7,880.00	6,889.69	990.30	15,000.00	25,500.00



HRS. EXTRAS	HRS. EXTRAS EXEN. 50% Y 5 VSM * SEM.	HRS. EXTRAS GRAVABLES	PREMIO PUNT.	PREMIO ASIST.	PRIMA DOM.	PRIMA DOMINICAL EXEN. 1 SMG * DOM.	PRIMA DOM. GRAVABLE	IMPORTE DOM. LABORADOS	DOM. EXENT. 50% Y 5 VSMG * SEM.	DOMINGOS GRAVABLES	DÍAS FES. LAB. GRAVABLES	BASE GRAVABLE
	<u>226,2</u>					<u>45,24</u>			<u>226,2</u>			
0.00	0.00	0.00	36,303.56	36,303.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	455,123.35
0.00	0.00	0.00	18,315.74	18,315.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	226,371.68
0.00	0.00	0.00	13,070.17	13,070.17	175.00	90.48	84.52	1,400.00	452.40	947.60	0.00	158,645.38
0.00	0.00	0.00	8,095.36	8,095.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,647.00
0.00	0.00	0.00	7,609.86	7,609.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,484.56
0.00	0.00	0.00	7,852.54	7,852.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,723.93
0.00	0.00	0.00	7,788.59	7,788.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,442.02
0.00	0.00	0.00	1,265.76	1,265.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,602.92
337.50	168.75	168.75	5,494.72	5,494.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	66,733.80
562.50	168.75	393.75	5,541.28	5,541.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	67,051.91
0.00	0.00	0.00	5,533.24	5,533.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	300.00	66,792.08
0.00	0.00	0.00	2,932.07	2,932.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,819.34
0.00	0.00	0.00	470.97	470.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,441.94
0.00	0.00	0.00	1,605.44	1,605.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,710.89
0.00	0.00	0.00	1,646.05	1,646.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,467.75
0.00	0.00	0.00	3,281.94	3,281.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	37,963.89
0.00	0.00	0.00	1,097.46	1,097.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,694.92
0.00	0.00	0.00	4,076.30	4,076.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,485.97
0.00	0.00	0.00	2,038.15	2,038.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,576.30
0.00	0.00	0.00	783.90	783.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,067.80
900.00	337.50	562.50	134,803.09	134,803.09	175.00	90.48	84.52	1,400.00	452.40	947.60	300.00	1,660,847.41

TARIFA ART.177						TARIFA ART 178			
Li	Excedente	%	Impto. Marginal	CF	Suma	CF	Li	Excedente	
220667.03	234,456.32	0.34	79,715.15	55,539.97	135,255.12	37,066.27	347801.61	107,321.74	
220667.03	5,704.65	0.34	1,939.58	55,539.97	57,479.55	24,098.64	220667.03	5,704.65	
109411.34	49,234.04	0.33	16,247.23	18,825.55	35,072.78	9,412.62	109411.34	49,234.04	
91383.86	8,263.14	0.32	2,644.20	13,056.85	15,701.05	6,528.36	91383.86	8,263.14	
91383.86	6,100.70	0.32	1,952.22	13,056.85	15,009.07	6,528.36	91383.86	6,100.70	
91383.86	6,340.07	0.32	2,028.82	13,056.85	15,085.67	6,528.36	91383.86	6,340.07	
91383.86	6,058.16	0.32	1,938.61	13,056.85	14,995.46	6,528.36	91383.86	6,058.16	
0	0.00	0.1	0.00	158.07	158.07	78.97	5270.21	12,332.71	
44732.11	22,001.69	0.17	3,740.29	4,104.20	7,844.49	2,052.13	44732.11	22,001.69	
44732.11	22,319.80	0.17	3,794.37	4,104.20	7,898.57	2,052.13	44732.11	22,319.80	
44732.11	22,059.97	0.17	3,750.19	4,104.20	7,854.39	2,052.13	44732.11	22,059.97	
0	0.00	0.1	0.00	158.07	158.07	78.97	5270.21	29,549.13	
0	0.00	0.1	0.00	158.07	158.07	78.97	5270.21	171.73	
0	0.00	0.1	0.00	158.07	158.07	78.97	5270.21	14,440.68	
5270.21	14,197.54	0.10	1,419.75	158.07	1,577.82	78.97	5270.21	14,197.54	
5270.21	32,693.68	0.10	3,269.37	158.07	3,427.44	78.97	5270.21	32,693.68	
0	0.00	0.10	0.00	158.07	158.07	78.97	5270.21	7,424.71	
44732.11	2,753.86	0.17	468.16	4,104.20	4,572.36	2,052.13	44732.11	2,753.86	
5270.21	18,306.09	0.10	1,830.61	158.07	1,988.68	78.97	5270.21	18,306.09	
5270.21	3,797.59	0.10	379.76	158.07	537.83	78.97	5270.21	3,797.59	

82%							IMPTO. ANTES CRED. AL SAL.	C.S. ANUAL "ART. 116"	IMPUESTO NETO
%	Impto. Marginal	% Imp Marg	ImpMarg	suma	% SubAcred	SubAcred			
0.34	36,489.39	0.00	0.00	37,066.27	0.82	30,394.34	104,860.78	0.00	104,860.78
0.34	1,939.58	0.30	581.87	24,680.51	0.82	20,238.02	37,241.53	0.00	37,241.53
0.33	16,247.23	0.40	6,498.89	15,911.51	0.82	13,047.44	22,025.34	0.00	22,025.34
0.32	2,644.20	0.50	1,322.10	7,850.46	0.82	6,437.38	9,263.67	0.00	9,263.67
0.32	1,952.22	0.50	976.11	7,504.47	0.82	6,153.67	8,855.41	136.47	8,718.94
0.32	2,028.82	0.50	1,014.41	7,542.77	0.82	6,185.07	8,900.60	0.00	8,900.60
0.32	1,938.61	0.50	969.31	7,497.67	0.82	6,148.09	8,847.38	0.00	8,847.38
0.10	1,233.27	0.50	616.64	695.61	0.82	570.40	412.33	271.17	0.00
0.17	3,740.29	0.50	1,870.14	3,922.27	0.82	3,216.26	4,628.22	0.00	4,628.22
0.17	3,794.37	0.50	1,897.18	3,949.31	0.82	3,238.44	4,660.13	0.00	4,660.13
0.17	3,750.19	0.50	1,875.10	3,927.23	0.82	3,220.33	4,634.07	0.00	4,634.07
0.10	2,954.91	0.50	1,477.46	1,556.43	0.82	1,276.27	1,118.20	1,485.18	0.00
0.10	17.17	0.50	8.59	87.56	0.82	71.80	86.27	409.19	0.00
0.10	1,444.07	0.50	722.03	801.00	0.82	656.82	498.75	989.46	0.00
0.10	1,419.75	0.50	709.88	788.85	0.82	646.85	930.97	3,387.60	-2,456.63
0.10	3,269.37	0.50	1,634.68	1,713.65	0.82	1,405.20	2,022.24	1,701.33	320.91
0.10	742.47	0.50	371.24	450.21	0.82	369.17	211.10	142.76	0.00
0.17	468.16	0.50	234.08	2,286.21	0.82	1,874.69	2,697.67	142.76	2,554.91
0.10	1,830.61	0.50	915.30	994.27	0.82	815.31	1,173.37	1,127.87	45.50
0.10	379.76	0.50	189.88	268.85	0.82	220.46	317.37	556.85	317.37

214,562.72

TARIFA ART. 177 ANUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	5,270.20	0.00	3.00%
5,270.21	44,732.10	158.07	10.00%
44,732.11	78,612.70	4,104.20	17.00%
78,612.71	91,383.85	9,864.06	25.00%
91,383.86	109,411.33	13,056.85	32.00%
109,411.34	220,667.02	18,825.55	33.00%
220,667.03	9,999,999,999.00	55,539.97	34.00%

TARIFA ART. 178 ANUAL

Li	Ls	CF	%
0.01	5,270.20	0.00	50.00%
5,270.21	44,732.10	78.97	50.00%
44,732.11	78,612.70	2,052.13	50.00%
78,612.71	91,383.85	4,931.66	50.00%
91,383.86	109,411.33	6,528.36	50.00%
109,411.34	220,667.02	9,412.62	40.00%
220,667.03	347,801.60	24,098.64	30.00%
347,801.61	9,999,999,999.00	37,066.27	0.00%

ADSARO, S.A. DE C.V.
RFC: ADS-841207-JT5
REG. IMSS: C53-3312-10-5
PAGOS IMSS.
EJERCICIO 2004

MES	IMSS
ENERO	16,349.41
FEBRERO	15,294.44
MARZO	16,103.33
ABRIL	15,071.82
MAYO	15,782.20
JUNIO	15,233.53
JULIO	15,739.38
AGOSTO	15,739.38
SEPTIEMBRE	15,982.64
OCTUBRE	16,506.45
NOVIEMBRE	15,659.04
DICIEMBRE	16,247.98
TOTAL	189,709.60

ADSARO, S.A. DE C.V.
 RFC: ADS-841207-JT5
 REG. IMSS: C53-3312-10-5
 DETERMINACION DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO
 DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD.
 PERIODO 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004.

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL: ADSARO, S.A DE C.V. DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ #136 COL. LOMAS DE ATIZAPAN, EDO. MEXICO
 ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: FABRICACION Y VENTA DE ROPA DEPORTIVA.
 CLASE DE RIESGO: III FRACCION: 213 PRIMA ANTERIOR: 2.59840%

DATOS	BASE PARA DETERMINAR	LA PRIMA
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	15
SUMA DE PORCENTAJE DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	0
NUMERO DE TRABAJADORES PROM. EXPUESTOS AL RIESGO	N	18.23
PROMEDIO VIDA ACTIVA	V	28
FACTOR DE PRIMA	F	2.3
PRIMA MINIMA DE RIESGO	M	0.0044
DIAS DEL AÑO		366

RESULTADO DE LA PRIMA
$PRIMA = ((S / 366) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
$PRIMA = ((15 / 366) + 28 * (0 + 0)) * (2.3 / 15.2) + 0.0044$
PRIMA = 0.01059
PRIMA = <u>1.05906</u> ***PRIMA PARA COMPARAR
COMPARACION CON PRIMA ANTERIOR
LIMITE ANUAL SUPERIOR (+1%) 3.59840%
PRIMA ANTERIOR 2.59840%
LIMITE ANUAL INFERIOR (-1%) 1.59840%
PRIMA CALCULADA ES < A PRIMA ANTERIOR $1.05906 < 2.59840$ POR LO TANTO LA NUEVA PRIMA SERA LA QUE RESULTE DE DISMINUIR A LA PRIMA ANTERIOR 1% NUEVA PRIMA <u>1.59840%</u>

DETERMINACION	DE		VARIABLE		* N *	
	MES	DIAS	NUM TRAB	TOTAL DIAS	AUSENCIAS	DIAS COTIZADOS
ENERO		31	15	465	0	465
FEBRERO		29	16	464	0	464
MARZO		31	15	465	30	435
ABRIL		30	17	510	27	483
MAYO		31	15	465	0	465
JUNIO		30	16	480	3	477
JULIO		31	15	465	0	465
AGOSTO		31	15	465	0	465
SEPTIEMBRE		30	15	450	0	450
OCTUBRE		31	16	496	0	496
NOVIEMBRE		30	15	450	7	443
DICIEMBRE		31	15	465	0	465
TOTAL		366	185	5640	67	5573
N = TOTAL DIAS COTIZADOS EN EL EJERCICIO / DIAS DEL AÑO					5573 / 366	<u>15.23</u>

DETERMINACION	DE	VARIABLE	* S *
TRabajador con riesgo de trabajo			
MORENO VALENTE Sissy			VENDEDOR 1
TIPO DE RIESGO DE TRABAJO			
ACCIDENTE EN EL CENTRO DE TRABAJO			TIPO 1
FECHA DE ACCIDENTE (FORMATO ST - 1)			01-Abr-04
FECHA DE ALTA (FORMATO ST - 2)			15-Abr-04
TOTAL DIAS SUBSIDIADOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL			<u>15</u>
DETERMINACION	DE	VARIABLE	"I" -- "D"
DEFUNCIONES			<u>0</u>
INCAP. PERM. PARCIALES Y TOTALES			<u>0</u>

ADSARO, S.A. DE C.V.

RFC: ADS-841207-JT5

REG. IMSS: C53-3312-10-5

DETERMINACION DE LA PROPORCION DEL SUBSIDIO PARA EL EJERCICIO 2005

CON DATOS DEL EJERCICIO 2004

MONTO TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL PATRON EN EL EJERCICIO
ANTERIOR QUE SIRVEN DE BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO.

<u>CONCEPTOS</u>	<u>TOTAL</u>	<u>IMPORTE GRAVADO</u>	<u>IMPORTE EXENTO</u>
SUELDOS	1,251,167.32	1,251,167.32	0.00
VACACIONES	57,360.07	57,360.07	0.00
PRIMA VACACIONAL	14,340.02	6,449.80	7,890.22
AGUINALDO	55,191.62	33,986.78	21,204.83
PTU	7,880.00	990.30	6,889.69
BONO DE PRODUCTIVIDAD	15,000.00	15,000.00	0.00
COMISIONES	25,500.00	25,500.00	0.00
TIEMPO EXTRA	900.00	562.50	337.50
PREMIO DE PUNTUALIDAD	134,803.09	134,803.09	0.00
PREMIO DE ASISTENCIA	134,803.09	134,803.09	0.00
DOMINGOS LABORADOS	1,400.00	947.60	452.40
PRIMA DOMINICAL	175.00	84.52	90.48
FESTIVOS LABORADOS	300.00	300.00	0.00
PRIMA DE ANTIQUEDAD	21,001.27	0.00	21,001.27
INDEMNIZACIONES	19,588.85	3,302.45	16,286.40
VALES DE DESPESA	97,247.90	0.00	97,247.90
FONDO DE AHORRO PATRONAL	170,075.06	0.00	170,075.06
TOTAL	2,006,733.29	1,665,257.53	341,475.76

PROPORCION DEL SUBSIDIO PARA 2005

INGRESO GRAVADO	1,665,257.53
entre =	0.8298
TOTAL DE EROGACIONES	2,006,733.29

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE Y NO ACREDITABLE

SUBSIDIO 100%	1
MENOS PROPORCION	0.8298
DIFERENCIA	0.1702
POR	2
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	0.3403
SUBSIDIO 100%	100%
MENOS	
SUBSIDIO NO ACREDITABLE	34%
SUBSIDIO ACREDITABLE	66%

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES

En el presente trabajo se mostró la parte teórica y práctica del régimen de los Sueldos y Salarios en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y Ley del Impuesto Sobre la Renta; con el fin de que el lector pueda tener un panorama claro y amplio del tema y aplicarlo cuando así lo requiera, evitando errores comunes y constantes que lo puedan llevar a situaciones de corrección posteriores. Tratando de que en las situaciones expuestas no salga dañada alguna de las partes que integran el ambiente de la relación de trabajo.

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

ABREVIATURAS

1. **CFF** Código Fiscal de la Federación.
2. **CP** Contador Público.
3. **CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **CURP** Clave Unica de Registro de Población.
5. **FONACOT** Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
6. **FONAVI** Fondo Nacional de la Vivienda.
7. **FOVISSSTE** Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.
8. **IMSS** Instituto Mexicano del Seguro Social.
9. **ISR** Impuesto sobre la Renta.
10. **ISSFAM** Instituto de Seguridad Social de la Fuerza Armada de México.
11. **ISSSTE** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
12. **IVA** Impuesto al Valor Agregado.
13. **LFT** Ley Federal del Trabajo.
14. **LISR** Ley del Impuesto sobre la Renta.
15. **LISSFAM** Ley del Instituto de Seguridad Social de la Fuerza Armada de México.
16. **LISSSTE** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
17. **LSS** Ley del Seguro Social.

ABREVIATURAS

- 18. **PTU** Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- 19. **RACERF** Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- 20. **RFC** Registro Federal de Contribuyentes.
- 21. **RIPAEDI** Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 22. **RLISR** Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 23. **RM** Resolución Miscelánea.
- 24. **SAT** Servicio de Administración Tributaria.
- 25. **SBC** Salario Base de Cotización.
- 26. **SEP** Secretaría de Educación Pública.
- 27. **SHCP** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 28. **SMG** Salario Mínimo General.
- 29. **SMGDF** Salario Mínimo General del Área del Distrito Federal.
- 30. **UDIS** Unidades de Inversión.
- 31. **VSMG** Veces el Salario Mínimo General.
- 32. **VSMGDF** Veces el Salario Mínimo General del Área del Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Editorial Porrúa

Edición 2004

México

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA

Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena, Humberto Cavazos Chena,
Juan Carlos Cavazos Chena, Guillermo Cavazos Chena,

Editorial Trillas

Edición 2004

México

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Editorial Porrúa

Edición 2004

México

OBLIGACIONES PRACTICAS DE LA EMPRESA EN MATERIA LABORAL

Angel De la Vega Ulibarri

Editorial PAC

Edición 1984

México

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Editorial Porrúa

Edición 2004

México

LEY DEL SEGURO SOCIAL COMENTADA

Alejandro Gerard Bertrand

Editorial Sista A.M.

Edición 1997

México

FISCO NOMINAS

Efraín Lechuga Santillán

Editorial Ediciones Fiscales ISEF

Edición 2004

México

BIBLIOGRAFIA

INTEGRACIÓN SALARIAL, ASPECTOS LABORALES Y FISCALES

Ivan Rueda Heduan, Ivan Rueda del Valle
Editorial Ediciones Fiscales ISEF
Edición 2004
México

LA NOMINA Y SUS IMPLICACIONES LEGALES Y CONTABLES

José Sosa Padilla
Facultad de Contaduría y Administración U.N.A.M.
1989
México

**ESTUDIO PRACTICO DEL REGIMEN FISCAL Y ADMINISTRATIVO DE LOS
FONDOS Y CAJAS DE AHORRO**

Carlos Peniche Osorio
Editorial ediciones Fiscales ISEF
Edición 2004
México

ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL

Alfonso Becerril Arechiga
Editorial Ediciones Fiscales ISEF
Edición 2004
México

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Fernando Arias Galicia
Editorial Trillas
Edición 1983
México

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Arturo Pontifis Martínez
Cedula de Apoyo Didáctico CONALEP
Edición 1992
México

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARTE 1

Academia de Profesores de Derecho de la Facultad de Contaduría y
Administración A.C.
Editorial ECASA
Edición 1991
México

BIBLIOGRAFIA

LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO

Antonio Jiménez González

Editorial ECASA

Edición 1991

México

DERECHO FISCAL 1ER CURSO

Alejandro Boeta vega

Editorial ECASA

Edición 1992

México